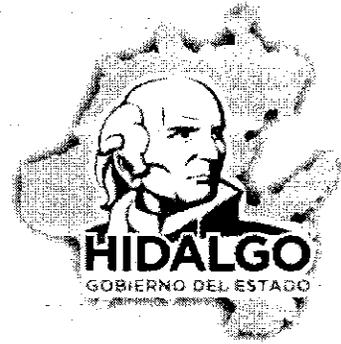


Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

PERIODICO OFICIAL



TOMO CXLV

Pachuca de Soto, Hgo., a 27 de Agosto de 2012

Núm. 35

MTRO. MARIO SOUVERBILLE GONZALEZ
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-60-00 Ext. 2467 Jaime Nunó No. 206 Col. Periodistas
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO:

Decreto Núm. 278.- Que contiene la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Estado de Hidalgo.

Págs. 2 - 30

Decreto Núm. 279.- Que determina los Limites Territoriales entre los Municipios de Mineral de la Reforma y Epazoyucan del Estado de Hidalgo.

Págs. 31 - 39

Decreto Núm. 280.- Que aprueba la reelección de la Licenciada María Brasilia Escalante Richards como Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, por el término que marca el Artículo 97 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Págs. 40 - 42

Decreto Núm. 281.- Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo.

Págs. 43 - 58

Decreto Núm. 282.- Que contiene la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro del Estado de Hidalgo.

Págs. 59 - 66

Decreto Núm. 283.- Que contiene la Ley de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y de Salvaguarda de los Derechos para el Ejercicio del Periodismo.

Págs. 67 - 79

Decreto Gubernamental.- Con fundamento en el Artículo 15, fracción III, de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, se desincorpora del dominio público del Estado, el bien a que se refieren los Considerandos Primero y Quinto, por lo que pasa a ser un bien del dominio privado del Estado y se autoriza a la Secretaría de Finanzas y Administración para dar en pago a la Comisión Federal de Electricidad el bien inmueble a que se refiere el presente Decreto, para aplicarse a los adeudos de pago corriente generados por Municipios y Entidades Municipales, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

Págs. 80 - 81

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se declara a la Fiesta de Toros como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Hidalgo, por formar parte esencial dentro de las expresiones culturales que preservan las celebraciones, tradiciones y costumbres del pueblo hidalguense.

Págs. 82 - 83

Bachillerato del Estado de Hidalgo.- Estatuto Orgánico del Bachillerato del Estado de Hidalgo.

Págs. 84 - 97

Acuerdo DEMS-2011-02.- Mediante el cual se otorga el Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo Medio Superior (RVOE), programa académico de Bachillerato General, para alumnado mixto en turno matutino y vespertino, Instituto Profr. José María Refugio Franco Islas. Ubicado en Av. 5 de Mayo. No. 38 Col. El Pedregal en la ciudad de Tizayuca, Hidalgo, a la M.C. Isidra María del Refugio Franco Islas representante legal.

Págs. 98 - 100

Fé de Erratas en relación al EDICTO expediente número 598/2009 Juicio Especial Hipotecario, promovido por Lic. Luz del Carmen Ramírez Payán, en su carácter de apoderado legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de DAVID ZAMORANO ANGELES, Publicado por dos veces en los Periódicos Oficiales del Estado de Hidalgo, Núms. 33 y 34, de fechas 13 y 20 de Agosto de 2012, páginas 42 y 29, Tomo CXLV.

Pág. 101

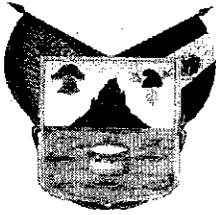
Fé de Erratas en relación al EDICTO expediente número 297/2008 Juicio Especial Hipotecario, promovido por Lic. Luz del Carmen Ramírez Payán, en su carácter de apoderado legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra del C. José Luis García Santana, Publicado por dos veces en los Periódicos Oficiales del Estado de Hidalgo, Núms. 33 y 34, de fechas 13 y 20 de Agosto de 2012, páginas 57 y 38, Tomo CXLV

Pág. 102

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

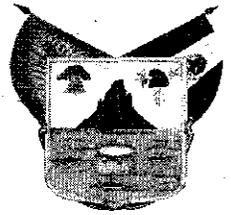
Págs. 103 - 148

"2012, Año del Bicentenario de la Primera Commemoración del Grito de Independencia en Huichapan".



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 278

QUE CONTIENE LA LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- En Sesión Ordinaria de fecha 17 de julio del año 2012, por instrucciones de la Presidencia nos fue turnado el oficio número SG/145/2012 de fecha 13 de julio del año en curso, enviado por el Secretario de Gobierno del Estado, con el que anexa la **Iniciativa de Decreto que contiene la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Estado de Hidalgo**, presentada por el Lic. José Francisco Olvera Ruiz, Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

SEGUNDO.- El asunto de cuenta, se registró en los Libros de Gobierno de las Primeras Comisiones Permanentes Conjuntas de Legislación y Puntos Constitucionales y de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda, con los números **128/2012** y **13/2012**, respectivamente.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que las Comisiones que suscriben, son competentes para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2, 75 y 77 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO.- Que los Artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan al Ciudadano Gobernador del Estado, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la Iniciativa que se estudia reúne los requisitos estipulados en Ley.

TERCERO.- Que en este tenor, quienes integramos las Comisiones que Dictaminan, expresamos nuestra coincidencia con lo señalado en la Exposición de Motivos de la Iniciativa de mérito, al referir que la Ley vigente sobre el Régimen de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Estado de Hidalgo, fue aprobada por el Congreso del Estado, mediante Decreto No. 47, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 8 de diciembre de 1979.

Esta Ley, por el solo transcurso del tiempo, por la redefinición de los hoy imprescindibles conceptos de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, así como por el impacto generado por asentamientos humanos, que sin una definida política local de vivienda, atendiendo a ofertas y mercados crecieron en algunos casos sin lógica ni sustento, ha quedado desfasada y

en consecuencia limitada e inoperante; de ahí la necesidad de proponer un nuevo ordenamiento que facilite el mejor aprovechamiento de la tierra y la optimización en el uso del equipamiento urbano, reordenando de esa manera el crecimiento y el desarrollo de nuestras ciudades.

CUARTO.- Que la administración gubernamental, establece en el Plan Estatal de Desarrollo 2011 – 2016, como un lineamiento toral para aquellas regiones, Municipios y zonas de la entidad con alto potencial en materia de desarrollo urbano, el óptimo aprovechamiento de los fenómenos de metropolización y de los instrumentos de planeación esenciales como son los planes y programas regionales, Municipales y sectoriales, por lo cual, se hace necesario contar con un marco jurídico estatal moderno, eficiente y dinámico en la materia.

QUINTO.- Que es de citar, que este ordenamiento permitirá, conjuntamente con la Ley de Asentamientos Humanos Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, su Reglamento y la Nueva Ley de Vivienda Estatal, proporcionar a las autoridades locales de los ámbitos concurrentes, es decir Estado y Municipios, los instrumentos que les permitan asegurar una adecuada planeación del desarrollo urbano, el óptimo aprovechamiento de la reserva territorial, integrar los conceptos que a nivel federal regulan la promoción y el desarrollo de la vivienda y corresponsabilizar a la ciudadanía del cuidado, respeto y correcto aprovechamiento de espacios comunes y de los servicios públicos.

SEXTO.- Que la Iniciativa que se estudia, plantea además de los conceptos estrictamente jurídicos, relativos a la constitución y operación del régimen de propiedad en condominio, los siguientes:

- I.- Precisar el objeto, alcances y obligatoriedad de la misma, así como la participación de las autoridades;
- II.- Enriquecer sus definiciones integrando aquellas que hoy resultan indispensables;
- III.- Establecer con toda claridad las variables de los tipos y características de aquellas propiedades que puedan ser afectas al régimen de propiedad en condominio, incluso aquellas de carácter turístico;
- IV.- Precisar aquellas ventajas que desde la constitución del régimen de propiedad en condominio apliquen para la vivienda económica y en general para la vivienda de interés social, así como los beneficios sociales de las mismas;
- V.- El establecimiento y definición clara de los instrumentos, obligaciones y las responsabilidades, así como los alcances de las mismas, que serán a cargo de los vecinos cuya propiedad afecta a este régimen, tales como:
 - a).- Existencia de un reglamento de organización vecinal que considere además de su obligatoriedad, órganos de dirección, de vigilancia, la rendición de cuentas, sanciones e instancias de conciliación;
 - b).- Contratación de pólizas de seguro;
 - c).- Esquemas para convenir con la autoridad el apoyo en la prestación de servicios públicos y seguridad; y
 - d).- Capacitación en cultura condominal, entre otros; y
- VI.- Además de la convivencia social armónica entre los integrantes de una comunidad, promover su mayor participación y responsabilidad en el desarrollo urbano, mantenimiento y cuidado de áreas comunes y públicas y la optimización de la prestación de los servicios públicos.

SÉPTIMO.- Que es de citar, que el Título Primero de la Iniciativa que se estudia, se denomina De la Propiedad en Condominio de Inmuebles, se integra en dos Capítulos denominándose el primero, De las Disposiciones Generales, precisando las generalidades y el glosario de los términos comunes relativos al régimen de propiedad en condominio; el Capítulo segundo, denominado De la Constitución, Modalidades y Extinción del Régimen Condominio, que como su nombre lo indica, regulará lo relativo a la constitución, variables y extinción del régimen.

OCTAVO.- Que en ese tenor, el Título Segundo de esta Ley, denominado De la Calidad de Condómino y de los Bienes de Propiedad Exclusiva y los de Uso Común, en su primer Capítulo denominado Del Condómino y su Propiedad Exclusiva, precisa la situación, circunstancias y particularidades a que se someterán los bienes que seguirán siendo propiedad exclusiva del condómino, mientras que el segundo Capítulo de este Título, denominado De los Bienes Considerados de Propiedad Común, se refiere a aquellos bienes que siendo de uso común de todos los condóminos integran las áreas comunes.

NOVENO.- Que el Título Tercero, denominado De la Organización y Administración de los Condominios, establece en su Capítulo primero la Asamblea General de Condóminos, definiéndola como órgano máximo del condominio y precisando sus atribuciones; por otro lado en su Capítulo segundo, se establecen las formas y procedimientos para designar a los Administradores y al Comité de Vigilancia, así como sus correspondientes facultades y obligaciones.

DÉCIMO.- Que en el Título Cuarto, denominado De las Obligaciones y Derechos del Régimen Condominal se establece en su primer Capítulo la existencia del Reglamento del Condominio, ya sea de Organización Vecinal o General, precisando los casos y circunstancias en los que habrá uno u otro y los elementos esenciales de ambos; en su segundo Capítulo, se establece la obligación por parte de los condóminos para cubrir puntualmente las cuotas para el mantenimiento y la administración del condominio, que entre otras, establezca la Asamblea General de Condóminos.

DÉCIMO PRIMERO.- Que con la denominación de Condominios Destinados a la Vivienda Económica y Popular, el Título Quinto declara de orden público, la constitución del régimen de propiedad en condominio, cuando sea destinado total o mayoritariamente a la vivienda de interés social o popular, integrando a los condóminos a los beneficios que la clasificación de vivienda de interés social y popular trae aparejada para el pago de contribuciones, la obtención de subsidios y participación en presupuestos y programas que las administraciones Federal, Estatal y Municipales tengan para apoyar la construcción de infraestructura urbana, así como la obtención de recursos para el mejoramiento de las áreas comunes y convenir para dichas áreas la prestación de servicios públicos básicos.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que en el Título Sexto, denominado De la Cultura Condominal, se define como tal, todo aquello que contribuya a generar las acciones y actitudes que permitan en sana convivencia, el cumplimiento del objetivo del régimen de condominio, entendiéndose como elementos indispensables el respeto, la tolerancia, la participación, la responsabilidad y la corresponsabilidad, el cumplimiento, la solidaridad y la aceptación mutua, estableciéndose la obligación para la autoridad de proporcionar a los condóminos y sus administradores la orientación y la capacitación necesaria en materia condominal, en coordinación con organismos de vivienda y demás dependencias e instituciones públicas y privadas involucradas.

DÉCIMO TERCERO.- Que el Título Séptimo, señala los supuestos necesarios para considerar que se ha dado la destrucción o ruina del condominio, así como los procedimientos para proceder en su caso a la reconstrucción o venta del inmueble.

DÉCIMO CUARTO.- Que finalmente, en el Título Octavo, denominado De las Sanciones y Medios de Defensa, se establecen las conductas que se consideran infracciones, las sanciones aplicables en cada caso y los medios de defensa con que cuenta el particular, destacando que la aplicación de sanciones deberá ajustarse a lo previsto en la Ley Del Procedimiento Administrativo del Estado y previéndose la opción de promover el juicio de nulidad ante el Tribunal Fiscal Administrativo del Estado.

DÉCIMO QUINTO.- Que en ese contexto, derivado del análisis y estudio al seno de las Primeras Comisiones Permanentes Conjuntas de Legislación y Puntos Constitucionales y de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda, es que consideramos pertinente la aprobación de la Inactiva de Decreto que contiene la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Estado de Hidalgo.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO**QUE CONTIENE LA LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA EL ESTADO DE HIDALGO.**

Artículo Único.- Se expide la Ley de de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Estado de Hidalgo.

**LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES
PARA EL ESTADO DE HIDALGO****TÍTULO PRIMERO
DE LA PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES****CAPÍTULO I****De las Disposiciones Generales**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases para regular la constitución, organización, operación, modificación, administración y extinción del régimen de propiedad en condominio, así como, la convivencia armónica entre condóminos o posesionarios.

Artículo 2.- Cada uno de los propietarios con derecho singular y exclusivo sobre su Condominio tiene junto con los demás condóminos, un derecho de copropiedad sobre los elementos y partes comunes del inmueble, necesarios para uso o disfrute.

Artículo 3.- Los derechos y obligaciones de los condóminos a que se refiere el precepto anterior, se regirán por las escrituras en que se hubiere establecido el régimen de propiedad en condominio, por el reglamento del condominio de organización vecinal o general de que se trate y por las disposiciones del Código Civil para el Estado de Hidalgo, las de la presente Ley y las otras Leyes que fueren aplicables.

Artículo 4.- La Secretaria de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, será competente para aplicar esta Ley y establecer las normas y criterios aplicables respecto a las relaciones entre los condóminos y entre estos y su administración, definiendo las bases para resolver las controversias que se susciten con motivo de tales relaciones, sin perjuicio de la competencia que corresponda a otras autoridades judiciales y administrativas.

Artículo 5.- Para los efectos de esta ley se entiende por:

ADMINISTRADOR.- Persona física o moral designada por la asamblea general para desempeñar la función de administración de un condominio;

ÁREAS Y BIENES COMUNES.- Son aquellos que pertenecen proindiviso a los condóminos y su uso estará regulado por esta Ley, la escritura constitutiva y el reglamento, y cuyo uso, aprovechamiento y mantenimiento es responsabilidad de los condóminos propietarios o posesionario, según sea el caso;

ASAMBLEA GENERAL.- Es el órgano supremo del condominio, conformada por la reunión de todos los condóminos, celebrada de acuerdo a esta Ley, previa convocatoria, en la que se tratan, discute y resuelven, en su caso, asuntos de interés común respecto del condominio;

CONDOMINIO.- Grupo de lotes de terrenos, departamentos, viviendas, casas, locales o naves de un inmueble construido en forma horizontal, vertical o mixta, susceptibles de aprovechamiento independiente por tener salida propia a un elemento común de aquél y a la vía pública y que pertenezcan a distintos propietarios los que tendrán un derecho singular y exclusivo de propiedad sobre su unidad de propiedad exclusiva y además un derecho de copropiedad sobre los elementos y partes comunes del inmueble, necesarios para un adecuado uso y disfrute;

CONDOMINIO CONCESIONADO.- El conjunto de inmuebles que, parcial o totalmente, formen o no parte de un fraccionamiento, lotificación, conjunto urbano o subdivisión que, por efecto de un acto de concesión otorgada por el Ayuntamiento correspondiente, obtengan el uso exclusivo de una o varias vías públicas, incluyendo o no otras áreas de uso público;

CONDominio FAMILIAR.- El inmueble cuya propiedad pertenece a dos o más familiares, a los que corresponde una unidad de propiedad exclusiva y los derechos de copropiedad de los bienes y áreas que son de uso común, el cual se constituye en un lote con vivienda ya construida;

CONDÓMINO.- Persona física, moral o jurídico-colectiva, que en calidad de copropietario aproveche una unidad de propiedad exclusiva o haya celebrado contrato en el cual, de cumplirse en sus términos, adquiera tal calidad;

COMITÉ DE VIGILANCIA.- Órgano de control vigilancia integrado por condóminos electos en la asamblea general, cuyo cometido entre otros, es vigilar, evaluar y dictaminar el puntual desempeño de las tareas del administrador, así como la ejecución de los acuerdos y decisiones tomados por la asamblea general en torno a todos los asuntos comunes del condominio;

CONCESIÓN DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS.- El acto administrativo, a título oneroso, a través del cual el Ayuntamiento concedente, otorga a los propietarios de inmuebles, concesionarios, el derecho de dominio privado de una o más vías públicas, incluyendo o no otras áreas de uso público;

CÓDIGO CIVIL.- El Código Civil para el Estado de Hidalgo;

CONJUNTO URBANO CONDOMINAL.- El agrupamiento de dos o más condominios a los que se accede a través de vías generales de uso común y que podrá contar con otros bienes, áreas e instalaciones generales de uso común;

CUOTA ORDINARIA.- Cantidad proporcional al valor de su propiedad exclusiva con respecto al condominio para absorber los gastos de administración, mantenimiento y operación y constitución de reserva, de acuerdo a lo establecido en la escritura constitutiva, esta Ley y en el reglamento de organización vecinal o general;

CUOTA EXTRAORDINARIA.- Cantidad proporcional al valor de su propiedad exclusiva con relación al condominio, para absorber gastos extraordinarios por adiciones, conservación y reposición de bienes y equipos, previa aprobación de la asamblea general de condóminos;

ESCRITURA CONSTITUTIVA.- El documento público mediante el cual uno o varios inmuebles se constituyen bajo el régimen de propiedad en condominio;

LEY.- La Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Estado de Hidalgo;

LOTE CONDOMINAL.- El terreno destinado para uno o varios condominios horizontales, verticales o mixtos, que forma parte de un conjunto urbano condominal autorizado por la Secretaría;

MUNICIPIO.- Los municipios del Estado de Hidalgo;

PARTE ALÍCUOTA O INDIVISO.- Es la proporción que guarda el valor nominal de cada unidad de propiedad exclusiva, respecto de la suma de los valores nominales de todas las unidades que integran el condominio, expresada en una cifra porcentual, y representa, a su vez, el derecho de los condóminos sobre los bienes comunes, proporcional al valor que representa su unidad o fracción en relación al valor total del condominio;

POSESIONARIO.- La persona que, en calidad de poseedor, por cualquier título legal, aproveche en su beneficio una unidad de propiedad exclusiva o un inmueble de un condominio concesionado;

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN VECINAL.- El conjunto de normas de observancia obligatoria para los condóminos y posesionarios de un condominio;

REGLAMENTO GENERAL.- El conjunto de normas de observancia obligatoria para los condóminos y posesionarios de un conjunto urbano condominal, respecto de los bienes, áreas y vías generales de uso común;

SANCIÓN.- Pena o multa que está obligado a cubrir el condómino y/o posesionario del

inmueble, por infringir esta Ley, el Código Civil para el Estado de Hidalgo, la escritura constitutiva, el contrato de traslación de dominio, el reglamento general, el reglamento de organización vecinal y otras disposiciones legales y administrativas de aplicación en la materia;

SECRETARIA.- La Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo; y

UNIDAD DE PROPIEDAD EXCLUSIVA.- El piso, departamento, vivienda, local, nave o terreno, sujeta a un derecho de propiedad y uso exclusivo.

CAPÍTULO II

De la Constitución, Modalidades y Extinción del Régimen de Propiedad Condominal

Artículo 6.- Se le denominará condominio al grupo de departamentos, viviendas, casas, locales o naves de un inmueble, construidos en forma vertical, horizontal o mixta, para uso habitacional, comercial o de servicios, industrial o mixto, y susceptibles de aprovechamiento independiente por tener salida propia a un elemento común de aquél o a la vía pública y que pertenecieran a distintos propietarios, los que tendrán un derecho singular y exclusivo de propiedad sobre su unidad de propiedad exclusiva y, además, un derecho de copropiedad sobre los elementos y partes comunes del inmueble, necesarios para su adecuado uso o disfrute.

Artículo 7.- La constitución del régimen de propiedad en condominio es el acto jurídico formalizado ante notario público, mediante el cual el propietario o propietarios de un inmueble, manifiestan su voluntad de establecer esa modalidad de propiedad para su mejor aprovechamiento, y en el que, dos o más personas teniendo un derecho privado, utilizan, comparten y tienen acceso a las áreas o espacios de uso y propiedad común, asumiendo condiciones que les permiten satisfacer sus necesidades de acuerdo al uso del inmueble, en forma conveniente y adecuada para todos y cada uno, sin demérito de su propiedad exclusiva.

Para su protocolización, los notarios públicos deberán verificar que previamente los propietarios acreditaron el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo, y su Reglamento respecto de este régimen de propiedad. La protocolización referida no constituye autorización de venta, debiéndose obtener esta de conformidad a lo establecido en la mencionada Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo, y su Reglamento.

La escritura constitutiva del régimen de propiedad en condominio de inmuebles, así como los contratos de traslación de dominio y demás actos que afecten la propiedad o el dominio de estos inmuebles, además de cumplir con los requisitos y presupuestos de esta Ley, deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad.

Artículo 8.- El régimen de propiedad en condominio se podrá constituir cuando:

- I.- Los diferentes pisos, departamentos, viviendas, locales, terrenos o naves de que conste un inmueble o que hubieran sido construidos en un predio con partes de uso común, sean susceptibles de adjudicar a distintos propietarios;
- II.- El propietario de un inmueble lo divida en diferentes pisos, departamentos, viviendas, locales, terrenos o naves, para enajenarlos a distintas personas y deje uno o varios elementos de uso y propiedad común indivisible;
- III.- Se subdivida una copropiedad en dos o más unidades de propiedad exclusiva, que compartan en copropiedad bienes y áreas comunes;
- IV.- El inmueble construido en un lote familiar se divida en dos o más unidades de propiedad exclusiva y compartan en copropiedad bienes y áreas comunes; y
- V.- En inmuebles construidos con anterioridad siempre que el número de unidades de propiedad exclusiva no sea superior a 150.

Artículo 9.- Los condominios de acuerdo con sus características de estructura y uso, podrán ser:

I.- Por su estructura:

- a).- **Condominio vertical.-** Se establece en aquel inmueble edificado en varios niveles en un terreno común, con unidades de propiedad exclusiva y derechos de copropiedad sobre el suelo y demás elementos y partes comunes del inmueble para su uso y disfrute;
- b).- **Condominio horizontal.-** Se constituye en inmuebles con construcción horizontal donde el condómino tiene derecho de uso exclusivo de parte de un terreno y es propietario de la edificación establecida en el mismo, pudiendo compartir o no su estructura y medianería, siendo titular de un derecho de copropiedad para el uso y disfrute de las áreas del terreno, construcciones e instalaciones destinadas al uso común; y
- c).- **Condominio mixto.-** Es aquel formado por condominios verticales y horizontales, que pueden estar constituidos en grupos de unidades de propiedad exclusiva como: edificios, cuerpos, torres, manzanas, secciones o zonas.

II.- Por su uso:

- a).- **Habitacional.-** Son aquellos en los que las unidades de propiedad exclusiva están destinadas a la vivienda;
- b).- **Comercial o de servicios.-** Son aquellos en los que las unidades de propiedad exclusivas están destinadas al giro o servicio que corresponda según su actividad;
- c).- **Industrial.-** Son aquellos en donde las unidades de propiedad exclusiva se destinan a actividades propias del ramo; y
- d).- **Mixtos.-** Son aquellos en donde las unidades de propiedad exclusiva se destinan a dos o más de los usos señalados en los incisos anteriores.

Artículo 10.- Para constituir el régimen de propiedad en condominio, el propietario o propietarios deberán manifestar su voluntad en escritura pública, en la cual harán constar adicionalmente al cumplimiento de los requisitos señalados en el segundo párrafo del Artículo 7 de esta Ley:

- I.- La ubicación, dimensiones, medidas, linderos y colindancias del inmueble que se sujetará al régimen; si éste se ubica dentro de un conjunto o unidad habitacional deberán precisar su separación del resto de las áreas. Asimismo, cuando se trate de un conjunto condominal deberán precisarse los límites de los edificios o de las alas, secciones, zonas o manzanas de los regímenes de condominio que lo integran;
- II.- Los datos de identificación de las licencias, autorizaciones o permisos expedidos por las autoridades competentes, para la realización del condominio o del conjunto urbano condominal;
- III.- La descripción de cada unidad de propiedad exclusiva, número, ubicación, colindancias, medidas, áreas y espacios para estacionamiento, si los hubiera, que lo componen;
- IV.- La descripción de los bienes de propiedad común, destino, especificaciones, ubicación, medidas, componentes y todos aquellos datos que permitan su fácil identificación;
- V.- Tratándose de condominios concesionados, el documento en el que conste la concesión otorgada por el Ayuntamiento, precisando las vías públicas concesionadas y los límites que las definen, así como la duración y condiciones generales de su concesión;
- VI.- Tratándose de conjuntos urbanos condominales, la ubicación, superficie y colindancias de cada lote condominal;
- VII.- El valor nominal que, para efectos de esta Ley, se asigne a cada unidad de propiedad exclusiva y el porcentaje que les corresponda sobre el valor total del condominio;

- VIII.-** Tratándose de conjuntos urbanos condominales, el valor nominal de cada lote condominal y el porcentaje que les corresponda sobre el valor total del conjunto urbano;
- IX.-** Cuando por su magnitud el conjunto urbano condominal se divida en zonas, el valor nominal que se le asigne a cada zona y el porcentaje que les corresponda sobre el valor total del conjunto;
- X.-** El establecimiento de zonas, instalaciones o las adecuaciones para el cumplimiento de las normas establecidas para facilitar a las personas con discapacidad el uso del inmueble;
- XI.-** La obligación de los condóminos de contratar póliza de seguro, con compañía legalmente autorizada para ello, contra terremoto, inundación, explosión, incendio y con cobertura contra daños a terceros, cubriéndose el importe de la prima en proporción del indiviso que corresponda a cada uno de ellos;
- XII.-** Al apéndice de la escritura se agregarán, certificados por notario público, los planos generales y particulares de instalaciones hidráulicas, eléctricas, estructurales, gas y áreas comunes, así como el reglamento de organización vecinal y el general en el caso de conjuntos urbanos condominales, y el de construcción debidamente autorizados, excepto en condominios familiares, en los que no será obligatorio el reglamento. Tratándose de condominios concesionados, los planos que definan el límite de las vías y áreas objeto de la concesión; y
- XIII.-** El reglamento general ó de organización vecinal, según corresponda, protocolizado también ante fedatario público, en los que entre otras cosas se establecerá la obligación de los condóminos de aportar las cuotas que determinen las respectivas asambleas generales para el mantenimiento, operación y administración del condominio, del conjunto urbano condominal o del condominio concesionado, según corresponda. Previamente a su protocolización, estos reglamentos deberán ser aprobados por la Secretaría.

Artículo 11.- En todo contrato de adquisición de los derechos sobre una unidad de propiedad exclusiva de un condominio, o de un lote condominal de un conjunto urbano condominal, se insertarán las declaraciones y cláusulas conducentes de la escritura constitutiva que prevé el Artículo 10 de esta Ley y se hará constar que se entrega al interesado una copia del reglamento de organización vecinal, del reglamento general del conjunto urbano condominal, en su caso, así como del de construcción.

Artículo 12.- Las modificaciones a la escritura constitutiva del régimen y el o los reglamentos correspondientes, así como la extinción voluntaria del régimen de propiedad en condominio deberán ser acordadas en asamblea general extraordinaria, con las formalidades y requisitos que para la celebración de las mismas se establecen en esta Ley.

Las modificaciones a la escritura constitutiva y la extinción del régimen de propiedad en condominio deberán constar en escritura pública, e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad.

TÍTULO SEGUNDO DE LA CALIDAD DE CONDÓMINO Y DE LOS BIENES DE PROPIEDAD EXCLUSIVA Y LOS DE USO COMÚN

CAPÍTULO I Del Condómino y su Propiedad Exclusiva

Artículo 13.- En el régimen de propiedad en condominio, cada titular disfrutará de sus derechos en calidad de copropietario en los términos previstos en la legislación civil del Estado de Hidalgo. Por tal razón, podrá venderlo, darlo en arrendamiento, hipotecarlo, gravarlo y celebrar, respecto de la unidad de propiedad exclusiva, todos los contratos a los que se refiere el derecho común, con las limitaciones y modalidades que establecen las Leyes.

El derecho de copropiedad sobre los elementos comunes del condominio y del conjunto urbano condominal, en su caso, es accesorio e indivisible del derecho de propiedad exclusiva, por lo

que no podrá ser enajenable, gravable o embargable separadamente de la misma unidad. Tratándose de condóminos concesionados, la propiedad de los inmuebles que lo constituyan no se afecta y sus propietarios sólo son corresponsables de los derechos y obligaciones derivados de las condiciones que se establezcan en la concesión correspondiente.

Artículo 14.- Se considerarán como parte integrante del derecho de propiedad y de uso exclusivo del condómino, los elementos anexos que le correspondan, tales como cajones de estacionamientos reglamentarios, bodegas, cuartos de servicio, jaulas de tendido, lavaderos o cualquier otro que no sean elementos comunes y que se les haya asignado formando parte de su unidad de propiedad exclusiva, según la escritura constitutiva

El condómino tendrá derecho singular exclusivo de su unidad de propiedad exclusiva, la que usaran en forma ordenada y tranquila. No podrán, en consecuencia, destinarla a usos contrarios a su destino, ni hacerla servir a otros objetos que los contenidos expresamente en su escritura constitutiva.

Así mismo, tendrá derechos de copropiedad sobre los elementos y partes del condominio que en la escritura constitutiva se consideren comunes y que será proporcional al indiviso de su propiedad exclusiva, fijada en dicha escritura.

Artículo 15.- Cada condómino, y en general los habitantes del condominio, podrán usar todos los bienes comunes y gozar de los servicios e instalaciones generales conforme a su naturaleza y destino originales, sin restringir o hacer más oneroso el derecho de los demás, pues de lo contrario se hará acreedor a las sanciones previstas en esta Ley, sin perjuicio de las responsabilidades del orden civil o penal en que pueda incurrir.

Artículo 16.- Cuando un condómino no ejerza sus derechos o renuncie a usar determinados bienes comunes, seguirá sujeto a las obligaciones que le imponen esta Ley, la escritura constitutiva, el o los reglamentos y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 17.- El condómino, el poseionario por cualquier calidad, incluso su arrendatario convendrán entre sí quién debe cumplir determinadas obligaciones ante los demás condóminos y en qué caso el poseionario tendrá la representación del condómino en las asambleas que se celebren, pero en todo momento el poseionario será solidario de las obligaciones del condómino.

Ambos harán oportunamente las notificaciones correspondientes al administrador dentro de los primeros cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que les fue otorgada su representatividad, para los efectos que procedan.

Artículo 18.- En todo contrato de arrendamiento, comodato o cualquier otro instrumento jurídico, sin importar su denominación, mediante el cual se otorgue a un tercero el uso de una unidad de propiedad exclusiva, se deberá incluir la obligación a cargo de éste de cumplir y respetar las disposiciones del reglamento de organización vecinal, del general y el de construcción, debiéndose de anexar una copia de los mismos.

Artículo 19.- Son derechos de los condóminos:

- I.- Contar con el respeto de los demás condóminos sobre su unidad de propiedad exclusiva;
- II.- Participar con voz y voto en las asambleas, o en el comité de vigilancia;
- III.- Formar parte de la administración y de la mesa directiva del condominio o del comité de vigilancia;
- IV.- Ser electo como representante de su condominio ante las asambleas de zona o generales, tratándose de conjuntos urbanos condominales;
- V.- Usar y disfrutar, en igualdad de circunstancias y en forma ordenada, las áreas de uso común del condominio y las generales de uso común, en el caso de conjuntos urbanos condominales; y

VI.- Solicitar a la administración, a la mesa directiva que corresponda o al comité de vigilancia, información respecto del estado que guardan los fondos para la administración, operación y mantenimiento, así como los de reserva;

Artículo 20.- El derecho del tanto de los copropietarios tendrá prioridad sobre el derecho de preferencia del arrendatario.

Tratándose de la venta de una unidad de propiedad exclusiva, se estará a lo siguiente:

- I.- Si existieran dos o más copropietarios interesados en hacer uso del derecho del tanto, se preferirá al de mayor antigüedad.
- II.- En caso de que existieran dos o más copropietarios con la misma antigüedad tendrá derecho el que notifique fehacientemente al ofertante en primer término su voluntad de hacer uso de ese derecho.

En caso de que no existiera interés por parte de los copropietarios de la unidad condominal, y una vez vencido el término de 15 días a partir de la notificación para ejercitar ese derecho, pasará este beneficio al arrendatario debiéndose estar a lo siguiente:

- a).- Si la unidad de propiedad exclusiva está destinada a un uso distinto al habitacional, se estará lo dispuesto por el Código Civil y demás disposiciones relacionadas, en cuanto no contravengan las disposiciones de esta Ley;
- b).- Si la unidad de propiedad exclusiva está destinada a casa habitación se estará a los siguientes términos:
 - 1.- En todos los casos el condómino deberá dar aviso por escrito al arrendatario de su deseo de vender su unidad de propiedad exclusiva, precisando el precio, términos, condiciones y modalidades de la venta;
 - 2.- El arrendatario dispondrá de quince días naturales para dar aviso por escrito al arrendador de su voluntad de ejercitar el derecho de preferencia que se consigna en este artículo en los términos y condiciones de la oferta, exhibiendo para ello las cantidades exigibles al momento de la aceptación de la oferta, conforme a las condiciones señaladas en esta Ley;
 - 3.- En caso de que el arrendador cambie cualquiera de los términos de la oferta inicial, estará obligado a dar un nuevo aviso por escrito al arrendatario, quien a partir de ese momento dispondrá de un nuevo plazo de quince días naturales. Si el cambio se refiere al precio, el arrendador sólo estará obligado a dar este nuevo aviso cuando el incremento o decremento del mismo sea de más de un diez por ciento;
 - 4.- La compraventa realizada en contravención de lo dispuesto en este artículo será nula y los notarios incurrirán en responsabilidad en los términos de la Ley de la materia, cuando se acredite su dolo o mala fe en el acto en el que intervengan, excepto cuando el vendedor declare que el inmueble no está arrendado.

Las acciones de nulidad y de responsabilidad notarial, prescriben a los tres meses contados a partir de que el arrendatario tuvo conocimiento de la realización de la compraventa.

El comprador de buena fe tendrá el derecho de demandar daños y perjuicios contra el vendedor que haya actuado ocultando el arrendamiento.

El derecho del arrendatario precluirá cuando éste no cumpla con las condiciones establecidas en los numerales 2 y 3 del inciso b) fracción II de este artículo.

Artículo 21.- Cada condómino usará la unidad de propiedad exclusiva en forma ordenada y pacífica, por lo que le está prohibido:

- I.- Destinarla a usos distintos al fin establecido en la escritura constitutiva;
- II.- Realizar acto alguno que afecte la tranquilidad y comodidad de los demás condóminos y

ocupantes, o que comprometa la estabilidad, seguridad, salubridad o comodidad del condominio, ó incurrir en omisiones que produzcan los mismos resultados;

- III.- Efectuar todo acto, en el exterior o en el interior de su unidad de propiedad exclusiva, que impida o haga ineficaz la operación de los servicios comunes e instalaciones generales, estorbe o dificulte el uso de las áreas comunes o ponga en riesgo la seguridad o tranquilidad de los condóminos u ocupantes, así como de las personas que transiten por los pasillos, andenes y escaleras, estando obligados a mantener en buen estado de conservación y funcionamiento sus propios servicios e instalaciones;
- IV.- Realizar obras, edificaciones, o modificaciones en el interior de su unidad de propiedad exclusiva, como abrir claros, puertas o ventanas, entre otras, que afecten la imagen arquitectónica del condominio o dañen la estructura, muros de carga u otros elementos esenciales del edificio o que puedan perjudicar su estabilidad, seguridad, salubridad o comodidad;
- V.- Realizar en condominios de uso habitacional, obras y reparaciones en horario nocturno, salvo los casos de fuerza mayor.

Para el caso de uso comercial o de servicios, industrial o mixto, la asamblea general acordará los horarios que mejor convengan al destino del Condominio;

- VI.- Decorar, pintar o realizar obras que modifiquen la fachada o las paredes exteriores desentonando con el conjunto o que contravenga lo establecido y aprobado por la asamblea general;
- VII.- Derribar o trasplantar árboles, cambiar el uso o naturaleza de las áreas verdes en contravención a lo estipulado en la Ley para la Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo y la escritura constitutiva del condominio;

Sin embargo, en caso de que los árboles representen un riesgo para las construcciones o para los condóminos, o bien se encuentren en malas condiciones fitosanitarias de acuerdo al dictamen de la autoridad competente, la asamblea general determinará las acciones más convenientes a realizar;

- VIII.- Delimitar con cualquier tipo de material o pintar señalamientos de exclusividad, así como techar o realizar construcciones que indiquen exclusividad, en el área de estacionamiento de uso común o en cualquier otra área de destino común del condominio, excepto las áreas verdes las cuales sí podrán delimitarse para su protección, según acuerde la asamblea general.

Por ningún motivo se podrá hacer uso de los estacionamientos en las áreas de uso común, para fines distintos;

- IX.- Poseer animales que por su número, tamaño o naturaleza afecten las condiciones de seguridad, salubridad o comodidad del condominio o de los condóminos. En todos los casos, los condóminos, sus arrendatarios o cesionarios, serán absolutamente responsables de las acciones de los animales que introduzcan al condominio que afecten la limpieza, salubridad y protección o que causen cualquier daño, molestia, plaga o enfermedades a otros condóminos y habitantes del mismo;
- X.- Realizar obras en la propiedad exclusiva que puedan poner en peligro la seguridad y estabilidad física del edificio ocasionando peligro o riesgo a los habitantes del condominio o que no permitan la conservación de zonas comunes o su flora, así como las que realicen los condóminos en áreas comunes que afecten la comodidad de tránsito del condominio; las que impidan permanentemente el uso de una parte o servicio común, aunque sea a un solo dueño, y las que demeriten cualquier parte exclusiva de una unidad condominal.

En este último caso, las obras podrán llevarse a cabo solamente si en asamblea general existe acuerdo unánime de los condóminos, en el que en todo caso se determinara la o las indemnizaciones correspondientes; y

XI.- Las demás limitaciones que se establezcan en el Reglamento general y en el de organización vecinal, según corresponda.

El infractor de estas disposiciones será responsable del pago de los gastos que se efectúen para reparar las instalaciones o restablecer los servicios de que se trate, estará obligado a dejar de hacer las acciones mencionadas, así mismo responderá de los daños y perjuicios que resulten, lo anterior con independencia de la sanción que se aplique.

Artículo 22.- Los lotes condominales serán considerados como unidades de propiedad exclusiva, en tanto no se desarrolle el condominio previsto en el mismo, y sus propietarios tendrán los derechos y obligaciones establecidos en esta Ley, como si se tratara de condóminos.

Artículo 23.- Los condóminos y poseisionarios de los departamentos ubicados en planta baja y primer piso, así como los del último piso superior, no tendrán más derechos que los restantes condóminos, salvo que lo establezca el reglamento de organización vecinal, o lo decida el comité de vigilancia, en el caso de condominios familiares.

Artículo 24.- Los condóminos de la planta baja podrán ocupar para uso exclusivo o preferente sobre los demás condóminos, los vestíbulos, sótanos, jardines, patios u otros lugares de tal planta, así como realizar construcciones en dichos lugares si tal circunstancia esta prevista en la escritura constitutiva del condominio que corresponda.

De igual manera, los condóminos del último piso superior podrán ocupar la azotea o techo, con la sola limitante de que así este previsto en la escritura constitutiva del condominio correspondiente.

En caso contrario, las restricciones que se establezcan en las escrituras constitutivas son aplicables a todos los condóminos del inmueble.

Artículo 25.- La realización de las obras que requieran los entrepisos, suelos, pavimentos u otras divisiones colindantes en los condominios, así como su costo, serán obligatorios para los condóminos colindantes siempre y cuando la realización de la obra no derive de un daño causado por uno de los condóminos.

Artículo 26.- En los condominios de construcción vertical, las obras que requieran los techos en su parte exterior y los sótanos serán por cuenta de todos los condóminos, así como la reparación de desperfectos ocasionados por sismos, hundimientos diferenciales o por cualquier otro fenómeno natural.

CAPÍTULO II

De los Bienes Considerados de Propiedad Común

Artículo 27.- Son objeto de propiedad común:

- I.- El terreno, sótanos, pórticos, vestíbulos, galerías, corredores, escaleras, patios, jardines, techos, senderos, elevadores, vías interiores y, en el caso de conjuntos urbanos condominales, las vías generales de uso común, así como las banquetas, guarniciones, glorietas, jardines, camellones, los cajones de estacionamiento de vehículos para visitantes y todas las áreas que hayan sido señaladas en las licencias y planos correspondientes como de uso común;
- II.- Los locales y edificios destinados a la administración, accesos y vigilancia;
- III.- Las obras, instalaciones, aparatos y demás objetos que sirvan al uso o disfrute común, tales como: fosas, pozos, cisternas, tinacos, ascensores, montacargas, incineradores, extintores, hornos, bombas y motores, albañales, canales, conductos de distribución de agua, drenaje, calefacción y aire acondicionado, electricidad y gas;
- IV.- Los locales y las obras para la seguridad, así como las deportivas, de recreo, de ornato, de reunión social y otras semejantes, con excepción de las que sirvan exclusivamente a cada unidad de propiedad exclusiva, tanto en condominios como en conjuntos urbanos condominales;

- V.- Los cimientos, estructura, muros de carga y techos de uso general;
- VI.- La infraestructura hidráulica, sanitaria, eléctrica, de alumbrado, gas, telefonía y todo lo que se contenga en las vías y áreas generales de uso común, en el caso de conjuntos urbanos condominales;
- VII.- Entre las unidades de propiedades exclusivas colindantes, los entrepisos, muros y demás divisiones que compartan entre sí; y
- VIII.- Cualesquiera otras partes o instalaciones del condominio o del conjunto urbano condominal, en su caso, que se establezcan con tal carácter en la escritura constitutiva o por acuerdo unánime de los condóminos.

En caso de condominios concesionados no hay propiedad común, únicamente los derechos y obligaciones que establezca la concesión sobre el dominio de las vías y áreas concesionadas;

Artículo 28.- En los conjuntos urbanos condominales, el mantenimiento de los bienes, áreas y vías generales de uso común y de la infraestructura hidráulica, sanitaria, eléctrica y de cualquier otra naturaleza, estará a cargo de todos los condóminos de los condominios que lo integren, de manera proporcional.

Artículo 29.- Tratándose de condominios concesionados, la conservación y mantenimiento de las vías y áreas concesionadas, así como de la infraestructura hidráulica y sanitaria y de cualquier otro servicio, será responsabilidad de todos los condóminos, y se requerirá de autorización y supervisión del Ayuntamiento que corresponda para llevar a cabo las obras y trabajos necesarios para tal fin.

Artículo 30.- Para las obras en los bienes comunes e instalaciones generales, se observarán las siguientes reglas:

- I.- Las obras necesarias para mantener el condominio en buen estado de seguridad, estabilidad y conservación, y, para que los servicios funcionen normal y eficazmente, se efectuarán por el administrador previa licencia, en su caso, de las autoridades competentes de la administración pública, bastando la conformidad del comité de vigilancia, con cargo al fondo de gastos de mantenimiento y administración debiendo informar al respecto en la siguiente asamblea general.

Cuando este fondo no baste o sea preciso efectuar obras no previstas, el administrador convocará a asamblea general, a fin de que, conforme lo prevenga el reglamento, resuelva lo conducente;

- II.- Tratándose de construcciones nuevas, el desarrollador del condominio será responsable por los defectos o vicios ocultos de las construcciones, extinguiéndose las acciones correspondientes en términos de la póliza de garantía otorgada en la entrega del área;
- III.- Para realizar obras nuevas, excepto en áreas verdes, que no impliquen la modificación de la escritura constitutiva y se traduzcan en mejor aspecto o mayor comodidad, se requerirá acuerdo aprobatorio de la asamblea general extraordinaria con la asistencia de los condóminos y por un mínimo de votos que represente el 51% del valor total del condominio;
- IV.- En caso de falta de administrador, las reparaciones o reposiciones urgentes en los bienes y servicios comunes podrán ser efectuados por cualquiera de los condóminos, los gastos que haya realizado serán reembolsados repartiendo el costo en partes iguales entre todos los condóminos, previa autorización del comité de vigilancia;
- V.- Los gastos que se originen con motivo de la operación, reparación, conservación y mantenimiento de las instalaciones y servicios generales, así como de las áreas o bienes comunes, serán cubiertos por todos los condóminos conforme a lo establecido en los Artículos 57 y 58 de esta Ley;
- VI.- Los gastos que se originen con motivo de la operación, reparación, conservación y mantenimiento de las instalaciones y servicios generales destinadas únicamente a servir

a una sección del condominio serán cubiertos por todos los condóminos de esa sección, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 57 y 58 de esta Ley; y

- VII.- Tratándose de los gastos que se originen por la prestación del servicio de energía eléctrica, agua y otros en las áreas o bienes comunes se cubrirán de acuerdo a lo establecido en las fracciones V y VI de este Artículo. El proveedor o prestador del servicio incluirá la cantidad respectiva en la factura o recibo que individualmente expida a cada condómino por el servicio en su unidad de propiedad exclusiva.

Artículo 31.- Se podrán celebrar convenios con las autoridades competentes para establecer servicios de control y vigilancia en los jardines, parques, vialidades, plazas, estacionamientos y demás áreas que formen parte de las zonas y elementos de uso común, previo acuerdo aprobatorio de la Asamblea General, sin que ello impida que la misma Asamblea contrate servicios profesionales para estos fines.

TÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS CONDOMINIOS

CAPÍTULO I De la Supremacía y Atribuciones de la Asamblea

Artículo 32.- La escritura constitutiva es la que establece las características y condiciones para la organización y funcionamiento social del condominio. El órgano supremo del condominio es la asamblea general de condóminos.

Las asambleas generales por su tipo podrán ser ordinarias y extraordinarias:

- I.- Las asambleas generales ordinarias se celebrarán cada seis meses teniendo como finalidad informar el estado que guarda la administración del condominio, así como tratar los asuntos concernientes al mismo; y
- II.- Las asambleas generales extraordinarias se celebrarán cuando haya asuntos de carácter urgente que atender y cuando se trate de los siguientes asuntos conforme a lo establecido en esta Ley:
 - a).- Cualquier modificación a la escritura constitutiva del régimen o del reglamento correspondiente;
 - b).- Para la extinción voluntaria del régimen;
 - c).- Para realizar obras nuevas; y
 - d).- Para acordar lo conducente en caso de destrucción, ruina o reconstrucción.

Artículo 33.- También, podrán celebrarse otro tipo de asambleas, siempre sujetas a la asamblea general y que se regirán conforme a lo que establece esta Ley, como son:

- I.- Las de administradores, que se celebrarán en el caso de un conjunto condominal o cuando el condominio se hubiese subdividido en razón de haber adoptado una organización por secciones o grupos, para tratar los asuntos relativos a los bienes de uso común del conjunto condominal o condominio. Serán convocadas por el comité de administración del mismo;
- II.- Las de sección o grupo, que se celebrarán cuando el condominio se compone de diferentes edificios, alas, secciones, zonas, manzanas, entradas y áreas en donde se tratarán asuntos de áreas internas en común que sólo dan servicio o sirven a las mismas; serán convocadas de acuerdo a lo establecido en el Artículo 35 de esta Ley y sus determinaciones en ningún caso podrán contravenir o afectar las decisiones de la asamblea general del condominio; y
- III.- Las asambleas generales de condóminos del conjunto condominal, las cuales serán opcionales a las asambleas de administradores. En dichas asambleas se podrá elegir el comité de administración y el consejo de vigilancia del conjunto condominal. De igual

modo, se podrá tratar cualquier asunto relacionado con las áreas comunes del conjunto condominal y serán convocadas en los términos del Artículo 35 de esta Ley.

Sin perjuicio de las disposiciones aplicables a las asambleas de condóminos, éstos podrán acordar otros mecanismos y formas para tomar decisiones y acuerdos para la mejor administración de los condominios.

Artículo 34.- Las asambleas generales se regirán por las siguientes disposiciones:

- I.- Serán presididas por quien designe la asamblea, contará con un secretario cuya función será desempeñada por el administrador o a falta de éste por disposición expresa sobre el particular en el reglamento correspondiente o por quien nombre la asamblea y con escrutadores señalados por la misma;
- II.- Las resoluciones de la asamblea se tomarán por mayoría simple de votos presentes, excepto en los casos en que la presente Ley, la escritura constitutiva o el reglamento que corresponda establezcan una mayoría especial;
- III.- Cada condómino gozará de un número de votos igual al porcentaje de indiviso que su unidad de propiedad exclusiva represente en el total del valor del condominio establecido en la escritura constitutiva. Salvo lo dispuesto en el Artículo 71 de esta Ley;
- IV.- La votación será nominal y directa. El reglamento podrá facultar la representación, pero en ningún caso una sola persona podrá representar a más de dos condóminos, con carta poder simple; En las asambleas, en ningún caso el administrador podrá representar a un condómino;
- V.- Cuando un condómino o habitante sea designado administrador, miembro del comité de administración o del comité de vigilancia, deberá acreditar a la asamblea el cumplimiento de sus obligaciones respecto del condominio, desde el inicio y durante la totalidad de su gestión;
- VI.- En los casos de que sólo un condómino represente más de 50% de los votos y los condóminos restantes no asistan a la asamblea general, previa notificación de la convocatoria de acuerdo a esta Ley, la asamblea podrá celebrarse en los términos del Artículo 35 de esta ley;
- VII.- Cuando un solo condómino represente más del 50% de votos y asista el resto del valor total de votos del condominio se requerirá, cuando menos, la mitad de los votos restantes para que sean válidos los acuerdos. De no asistir cuando menos el 75% del valor total del condominio procederá la segunda convocatoria de asamblea general, en la cual para que sean válidos los acuerdos se requerirá cuando menos del 75% de los votos de los asistentes;
- VIII.- El secretario de la asamblea deberá asentar el acta de la misma en el libro de actas que para tal efecto haya autorizado. Las actas, por su parte, serán firmadas por el presidente y el secretario, por los miembros del comité de vigilancia, que asistieren y los condóminos que así lo solicitasen; y deberán ser protocolizadas ante fedatario público; y
- IX.- El administrador tendrá siempre a la vista de los condóminos el libro de actas y le informará por escrito a cada uno las resoluciones que adopte la asamblea. Si el acuerdo de la asamblea general modifica la escritura constitutiva del condominio, el acta, además de su protocolización ante notario público se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad.

Artículo 35.- Las convocatorias para la celebración de asambleas generales se harán de acuerdo a las siguientes disposiciones:

- I.- La convocatoria deberá indicar el tipo de asamblea de que se trate, lugar en donde se realizará dentro del condominio, o en su caso el establecido por el reglamento correspondiente, así como la fecha y hora en que se celebrará, incluyendo el orden del día y quien convoca;

- II.- Los condóminos o sus representantes serán notificados mediante la entrega de la convocatoria respectiva en la unidad de propiedad exclusiva. Además el convocante colocará la convocatoria en uno o más lugares visibles del condominio o en los establecidos en el reglamento de que se trate;
- III.- Podrán convocar a asamblea de acuerdo a lo que establece esta Ley:
- a).- El administrador,
 - b).- El comité de vigilancia, o
 - c).- Cuando menos el 25% del total de los condóminos.

Los condóminos morosos e incumplidos según informe de la administración no tendrán derecho de convocar.

Cuando un grupo de Condóminos que detente por lo menos el 25% del indiviso del condominio hubiesen solicitado por escrito al Administrador la celebración de una Asamblea dejando claramente especificados los temas y puntos a tratar, en el caso de que éste no la hubiera convocado en los siguientes quince días hábiles, podrán acreditar el anterior extremo ante el Juez Civil de Primera Instancia competente por razón de territorio, a efecto de que éste publique la convocatoria mencionada, la cual no podrá variar en los puntos previamente solicitados;

- IV.- Cuando la asamblea se celebre en virtud de la primera convocatoria, se requerirá de una asistencia del 75% de los condóminos, cuando se realice en segunda convocatoria el quórum se integrará con la mayoría simple del total de condóminos. En caso de tercera convocatoria la asamblea se declarará legalmente instalada con los condóminos que asistan y las resoluciones se tomarán por la mayoría de los presentes.

Las determinaciones adoptadas por las asambleas en los términos de esta Ley, del reglamento de organización vecinal o general y de las demás disposiciones legales aplicables, obligan a todos los condóminos, incluyendo a los ausentes y disidentes.

Las convocatorias para la celebración de asambleas generales ordinarias se notificarán con quince días naturales de anticipación a la fecha de la primera convocatoria. Entre la segunda convocatoria y la celebración de la asamblea respectiva el plazo mínimo será de media hora y entre la tercera convocatoria y su celebración, mediará el mismo plazo;

- V.- Los condóminos o sus representantes, serán notificados mediante la entrega en forma fehaciente, de la convocatoria respectiva, en la unidad de propiedad exclusiva que le corresponda o mediante correo electrónico que hayan indicado para tal efecto, debiendo quedar constancia de dicha notificación en la administración del condominio, además, el convocante deberá fijar la convocatoria en cinco o más lugares visibles del condominio, o en los expresamente establecidos en el reglamento de organización vecinal o general, en la fecha en que se expida, debiendo levantar acta circunstanciada de lo anterior, firmada por la persona que convoca, por un miembro del comité de vigilancia y tres condóminos, o en su defecto levantar dicha acta circunstanciada ante la fe de notario público;
- VI.- En los casos de suma urgencia se realizarán las convocatorias para asamblea general extraordinaria con la anticipación que las circunstancias lo exijan, quedando sujetas en lo demás a las disposiciones de esta Ley y del reglamento de organización vecinal o general;
- VII.- Cuando por la importancia del o los asuntos a tratar en la asamblea se considere necesario, el administrador, el comité de vigilancia o cuando menos el 25% de los condóminos, podrán solicitar la presencia de un notario público o de un representante de la Secretaría; y
- VIII.- En el caso de las asambleas generales extraordinarias señaladas en el Artículo 32 de esta Ley, las reglas para la fijación de quórum y votación, se sujetarán a las disposiciones previstas en este Artículo.

Artículo 36.- La asamblea general tendrá las siguientes facultades:

- I.- Modificar la escritura constitutiva del condominio y aprobar o reformar el reglamento de organización vecinal o general del mismo;
- II.- Nombrar y remover libremente al administrador o administradores, en los términos de la presente Ley, de la escritura constitutiva y el reglamento correspondiente;
- III.- Fijar en su caso la remuneración relativa al administrador;
- IV.- Precisar las obligaciones y facultades del administrador frente a terceros y las necesarias respecto de los condóminos, de acuerdo a la escritura constitutiva y al reglamento de organización vecinal o general;
- V.- Establecer las cuotas a cargo de los condóminos, determinando para ello el sistema o esquema de cobro que considere más adecuado y eficiente de acuerdo a las características del condominio. Así como fijar las tasas moratorias que deberán cubrir los condóminos en caso de incumplimiento del pago de cuotas. Y establecer la forma de garantizar con fianza o cualquier otro medio legal, el pago de las mismas;
- VI.- Nombrar y remover al comité de vigilancia;
- VII.- Resolver sobre la clase y monto de la garantía que deba otorgar el administrador respecto al fiel desempeño de su misión, y al manejo de los fondos a su cuidado;
- VIII.- Examinar y, en su caso, aprobar los estados de cuenta que someta el administrador a su consideración, así como el informe anual de actividades que rinda el comité de vigilancia;
- IX.- Discutir y, en su caso, aprobar el presupuesto de gastos para el año siguiente;
- X.- Instruir al consejo de vigilancia o a quien se designe para proceder ante las autoridades competentes cuando el administrador o los administradores infrinjan esta Ley, el reglamento de organización vecinal o general, la escritura constitutiva o cualquier disposición legal aplicable;
- XI.- Adoptar las medidas conducentes sobre los asuntos de interés común que no se encuentren comprendidos dentro de las funciones conferidas al administrador;
- XII.- Resolver sobre la restricción de servicios de energía eléctrica, gas y otros, por omisión de pago de las cuotas a cargo de los condóminos o en general los habitantes del condominio, siempre que tales servicios sean cubiertos con dichas cuotas. No se podrá restringir el servicio de agua potable; y
- XIII.- Las demás que le confieren la presente Ley, el reglamento aplicable, la escritura constitutiva, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 37.- Se suspenderá a los condóminos su derecho a voto, conservando siempre el derecho a voz, previa notificación al interesado para que manifieste lo que a su derecho convenga y la aprobación de la asamblea general, en los siguientes casos:

- I.- Por la falta de pago de dos cuotas o más para el fondo de mantenimiento y administración y el fondo de reserva;
- II.- La falta de pago de una cuota extraordinaria de acuerdo a los plazos establecidos; y
- III.- Cuando por sentencia judicial o laudo administrativo debidamente ejecutoriado, se haya condenado al pago de daños a favor del condominio y éste no haya sido cubierto.

En estos supuestos no serán considerados para el quórum de instalación de la asamblea.

CAPÍTULO II De la Administración

Sección Primera Del Nombramiento y Facultades de los Administradores

Artículo 38.- Los condominios serán administrados por la persona física o moral que designe la asamblea general en los términos de esta Ley y el reglamento de organización vecinal o general aplicable.

Quando exista un impedimento material o estructural que dificulte la organización condominal o los condóminos tengan una forma tradicional de organización, se podrá nombrar administración por edificios, alas, secciones, zonas, manzanas, entradas y áreas, y en aquellos casos en que el condominio tenga más de una entrada, los condóminos podrán optar por la organización, por acceso o módulo, siempre y cuando se trate de asuntos de áreas internas en común que sólo dan servicio a quienes habitan esa sección del condominio.

Se prohíbe la organización fragmentada dentro de las secciones y si el acceso es compartido por dos alas, no se permitirá la organización separada de éstas.

Artículo 39.- Para desempeñar el cargo de administrador se deberá acreditar experiencia en administración condominal, o en su caso acreditar haber tomado cursos de capacitación en materia de administración de condominios.

Artículo 40.- El administrador podrá ser electo por la asamblea de entre los propios condóminos, durando en el cargo, de uno a tres años, según lo disponga la asamblea, sin generar el desempeño de dicha función en ningún caso, derechos de carácter laboral.

Artículo 41.- Cuando un condómino sea designado administrador, miembro del comité de administración o del comité de vigilancia, deberá acreditar estar al corriente en el pago de sus cuotas de mantenimiento y administración y las del fondo de reserva, desde el inicio y durante la totalidad de su gestión que podrá ser de carácter honorario, en su caso, la remuneración del administrador será determinada por la Asamblea.

Artículo 42.- Cuando la asamblea decida contratar servicios profesionales para la administración del condominio, designará a la o las personas encargadas de celebrar el contrato correspondiente conforme a la ley aplicable, en el que quedará establecido que el administrador que reciba contraprestaciones por sus servicios de administración, deberá expedir un comprobante que reúna los requisitos previstos por la legislación fiscal aplicable.

Artículo 43.- El nombramiento del administrador, deberá ser presentado para su registro en el municipio, dentro de los quince días hábiles siguientes a su designación. El municipio emitirá dicho registro en un término de quince días hábiles, con independencia de lo previsto en la fracción XXII del Artículo 44 de esta Ley; atendidos estos requisitos, el nombramiento tendrá plena validez frente a terceros y autoridades correspondientes.

Artículo 44.- Corresponderá al administrador:

- I.- Llevar un libro de actas de asamblea, debidamente autorizado por el municipio;
- II.- Cuidar y vigilar los bienes del condominio y los servicios comunes, promover la integración, organización y desarrollo de la comunidad. Entre los servicios comunes están comprendidos los que a su vez sean comunes con otros condominios;
- III.- Representar y llevar las decisiones tomadas en la asamblea general de los condóminos respectivos a las asambleas de los administradores;
- IV.- Recabar y conservar los libros y la documentación relacionada con el condominio, mismos que en todo tiempo podrán ser consultados por los condóminos;
- V.- Atender la operación adecuada y eficiente de las instalaciones y servicios generales;

- VI.- Realizar todos los actos de administración y conservación que el condominio requiera en sus áreas comunes; así como contratar el suministro de la energía eléctrica, agua y otros bienes necesarios para los servicios, instalaciones y áreas comunes, dividiendo el importe del consumo de acuerdo a lo establecido en esta Ley;
- VII.- Realizar las obras necesarias en los términos del Artículo 30 de esta Ley;
- VIII.- Ejecutar los acuerdos de la asamblea general, salvo en los que ésta designe a otras personas para tal efecto;
- IX.- Recaudar de los condóminos lo que a cada uno corresponda aportar para los fondos de mantenimiento y administración y el de reserva, así como el de las cuotas extraordinarias de acuerdo a los procedimientos y periodicidad establecidos por la asamblea general;
- X.- Efectuar los gastos de mantenimiento y administración del condominio, con cargo al fondo correspondiente, en los términos del reglamento de organización vecinal o general correspondiente;
- XI.- Otorgar recibo por cualquier pago que reciba;
- XII.- Entregar mensualmente a cada condómino, recabando constancia de quien lo reciba, un estado de cuenta del condominio que muestre:
 - a).- Relación pormenorizada de ingresos y egresos del mes anterior;
 - b).- Detalle de las aportaciones y cuotas pendientes. El administrador tendrá a disposición de los condóminos que lo soliciten, una relación pormenorizada de los mismos.
 - c).- Saldo y fines para los que se destinarán los fondos el mes siguiente;
 - d).- Saldo de las cuentas bancarias, de los recursos en inversiones, con mención de intereses; y
 - e).- Relación detallada de las cuotas por pagar a los proveedores de bienes y/o servicios del condominio.

El condómino tendrá un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la entrega de dicha documentación para formular las observaciones u objeciones que considere pertinentes.

Transcurrido dicho plazo se considera que está de acuerdo con la misma, a reserva de la aprobación de la asamblea general, en los términos del Artículo 36;

- XIII.- Convocar a asambleas en los términos establecidos en esta Ley y el reglamento de organización vecinal o general correspondiente;
- XIV.- Representar a los condóminos para la contratación a terceros de los locales, espacios o instalaciones de propiedad común que sean objeto de arrendamiento, comodato o que se destinen al comercio ajustándose a lo establecido por las leyes correspondientes y el reglamento de organización vecinal o general correspondiente;
- XV.- Cuidar con la debida observancia de las disposiciones de esta Ley, el cumplimiento del reglamento de organización vecinal o general correspondiente y de la escritura constitutiva;
- XVI.- Exigir, con la representación de los demás condóminos, el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y el reglamento de organización vecinal o general, solicitando en su caso el apoyo de la autoridad que corresponda;
- XVII.- En relación con los bienes comunes del condominio, el administrador tendrá facultades generales para pleitos, cobranzas y actos de administración de bienes, incluyendo a aquellas que requieran cláusula especial conforme a la Ley.

En caso de fallecimiento del administrador o por su ausencia por más de tres meses sin previo aviso, el comité de vigilancia podrá asumir estas facultades; hasta en tanto se designe un nuevo administrador;

XVIII.- Cumplir con las disposiciones dictadas por la Ley de Protección Civil;

XIX.- Iniciar los procedimientos administrativos o judiciales que procedan contra los condóminos que incumplan con sus obligaciones e incurran en violaciones a la presente Ley, a la escritura constitutiva y al reglamento de organización vecinal o general correspondiente;

XX.- Realizar las demás funciones y cumplir con las obligaciones que establezcan a su cargo la escritura constitutiva, el reglamento correspondiente, la presente Ley, y demás disposiciones legales aplicables;

XXI.- Impulsar y promover por lo menos una vez cada seis meses en coordinación con el municipio, una jornada de difusión e instrumentación de los principios básicos que componen la cultura condominal;

XXII.- Inscribir en el Registro Público de la Propiedad, su nombramiento como administrador del condominio, en un lapso no mayor de 30 días a la celebración de la asamblea en que fue designado, para lo cual deberá acompañar copia certificada de identificación oficial, curriculum vitae con el soporte documental que lo sustente, constancia de antecedentes no penales, así como el acta de asamblea general firmada por los condóminos, debidamente protocolizada ante la fe de notario público.

Lo anterior para los efectos de representación ante los órganos jurisdiccionales, administrativos y fiscales, de manera individual o mancomunada con otros profesionistas que en su caso haya designado la asamblea; y

XXIII.- El administrador del condominio deberá poner a disposición de la asamblea, el respectivo libro de actas debidamente autorizado, cuando ésta se haya convocado en los términos que para tal efecto establece la Ley.

Artículo 45.- Cuando la asamblea de condóminos designe una nueva administración, la saliente deberá entregar, en un término que no exceda de diez días hábiles al día de la designación, todos los documentos incluyendo los estados de cuenta, libro de actas, valores, muebles, inmuebles y demás bienes que tuviera bajo su resguardo y responsabilidad debiéndose levantar un acta circunstanciada del evento.

Transcurrido el plazo anterior el municipio a petición de parte, solicitará la documentación de referencia, debiendo entregarse ésta en un plazo que no exceda de tres días hábiles a partir de la fecha en que se hubiere notificado el requerimiento.

Esta obligación sólo podrá posponerse por resolución judicial.

Artículo 46.- La asamblea en todo momento podrá determinar la práctica de auditoría documental, financiera y contable a la administración del condominio en funciones y a la saliente.

Artículo 47.- Los conjuntos condominales para la administración de la totalidad de los bienes de uso común del conjunto, elegirán un comité de administración, el cual quedará integrado por:

I.- Un administrador, quien tendrá las funciones contenidas en el Artículo 44;

II.- Un secretario, que tendrá a su cargo las actividades administrativas relacionadas con la actualización y manejo de los libros de las actas de asambleas, de acreedores, de archivos y demás documentos necesarios para el buen funcionamiento de la administración; y

III.- Un tesorero, que será responsable del manejo contable interno de la administración, debiendo ser solidario con el administrador de llevar actualizados los estados de cuenta de la administración, sin poder tener la disponibilidad ni ejercicio de los mismos.

Para la elección de los miembros del comité de administración de un conjunto condominal, se celebrará una asamblea general de condóminos, conforme a las reglas previstas por el Artículo 34 de esta Ley, para que mediante su voto se elija al comité de administración.

Sección Segunda Del Nombramiento y Atribuciones del Comité de Vigilancia

Artículo 48.- El comité de vigilancia será electo por la asamblea y durarán en su encargo hasta un año con posibilidad de ser reelegidos, desempeñándose en forma honoraria, y sus miembros deberán acreditar estar al corriente en el pago de sus cuotas de mantenimiento y administración y las de reserva, desde el inicio y durante la totalidad de su gestión.

El comité de vigilancia, podrá constituirse por un presidente, un secretario y los vocales que estime determinar la asamblea general. En este último caso, una minoría que represente por lo menos el 25% del número total de condóminos tendrá derecho a designar a uno de los miembros del comité.

Artículo 49.- El comité de vigilancia tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

- I.- Cerciorarse de que el administrador cumpla con los acuerdos de la asamblea general respectiva;
- II.- Supervisar que el administrador lleve a cabo el cumplimiento de sus funciones;
- III.- Vigilar la contratación y terminación de servicios profesionales convenidos por el administrador, cuando así lo hubiese acordado la asamblea general;
- IV.- En su caso, dar su conformidad para la realización de las obras a que se refiere el Artículo 30 fracción I;
- V.- Verificar y dictaminar los estados de cuenta que debe rendir el administrador ante la asamblea general;
- VI.- Constatar y supervisar la inversión del fondo de reserva;
- VII.- Dar cuenta a la asamblea general de sus observaciones sobre la administración del Condominio;
- VIII.- Coadyuvar con el administrador en observaciones a los condóminos sobre el cumplimiento de sus obligaciones;
- IX.- Convocar a asamblea general, cuando los condóminos lo hayan requerido al administrador y él no lo haga dentro de los diez días hábiles siguientes a la petición;

Asimismo, cuando a su juicio sea necesario informar a la asamblea general de irregularidades en que haya incurrido el administrador, con notificación a éste para que comparezca a la asamblea relativa;

- X.- Solicitar la presencia de un representante de la Secretaría, del Municipio correspondiente o de un notario público en los casos previstos en esta Ley.

El presidente del comité de vigilancia, de manera mancomunada con el administrador, podrá aperturar cuentas de cheques, librar cheques y cuando así lo acuerde la asamblea general, designar firmas autorizadas para el manejo de dichas cuentas; y

- XI.- Las demás que se deriven de esta Ley, de la aplicación de otras que impongan deberes a su cargo, así como de la escritura constitutiva y del reglamento de organización vecinal o general correspondiente.

Artículo 50.- Los conjuntos condominales deberán contar con un comité de vigilancia integrado por los presidentes de los comités de vigilancia de los condominios que integran dicho conjunto, mismos que actuarán en forma colegiada, eligiendo entre ellos a un coordinador.

Artículo 51.- La integración del comité de vigilancia de los conjuntos condominales y la elección del coordinador, se efectuará dentro de la asamblea general a que se refiere el Artículo 34 de ésta Ley, sin que la participación de los presidentes de los comités de vigilancia, cuente para la instalación del quórum en las asambleas de administradores.

Las funciones del comité de vigilancia del conjunto condominal serán las que establece el Artículo 49 de esta Ley referidas al ámbito de la administración y las áreas comunes del conjunto condominal.

TÍTULO CUARTO DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DERIVADOS DEL RÉGIMEN CONDOMINAL

CAPÍTULO I Del Reglamento del Condominio

Artículo 52.- El reglamento del condominio que podrá ser de organización vecinal o general, será elaborado en los casos siguientes:

- I.- Cuando sea construcción nueva, por quienes otorguen escrituras constitutivas del condominio; y
- II.- Cuando sean inmuebles en uso, por los condóminos y aprobado en asamblea general.

Artículo 53.- El reglamento contendrá, sin contravenir lo establecido por esta Ley y el acta constitutiva correspondiente, las disposiciones que por las características específicas del condominio se consideren necesarias refiriéndose, por lo menos, a lo siguiente:

- I.- Los derechos, obligaciones y limitaciones a que quedan sujetos los condóminos en el ejercicio del derecho de usar los bienes comunes y los propios;
- II.- El procedimiento para el cobro de las cuotas de los fondos de administración y mantenimiento y de reserva; así como las extraordinarias;
- III.- El monto y la periodicidad del cobro de las cuotas de los fondos de administración y mantenimiento y el de reserva;
- IV.- Las medidas convenientes para la mejor administración, mantenimiento y operación del condominio;
- V.- Las disposiciones necesarias que propicien la integración, organización y desarrollo de la comunidad;
- VI.- Los criterios generales a los que se sujetará el administrador para la contratación a terceros de locales, espacios o instalaciones de propiedad común que sean objeto de arrendamiento o comodato;
- VII.- El tipo de asambleas que se realizarán de acuerdo a lo establecido en el Artículo 32 de esta Ley;
- VIII.- El tipo de administración conforme a lo previsto en el Artículo 38 de esta Ley;
- IX.- Otras obligaciones y requisitos para el administrador y los miembros del comité de vigilancia, además de los establecidos por esta Ley;
- X.- Las causas para la remoción o rescisión del contrato del administrador y de los miembros del comité de vigilancia;
- XI.- Las bases para la modificación del reglamento conforme a lo establecido en la escritura constitutiva;
- XII.- El establecimiento de medidas provisionales en los casos de ausencia temporal del administrador;

- XIII.- La determinación de criterios para el uso de las áreas comunes, especialmente para aquéllas que deban destinarse exclusivamente a personas con discapacidad, ya sean condóminos o familiares que habiten con ellos;
- XIV.- La determinación, en su caso, de las medidas y limitaciones para poseer animales en las unidades de propiedad exclusiva o áreas comunes;
- XV.- Las aportaciones para la constitución de los fondos de administración y mantenimiento y de reserva;
- XVI.- La determinación de criterios para asuntos que requieran una mayoría especial en caso de votación y no previstos en esta Ley;
- XVII.- Las bases para la integración del programa interno de protección civil. Así como la conformación de comités de protección civil y de seguridad pública estableciendo las bases de coordinación con las autoridades competentes;
- XVIII.- La tabla de valores e indivisos del condominio; cuando dichos valores o indivisos se modifiquen por reformas a la escritura constitutiva, la mencionada tabla deberá actualizarse; y
- XIX.- Las demás que le reserven la escritura constitutiva y la presente Ley.

Artículo 54.- En el caso de los conjuntos condominales, el reglamento correspondiente será elaborado por los comités de vigilancia y de administración, quedando sujeto a la aprobación de la asamblea general de cada una de los condominios del conjunto.

Artículo 55.- El reglamento de organización vecinal y en su caso, del conjunto condominal deberá de formar parte del apéndice de la escritura conforme a lo establecido en el último párrafo del Artículo 12 de esta Ley, e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad del Estado.

Asimismo deberá ser registrado ante el municipio, el que revisará que no contravenga las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 56.- La Secretaría emitirá un proyecto del reglamento que podrá ser utilizado por los interesados, mismo que contará cuando menos con las disposiciones siguientes:

- I.- Descripción, uso y destino del condominio;
- II.- Forma de convocar a asambleas y personas que las presiden;
- III.- Las aportaciones para la constitución de los fondos de administración y mantenimiento y de reserva;
- IV.- Prohibición sobre el almacenamiento de sustancias tóxicas, explosivas o consideradas de alto riesgo;
- V.- Medidas provisionales en caso de ausencia temporal del administrador o consejo de vigilancia;
- VI.- Formas de extinción del condominio;
- VII.- Especificaciones sobre el suministro de servicios públicos Municipales; y
- VIII.- Las causas y condiciones bajo las cuales procederá la remoción del administrador o comité de administración del condominio.

CAPÍTULO II

De las Cuotas Previstas para Gastos y Obligaciones Comunes

Artículo 57.- Cada condómino o en general los habitantes del condominio en su caso, están obligados a cubrir puntualmente las cuotas que se señalan en éste capítulo, y se establecerán para:

- I.- Constituir el fondo de administración y mantenimiento destinado a cubrir el gasto corriente que se genere en la administración, operación y servicios no individualizados de las áreas comunes del condominio. El importe de las cuotas a cargo de cada condómino, se establecerá distribuyendo los gastos en proporción al porcentaje de indiviso que represente cada unidad de propiedad exclusiva;
- II.- Constituir el fondo de reserva destinado a cubrir los gastos de adquisición de herramientas, materiales, implementos, maquinarias y mano de obra con que deba contar el condominio, obras, mantenimiento y reparaciones mayores. El importe de la cuota se establecerá en proporción al porcentaje de indiviso que represente cada unidad de propiedad exclusiva; y
- III.- Para gastos extraordinarios las cuales procederán cuando:
 - a).- El fondo de administración y mantenimiento no sea suficiente para cubrir un gasto corriente extraordinario. El importe de la cuota se establecerá, en proporción al porcentaje de indiviso que represente cada unidad de propiedad exclusiva; o
 - b).- El fondo de reserva no sea suficiente para cubrir la compra de alguna herramienta, material, implemento, maquinaria y mano de obra para la oportuna y adecuada realización de obras, mantenimiento y reparaciones mayores. El importe de la cuota se distribuirá conforme a lo establecido para el fondo de reserva.

Artículo 58.- Las cuotas de administración y mantenimiento no estarán sujetas a compensación, excepciones personales ni ningún otro supuesto que pueda excusar su pago.

Artículo 59.- Ambos fondos, en tanto no se utilicen, deberán invertirse en valores de inversión a la vista de mínimo riesgo, conservando la liquidez necesaria para solventar las obligaciones de corto plazo. El tipo de inversión deberá ser autorizada por el comité de vigilancia.

Artículo 60.- La asamblea general determinará anualmente el porcentaje de los frutos o utilidades obtenidas por el arrendamiento de los bienes de uso común que deberán aplicarse a cada uno de los fondos del condominio.

Artículo 61.- Las cuotas para gastos comunes que se generen a cargo de cada unidad de propiedad exclusiva y que los condóminos no cubran oportunamente en las fechas y bajo las formalidades establecidas en asamblea general o en el reglamento del condominio que se trate, causarán intereses al tipo que se hayan fijado en asamblea o en el reglamento correspondiente. Lo anterior, independientemente de las sanciones a que se hagan acreedores los condóminos por motivo de su incumplimiento en el pago.

Artículo 62.- Trae aparejada ejecución en la vía ejecutiva civil, el estado de liquidación de adeudos, intereses moratorios, pena convencional que se haya estipulado en asamblea o en el reglamento, si va suscrita por el administrador y el presidente del comité de vigilancia, acompañada de los correspondientes recibos de pago, así como de copia certificada por fedatario público o por el acta de asamblea general relativa o del reglamento en su caso en que se hayan determinado las cuotas a cargo de los condóminos para los fondos de mantenimiento y administración y de reserva. Esta acción sólo podrá ejercerse cuando existan dos cuotas ordinarias o una extraordinaria pendiente de pago.

Artículo 63.- Cuando se celebre un contrato traslativo de dominio con relación a una unidad de propiedad exclusiva, el vendedor deberá entregar al comprador una constancia de no adeudo, entre otros, del pago de cuotas de mantenimiento y administración y el de reserva, así como de cuotas extraordinarias en su caso, expedida por el administrador del condominio.

Artículo 64.- Tratándose de los condominios a que se refiere el Artículo 69 de esta Ley, el pago de las cuotas establecidas en el Artículo 57 de este ordenamiento, podrá realizarse mediante descuento que por su monto aprobado realice la institución que financió su adquisición, conjuntamente con la amortización mensual que se descuenta del salario al acreditado, previo acuerdo de la Asamblea General y firma del convenio respectivo.

Artículo 65.- El adquirente de cualquier unidad de propiedad exclusiva se constituye en obligado solidario del pago de los adeudos existentes en relación con la misma, excepto en el

caso de que el administrador del condominio hubiere expedido y entregado la constancia de no adeudos señalada en el Artículo anterior.

Artículo 66.- Los condóminos pagarán las contribuciones locales y federales que les corresponda, tanto por lo que hace a su propiedad exclusiva, como a la parte proporcional que le corresponda sobre los bienes y áreas comunes.

CAPÍTULO III De los Gravámenes al Condominio

Artículo 67.- Los gravámenes del condominio son divisibles entre las diferentes unidades de propiedad exclusiva que lo conforman.

Artículo 68.- Cada uno de los condóminos responderá sólo por el gravamen que corresponda a su unidad de propiedad exclusiva, y proporcionalmente respecto de la propiedad común.

Toda cláusula o prevención que establezca la obligación solidaria de los propietarios de los bienes comunes, para responder de un gravamen, se tendrá por no puesta.

TÍTULO QUINTO DE LOS CONDOMINIOS DESTINADOS A LA VIVIENDA ECONÓMICA Y POPULAR

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 69.- Se declara de orden público e interés social la constitución del régimen de propiedad en condominio destinado, total o mayoritariamente a la vivienda de interés social, popular y económica.

Artículo 70.- Estos condominios podrán por medio de su administrador y sin menoscabo de su propiedad:

- I.- Solicitar a la Secretaria la emisión de la constancia oficial que lo acredite dentro de la clasificación de vivienda de interés social y popular para el pago de cualquier servicio o impuesto cuya cuota esté sujeta a una clasificación económica. La autoridad estará obligada a responder sobre la procedencia o no de la solicitud en un plazo máximo de 15 días hábiles; de no ser contestada en dicho plazo será considerada con resultado en sentido afirmativo;
- II.- Solicitar su incorporación y aprovechamiento de los presupuestos y subsidios previstos en los programas que las administraciones públicas federal, estatal y municipal tengan, para apoyar la construcción de infraestructura urbana en las colonias, con el fin de obtener recursos para el mejoramiento y reparaciones mayores de las áreas comunes del condominio, exceptuando los de gastos corrientes; y
- III.- Establecer convenios con la administración pública de los municipios de conformidad con los criterios generales que al efecto expida ésta, para recibir en las áreas comunes servicios públicos básicos como: recolección de basura, seguridad pública, protección civil, balizamiento, renovación del mobiliario urbano, bacheo, cambio e instalación de luminarias.

Para ser sujetos de los beneficios determinados en las fracciones anteriores, se deberá acreditar estar constituido en régimen de propiedad en condominio y contar con la organización interna establecida en esta Ley, presentando para ello copia de la escritura constitutiva, reglamento de organización vecinal o general correspondiente y el libro de actas de asamblea.

En caso de falta de administrador y con la aprobación de la asamblea general, el comité de vigilancia podrá firmar las solicitudes y convenios anteriores acreditando únicamente la existencia del régimen condominal.

Artículo 71.- La administración pública estatal y los municipios podrán adoptar las medidas administrativas que faciliten y estimulen la constitución en este régimen de las unidades habitacionales de interés social o popular.

Artículo 72.- En las asambleas, cada condómino gozará de un voto por la unidad de propiedad exclusiva de la que sea propietario, de igual manera las cuotas se fijarán en base al número de unidades de propiedad exclusiva de que se componga el condominio, con independencia de los indivisos.

TÍTULO SEXTO DE LA CULTURA CONDOMINAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 73.- Se entiende por cultura condominal todo aquello que contribuya a generar las acciones y actitudes que permitan, en sana convivencia, el cumplimiento del objetivo del régimen de propiedad en condominio. Entendiéndose como elementos necesarios: el respeto y la tolerancia; la responsabilidad y cumplimiento; la corresponsabilidad y participación; la solidaridad y la aceptación mutua.

Artículo 74.- La Secretaría y los municipios proporcionarán a los habitantes y administradores de inmuebles bajo el régimen de propiedad en condominio, orientación y capacitación a través de diversos cursos y talleres en materia condominal, en coordinación con los organismos de vivienda y otras dependencias e instituciones públicas y privadas.

Artículo 75.- Toda persona que sea administrador, miembro del comité de administración o el comité de vigilancia de un condominio, deberá acreditar su asistencia a los cursos de capacitación y actualización impartidos por la Secretaría, el municipio, organismos de vivienda u otras dependencias o instituciones públicas o privadas según sea el caso, por lo menos, una vez al año.

Artículo 76.- La Secretaría y los municipios promoverán una cultura condominal, con base en el espíritu y principios de la presente Ley.

Artículo 77.- La Secretaría y los municipios coadyuvarán y asesorarán en la creación y funcionamiento de asociaciones civiles orientadas a la difusión y desarrollo de la cultura condominal, así como a iniciativas ciudadanas relacionadas con ésta.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA DESTRUCCIÓN, RUINA Y RECONSTRUCCIÓN DEL CONDOMINIO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 78.- Si el inmueble sujeto al régimen de propiedad en condominio estuviera en estado ruinoso o se destruyera en su totalidad o en una proporción que represente más del 35% de su valor, sin considerar el valor del terreno y según peritaje practicado por la Secretaría o por una institución financiera autorizada, se podrá acordar en asamblea general extraordinaria con la asistencia de mayoría calificada de condóminos que represente el 75 por ciento del indiviso del condominio:

- a).- La reconstrucción de las partes comunes o su venta, de conformidad con lo establecido en este Título, las disposiciones legales sobre desarrollo urbano y otras que fueren aplicables; y
- b).- La destrucción total del inmueble.

En el caso de que la decisión sea por la reconstrucción del inmueble, cada condómino estará obligado a costear la reparación que corresponda a su unidad de propiedad exclusiva y todos ellos se obligarán a pagar la reparación de las partes comunes, en la proporción que al indiviso que les corresponda de su unidad de propiedad exclusiva.

Los condóminos minoritarios que decidan no llevar a cabo la reconstrucción, o cuando su unidad de propiedad exclusiva se hubiere destruido totalmente, deberán enajenar sus derechos de propiedad al valor del avalúo practicado por la Secretaría o institución bancaria autorizada en un plazo no mayor de noventa días, teniendo prelación sobre los mismos los condóminos interesados.

La asamblea general podrá acordar la compraventa de derechos de propiedad y copropiedad, para efectos de aumentar las áreas comunes del condominio, incrementándose en consecuencia, el valor de los derechos de copropiedad de los condóminos adquirentes en cuyo caso, deberá hacerse la modificación que corresponda en la escritura constitutiva.

Artículo 79.- De conformidad con las disposiciones de este Título si se optare por la extinción total del régimen, se deberá asimismo decidir sobre la división de los bienes comunes o su venta en proporción al indiviso que le corresponda de su unidad de propiedad exclusiva.

TÍTULO OCTAVO DE LAS SANCIONES Y MEDIOS DE DEFENSA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 80.- Las violaciones a lo establecido por la presente Ley y demás disposiciones que de ella emanen y siempre que exista queja por escrito de la asamblea general, serán sancionadas por la Secretaría.

Artículo 81.- La contravención a las disposiciones de esta Ley serán sancionadas con multas establecidas en la presente Ley, su Reglamento, Escritura Constitutiva y Reglamento Interno que se aplicará de acuerdo con los siguientes criterios:

- I.- Por faltas que afecten la tranquilidad o la comodidad de la vida condominal, se aplicará multa por el equivalente de diez a cincuenta días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de Hidalgo;
- II.- Por faltas que afecten el estado físico del inmueble sin que esto signifique poner en riesgo la seguridad de los demás condóminos, que impidan u obstaculicen el uso adecuado de las instalaciones y áreas comunes, o que afecten el funcionamiento del condominio, se aplicará multa por el equivalente de cincuenta y uno a cien días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de Hidalgo;
- III.- Por aquellas faltas que provoquen un daño patrimonial o pongan en riesgo la seguridad del inmueble o las personas, se aplicará multa por el equivalente de cincuenta y uno a cien días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de Hidalgo;
- IV.- Por incumplimiento en el pago oportuno de las cuotas ordinarias, extraordinarias, de servicio, de mantenimiento y las correspondientes al fondo de reserva, se aplicará multa que no podrá ser mayor de diez a cien días de salario mínimo general vigente en el Estado por cada incumplimiento;
- V.- Los administradores o comités de vigilancia que a juicio de la asamblea general, no hagan un buen manejo o vigilancia de las cuotas de servicios, mantenimiento, para el fondo de reserva y/o extraordinarias, así como por el abuso de su cargo o incumplimiento de sus funciones, estarán sujetos a las sanciones establecidas en las fracciones I, II, III y IV de este Artículo, aumentando un 50% la sanción que corresponda, independientemente de las responsabilidades o sanciones a que haya lugar, contempladas en otras Leyes. Lo anterior será determinado por la Asamblea;
- VI.- Se aplicara multa de cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Estado de Hidalgo al Administrador o persona que tenga bajo su custodia el libro de Actas debidamente autorizado y que habiendo sido notificado de la realización de una Asamblea legalmente constituida, no lo presente para el desahogo de la misma; y
- VII.- Se aplicara multa de cincuenta a trescientos días de salario mínimo general vigente en el Estado de Hidalgo por incumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 44 de la presente Ley.

En los casos de reincidencia, se aplicará hasta el doble de la sanción originalmente impuesta.

Artículo 82.- Las sanciones establecidas en la presente Ley, se aplicarán independientemente de las que se impongan por la violación de otras disposiciones.

Artículo 83.- Para la imposición de las sanciones y para emitir sus resoluciones, las autoridades se ajustarán a lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo.

Artículo 84.- La Asamblea podrá resolver en una reunión especial convocada para tal efecto, y por acuerdo de quienes representen un mínimo del 51% del valor del inmueble, que se tomen las siguientes medidas:

- I.- Iniciar las acciones civiles correspondientes para exigir al condómino que incumpla con las obligaciones establecidas en la presente Ley, o las contenidas en la Escritura Constitutiva o en los acuerdos de la propia Asamblea, el cumplimiento forzoso de dichas obligaciones;
- II.- En caso de que dicho incumplimiento sea reiterado o grave, se podrá demandar ante Juez Civil, la imposición de las sanciones pecuniarias que se hubieren previsto, las cuales podrán llegar incluso hasta la enajenación del inmueble y la rescisión del contrato que le permite ser condómino; y
- III.- Solicitar al Ayuntamiento que corresponda ordene la verificación respectiva cuando se estén realizando obras sin las autorizaciones correspondientes en áreas comunes.

Previa a la realización de la Asamblea que resuelva alguna de estas medidas deberá haberse convocado al condómino afectado.

Artículo 85.- En contra de las resoluciones y actos administrativos que dicten o ejecuten las autoridades en la aplicación del presente ordenamiento, los particulares afectados podrán interponer el recurso administrativo ante la propia autoridad en términos de la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo ó recurrir dichos actos mediante el juicio de nulidad ante el Tribunal Fiscal Administrativo del Estado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Se abroga la Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Estado de Hidalgo, Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 8 de diciembre de 1979, así como todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en esta Ley.

TERCERO.- Los regímenes de propiedad en condominio constituidos con anterioridad a la vigencia de la presente Ley seguirán rigiéndose por la Ley que se deroga, su escritura constitutiva y su reglamento, pero las modificaciones que a partir de la vigencia del presente Decreto se den a éstos deberán ajustarse a lo previsto por esta Ley.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

PRESIDENTA

DIP. ELBA LETICIA CHAPA GUERRERO.

SECRETARIO

**DIP. CARLOS ALBERTO ANAYA
DE LA PEÑA.**

SECRETARIA

**DIP. HEMEREGILDA ESTRADA
DÍAZ.**

cdv'

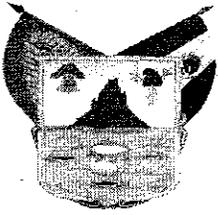
EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

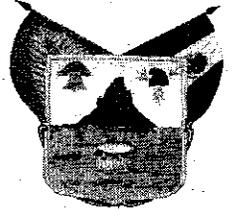
LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ

*"2012, Año del Bicentenario de la Primera Commemoración del Grito de
Independencia en Huichapan".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

**JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:**

DECRETO NÚM. 279

**QUE DETERMINA LOS LÍMITES TERRITORIALES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE
MINERAL DE LA REFORMA Y EPAZOYUCAN, DEL ESTADO DE HIDALGO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 115, 121 y 141, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 13 de la Ley Orgánica Municipal y 25 fracción I de la Ley de Asentamientos Humanos y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

A N T E C E D E N T E S

- 1.- En Sesión Ordinaria del 19 de julio del presente año, por instrucciones del Presidente de la Directiva nos fue turnado para su análisis y dictamen el Expediente que comprende la documentación que sustenta el Convenio de Reconocimiento y Fijación de Límites Territoriales entre los Ayuntamientos de Mineral de la Reforma y Epazoyucan, Hidalgo.
- 2.- El asunto referido, fue registrado en los Libros de Gobierno de las Primeras Comisiones de Gobernación y de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda que actúan, bajo los expedientes números **019/2012** y **015/2012**, respectivamente.
- 3.- Que los Ayuntamientos de Mineral de la Reforma y Epazoyucan, Hidalgo, han realizado un ejercicio de congruencia, en el propósito común de lograr una convivencia armónica en sus límites territoriales; todo ello, expresado textualmente en el expediente antes referido.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que las Comisiones que suscriben, son competentes para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77 fracciones IV y XIII, 85, 140, 141 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO.- Que mediante Acuerdo aprobado en la Tercera Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, Hidalgo, en fecha 20 del mes de abril de 2012, se autorizó al Presidente Municipal, Síndico Procuradores Hacendario y Jurídico y a la Secretaría General del Ayuntamiento, a suscribir el Convenio de Reconocimiento y Fijación de Límites Territoriales.

TERCERO.- Que mediante Acuerdo aprobado en la Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento de Epazoyucan, Hidalgo, en fecha 20 de abril de 2012, se autorizó al C. Presidente Municipal, al Síndico Procurador y a la Secretaría General Municipal del Ayuntamiento, a suscribir el Convenio de Reconocimiento y Fijación de Límites Territoriales.

CUARTO.- Que con base a la voluntad convencional de ambos Municipios, las Comisiones actuantes, resultan ser competentes, para emitir el presente Dictamen.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE DETERMINA LOS LÍMITES TERRITORIALES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE MINERAL DE LA REFORMA Y EPAZOYUCAN, DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO 1.- Se aprueba el Convenio de Reconocimiento y Fijación de Límites Territoriales celebrado por los H. Ayuntamientos de Mineral de la Reforma y Epazoyucan, Hidalgo, mismo que se detalla a continuación:

Los límites de los Municipios de Mineral de la Reforma y de Epazoyucan, Hidalgo, están conformados por 67 sesenta y siete vértices, establecidos en las siguientes intersecciones:

- I. Hacia el sureste a las faldas del Cerro "Agua Bendita", sobre el camino rural se encuentra el vértice (1) uno;
- II. A las faldas del Cerro "Agua Bendita", que rodea el camino rural al Real del Monte, se encuentra el vértice (2) dos;
- III. A mitad del Cerro "Agua Bendita", que rodea el camino rural al Real del Monte, se encuentra el vértice (3) tres;
- IV. En la parte central del Cerro "Agua Bendita", que rodea el camino rural al Real del Monte, se encuentra el vértice (4) cuatro;
- V. Al sur del Cerro "Agua Bendita", que se encuentra cerca del camino rural que va hacia al Real del Monte, se encuentra el vértice (5) cinco;
- VI. En los predios de la parte norte de la carretera México 130 (con dirección Tulancingo-Pachuca), en un radio de 800 M, junto a un camino rural, se encuentra el vértice (6) seis;
- VII. En los predios de la parte sur de la carretera México 130 (con dirección Tulancingo-Pachuca), en un radio de 100 M, junto a un camino rural se encuentra el vértice (7) siete;
- VIII. Paralela a la carretera Tulancingo-Pachuca, dentro del Rancho Dos Oros y Rancho La Vieja Aldea, se localiza el vértice (8) ocho;
- IX. Sobre carretera Pachuca-Tulancingo, en dirección sureste, se encuentra el vértice (9) nueve;
- X. Sobre carretera Pachuca-Tulancingo, se localiza el vértice (10) diez;
- XI. Al Sur de la carretera Pachuca-Tulancingo, junto a camino real, en un radio de 500 metros, se localiza el vértice (11) once;
- XII. Cercano a la carretera México 130, y a la Calle Prolongación Petroleros y la Calle Colosio, se encuentra el vértice (12) doce;
- XIII. Entre la Avenida Apepelco y la continuación de la Calle Prolongación Petroleros, se encuentra el vértice (13) trece;
- XIV. En el predio donde hace su primer curva la Calle Autódromo con dirección norte a sur, se encuentra el vértice (14) catorce;
- XV. Sobre Barranca sin nombre, se localiza el vértice (15) quince;
- XVI. Sobre Barranca sin nombre, se localiza el vértice (16) dieciséis;

- XVII.** Sobre Barranca sin nombre, se localiza el vértice (17) diecisiete;
- XVIII.** Sobre Barranca sin nombre, se localiza el vértice (18) dieciocho;
- XIX.** Sobre Barranca sin nombre, se localiza el vértice (19) diecinueve;
- XX.** Sobre Barranca sin nombre, se localiza el vértice (20) veinte;
- XXI.** Sobre Barranca sin nombre, se localiza el vértice (21) veintiuno;
- XXII.** Sobre Barranca sin nombre, se localiza el vértice (22) veintidós;
- XXIII.** Sobre Barranca sin nombre, se localiza el vértice (23) veintitrés;
- XXIV.** Sobre Barranca sin nombre, se localiza el vértice (24) veinticuatro;
- XXV.** Sobre Barranca sin nombre, se localiza el vértice (25) veinticinco;
- XXVI.** Sobre Barranca sin nombre, se localiza el vértice (26) veintiséis;
- XXVII.** Sobre Barranca sin nombre, se localiza el vértice (27) veintisiete;
- XXVIII.** Sobre Barranca sin nombre, se localiza el vértice (28) veintiocho;
- XXIX.** Sobre Barranca sin nombre, se localiza el vértice (29) veintinueve;
- XXX.** Sobre Barranca sin nombre, se localiza el vértice (30) treinta;
- XXXI.** Sobre Barranca sin nombre, se localiza el vértice (31) treinta y uno;
- XXXII.** Sobre Barranca sin nombre, se localiza el vértice (32) treinta y dos;
- XXXIII.** Sobre Barranca sin nombre, se localiza el vértice (33) treinta y tres;
- XXXIV.** Junto al camino a Francisco Villa, en un predio al noroeste a un radio de 1,065 metros del Autódromo, se localiza el vértice (34) treinta y cuatro;
- XXXV.** Al Este del Cerro de Los Gemelos, junto al camino, se localiza el vértice (35) treinta y cinco;
- XXXVI.** Al Norte del Cerro del Chirerete, sobre caminos ejidales, se encuentra el vértice (36) treinta y seis;
- XXXVII.** Al Este del Cerro del Chirerete, en las faldas, se encuentra el vértice (37) treinta y siete;
- XXXVIII.** Al Este del Cerro del Chirerete, junto al camino que viene del Este, junto a la Fábrica de San José Palacio, se encuentra el vértice (38) treinta y ocho;
- XXXIX.** Dentro de la localidad del Cascabel, se encuentra el vértice (39) treinta y nueve;
- XL.** Entre el Cascabel y el Cerro del Chirerete, en colindancia interparcelaria, se encuentra el vértice (40) cuarenta;
- XLI.** Limitado sobre las faldas del Cerro el Chirerete, sobre caminos interparcelarios, se encuentra el vértice (41) cuarenta y uno;
- XLII.** Limitado sobre las faldas del Cerro el Chirerete, sobre caminos interparcelarios, se encuentra el vértice (42) cuarenta y dos;
- XLIII.** Limitado sobre las faldas del Cerro el Chirerete, sobre caminos interparcelarios, se encuentra el vértice (43) cuarenta y tres;

- XLIV.** Limitado sobre las faldas del Cerro el Chirerete, sobre caminos interparcelarios, se encuentra el vértice (44) cuarenta y cuatro;
- XLV.** Limitado sobre las faldas del Cerro el Chirerete, sobre caminos interparcelarios, se encuentra el vértice (45) cuarenta y cinco;
- XLVI.** Limitado sobre las faldas del Cerro el Chirerete, sobre caminos interparcelarios, se encuentra el vértice (46) cuarenta y seis;
- XLVII.** Limitado sobre las faldas del Cerro el Chirerete, sobre caminos interparcelarios, se encuentra el vértice (47) cuarenta y siete;
- XLVIII.** Limitado sobre las faldas del Cerro el Chirerete, sobre caminos interparcelarios, se encuentra el vértice (48) cuarenta y ocho;
- XLIX.** Sobre caminos interparcelarios, en dirección Suroeste, hasta los límites del Fraccionamiento Rinconadas de los Angeles, se localiza el vértice (49) cuarenta y nueve;
- L.** Sobre caminos interparcelarios, en dirección Suroeste, hasta los límites del Fraccionamiento Rinconadas de los Angeles, se localiza el vértice (50) cincuenta;
- LI.** Sobre caminos interparcelarios, en dirección Suroeste, hasta los límites del Fraccionamiento Rinconadas de los Angeles, se localiza el vértice (51) cincuenta y uno;
- LII.** Sobre caminos interparcelarios, en dirección Suroeste, hasta los límites del Fraccionamiento Rinconadas de los Angeles, se localiza el vértice (52) cincuenta y dos;
- LIII.** Sobre caminos interparcelarios, en dirección Suroeste, hasta los límites del Fraccionamiento Rinconadas de los Angeles, se localiza el vértice (53) cincuenta y tres;
- LIV.** Sobre caminos interparcelarios, en dirección Suroeste, hasta los límites del Fraccionamiento Rinconadas de los Angeles, se localiza el vértice (54) cincuenta y cuatro;
- LV.** Sobre caminos interparcelarios, en dirección Suroeste hasta los límites del Fraccionamiento Rinconadas de los Angeles, se localiza el vértice (55) cincuenta y cinco;
- LVI.** Dirección Oeste, sobre el límite de Fraccionamiento Rinconadas de los Angeles siguiendo el camino de la Calera Nopalapa, se localiza el vértice (56) cincuenta y seis;
- LVII.** En dirección Noreste, sobre calle aledaña al Fraccionamiento Don Pablo, se localiza el vértice (57) cincuenta y siete;
- LVIII.** Sobre la carretera Pachuca-Ciudad Sahagún, en dirección Sureste hasta intersección con alineamiento de Fraccionamiento Don Pablo, se localiza el vértice (58) cincuenta y ocho;
- LIX.** Siguiendo el alineamiento posterior del Fraccionamiento Xochihuacán, hasta converger con la carretera Pachuca Ciudad Sahagún, se localiza el vértice (59) cincuenta y nueve;
- LX.** Sobre fachada lateral del Fraccionamiento Xochihuacán, hacia la parte posterior, se localiza el vértice (60) sesenta;
- LXI.** Sobre calle de acceso para Fraccionamiento Xochihuacán, en límite lateral del mismo, se ubica el vértice (61) sesenta y uno;
- LXII.** Hacia el Suroeste, con límite de parcela, en intersección de camino interparcelario, se localiza el vértice (62) sesenta y dos;
- LXIII.** Hacia el Suroeste en parcela, cortando hacia vía de ferrocarril, se localiza el vértice (63) sesenta y tres;

- LXIV. Hacia el Suroeste, sobre parcela colindante a Fraccionamiento y vía de ferrocarril, con Hacienda Margarita, se ubica el vértice (64) sesenta y cuatro;
- LXV. Hacia el Suroeste, en el cruce de la calle principal de acceso con el Fraccionamiento Hacienda Margarita, con la vía del ferrocarril, se ubica el vértice (65) sesenta y cinco;
- LXVI. Hacia el Suroeste en esquina donde finaliza el Fraccionamiento Hacienda Margarita, se localiza el vértice (66) sesenta y seis;
- LXVII. Hacia el Suroeste, sobre los límites del Fraccionamiento Hacienda Margarita, se localiza el vértice (67) sesenta y siete.

ARTÍCULO 2.- Los límites que ambos Municipios reconocen de común acuerdo en este instrumento, se establecen en el cuadro que se ilustra en el presente documento y se describen en el plano adjunto, que forma parte integrante del mismo y se identifica como anexo.

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN

PUNTO	COORDENADAS UTM		LATITUD	LONGITUD
	ESTE (X)	NORTE (Y)		
1	535,199.4180	2,223,488.5055	20°6'29.459882"N	98°39'47.783357"W
2	535,280.9523	2,223,158.6617	20°6'18.724326"N	98°39'44.998473"W
3	535,081.4412	2,222,782.7622	20°6'6.508995"N	98°39'51.895189"W
4	534,879.7990	2,222,866.6275	20°6'9.250395"N	98°39'58.833304"W
5	534,833.8295	2,222,580.6744	20°5'59.951003"N	98°40'0.436031"W
6	535,122.5420	2,219,622.6030	20°4'23.702548"N	98°39'50.698949"W
7	535,009.7612	2,218,859.0608	20°3'58.870926"N	98°39'54.634764"W
8	534,685.0160	2,218,879.1759	20°3'59.546380"N	98°40'5.814034"W
9	534,681.1874	2,218,940.3716	20°4'141.537402"N	98°40'5.941663"W
10	534,128.2745	2,218,900.7406	20°4'0.283596"N	98°40'24.980550"W
11	533,991.0137	2,218,397.9610	20°3'43.936227"N	98°40'29.740108"W
12	533,628.5787	2,218,418.6965	20°3'44.633605"N	98°40'42.216681"W
13	533,221.5294	2,218,393.6934	20°3'43.845563"N	98°40'56.232275"W
14	532,747.1128	2,218,008.5216	20°3'31.344545"N	98°41'12.590407"W
15	532,548.4616	2,217,975.9267	20°3'30.296269"N	98°41'19.431539"W
16	532,542.9494	2,217,953.9006	20°3'29.580063"N	98°41'19.622720"W
17	532,584.2897	2,217,913.5195	20°3'28.263901"N	98°41'18.202081"W
18	532,590.6046	2,217,828.7367	20°3'25.505417"N	98°41'17.990123"W
19	532,415.0224	2,217,606.4133	20°3'18.283553"N	98°41'24.049097"W
20	532,051.0174	2,217,444.7286	20°3'13.045569"N	98°41'36.590759"W
21	531,935.2650	2,217,374.0615	20°3'10.753563"N	98°41'40.580133"W
22	531,772.6601	2,217,453.9061	20°3'13.360666"N	98°41'46.172994"W
23	531,695.3968	2,217,411.2959	20°33'11.979061"N	98°41'48.835546"W
24	531,687.1287	2,217,326.8626	20°3'9.232811"N	98°41'49.125457"W
25	531,720.2008	2,217,268.1283	20°3'7.320085"N	98°41'47.990585"W
26	531,700.9088	2,217,147.9005	20°3'3410106"N	98°41'48.662240"W
27	531,609.4009	2,217,055.3779	20°3'0.405604"N	98°41'51.818224"W
28	531,611.6996	2,217,097.2871	20°3'1.768838"N	98°41'51.736481"W
29	531,564.0018	2,217,090.9721	20°3'1.566204"N	98°41'53.378900"W
30	531,547.9110	2,217,014.6188	20°2'59.083203"N	98°41'53.937581"W
31	531,565.2589	2,216,985.7882	20°2'58.144347"N	98°41'53.342164"W
32	531,531.3805	2,216,898.8622	20°2'55.318510"N	98°41'54.513840"W

33	531,459.6801	2, 216,882.4476	20°2'54.788720"N	98°41'56.983159"W
34	531,498.7978	2, 216,482.0565	20°2'41.761123"N	98°41'55.661364"W
35	531,641.3700	2, 214,835.2600	20°1'48.180012"N	98°41'50.855966"W
36	532,759.6000	2, 215,288.8200	20°2'2.868032"N	98°41'12.335976"W
37	533,292.9344	2, 214,472.0479	20°1'36.264481"N	98°40'54.031038"W
38	533,940.0893	2, 214,408.9461	20°1'34.171242"N	98°40'31.759938"W
39	533,502.5200	2, 212,909.8900	20°0'45.43136"N	98°40'46.919929"W
40	533,068.6600	2, 213,236.4500	20°0'53.082460"N	98°41'1.831000"W
41	532,889.3100	2, 213,604.7900	20°1'8.076110"N	98°41'7.980046"W
42	532,813.6886	2, 213,528.5974	20°1'5.602066"N	98°41'10.587751"W
43	532,760.4900	2, 213,345.3850	20°0'59.645128"N	98°41'12.430572"W
44	532,628.8932	2, 213,342.5878	20°0'59.562125"N	98°41'16.960074"W
45	532,498.0348	2, 213,589.8039	20°17'.612361"N	98°41'21.448190"W
46	532,207.6302	2, 213,613.6489	20°1'8.405536"N	98°41'31.442023"W
47	531,785.4560	2, 213,693.7321	20°1'11.035871"N	98°41'45.967724"W
48	531,541.6327	2, 213,733.9292	20°1'12.357891"N	98°41'54.357366"W
49	531,302.0176	2, 213,686.1725	20°1'10.818285"N	98°42'2.607616"W
50	530,980.2719	2, 213,929.8287	20°1'18.763422"N	98°42'13.666913"W
51	530,745.7400	2, 213,850.9900	20°1'16.212130"N	98°42'21.744128"W
52	530,744.6473	2, 213,947.1825	20°1'19.341485"N	98°42'21.775924"W
53	530,668.7733	2, 213,920.1116	20°1'18.465158"N	98°42'24.389097"W
54	530,618.1210	2, 213,945.2024	20°1'19.284285"N	98°42'26.131006"W
55	530,632.9615	2, 214,154.9164	20°1'26.105765"N	98°42'25.607570"W
56	529,772.6904	2, 214,149.0836	20°1'25.964313"N	98°42'55.218331"W
57	529,749.8622	2, 213,773.5709	20°1'13.749547"N	98°42'56.026045"W
58	529,070.7489	2, 213,736.6263	20°1'12.584802"N	98°43'19.402655"W
59	528,963.1667	2, 213,944.8589	20°1'19.364747"N	98°43'23.093677"W
60	528,533.3423	2, 212,442.6271	20°0'30.517632"N	98°43'37.972279"W
61	529,664.4585	2, 212,253.7156	20°0'24.310898"N	98°42'59.054183"W
62	530,004.9778	2, 211,386.2029	20°59'56.070405"N	98°42'47.385951"W
63	528,633.8664	2, 212,030.1969	20°0'17.095246"N	98°43'34.535788"W
64	528,408.2367	2, 212,002.6927	20°0'16.212438"N	98°43'42.302537"W
65	529,808.9763	2, 210,642.2102	20°59'31.877944"N	98°42'54.174774"W
66	529,457.9812	2, 210,698.2083	20°59'33.718961"N	98°43'6.250326"W
67	529,442.9816	2, 210,466.2074	20°59'26.172391"N	98°43'6.779918"W

ARTÍCULO 3.- Ambas partes reconocen sus límites territoriales de sus respectivos Municipios, de conformidad a la memoria descriptiva y coordenadas geográficas especificadas en los Artículos 1 y 2 del presente Decreto y el plano que se anexa, obligándose ambos Municipios a respetar éstos.

ARTÍCULO 4.- Ambos Municipios, convienen en establecer mojoneras en las áreas limítrofes de mayor conflicto o confusión, para así evitar controversias legales, económicas y sociales, con los habitantes de sus respectivos Municipios.

ARTÍCULO 5.- Los Gobiernos Municipales se comprometen a que una vez aprobado el Convenio, emitido el Decreto correspondiente y Publicado en el Periódico Oficial del Estado, realizarán la publicación del referido Periódico, en el Diario de mayor circulación a fin de dar a conocer a los habitantes de sus Municipios; la jurisdicción Municipal a la que pertenecen, para los fines legales a que haya lugar, aunado a que se obligan a realizar en lo individual y bajo su costa, una campaña de información al interior de su territorio Municipal.

ARTÍCULO 6.- Los Gobiernos Municipales, establecerán de manera conjunta y en lo individual, una Comisión Permanente Especial de Límites Territoriales, la cual estará integrada de la siguiente manera:

Por parte del Municipio de Mineral de la Reforma:

- a).- Titular de la Tesorería u homologo.
- b).- Titular de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

- c).- Titular de Reglamentos y Espectáculos Públicos.
- d).- Titular de Servicios Públicos.
- e).- Titular de Seguridad Pública y Vialidad.

Por parte del Municipio de Epazoyucan:

- a).- Titular de la Tesorería.
- b).- Titular de Obras Públicas.
- c).- Titular de Reglamentos y Espectáculos Públicos.
- d).- Titular de Servicios Públicos.
- e).- Titular de Seguridad Pública y Vialidad.

ARTÍCULO 7.- Las comisiones establecidas por cada Municipio, participarán con los siguientes rubros, mismos que corresponden a las áreas que representan sus Titulares y las cuales son:

- I.- **TESORERÍA.** (Catastro y Predial)
- II.- **OBRAS PÚBLICAS.** (Licencias de Construcción y Uso de Suelo).
- III.- **REGLAMENTOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.** (Licencias de funcionamiento mercantil y espectáculos públicos)
- IV.- **SERVICIOS PÚBLICOS.** (Limpias, alumbrado público, parques y jardines).
- V.- **SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y PROTECCIÓN CIVIL.**

Así también, deberán participar las Asambleas Municipales de ambos Gobiernos y los Titulares de las Unidades Administrativas, que conforman la Administración Municipal, cuando la naturaleza de los asuntos, así lo requieran.

Los Acuerdos tomados por parte de la Comisión Bilateral de Límites Territoriales, deberán ser aprobados por las Asambleas de los Municipios citados.

ARTÍCULO 8.- Los Gobiernos Municipales, se comprometieron a homologar, en cuanto a tarifas y requisitos, los rubros de cada una de las respectivas áreas que forman la Comisión Bilateral de Límites Territoriales, en aquellas zonas que resultaren afectadas.

ARTÍCULO 9.- Los Gobiernos Municipales, resolverán de común Acuerdo, las controversias derivadas de la interpretación del Convenio de Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los mismos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado, solicitará al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, registre los límites registrados en este Decreto y realice las adecuaciones de carácter geoestadístico, para ambos Municipios.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

PRESIDENTA

DIP. ELBA LETICIA CHAPA GUERRERO.

SECRETARIO

**DIP. CARLOS ALBERTO ANAYA
DE LA PEÑA.**

SECRETARIA

**DIP. HEMEREGILDA ESTRADA
DÍAZ.**

cdv'

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

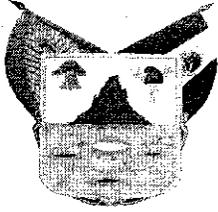
DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ

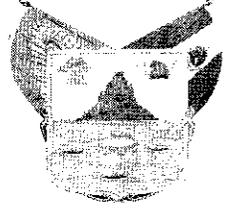


"2012, Año del Bicentenario de la Primera Commemoración del Grito de Independencia en Huichapan".



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 280

QUE APRUEBA LA REELECCIÓN DE LA LICENCIADA MARÍA BRASILIA ESCALANTE RICHARDS COMO MAGISTRADA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, POR EL TÉRMINO QUE MARCA EL ARTÍCULO 97 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 71 fracción XIV y 94 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo,
DECRETA:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión Ordinaria de fecha 26 de julio del 2012, a la Comisión que suscribe, le fue turnado el expediente formado con motivo de la recepción del oficio GEH/049/2012 de fecha 24 de julio del 2012, suscrito por el Licenciado José Francisco Olvera Ruíz, Gobernador Constitucional de la Entidad, proponiendo la reelección de la Licenciada María Brasilia Escalante Richards, Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

SEGUNDO.- En asunto referido, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Seguridad Pública, Justicia y de Seguimiento sobre las Agresiones contra Periodistas y Medios de Comunicación, con el número 41/2012.

Por lo que en mérito de lo expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer, estudiar y emitir resolutive del presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 75, 77 fracción VII, 85 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo que establecen los Artículos 71 fracción XIV y 94 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, es facultad del Gobernador de la Entidad, proponer al Congreso del Estado, los nombramientos de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

TERCERO.- Que es facultad del Congreso del Estado, aprobar la propuesta de nombramiento de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, que realice el Titular del Poder Ejecutivo, en términos de lo dispuesto por el Artículo 56 fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

CUARTO.- Que el Artículo 97 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, indica que los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, durarán en el ejercicio de su cargo seis años, pudiendo ser reelectos, como es el caso.

QUINTO.- Que el Artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, prevé que el Tribunal Superior de Justicia del Estado, será integrado por el número de magistrados que establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, por lo que la ratificación que se plantea, actualiza la conformación de ese Organismo Colegiado.

SEXTO.- Que del expediente en estudio, se desprende que la **Licenciada María Brasilia Escalante Richards**, cumple satisfactoriamente los requisitos que para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, establece el Artículo 95 de la Constitución Política del Estado, cumpliendo satisfactoriamente con el encargo que se le ha encomendado.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LA REELECCIÓN DE LA LICENCIADA MARÍA BRASILIA ESCALANTE RICHARDS COMO MAGISTRADA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, POR EL TÉRMINO QUE MARCA EL ARTÍCULO 97 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO.- El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 56 fracción VIII, 94 y 96 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, aprueba la reelección de la **Licenciada María Brasilia Escalante Richards**, como Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, por el término que marca el Artículo 97 del mismo ordenamiento legal.

TRANSITORIO

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 98 y 155 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, la **Licenciada María Brasilia Escalante Richards**, antes de tomar posesión de su cargo, deberá rendir la protesta de Ley ante el Congreso del Estado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

PRESIDENTA

DIP. ELBA LETICIA CHAPA GUERRERO.

SECRETARIO

**DIP. CARLOS ALBERTO ANAYA
DE LA PEÑA.**

cdv'

SECRETARIA

**DIP. HEMERÉGINDA ESTRADA
DÍAZ.**

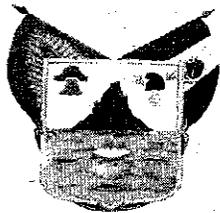
EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

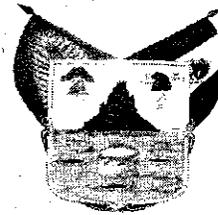
LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ

*"2012, Año del Bicentenario de la Primera Commemoración del Grito de
Independencia en Huichapan".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

**JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:**

DECRETO NÚM. 281

**QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
ASENTAMIENTOS HUMANOS, DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL ESTADO DE HIDALGO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- En Sesión Ordinaria de fecha 8 de febrero del año 2012, por instrucciones de la Presidencia nos fue turnado el oficio número CGJ/152/2012 de fecha 31 de enero de 2012 de julio del año en curso, enviado por el Secretario de Gobierno del Estado, con el que anexa la **Iniciativa de Decreto que modifica diversas disposiciones de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo**, presentada por el Lic. José Francisco Olvera Ruiz, Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

SEGUNDO.- El asunto de cuenta, se registró en los Libros de Gobierno de las Primeras Comisiones Permanentes Conjuntas de Legislación y Puntos Constitucionales y de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda, con los números **79/2012** y **14/2012**, respectivamente.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que las Comisiones que suscriben, son competentes para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2, 75 y 77 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO.- Que los Artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan al Ciudadano Gobernador del Estado, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la Iniciativa que se estudia reúne los requisitos estipulados en Ley.

TERCERO.- Que en este tenor, quienes integramos las Comisiones que Dictaminan, expresamos nuestra coincidencia con lo señalado en la Exposición de Motivos de la Iniciativa de mérito, al referir que con fecha trece de diciembre del dos mil diez, se Publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el Decreto Número 429, que modifica diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública, así como de varias Leyes del Estado de Hidalgo, entre las cuales, se encuentra la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.

En ese tenor la Ley Orgánica de la Administración Pública, modificó el Artículo 27, derogando facultades que le competían a la Secretaría de Obras Públicas, Comunicaciones, Transportes y

Asentamientos, transfiriéndolas por medio del Artículo 28 Bis a la nueva Secretaría del Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, en especial las relativas a la materia de ecología, desarrollo urbano y ordenamiento territorial.

En ese sentido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo, acorde con las reformas de los preceptos jurídicos referidos, en todo el cuerpo de la Ley se prevén modificaciones respecto de los artículos que otorgaban facultades o hacían mención a la Secretaría de Obras Públicas, Comunicaciones, Transportes y Asentamientos, autoridades que pasan sus atribuciones a la Secretaría del Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial a la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente y del Ordenamiento Territorial, de conformidad con sus facultades respectivas.

CUARTO.- Que en alcance del Periódico Oficial del veintiocho de marzo del dos mil once, se publicó en el número 13 Bis, el Decreto Número 603, en el cual, bajo un enfoque integral y con visión de mediano y largo plazo, se efectuaron diversas modificaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, reagrupando en la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, las facultades en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, garantizando que esta Dependencia coadyuve con los Municipios en la planeación, control y administración del uso del suelo, elaboración de dictámenes de usos, destinos, reservas territoriales, provisiones de áreas de predios que se expidan en el Estado, así como en la autorización de fraccionamientos, subdivisiones, tanto de obra pública como privada.

Con la reagrupación anterior, la Secretaría del Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, se modifica en su ámbito de competitividad, transformándose en Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, trasladando las facultades de Ordenamiento Territorial y autorización del uso del suelo, a la ahora denominada Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial.

QUINTO.- Que es de citar en ese orden de ideas, cabe hacer mención que la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, reformada también con fecha trece de diciembre del dos mil diez, mediante el Decreto número 429, preveía como autoridades competentes para su aplicación, además del titular del Poder Ejecutivo del Estado, entre otras, a la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente y del Ordenamiento Territorial, a quien asignaban las facultades de la supervisión, verificación y vigilancia del cumplimiento de la normatividad en materia de ordenamiento territorial urbano, así como de imponer sanciones a las mismas.

SEXTO.- Que con fecha 21 de noviembre del 2011, se publica reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, donde prevalece el reagrupamiento de las facultades en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial en la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial y se prescinde del organismo público descentralizado, denominado Procuraduría de Protección al Ambiente y del Ordenamiento Territorial, para más adelante funcionar como órgano desconcentrado con facultades estrictamente en materia de medio ambiente. Las facultades para verificar la ejecución de los programas de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, pasan a la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, dotándole de la capacidad jurídica necesaria para sancionar, en caso de incumplimiento, a las resoluciones y lineamientos relativos a los asentamientos humanos.

SÉPTIMO.- Que para consolidar las acciones anteriormente enunciadas en términos de las modificaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública vigente, publicada en el Periódico Oficial del Estado el veintiuno de noviembre del dos mil once, se hace imprescindible homologarlas en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, las facultades que tenía asignadas en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial la extinta Secretaría del Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial y Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente y del Ordenamiento Territorial.

OCTAVO.- Que aunado a lo anterior, el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 establece como líneas de acción relevantes por realizar en este periodo gubernamental, el de actualizar el marco normativo vigente que permita un ordenamiento territorial adecuado y con estricto apego a los marcos legislativos aplicables, como lo son: la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su respectivo Reglamento, de ahí la imperiosa necesidad de integrar en su contenido las facultades que en materia de Ordenamiento Territorial, le confiere la multicitada Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo.

NOVENO.- Que en ese contexto, derivado del análisis y estudio al seno de las Primeras Comisiones Permanentes Conjuntas de Legislación y Puntos Constitucionales y de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda, es que consideramos pertinente la aprobación de la Iniciativa de Decreto que modifica diversas disposiciones de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

Artículo Único.- Se reforman, las fracciones II, III, IV, VI, X, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XXII, XXV, XXIX, XXXVII y XXXIX del Artículo 4; fracciones XX y XXII del Artículo 8; párrafo último del Artículo 10; Artículo 11; Artículo 33; tercer párrafo del Artículo 34; Artículo 38; Artículo 50; Artículo 52; Artículo 73; fracción V del Artículo 74; fracción V del Artículo 83; segundo párrafo del Artículo 91; párrafos primero, segundo y tercero del Artículo 93; párrafo primero del Artículo 97; primer párrafo del Artículo 98; Artículo 99; párrafos primero, tercero y cuarto del Artículo 100; Artículo 101; párrafo segundo del Artículo 102; Artículo 132; fracción III del Artículo 133; Artículo 134; primer párrafo del Artículo 135; primer párrafo del Artículo 137; primer párrafo y fracción III del Artículo 139; primer párrafo del Artículo 140; primer párrafo del Artículo 141; primer párrafo del Artículo 142; primer párrafo del Artículo 143; Artículo 144; Artículo 145; Artículo 147; Artículo 150; Artículo 152; Artículo 153; fracción I del Artículo 156; Artículo 157; Artículo 158; Artículo 162; Artículo 163; Artículo 164; fracciones III y IV del Artículo 166; segundo y tercer párrafo del Artículo 186; Artículo 187; Artículo 188; Artículo 189; último párrafo del Artículo 191; segundo párrafo del Artículo 194; fracciones IV y V y primer párrafo después de las fracciones del Artículo 196; Artículo 206. **Se adicionan** las fracciones IV bis, VI bis; XI bis, XIV bis del Artículo 4; párrafo segundo del Artículo 7; fracciones XXII bis, XXII ter, XXII Quater, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI y XXXII del Artículo 8; fracciones XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, del Artículo 9; fracción VI del Artículo 13; Artículo 70 bis, Artículo 70 ter; fracciones VIII y IX del Artículo 74; fracción IX del Artículo 75; párrafo segundo del Artículo 97; fracción X del Artículo 98; párrafo segundo del Artículo 100; fracción V del Artículo 133; Artículo 137 bis; Artículo 137 ter; Artículo 152 bis, Artículo 153 bis; Artículo 162 bis y Artículo 190 Bis. **Se derogan:** la fracción XXIII bis del Artículo 4; fracción XVI del Artículo 6; fracción XXV del Artículo 8; Artículo 8 bis; fracción V del Artículo 13; párrafo tercero del Artículo 34; segundo párrafo del Artículo 37; último párrafo del Artículo 62; fracción V del Artículo 121; último párrafo del Artículo 139 y tercer párrafo del Artículo 186.

ARTÍCULO 4.-...

- I.- ...
- II.- Asentamiento humano: El establecimiento de un conglomerado demográfico con el conjunto de sus sistemas de convivencia, en un área físicamente localizada, considerando dentro de la misma los elementos naturales y las obras materiales que lo integran;
- III.- Asentamiento humano irregular: El establecimiento de un conglomerado demográfico con el conjunto de sus sistemas de convivencia, establecido sin autorización en términos urbanísticos-ambientales de las Autoridades Municipales, en una determinada zona de los centros de población por lo general en zonas periféricas o suburbanas, cualquiera que sea su régimen jurídico de tenencia de la tierra aunque este fenómeno se presenta con mayor frecuencia en tierras ejidales o comunales;
- IV.- Centro de población: Las áreas constituidas por las zonas urbanizadas, las que se reserven a su expansión y las que se consideren no urbanizables por causas de preservación ecológica, prevención de riesgos y mantenimiento de actividades productivas dentro de los límites de dichos centros; así como las que por resolución de la autoridad competente se provean para la fundación de los mismos;

IV.- Bis. Constancia de Viabilidad.- Al acto administrativo expedido por la Secretaría, por el que se hace constar la aptitud de un determinado predio para el desarrollo de un conjunto urbano, fraccionamiento, subdivisión o régimen en condominio;

V.- ...

VI.- Constancia de uso de suelo: El documento expedido por la Secretaría en el cual se establecen los usos y destinos de un predio en base a lo previsto por el Sistema Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, lo cual no autoriza su modificación, construcción o alteración;

VI.- Bis.-Conjunto urbano: A la modalidad que se adopta en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar o reordenar, como una unidad espacial integral, el trazo de la infraestructura vial, la división del suelo, las normas de usos, aprovechamientos y destinos del suelo, las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano, la ubicación de edificios y la imagen urbana de un predio ubicado en áreas urbanas o urbanizables;

VII a la IX.-...

X.- Dictamen de estudio de impacto urbano y vial: El documento técnico expedido por la Secretaría, mediante el cual se establecen las acciones compensatorias y mitigatorias del impacto de una acción urbana;

XI.- ...

XI BIS.- División familiar: la partición de un terreno en dos o más fracciones que no requiera el trazo de una o más vías públicas;

XII a la XIII.-...

XIV.- Estudio de impacto urbano y vial: El documento que los propietarios o promoventes de una acción urbana, deben de presentar a la Secretaría, el cual contendrá los posibles efectos de aquellas acciones urbanas que por su magnitud y características ameritan su identificación, prevención y mitigación;

XIV BIS.- Estación de Servicio: Establecimiento de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de gasolina, diesel y gas carburante;

XV.- Fraccionamiento: La división de un terreno en dos o más lotes o manzanas que requieran del trazo de una o más vías públicas, así como la ejecución de obras de urbanización que le permitan la dotación de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos;

XVI.- Fundación: La acción de establecer un nuevo asentamiento humano;

XVII.- ...

XVIII.- Infraestructura: los sistemas y redes de organización y distribución de personas, bienes, energía y servicios en, y entre, los centros de población.

XIX.- Licencia de uso de suelo: El documento expedido por la autoridad, en el cual se autoriza el uso o destino de un predio o inmueble, estableciendo sus condiciones de aprovechamiento de conformidad con los programas, reglamentos y normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial;

XX a la XXI.-...

XXII.- Ordenamiento territorial: El proceso de distribución equilibrada de la población y de las actividades económicas en un espacio determinado, atendiendo a la localización del equipamiento e infraestructura económica y social, en relación a las necesidades de equilibrio general de la población y del medio ambiente;

XXIII.-...

XXIII BIS.- Se deroga.

XXIV.-...

XXV.- Provisiones: Las áreas que serán utilizadas para la fundación de un asentamiento humano;

XXVI a la XXVIII.-...

XXIX.- Secretaría: La Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial;

XXX a la XXXVI.-...

XXXVII.- Suelo no urbanizable: Las zonas, áreas y predios que por su ubicación y características y de conformidad con los programas que integran el Sistema, su uso del suelo deberá permanecer inalterable;

XXXVIII.- ...

XXXIX.- Suelo urbanizable: Las zonas, áreas o predios que se reserven para la expansión o el crecimiento de los asentamientos humanos, conforme a los programas que integran el Sistema;

XL a la XLIII.-...

ARTÍCULO 6.-...

I a la XV.-...

XVI.- Derogado.

XVII.-...

ARTÍCULO 7.-...

Así como de supervisar, verificar y vigilar el cumplimiento de lo no previsto en la presente Ley y en su caso sancionar su incumplimiento de conformidad con lo previsto en la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 8.-...

I a la XIX.-...

XX.- Coordinar la regulación de la tenencia de la tierra urbana, en los casos y con las condiciones establecidas por las disposiciones legales aplicables, con la participación de los municipios y en su caso mediante la concertación con el sector privado;

XXI.- ...

XXII.- Dictaminar los estudios de impacto urbano y vial;

XXII Bis.- Coadyuvar con los municipios en el otorgamiento de licencias, permisos y autorizaciones de conjuntos urbanos, fraccionamiento, fusión, subdivisión, relotificación, reagrupamiento inmobiliario y cambio a régimen en propiedad en condominio;

XXII Ter.- Expedir las constancias de viabilidad, de conjuntos urbanos y de acciones urbanas;

XXII.Quater.- En coordinación con los municipios, expedir la autorización de venta y escrituración de lotes y vivienda en el estado;

XXIII a la XXIV.-...

XXV.- Derogado

XXVI.- ...

XXVII.- ...

XXVIII.- Revocar las constancias de viabilidad, permisos, autorizaciones, subdivisiones, relotificaciones, fraccionamientos y conjuntos urbanos;

XXIX.- Autorizar la apertura, prolongación, ampliación o modificación de vías públicas de competencia municipal, no previstas en los programas de desarrollo urbano;

XXX.- Aprobar el plano de lotificación para la localización, deslinde y fraccionamiento de las zonas de urbanización ejidal o comunal y su reserva de crecimiento;

XXXI.- Ejercer el derecho de preferencia del Estado, para adquirir en igualdad de condiciones, predios comprendidos en las áreas urbanizables señaladas en los programas de desarrollo urbano aplicable, cuando esos vayan a ser objeto de enajenación; y

XXXII.- Investigar, supervisar y vigilar el cumplimiento de esta Ley y sus disposiciones reglamentarias, así como imponer las sanciones y medidas de seguridad de su competencia actuando con fe pública en el ejercicio de estas atribuciones.

ARTÍCULO 8 BIS.- Se deroga.

ARTICULO 9.-...

I a la XXIV.-...

XXV.- Revocar permisos, autorizaciones, constancias y licencias de usos de suelo, de fusiones, subdivisiones, lotificaciones, relotificaciones y fraccionamiento, previo acuerdo con la Secretaría;

XXVI.- Expedir las constancias y licencias de usos de suelo de acuerdo a los programas de desarrollo urbano de su competencia;

XXVII.- Aprobar los proyectos ejecutivos para la constitución de subdivisiones, relotificaciones, fraccionamiento y cambio de régimen de propiedad en condominio, conforme a lo que establezcan las constancias de viabilidad y dictámenes de impacto urbano y vial;

Así como la supervisión de la ejecución de las obras de urbanización e infraestructura y equipamiento urbano, que establezcan los acuerdos de autorización correspondientes.

XXVIII.- Recibir, conservar y operar las áreas de donación establecidas a favor del municipio, así como las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano de los conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios conforme a esta ley y su Reglamento; y

XXIX.- Ejercer indistintamente con el Estado, el derecho de preferencia para adquirir predios en las áreas urbanizables señalados en los programas de desarrollo urbano aplicables, cuando estos vayan a ser objeto de enajenación a título oneroso.

ARTÍCULO 10.-...

I a la VII.-...

En el caso de las fracciones V, VI Y VII, La Secretaría podrá aprobar un esquema simplificado para la elaboración de dichos programas, atendiendo a las características y dimensiones de éstos; debiendo contener como mínimo las normas de zonificación primaria, usos y destinos del suelo.

ARTÍCULO 11.- Los programas que integran el Sistema deberán guardar congruencia entre sí, sujetarse a los lineamientos del Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento

Territorial y no contravenir las disposiciones de los programas de niveles superiores en el Sistema.

La Secretaría, analizará y verificará que los proyectos de programas de desarrollo urbano propuestos, como requisito previo a su publicación en el Periódico Oficial del Estado y su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, guarden congruencia entre los distintos niveles de planeación, así como de la normatividad aplicable en la materia. En caso de detectar incongruencias, formulará las recomendaciones que considere procedentes para que el proyecto de programa de que se trate sea revisado y modificado.

ARTÍCULO 13.-...

I a la IV.-...

V.- Derogado.

VI.- La evaluación del plan que abroga o modifica, en su caso.

ARTÍCULO 33.- A partir de la fecha de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de un programa de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, la autoridad municipal podrá expedir licencias o autorizaciones de urbanización, licencias de régimen de propiedad en condominio, fraccionamiento, subdivisión, construcción, reconstrucción, ampliación o cualquier otra acción urbana considerada en su ámbito, competencial de conformidad a la constancia de viabilidad emitida y dictamen de impacto urbano y vial expedido, ambos por la Secretaría.

ARTÍCULO 34.-...

El Registrador de la Propiedad deberá incluir en los Certificados de Libertad de Gravamen o de Gravámenes, o cualquier otro certificado o constancias que expida, la mención de que existen o no los programas que contempla esta Ley, o bien si tiene o no Inscrita Declaratoria alguna que establezca Prohibiciones, Usos, Reservas o Destinos, conforme a esta Ley, de no hacerlo se entenderá en sentido negativo.

ARTÍCULO 37.-...

Párrafo segundo derogado.

ARTÍCULO 38.- El Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias conforme a la Legislación aplicable, promoverán la constitución de agrupaciones comunitarias y la participación de organizaciones sociales, colegios de profesionistas, instituciones académicas y de investigación, cuyos fines estén relacionados con el desarrollo urbano de los asentamientos humanos.

ARTÍCULO 50.- Todos los Actos, Convenios y Contratos relativos a la transmisión de propiedad, deberán contener las Cláusulas relativas a los Usos, Destinos o Reservas de Áreas o Predios asignados conforme a los Programas de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial correspondientes.

ARTÍCULO 52.- Los Notarios Públicos, que intervengan en actos de transmisión de propiedad, deberán cerciorarse de la existencia de las constancias, autorizaciones, permisos o licencias que las autoridades competentes expidan en relación a la utilización o disposición de áreas o predios. Asimismo, los Registradores Públicos verificarán que los citados documentos estén insertados o relacionados en los instrumentos públicos respectivos.

ARTÍCULO 62.-...

I a la VII.-...

Se deroga último párrafo.

SECCIÓN SEXTA
DE LAS ESTACIONES DE SERVICIO DE GASOLINA, DIESEL Y GAS CARBURANTE

ARTÍCULO 70 BIS.-Los predios para el establecimiento de estaciones de servicio de gasolina, diesel y gas carburante deberán estar ubicados en zonas compatibles de conformidad con los usos del suelo determinados en los Planes y Programas vigentes que integran el Sistema Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.

ARTÍCULO 70 TER.- Para instalar Estaciones de Servicio, se deberán ajustar a los siguientes lineamientos, independientemente de sujetarse a las normas y especificaciones generales para proyectos y de construcción expedidas por PEMEX:

Se instalarán entre una y otra, con una distancia mínima lineal de mil metros en el mismo sentido de circulación en áreas urbanas y de diez mil metros en áreas rurales y carreteras, excepto cuando en la misma exista una división entre las circulaciones.

El predio debe ubicarse a una distancia mínima de resguardo de 100 metros radiales de centros de concentración masiva, tales como escuelas, hospitales, mercados, cines, teatros, estadios, auditorios y templos. Esta distancia se medirá de los muros de los edificios indicados a los dispensarios o tanques de almacenamiento de combustible.

El predio deberá estar a una distancia mínima de resguardo de 100 metros radiales con respecto a una planta de almacenamiento de gas LP y centros de despacho a sistemas de carburación automotor.

Los tanques de almacenamiento deben ubicarse a una distancia mínima de resguardo de 30 metros con respecto a líneas de alta tensión, vías férreas y ductos que transporten productos derivados del petróleo.

En áreas habitacionales la distancia mínima de separación a las viviendas será de 15 metros a los tanques de almacenamiento, debiendo construir una barda como resguardo a doble altura.

ARTÍCULO 73.- La fundación de asentamientos humanos deberá realizarse en tierras susceptibles para el aprovechamiento urbano, evaluando su impacto ambiental y respetando primordialmente las áreas naturales protegidas, el patrón de asentamiento humano rural y las comunidades indígenas, para cuyos efectos se establecerán en el Reglamento de esta Ley los requisitos correspondientes.

ARTÍCULO 74.-...

I a la IV.-...

V.- La determinación de las condiciones de ubicación y construcción de vivienda, infraestructura y equipamiento de los centros de población;

VI a la VII.-...

VIII.- El fortalecimiento de la movilidad peatonal, no motorizada y del transporte público; y

IX.- Las demás que se consideren necesarias para el mejor efecto de las acciones de acciones de conservación mejoramiento y crecimiento.

ARTÍCULO 75.-...

I a la VIII.-...

IX.- La construcción y adecuación de la infraestructura, el equipamiento y los servicios urbanos para garantizar la seguridad, libre tránsito y accesibilidad requeridas por las personas con capacidades diferentes.

ARTÍCULO 83.-...

I a la IV.-...

- V.- La programación de adquisiciones y la oferta de tierra para el desarrollo urbano y la vivienda, previendo escenarios que requieran de movilización de poblaciones o asentamientos humanos.

ARTÍCULO 91.-...

La Secretaría en coordinación con las autoridades municipales competentes, deberán prevenir la ocupación irregular de áreas y predios en centros de población.

ARTÍCULO 93.- La existencia de asentamientos humanos irregulares o la gestación de estos podrán ser denunciadas por cualquier persona ante la autoridad Estatal o Municipal competente, a efecto de que se suspenda cualquier obra, división de predios o venta de lotes.

La Secretaría y los municipios podrán actuar de oficio para supervisar, verificar y en su caso, sancionar cualquier obra, división de predios o venta de lotes, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y sin perjuicio de que se presenten las denuncias penales correspondientes.

En casos de flagrancia de cualquier acción urbana irregular, la Secretaría o las autoridades Municipales de desarrollo urbano podrán instrumentar y ejecutar operativos de desalojo inmediato, como medida de seguridad para evitar su consolidación, para lo cual se harán acompañar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 97.- La regularización de la tenencia de la tierra como una acción de mejoramiento urbano, deberá considerar la ejecución por cooperación y solidaridad de las obras de infraestructura, equipamiento o servicios urbanos que requiera el asentamiento humano correspondiente previa formalización del derecho de propiedad, que se gestione por conducto de la Secretaría de Gobierno.

El Colegio de Notarios coadyuvará con el ejercicio en acciones que regularicen la tenencia de la tierra, celebrando los convenios necesarios.

ARTÍCULO 98.- El Ejecutivo creará la Comisión Estatal para la Atención de los Asentamientos Humanos Irregulares la cual se integrará y funcionará en coordinación con la Secretaría conforme a lo dispuesto por el Reglamento de esta Ley y tendrá por objeto:

I a la VIII.-...

IX.- La regulación de la tenencia de la tierra, no se podrá llevar a cabo en zonas que se determinen de riesgo, no aptas o sobre derechos de vía; y

X.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 99.- La Secretaría coadyuvará con la Comisión para regularizar la tenencia de la tierra, incorporándola al desarrollo urbano conforme a lo dispuesto a esta Ley y su Reglamento., con independencia de la materia ejidal o comunal.

ARTÍCULO 100.- El Estado y los Municipios tendrán Derecho de Preferencia en igualdad de condiciones, para adquirir los predios comprendidos en las zonas de reservas o en suelo urbanizable, señalados en los Planes o Programas de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, cuando dichos predios vayan a ser objeto de enajenación a título oneroso, o se transmita su propiedad mediante una contraprestación. Quedan excluidos de este Derecho Preferencial, aquellos cuya enajenación se derive de un mandato judicial o administrativo, o en caso de remate judicial o administrativo.

Para tal efecto, los propietarios de los predios que deseen enajenarlos, así como los Notarios, los Jueces y las Autoridades administrativas, deberán notificarlo a la Secretaría y al Ayuntamiento correspondiente, dando a conocer el monto de la operación, a fin de que estos, en un plazo no mayor de 30 Días naturales, ejerzan el Derecho de Preferencia, si lo consideran conveniente, garantizando el pago respectivo.

En caso de que tanto el Estado como el Municipio quieran ejercer el Derecho a que se refiere el párrafo anterior, tendrá preferencia el Municipio.

Cuando el Estado o los Municipios ejerzan el Derecho de preferencia, el precio y condiciones de la operación serán los mismos que el de la Operación que se pretendía realizar.

ARTÍCULO 101.- Para el ejercicio del Derecho de Preferencia a que se refiere este capítulo, en aquellos casos de predios que sean objeto de enajenación a título oneroso, que no se haya determinado el valor del inmueble, este se fijara atendiendo al avalúo que practique al efecto un perito valuador o institución de crédito autorizados.

ARTÍCULO 102.-...

Los propietarios, poseedores, fedatarios públicos, registradores públicos y autoridades que den fe o realicen acciones, trámites administrativos de transmisión de propiedad o que inscriban actos o negocios jurídicos contrariando esta Ley o bien lo preceptuado en el párrafo anterior, se harán acreedores a las sanciones y responsabilidades penales, civiles y administrativas que menciona este ordenamiento y otras que sean aplicables.

ARTÍCULO 121.-...

I a la IV.-...

V.- Se deroga

ARTÍCULO 132.- Las constancias, autorizaciones, permisos o licencias que emitan las autoridades de desarrollo urbano, se ajustarán a lo establecido por esta Ley y los programas que integran el Sistema, las que se expidan en contravención a esta disposición, serán nulas y no producirán efecto jurídico alguno, para lo cual se ajustaran al procedimiento que se establece en el Reglamento de esta Ley.

ARTÍCULO 133.-...

I.- ...

II.- ...

III.- Formular y presentar el estudio de impacto urbano y vial.

IV.- ...

V.- Tramitar y obtener la constancia de vialidad.

ARTÍCULO 134.- Para llevar a cabo la acción urbana, la Secretaría expedirá constancia de viabilidad, asegurando el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.

ARTÍCULO 135.- La obtención del dictamen del estudio del impacto urbano y vial expedido por la Secretaría, será previo a la licencia de construcción, autorización de fusión, subdivisión, lotificación, relotificación, fraccionamiento o cambio a régimen de propiedad en condominio, urbanización o reagrupamiento inmobiliario, licencia de operación y funcionamiento de giros industriales, comerciales o mercantiles y en aquellas otras autorizaciones administrativas que signifiquen transformación, uso o aprovechamiento de inmuebles, en el territorio del estado.

ARTÍCULO 137.- Los municipios conforme a los artículos precedentes otorgarán las licencias de uso del suelo los propietarios de inmuebles, en la cual podrán fijar el trazo, niveles, alineamiento, densidad e intensidad de uso y requerimientos de cajones de estacionamiento y demás obras complementarias que se requieran para el buen funcionamiento de la acción urbana.

ARTÍCULO 137 BIS.- Previa a la aprobación de los programas municipales de desarrollo urbano, los municipios deberán obtener de la Secretaría el Dictamen de congruencia, mismo que se emitirá considerando los principios aplicables en esta Ley, así como las políticas y estrategias del Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial y en su caso, las del Programa Regional o Programa Parcial de Desarrollo Urbano aplicable.

ARTÍCULO 137 TER.- Los programas municipales de desarrollo urbano, de los centros de población, así como los programas parciales y sectoriales que de ellos deriven, mismos que carezcan del Dictamen de Congruencia, serán nulos y no surtirán efecto legal alguno.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LA CONSTANCIA DE VIABILIDAD.
DEL IMPACTO URBANO Y VIAL.**

ARTÍCULO 139.- La solicitud de la constancia de viabilidad y el estudio de impacto urbano y vial, deberá ser formulado y presentado a la Secretaría, por los propietarios o poseedores, ya sean públicos o privados, de predios que pretendan realizar acciones urbanas, en los siguientes casos:

I.- Proyectos de cualquier uso o destino que impliquen el aprovechamiento, fraccionamiento, fusión, subdivisión, relotificación o polígono de actuación concertada, de más de diez mil metros cuadrados de superficie, así como en lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Agraria.

II.-

III.- Proyectos de cualquier uso o destino que impliquen el aprovechamiento, fraccionamiento, fusión, subdivisión, relotificación o polígono de actuación concertada, de más de diez mil metros cuadrados de superficie, así como en lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Agraria.

Para solicitar la constancia de viabilidad, es necesario presentar, el ante proyecto de la acción urbana que contenga memoria descriptiva y croquis de localización.

La Secretaría, según sea el caso, emitirá la resolución positiva o negativa.

IV a la XIII.-...

Derogar el último párrafo.

ARTÍCULO 140.- El estudio de impacto urbano y vial establecerá los costos que la acción urbana pueda generar sobre las redes de infraestructura, equipamiento o servicios públicos y que serán sufragados por el propietario o poseedor promovente, atendiendo conforme a los términos de referencia que emita la Secretaría, lo siguiente:

I a la IV.-...

ARTÍCULO 141.- Como parte del proceso de evaluación y cuando el tipo de obra o actividad lo requiera, la Secretaría y municipio podrán solicitar la opinión técnica de alguna Dependencia, Órgano Desconcentrado, Entidad o unidad administrativa, sin que ello sea impedimento para que emitan el dictamen.

El estudio de impacto urbano y vial deberá ser elaborado por un especialista en materia de desarrollo urbano, debidamente acreditado y registrado ante la Secretaría.

ARTÍCULO 142.- Para la evaluación del estudio de impacto urbano y vial, la Secretaría deberá considerar:

I a la x.-...

ARTÍCULO 143.- La Secretaría, determinará en la emisión del dictamen del estudio de impacto urbano y vial:

I a la II.-...

ARTÍCULO 144.- Emitido el dictamen del estudio de impacto urbano y vial, cualquier modificación que el interesado pretenda realizar, deberá someterla a la Secretaría para su revisión, para que dentro de un plazo de treinta días hábiles determine la viabilidad del mismo, que en caso de ser positivo, continuará con el trámite correspondiente y en el supuesto de resultar negativo, deberá subsanar las observaciones en un plazo no mayor a 15 días.

ARTÍCULO 145.- En caso de que el dictamen de impacto urbano y vial sea positivo, tendrá una vigencia de doce meses. Si no hubiera cambiado la situación del entorno de la acción urbana

en la zona en donde se pretenda ubicar, podrá ser prorrogado el tiempo de ejecución de la misma, en atención a la naturaleza del proyecto de que trate. En caso contrario, el estudio de impacto urbano deberá ser nuevamente evaluado por la Secretaría.

ARTÍCULO 147.- La Secretaría y los municipios verificarán el cumplimiento de las constancias, autorizaciones, permisos o licencias de uso que expidan, así como el cumplimiento de los programas parciales que se aprueben y los dictámenes de impacto urbano y vial.

Para efectos del párrafo anterior, las Autoridades, competentes estarán facultadas para realizar las visitas de verificación necesarias, así como para ordenar la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que establece esta Ley.

ARTÍCULO 150.- Las autorizaciones a que se refiere este capítulo serán nulas de pleno derecho, si se otorgan sin cumplir con lo establecido en esta Ley, los programas que integran el Sistema y demás disposiciones reglamentarias, para cuyos efectos se iniciara el proceso administrativo señalado en el reglamento de esta ley.

ARTÍCULO 152.- Se entiende por división familiar, la partición de un terreno que se realice entre otros: por Donación, Legado o Herencia, entre cónyuges y parientes en forma ascendente o descendente en línea recta, y colateral hasta el cuarto grado, siempre y cuando las porciones resultantes no sean superiores al número de donatarios, herederos o legatarios, y que no requiera la división, el trazo de una o más vías públicas, sin que se requiera Permiso de Autoridad, incluyendo en estos supuestos la Fusión de Predios.

ARTÍCULO 152 BIS.- Cuando los copropietarios de un bien inmueble dividan la cosa común y al hacerlo se establezcan vías públicas que requieran de infraestructura urbana, se les dará el tratamiento correspondiente a fraccionamiento.

ARTÍCULO 153.- La solicitud para fusionar, subdividir, lotificar, relotificar o fraccionar terrenos, deberá ser formulada por la persona física o moral que tenga la propiedad del predio o predios respectivos.

Las autorizaciones de las solicitudes a que se refiere esta sección, se otorgarán previo a la constancia de viabilidad y al dictamen del estudio de impacto urbano y vial, y al pago de los derechos y contribuciones correspondientes, debiendo el Municipio notificar dichas autorizaciones al área de Desarrollo Urbano y Catastro del Estado y a su similar en el Municipio e inscribirla en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en los términos de las disposiciones en la materia.

153.-BIS.- La autoridad podrá revocar las autorizaciones para fusionar, subdividir, lotificar, relotificar por las siguientes causas:

- I.- No cumplir con lo dispuesto en esta Ley, sus disposiciones reglamentarias y los programas que integran el Sistema;
- II.- No integrar todos y cada uno de los requisitos propios para el trámite solicitado, dentro del plazo fijado;
- III.- No dar cumplimiento a las restricciones, condicionantes, obligaciones y demás establecidas en las resoluciones respectivas de la autorización; y
- IV.- Las demás que establezca la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 156.- Los fraccionadores, promotores y propietarios tendrán las siguientes obligaciones:

- I.- Cumplir con lo dispuesto en esta Ley, sus disposiciones reglamentarias, los programas que integran el Sistema y con la obtención de las constancias de viabilidad, dictámenes, autorizaciones, permisos o licencias correspondientes que emita la autoridad competente en esta materia.

II a la X.-...

ARTÍCULO 157.- El fraccionador, promotores y propietarios, deberán obtener de la Secretaría la autorización de venta y escrituración de lotes e inscribirlos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, de acuerdo a las disposiciones de ésta Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 158.- La vigencia de las autorizaciones para fusionar, subdividir, lotificar, relotificar o fraccionar terrenos, la determinará la autoridad en base a la propuesta presentada por el solicitante, teniendo como límite hasta tres años.

En caso de no haber concluido los trabajos de urbanización se podrá otorgar una prórroga por un periodo igual.

En el caso de no haber dado inicio a las obras en el periodo de tres años la autorización se sujetara a las modificaciones que tengan los programas que integran el Sistema.

ARTÍCULO 162.- Al fraccionador que haya ejecutado obras, construcciones, instalaciones o servicios en contravención a lo dispuesto por esta Ley, sus disposiciones reglamentarias, programas de desarrollo urbano y ordenamiento territorial o en la autorización respectiva, la Secretaría y/o el Municipio ordenará la corrección de dichas obras, o bien, demolerlas total o parcialmente, sin ninguna obligación de pagar indemnización al fraccionador o promovente, quien deberá cubrir el costo de los trabajos efectuados, cuando éste no cumpla con el requerimiento de la Autoridad competente.

ARTÍCULO 162 BIS.- La Autoridad podrá Revocar las licencias a los fraccionadores, por cualquiera de las siguientes circunstancias:

- I.- No cumplir con lo dispuesto en esta Ley, sus disposiciones reglamentarias y los programas que integran el Sistema;
- II.- No integrar todos y cada uno de los requisitos propios para el trámite solicitado, dentro del plazo fijado;
- III.- No dar cumplimiento a las obligaciones, restricciones y condicionantes establecidas en la autorización;
- IV.- No construir en tiempo y forma, las obras urbanización y el equipamiento urbano necesario señalado en la autorización;
- V.- No transmitir la propiedad de las superficies de terreno para vías públicas, áreas verdes y áreas de donación en los términos de la presente Ley y su Reglamento;
- VI.- El incumplimiento de las medidas de mitigación establecidas en el dictamen del estudio de impacto urbano y vial emitido por la autoridad;
- VII.- Realizar actos de dominio sin haber concluido las obras de urbanización;
- VIII.- No inscribir en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio la autorización respectiva y sus planos correspondientes;
- IX.- No ejercer la autorización del fraccionamiento en el plazo establecido cuando se hayan modificado los programas que integran el Sistema y cambien las condiciones del uso de suelo; y
- X.- Las demás que establezca la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 163.- El régimen de propiedad en condominio se sujetará a las constancias de viabilidad, al dictamen del estudio de impacto urbano y vial y a las normas básicas de los fraccionamientos, así como a la normatividad aplicable en la materia.

ARTÍCULO 164.- Para la constitución del régimen de condominios, se deberá obtener de la Secretaría, además de lo que establezcan otras disposiciones en la materia, la autorización de la distribución de los predios en áreas privativas y comunes, la cual se insertará en la escritura pública de constitución del respectivo condominio.

ARTÍCULO 166.- En los condominios sólo se podrán realizar actos, convenios y contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos:

I a la II.-...

III.- Ejecutadas las instalaciones y construcciones de las áreas privativas y comunes, y en su caso, construido el equipamiento urbano respectivo; y

IV.- La Secretaría otorgará la autorización cuando se cumplan dichos requisitos o se garantice la ejecución de las obras referidas en los términos que se establezcan en el Reglamento de la presente Ley.

ARTÍCULO 186.-...

Toda persona tiene el derecho de hacer del conocimiento de la Secretaría, autoridad municipal correspondiente o, en su caso, de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, cualquier acto u omisión que derive en incumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley, sus disposiciones reglamentarias y demás disposiciones aplicables.

Derogado.

ARTÍCULO 187.- La Secretaría y los municipios podrán practicar visitas de verificación para comprobar el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y ordenamiento territorial y en su caso, aplicar las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, así como presentar las denuncias conforme a lo dispuesto en esta ley y en la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 188.- En términos del Artículo 8 fracción XXXII los inspectores tendrán la facultad de supervisar mediante vista de verificación en cumplimiento de las normas de construcción, las especificaciones del proyecto autorizado así como las relativas a las disposiciones vigentes en materia de desarrollo urbano, asentamientos humanos y ordenamiento territorial, para cuyos efectos deberá elaborar el acta circunstanciada correspondiente.

ARTÍCULO 189.- En las actas circunstanciadas se estará conforme a lo establecido en la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo, y además se hará constar:

- I.- Nombre, denominación o razón social del visitado;
- II.- Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia;
- III.- Calle, número, población o colonia y código postal en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita;
- IV.- Número y fecha del oficio de comisión que la motivó;
- V.- Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia;
- VI.- Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos;
- VII.- Datos relativos a la actuación;
- VIII.- Declaración del visitado, si quisiera hacerla; y
- IX.- Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia.

ARTÍCULO 190 Bis.- La Secretaría o los municipios, para dar trámite a las denuncias ciudadanas o a las iniciadas de oficio y para comprobar el cumplimiento de las disposiciones y condicionantes contenidas en la presente Ley, Reglamentos, Decretos, acuerdos, licencias y autorizaciones, deberán seguir lo previsto en referencia a la verificación o supervisión de

conformidad a lo establecido en la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo del estado de Hidalgo.

Los visitados a quienes se haya practicado el acto de inspección, podrán formular observaciones a lo que su derecho convenga o reservarse el mismo en el apartado del acta circunstanciada o de verificación.

ARTÍCULO 191.-...

I a la VI.-...

Las medidas de seguridad serán ordenadas por las Autoridades competentes sin que exista orden de prelación alguno, siendo potestativas para la autoridad su imposición y ejecución.

ARTÍCULO 194.-...

La Secretaría y las autoridades municipales competentes de acuerdo con esta Ley, su Reglamento u otras disposiciones aplicables, impondrán sanciones a las personas físicas y morales, funcionarios públicos, así como a los responsables solidarios que resulten infractores, independientemente de las responsabilidades civiles, penales o administrativas que resulten.

ARTÍCULO 196.-...

I a la III.-...

IV.- Suspensión, clausura temporal o definitiva, demolición o modificación de construcciones e instalaciones y multa de 250 a 2000 veces el salario mínimo vigente, en caso de incurrir en el supuesto que establecen las fracciones VII, VIII y IX;

V.- Suspensión, clausura temporal o definitiva, o demolición o modificación de construcciones e instalaciones, o desocupación o desalojo de inmuebles, retiro de instalaciones, prohibición de actos de utilización o la realización de trabajos de emergencia para evitar daños, multa de 500 a 2000 veces el salario mínimo vigente alternativamente o todas a la vez, en caso de incurrir en los supuestos que establecen las fracciones X, XI, XII y XII, las cuales podrán imponerse individual o conjuntamente;

VI a la X.-...

Corresponde a la Secretaría o a las autoridades municipales, según sea el caso, decretar e imponer las sanciones previstas en este Artículo.

ARTÍCULO 206.- Contra las resoluciones de las autoridades administrativas, procede el recurso de reconsideración ante la autoridad responsable en los términos previstos en el Reglamento de esta Ley.

Es potestativo para el recurrente interponer el recurso de reconsideración o los contenidos en la Ley del procedimiento administrativo para el estado de Hidalgo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Las presentes Reformas entraran en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Cuando las atribuciones que el presente Decreto confiere a las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, se encuentren señaladas en las demás leyes locales a otras dependencias y órganos con denominación diversa, se entenderá que corresponden a las dependencias que este ordenamiento prevé, en los términos dispuestos por el mismo.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

PRESIDENTA

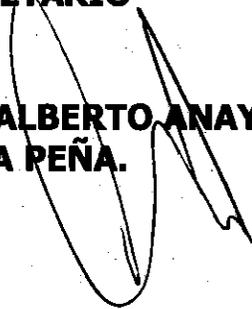


DIP. ELBA LETICIA CHAPA GUERRERO.

SECRETARIO

**DIP. CARLOS ALBERTO ANAYA
DE LA PEÑA.**

cdv'



SECRETARIA

**DIP. HEMEREGILDA ESTRADA
DÍAZ.**

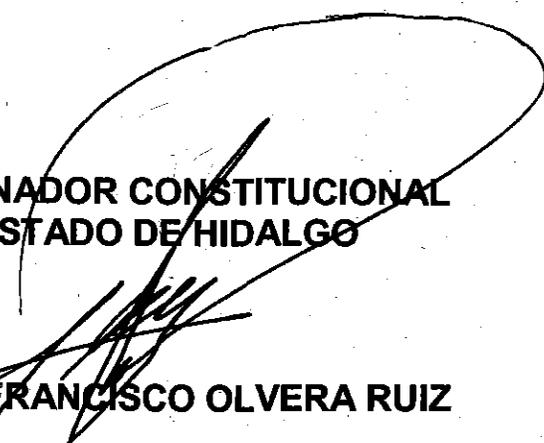


EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

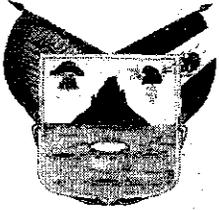
DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ

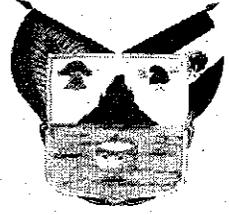


*"2012. Año del Bicentenario de la Primera Commemoración del Grito de
Independencia en Huichapan".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

**JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:**

DECRETO NÚM. 282

**QUE CONTIENE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO
DEL ESTADO DE HIDALGO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- En Sesión Ordinaria de fecha 02 de Diciembre del año 2011, por instrucciones de la Presidencia nos fue turnada la **Iniciativa de Decreto que contiene la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro del Estado de Hidalgo.**

SEGUNDO.- El asunto de cuenta, se registró en los Libros de Gobierno de las Primeras Comisiones Permanentes Conjuntas de Legislación y Puntos Constitucionales y de Cultura, con el número **74/2011** y **02/2011**, respectivamente.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que las Comisiones que suscriben, son competentes para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2, 75 y 77 fracciones II y XXVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO.- Que los Artículos 47 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan a los ciudadanos Diputados del Congreso del Estado, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la Iniciativa que se estudia reúne los requisitos estipulados en Ley.

TERCERO.- Que en este tenor, quienes integramos las Comisiones que dictaminan, coincidimos con lo señalado en la Exposición de Motivos de la Iniciativa de mérito, al referir que pese a la importancia del tema de la lectura, y considerando que el derecho a la cultura y a la educación son garantías consagradas en nuestra Constitución, aún no se había logrado construir un cuerpo legal que organizará los esfuerzos dispersos de las instituciones públicas y privadas.

Considerando el gran auge de los instrumentos informáticos y electrónicos, en la actualidad, el reto es preservar la lectura en la formación de las nuevas generaciones, ya que el libro ha evolucionado hasta convertirse en un instrumento de nivel tecnológico, que puede ser expresado en términos digitales o electrónicos. Cualquiera que sea la modalidad de lectura, se debe señalar que el libro seguirá exigiendo habilidades lectoras para lograr su pleno aprovechamiento.

CUARTO.- Que es de citar, que la presente Ley que se dictamina, pretende generar acciones encaminadas a la formación de lectores autónomos y contemplar los espacios adecuados para la promoción de la lectura, ya que ésta es una tarea que debe ser asumida como una política pública.

QUINTO.- Que en ese tenor, es necesario comprender los derechos culturales, entre ellos, el derecho a disponer de un entorno favorable a la lectura como parte esencial de los derechos humanos y como un método eficaz para el enriquecimiento cultura de los hidalguenses.

Leer no es una obligación, pero se trata de un derecho y requiere de ciertas condiciones para disfrutarlo con plenitud, elevando la calidad de los libros que se leen, involucrando a la mayor cantidad de personas posibles interesadas y dedicando esfuerzos especiales para aportar elementos encaminados a elevar la calidad de la educación garantizando el acceso al libro en igualdad de condiciones en el Estado de Hidalgo con el Estado de Hidalgo con el propósito de aumentar su disponibilidad y acercarlo al lector.

SEXTO.- Que en ese contexto, esta Ley en estudio, pretende enriquecer la estrategia de fomento a la lectura en el Estado, ya que el grado de desarrollo de una sociedad puede medirse por el número y calidad de lectores, así como por la infraestructura que sostiene a la lectura; se espera que con este ordenamiento, se fortalezcan las políticas públicas que consideren a la lectura y al libro como objetos de primer interés estatal, cultural y económico para mejorar, dar continuidad y fomentar programas, tomando en cuenta el poder de la cultura digital en la actualidad y los diversos lenguajes de la comunicación e información en nuestras sociedades.

SÉPTIMO.- Que considerando el contenido del numeral 148, fracción IV de la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo, que establece que la autoridad educativa local "operará un sistema de comunicación que permita a la sociedad conocer el desarrollo y los avances de la ciencia, la tecnología y la educación", y que "para éste propósito, los medios de comunicación dependientes del gobierno del Estado destinarán tiempo, aire y espacio impreso para el logro de esta difusión", resulta necesario el diseño de una estrategia mediática para la generación de espacios contenidos para la difusión de la cultura escrita a través de la red, las nuevas tecnologías de la información y los medios estatales.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE CONTIENE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Artículo Único.- Se expide la Ley Fomento para la Lectura y el Libro del Estado de Hidalgo.

LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO DEL ESTADO DE HIDALGO.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Esta Ley es de observancia general para el Estado de Hidalgo; sus disposiciones son de orden público e interés social.

Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto:

- I.- Fomentar y promover la lectura;
- II.- Contribuir a erradicar los distintos grados de analfabetismo presentes en diversos grupos poblacionales del Estado de Hidalgo;
- III.- Promover la producción, distribución, difusión, calidad y preservación del libro, y facilitar su acceso a toda la población;

- IV.- Distribuir y coordinar entre los gobiernos municipales y el Gobierno Estatal, las actividades relacionadas con la función educativa y cultural de fomento a la lectura y el libro;
- V.- Velar permanentemente por la modernización y actualización del acervo literario y periodístico de las bibliotecas públicas del Estado de Hidalgo;
- VI.- Coordinar y concertar a los sectores social y privado en esta materia;
- VII.- Establecer criterios que permitan generar políticas públicas para todas las regiones del Estado de Hidalgo en materia de fomento y promoción de la lectura, con especial atención en las zonas rurales e indígenas;
- VIII.- Aportar elementos para elevar la calidad de la educación, garantizar el acceso, en igualdad de condiciones, al libro en todo el Estado de Hidalgo para aumentar su disponibilidad y acercarlo al lector y;
- IX.- Fomentar a la industria editora incentivando la edición, distribución y comercialización del libro y las publicaciones periódicas.

Artículo 3.- Toda vez que el derecho a la educación y a la cultura son garantías que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado de Hidalgo, el fomento y promoción de la lectura, será el método eficaz para el enriquecimiento cultural del pueblo hidalguense.

Artículo 4.- Para efectos de esta Ley se entiende por:

- I.- **Edición:** El proceso de formación del libro a partir de la selección de textos otros contenidos, para ofrecerlo después de su producción al lector;
- II.- **Editor:** La persona física o moral que selecciona o concibe una edición, y realiza por sí o a través de terceros su elaboración;
- III.- **Estado:** El Estado Libre y Soberano de Hidalgo;
- IV.- **Distribución:** La actividad de intermediación entre el editor y el vendedor de libros al menudeo, que facilita el acceso al libro propiciando su presencia en el mercado;
- V.- **Distribuidor:** La persona física o moral legalmente constituida, dedicada a la distribución de libros y revistas;
- VI.- **Libro:** Toda publicación unitaria, no periódica, de carácter literario, artístico, científico, técnico, educativo, informativo o recreativo, impresa en cualquier soporte, cuya edición se haga en su totalidad de una sola vez en un volumen, o a intervalos en varios volúmenes o fascículos. Comprenderá también los materiales complementarios en cualquier tipo de soporte, incluido el electrónico, que conformen, conjuntamente con el libro, un todo unitario que no pueda comercializarse separadamente.
- VII.- **Libro mexicano:** Toda publicación unitaria no periódica que tenga número de libro estándar internacional, ISBN, que lo identifique como mexicano;
- VIII.- **Sistema educativo estatal:** El constituido por los educandos y educadores, las autoridades educativas, los planes, programas, métodos y materiales educativos; las instituciones educativas del Estado y de sus organismos descentralizados; las instituciones de los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios; y las instituciones de educación superior a las que la Ley otorga reconocimiento o autonomía, en su caso;
- IX.- **Bibliotecas escolares y de aula:** Los acervos bibliográficos que la Secretaría de Educación Pública, y la Secretaría de Educación Pública, y la Secretaría de Educación Pública del Estado, selecciona, adquiere y distribuye para su uso durante los proceso de enseñanza y aprendizaje en las aulas y las escuelas públicas de educación básica;

- X.- **Salas de lectura:** Los espacios alternos y las escuelas y bibliotecas, coordinadas por voluntarios por la sociedad civil, donde la comunidad tiene acceso gratuito al libro y otros materiales impresos, así como a diversas actividades encaminadas al fomento a la lectura; y
- XI.- **Autor:** La persona que realiza alguna obra destinada a ser difundida en forma de libro. Se considera como tal, sin perjuicio de los requisitos establecidos en la legislación vigente, al traductor respecto de su traducción, al compilador y a quien extracta o adapta obras originales, así como al ilustrador y al fotógrafo, respecto de sus correspondientes trabajos.

Artículo 5.- Consagrada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la autonomía de imprenta garantiza que es inviolable la libertad de escribir, editar y publicar libros sobre cualquier materia, sin más limitación que la establecida en la misma.

Ninguna autoridad estatal o municipal puede prohibir, restringir, ni obstaculizar la promoción, creación, edición, producción, distribución o difusión de libros.

Capítulo II De las Autoridades Responsables

Artículo 6.- Son autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley en el ámbito de sus respectivas competencias:

- A).- La Secretaría de Educación Pública del Estado;
- B).- La Secretaría de Turismo y Cultura, a través del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes y;
- C).- Los Gobiernos municipales.

Artículo 7.- Es obligación de las autoridades responsables el incentivar y promover la concurrencia, vinculación y congruencia de los programas y acciones de los distintos órdenes de gobierno, con base en los objetivos, estrategias y prioridades de la política nacional de fomento a la lectura y el libro, la aplicación de esta Ley, de manera concurrente o separada, promover programas de capacitación y desarrollo profesional dirigidos a los encargados de instrumentar las acciones de fomento a la lectura y a la cultura escrita.

Artículo 8.- Corresponde a la Secretaría de Educación Pública del Estado, en coordinación con los organismos competentes de los ayuntamientos de la Entidad, realizar el Programa Estatal de Fomento a la Lectura y al Libro, a través de las siguientes medidas:

- I.- Propiciar la creación, fortalecimiento y actualización de paquetes didácticos de estímulo y formación de lectores, adecuados para cada nivel de la educación básica, media y superior, que incluyan literatura de autores hidalguenses, dirigidos a educandos, docentes y padres de familia;
- II.- Empezar campañas educativas e informativas, permanentes y periódicas a través de los establecimientos de enseñanza y los medios de comunicación social;
- III.- Establecer un sistema de estímulos para los docentes de todos los niveles, padres de familia, organismos no gubernamentales y la sociedad civil, que promuevan la producción editorial, así como el fomento a la lectura y el libro;
- IV.- Organizar y ejecutar exposiciones, ferias y festivales del libro y la lectura;
- V.- Difundir el trabajo de los nuevos autores, con énfasis en los creadores hidalguenses;
- VI.- Realizar cursos de capacitación vinculados al trabajo editorial y bibliotecario;
- VII.- Realizar y fortalecer y evaluar los talleres literarios, básica, métodos que faciliten la comprensión en la lectura;

- VIII.- Promocionar en los niveles de enseñanza básica, métodos que faciliten la comprensión en la lectura;
- IX.- Crear, fomentar, promover y distribuir textos en lenguas autóctonas propias de las etnias indígenas de la Entidad;
- X.- Producir y transmitir programas de radio, televisión e internet dedicados a la lectura y el libro y;
- XI.- Cualquier otra medida conducente al fomento de la lectura y el libro.

Se establece el Sistema Hidalguense de Radio y Televisión de Hidalgo, como órgano coadyuvante para la producción y transmisión de los contenidos relacionados con la promoción y difusión de las acciones tendientes a fomentar la lectura en el Estado.

Artículo 9.- Corresponde al Consejo Estatal para la Cultura y las Artes:

- I.- Promover la lectura, publicación y distribución de libros con contenidos de calidad; así como la existencia de ellos en todas las bibliotecas del Estado;
- II.- Organizar actividades y eventos promuevan libros con contenidos de calidad y estimulen el hábito de la lectura, en apoyo a los objetivos de esta Ley;
- III.- Fomentar y promover, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública del Estado, la creación literaria en las lenguas autóctonas de la Entidad, y buscar mecanismos de distribución para las distintas regiones del Estado.
- IV.- Generar convenios de colaboración con la Secretaría de Educación Pública del Estado, y los ayuntamientos de la Entidad, a efecto de invertir recursos en materia de infraestructura para la creación de bibliotecas públicas en las zonas rurales, en los barrios y las zonas indígenas del Estado.

Artículo 10.- Corresponde a la Secretaría de Educación Pública del Estado, y del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes, poner en práctica las políticas y estrategias que se establezcan en el Programa Estatal para el Fomento de la Lectura y el Libro; así como impulsar la creación, edición, producción, difusión, venta y exportación del libro mexicano e Hidalguense.

Artículo 11.- La Secretaría de Educación Pública del Estado y el Consejo Estatal para la Cultura y las Artes, de manera enunciativa, más no limitativa, establecerán todas las medidas a su alcance para generar el acrecentamiento del hábito de la lectura, promoviendo la creación de acervos familiares de literatura; la venta de libros a bajo costo en ferias regionales; en coordinación con las instancias locales o federales correspondientes, y el seguimiento de las estrategias para estas acciones.

Capítulo III

Del Consejo Estatal para el Fomento de la Lectura y el Libro

Artículo 12.- Se crea el Consejo Estatal para el Fomento de la Lectura y el Libro, con carácter de órgano consultivo de la Secretaría de Educación Pública del Estado; que tiene por objeto fomentar las actividades y trabajos relacionados a crear una cultura de estímulo a la lectura y el libro, así como facilitar el acceso al libro.

Artículo 13.- El Consejo Estatal para el Fomento de la Lectura y el Libro, estará integrado por:

- I.- Un Presidente, que será el Titular de la Secretaría de Educación Pública del Estado;
- II.- Un Vicepresidente, que será el Director del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes;
- III.- Un Secretario Ejecutivo, que será el Director General de Educación Básica de la Secretaría de Educación Pública del Estado y;
- IV.- Hasta quince vocales, que serán el titular o un representante de:

- a).- La Comisión de Cultura del Congreso del Estado;
- b).- La Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo;
- c).- La comunidad indígena por cada etnia en la Entidad;
- d).- Dos personas del ámbito académico de reconocido prestigio y experiencia en la promoción de la lectura;
- e).- El Director General de Bibliotecas en el Estado;
- f).- El titular del Consejo Estatal de Participación Social de la Secretaría de Educación Pública del Estado;
- g).- Hasta cinco titulares de los departamentos de cultura de los Gobiernos Municipales, que deberán ser elegidos cada año por el Presidente del Consejo, de entre los Municipios del Estado.

Los cargos de dicho Consejo son honoríficos, es decir, quienes los ejercen no perciben remuneración alguna por desempeñarlos.

Para el caso de los funcionarios incorporados, esta actividad se encuentra dentro de las obligaciones de su encargo.

Artículo 14.- El Consejo Estatal para el Fomento de la Lectura y el Libro, para el cumplimiento de su objeto tendrá las siguientes funciones:

- I.- Contribuir en la elaboración, seguimiento, evaluación y actualización del Programa Estatal del Fomento a la Lectura y el Libro;
- II.- Apoyar todo tipo de actividades y eventos que promuevan y estimulen el libro y el fomento a la lectura, que establezca el Programa Estatal para el Fomento a la Lectura y el Libro;
- III.- Promover la formación y actualización de profesionales en el fomento y promoción de la lectura;
- IV.- Apoyar la concertación de los intereses y esfuerzos del sector público con el sector privado, para el desarrollo sostenido y democrático de la industria del libro;
- V.- Promover el desarrollo de sistema integrales de información sobre el libro, su distribución, la lectura y los derechos de autor, así como crear una base de datos que contemple: catálogos y directorios colectivos de autores, obras, editoriales, industria gráfica, bibliotecas y librerías en el Estado;
- VI.- Apoyar acciones que favorezcan a los discapacitados dentro de las bibliotecas, mediante técnicas como la audición de texto y lectura braille.
- VII.- Intervenir como instancia de consulta y conciliación, en todos los asuntos concernientes al seguimiento, evaluación y actualización de la política integral de la lectura y el libro y;
- VIII.- Fomentar a los creadores literarios locales y regionales.

Artículo 15.- El Consejo Estatal para el Fomento de la Lectura y el Libro, sesionará como mínimo tres veces al año, y sobre los asuntos que él mismo establezca.

El quórum se formará cuando estén presentes más de la mitad de sus miembros; y para que sus decisiones sean válidas deberán ser aprobadas por la mayoría de los miembros presentes; salvo en aquellos casos en que se requiera mayoría calificada según su Reglamento.

Artículo 16.- El Consejo Estatal para el Fomento de la Lectura y el Libro se regirá, además de las disposiciones contenidas en esta Ley, por las que establezca su Reglamento.

Capítulo IV**De la Disponibilidad y Acceso Equitativo al Libro**

Artículo 17.- En todo libro editado en Hidalgo, deberán constar los siguientes datos: título de la obra, nombre del autor, editor, número de la edición, lugar y fecha de la impresión, nombre y domicilio del editor en su caso; ISBN y código de barras. El libro que no reúna estas características no gozará de los beneficios fiscales y de otro tipo que otorguen las disposiciones jurídicas en la materia.

Artículo 18.- Toda persona física o moral que edite o importe libros estará obligada a fijar un precio de venta al público para los libros que edite o importe.

Artículo 19.- Todo libro editado en el Estado, se registrará en base de datos a cargo del Consejo Estatal para el Fomento de la Lectura y el Libro estará disponible para consulta pública.

Artículo 20.- Las acciones para detener y reparar las violaciones al precio, edición, impresión, distribución y venta de libros, pueden ser emprendidas por cualquier competidor, por profesionales de la edición y difusión del libro, así como por autores o por cualquier organización de defensa de autores. Dicha defensa se llevará a cabo por vía jurisdiccional y en su caso por medio de arbitraje para lo cual el consejo podrá actuar como perito.

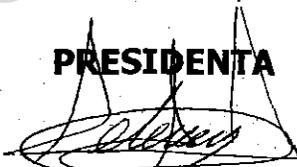
Artículo 21.- En lo no previsto por esta Ley se aplicará, supletoriamente, la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- En el término de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, deberá formarse el Consejo Estatal para el Fomento de la Lectura y el Libro; y a los sesenta días de integrado éste, deberá expedir su Reglamento y programa de trabajo.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

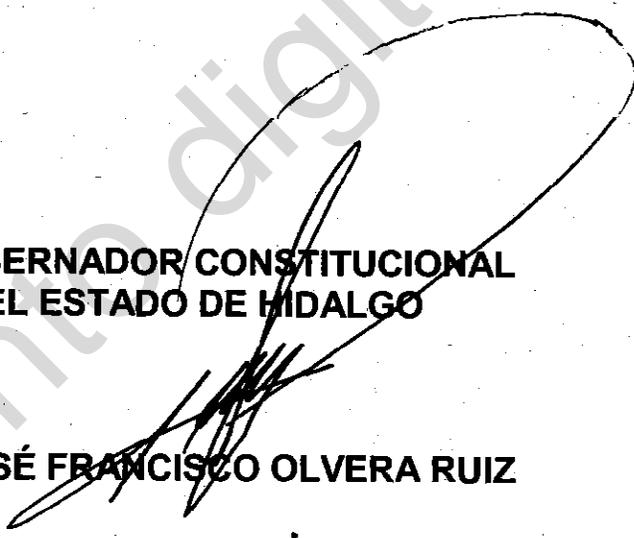
PRESIDENTA**DIP. ELBA LETICIA CHAPA GUERRERO.****SECRETARIO****DIP. CARLOS ALBERTO ANAYA
DE LA PEÑA.**

cdv'

SECRETARIA**DIP. HEMEREGILDA ESTRADA
DÍAZ.**

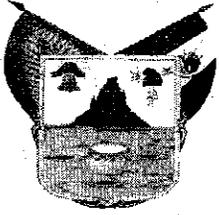
EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE.


EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

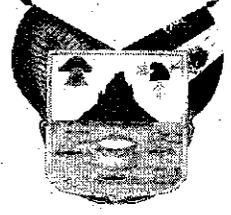
LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ

"2012. Año del Bicentenario de la Primera Commemoración del Grito de Independencia en Huichapan".



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 283

QUE CONTIENE LA LEY DE PROTECCIÓN A PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE SALVAGUARDA DE LOS DERECHOS PARA EL EJERCICIO DEL PERIODISMO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- En Sesión Ordinaria de fecha 09 de junio del año próximo pasado, por instrucciones de la Presidencia nos fue turnada la **Iniciativa de Decreto que contiene la Ley de Protección y Derechos para el Ejercicio del Periodismo en el Estado de Hidalgo**, presentada por el Ciudadano Diputado Onésimo Serrano González.

SEGUNDO.- El asunto de cuenta, se registró en el libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con los números **20/2011**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO.- Que los Artículos 47 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan a los ciudadanos Diputados, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la Iniciativa que se estudia reúne los requisitos estipulados en Ley.

TERCERO.- Que en este tenor, quienes integramos las Comisión que Dictamina, expresamos nuestra coincidencia con lo expresado en la Exposición de Motivos de la Iniciativa de mérito, al referir que a partir de la modificación del Primer Capítulo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, denominándose "De los derechos humanos y sus garantías", se cambia de manera sustancial, el orden jurídico mexicano, es decir, siendo el centro de interés del Estado mexicano, es el de los derechos humanos.

En esta nueva gama de los derechos humanos, hay uno que es fundamental y es el derecho a conocer la verdad, para hacerlo efectivo, se requiere de los periodistas y de los medios de comunicación.

CUARTO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, menciona en el Artículo 6º, que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa. Ello se deriva de que, conforme a la filosofía que inspira nuestra Constitución, las personas tienen una esfera de derechos que la autoridad no puede tocar, y esa esfera incluye la libertad de expresión. Así mismo, establece que el Estado garantizará el derecho a la información, entendiéndose, que es su responsabilidad proteger todos los derechos instrumentales de cuya observancia dependa el ejercicio efectivo de la garantía consagrada.

QUINTO.- Que la Declaración Universal de Derechos Humanos, establece en el Artículo 19, que todo individuo tiene derecho a la libertad de expresión y de opinión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Por lo anterior, se desprende, que el bien jurídicamente protegido no es sólo la libertad de expresión, sino la libertad de investigar, recibir y difundir información por cualquier medio de expresión, es decir, se trata de brindar fundamento legal a lo que se conoce genéricamente como libertad de información.

SEXTO.- Que la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en su Artículo 4 Ter menciona, que es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad pueden establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito. No están obligados a declarar sobre la información que reciban, conozcan o tengan en su poder los periodistas, como información de carácter reservada.

SÉPTIMO.- Que es de citar, que dado que el secreto profesional de las y los periodistas constituye una condición necesaria para que el flujo de información veraz por parte de sus informantes no se vea obstaculizado, éste es requisito para que el derecho a comunicar información pueda ejercitarse libremente y dicho ejercicio es condición para la operatividad del derecho a recibir información.

OCTAVO.- Que en ese tenor, la Iniciativa en estudio, toma en consideración, la Declaración de principios sobre la Libertad de Expresión, Adoptada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su 108º periodo ordinario de sesiones, donde se manifiesta que todo comunicador social tiene derecho a la reserva de sus fuentes de información, apuntes y archivos personales y profesionales.

Así también, la Declaración de Nuevo Vallarta emitida por la Asociación Mexicana de Editores de Periódicos (AME), integrada por más de cien diarios en todo el país, en el marco del seminario Internacional "El Secreto Profesional del Periodista", que reunió a periodistas y a editores de todas las Entidades Federativas, así como a legisladores, académicos y activistas de la sociedad civil, hacen suyos los principios que tienen como propósito orientar el sentido de leyes en el ámbito Federal y en los Estados de la República en esta materia, destacando "la prohibición para que Agentes del Ministerio Público, jueces, autoridades administrativas y terceros puedan citar a los periodistas para revelar sus fuentes de información o ampliar lo que ya ha sido difundido y publicado, que es público".

NOVENO.- Que es importante enfatizar, que el derecho de acceso a la información pública es de y para toda la ciudadanía; así mismo, el secreto profesional constituye la esencia de las y los periodistas pero sigue siendo indirectamente un derecho de toda la sociedad. Este derecho consiste en la facultad del o de la periodista de negarse a revelar la identidad de una fuente de información ante el requerimiento de una autoridad, ya sea institucional, policial, gubernamental, parlamentaria, judicial o laboral, cuando la Legislación aplicable establece supuestos. Este derecho no se ocupa directamente de la tutela de la intimidad del o de la periodista o de su fuente, sino de la protección de la libertad de expresión y el derecho a saber de todos los ciudadanos.

DÉCIMO.- Que de igual forma se expresa, que el derecho al secreto profesional gratifica el interés general de las y los ciudadanos al interés particular del o de la periodista. Es decir, sin la confidencialidad no se publicarían informaciones de interés público; el o la periodista no tendría garantías de protección ni defensa profesional posible y la fuente correría el riesgo de una posible denuncia por develar la información confidencial, represalias en el ámbito político o de trabajo e incluso riesgo de su integridad física.

DÉCIMO PRIMERO.- Que es importante destacar, que el secreto profesional del o de la periodista, tiene una dimensión jurídica, ética y deontológica. El lector ha de confiar en los datos que publica el o la periodista porque nunca podrá comprobarlos por sí misma o por otro medio. Por tanto, debe confiar en la firma y en el medio de comunicación que avala al informador, pudiéndose instaurar el mecanismo del defensor de la audiencia, para tutelar el derecho de los ciudadanos a estar informados.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que existe una preocupación de los Organismos Internacionales y Nacionales sobre la situación de inseguridad por la que atraviesan las personas defensoras de derechos humanos y periodistas, y que requieren de acciones inmediatas.

Se han manifestado en ese sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas; Amnistía Internacional; El Observatorio para la Protección de los Defensores de los Derechos Humanos; La Comisión Interamericana de los Derechos Humanos; y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Todos estos organismos, coinciden en señalar como principales factores de dicha situación de vulnerabilidad a: el incremento de la violencia en México; la falta de reconocimiento al trabajo que realizan las personas defensoras de derechos humanos y periodistas; y los altos niveles de impunidad.

DÉCIMO TERCERO.- Que La Declaración sobre los Defensores de Derechos Humanos adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, insta el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos; así mismo, invita a los gobiernos, a los organismos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que intensifiquen sus esfuerzos por difundir la Declaración, promover el respeto universal hacia ella y su comprensión.

DÉCIMO CUARTO.- Que la Iniciativa en análisis, garantiza la protección y derechos para el ejercicio del periodismo, estableciendo, la cláusula de conciencia, para permitir al periodista ejercer su profesión acorde a su propia ideología; el secreto profesional, a fin de proteger la identidad de las fuentes informativas; así como el libre y preferente acceso a las fuentes de información, con el objeto de que los profesionales de la información, accedan a su vez, a los actos de interés público que les permita difundir entre la sociedad los asuntos públicos y privados que se desarrollen en el Estado. Así como las Medidas de Prevención para Personas Defensoras de Derechos Humanos, Periodistas y Colaboradoras periodísticas.

DÉCIMO QUINTO.- Que en ese contexto, es de considerar, que existe pleno consenso en que uno de los aspectos importantes para ampliar el derecho a la información de las y los ciudadanos y proteger al mismo tiempo las libertades informativas, reside en crear Leyes, en el ámbito Federal y Estatal a razón de tutelar el ejercicio periodístico de quienes hacen de ésta actividad su modo de vida.

DÉCIMO SEXTO.- Que impulsar una Ley en Hidalgo, sobre Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y de Salvaguarda de los Derechos para el Ejercicio del Periodismo, representa un imperativo democrático en favor de la sociedad hidalguense, porque es ésta, la que en última instancia es la beneficiaria de un derecho como el que aquí se indica. Por ello se pone a consideración la presente iniciativa de Ley, que comprende diecisiete capítulos, distribuidos en treinta y siete Artículos y dos Transitorios.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que el Capítulo I, Disposiciones Generales, menciona lo referente al objeto de la Ley que nos ocupa. Así como la garantía que el Estado otorga a Personas Defensoras de Derechos Humanos, Periodistas y Colaboradoras periodísticas. El glosario de términos, con el fin de conocer el significado de los conceptos que se utilizan en la misma.

El Capítulo II, De las Personas Defensoras de Derechos Humanos, indica que el Estado garantizará la promoción y protección de los derechos humanos consagrados en la Constitución.

El Capítulo III, De la Libertad de Información, prevé la libertad de recibir y difundir información de interés público veraz e imparcial. Así como de buscar, investigar, sistematizar, difundir o publicar hechos.

El Capítulo IV, De los Derechos de los Periodistas, trata lo relativo los derechos específicos inherentes a la naturaleza de la actividad de los periodistas.

El Capítulo V, Del Secreto Profesional, refiere el derecho que tienen los periodistas de no declarar información que reciban y que sea considerada como reservada.

El Capítulo VI, De la Cláusula de Conciencia, hace referencia al derecho de las y los periodistas para negarse, exponiendo sus motivos, a participar en la elaboración de informaciones contrarias a los principios de veracidad, imparcialidad, objetividad, pluralidad, equidad y responsabilidad.

El Capítulo VII, Del Acceso a las Fuentes de Información, previene que todos los actos de interés público en el seno de sus instituciones y de Organismos Públicos Estatales puedan tener acceso la persona Periodista o Colaboradora periodística, siempre y cuando la legislación aplicable así lo permita.

El Capítulo VIII, Del Respaldo Estatal para la Formación Profesional Continua, se refiere a la celebración de Convenios de colaboración entre instituciones de educación pública y privada, con el objeto de lograr alternativas de profesionalización para personas Periodistas y Colaboradoras periodísticas.

El Capítulo IX, De la Comisión Estatal de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos, Periodistas y Colaboradoras periodísticas, establece que está integrada por una Junta de Gobierno y una Secretaría Ejecutiva.

El Capítulo X, De las Atribuciones de la Comisión Estatal de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos, Periodistas y Colaboradoras periodísticas, contempla las atribuciones de la misma.

En el Capítulo XI, De la Junta de Gobierno, se establece como la instancia máxima de la Comisión y principal órgano de la toma de decisiones; así como la conformación de la misma.

El Capítulo XII, De las Atribuciones de la Secretaría Ejecutiva, considera que deberá ser presidida por un servidor público con rango de subsecretario; así mismo se previene las atribuciones inherentes a su cargo.

El Capítulo XIII, De la Solicitud de Protección y Evaluación de Riesgo, previene salvaguardar la integridad física, psicológica, moral y económica, tanto de Personas Defensoras de Derechos Humanos como de Periodistas y Colaboradoras periodísticas, así como de sus familiares.

El Capítulo XIV, De las Medidas de prevención y Medidas urgentes de protección, se refiere a la realización de las acciones tendientes a reducir factores de riesgo, así como para resguardar la vida, la integridad, la seguridad y la libertad de Personas Defensoras de Derechos Humanos, Periodistas y Colaboradoras periodísticas.

El Capítulo XV, De los Convenios de Colaboración, señala que éstos tendrán que hacer efectivas las medidas previstas en el Mecanismo, cuya finalidad será garantizar la vida, integridad, libertad y seguridad de Personas Defensoras de Derechos Humanos, Periodistas y Colaboradoras periodísticas.

El Capítulo XVI, Del Defensor de la Audiencia, hace referencia a derecho que tiene la sociedad de estar informada, bajo principios éticos y responsabilidad social.

El Capítulo XVII, De las sanciones, señala que la o el servidor público que contravenga lo dispuesto en esta Ley será sancionado de acuerdo a las disposiciones contenidas en la legislación aplicable.

DÉCIMO OCTAVO.- Que en ese contexto, derivado del análisis y estudio al seno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales y de las diversas reuniones sostenidas con defensores de los derechos humanos y con quienes hacen del periodismo un ejercicio de vida, es que consideramos robustecer y vigorizar en su contenido la Iniciativa en análisis, a razón de presentar a los Hidalguenses un documento acorde a las circunstancias en que vive la Entidad.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE CONTIENE LA LEY DE PROTECCIÓN A PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE SALVAGUARDA DE LOS DERECHOS PARA EL EJERCICIO DEL PERIODISMO.

Artículo Único.- Se expide la Ley de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y de Salvaguarda para el Ejercicio del Periodismo.

LEY DE PROTECCIÓN A PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE SALVAGUARDA DE LOS DERECHOS PARA EL EJERCICIO DEL PERIODISMO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado de Hidalgo, y tiene por objeto:

- I.- Garantizar los derechos de Personas Defensoras de Derechos Humanos, Periodistas y Colaboradoras periodísticas, en el Estado de Hidalgo; y
- II.- Establecer las Medidas de prevención y Medidas urgentes de protección que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de personas que se encuentran en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.

Para efectos de lo anterior esta ley crea el Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos, Periodistas y Colaboradoras periodísticas, para que el Estado atienda su responsabilidad fundamental de proteger, promover y garantizar los derechos humanos.

Artículo 2.- En el Estado de Hidalgo la defensa de derechos humanos y el trabajo periodístico son vitales para la sociedad y para el fortalecimiento de la vida democrática de la Entidad.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I.- **Agresiones:** daño a la integridad física o psicológica, amenaza, hostigamiento o intimidación que por el ejercicio de su actividad sufran Personas Defensoras de Derechos Humanos, Periodistas y Colaboradoras periodísticas.
- II.- **Beneficiario:** Persona a la que se le otorgan Medidas urgentes de protección a que se refiere esta Ley.
- III.- **Cláusula de conciencia:** Derecho de las y los periodistas para negarse, mediante la expresión escrita de sus motivos, a participar en la elaboración de información en los casos que la Legislación contempla, que a su juicio, son contrarias a los principios rectores de veracidad, imparcialidad, objetividad, pluralidad, equidad y responsabilidad; que tiene por objeto salvaguardar la libertad ideológica, el derecho de opinión y la ética profesional de la persona Periodista o la Colaboradora periodística;
- IV.- **Colaboradora periodística:** Toda persona que hace del ejercicio de las libertades de expresión y/o información su actividad principal o complementaria, entendida como la de buscar y difundir información a la sociedad, ya sea de manera esporádica o regular;
- V.- **Comisión:** Comisión Estatal de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos, Periodistas y Colaboradoras Periodísticas;
- VI.- **Defensor de la audiencia:** Figura de autorregulación interna que sirve como punto de partida de la discusión ética, que debe sostenerse permanentemente en el trabajo

periodístico. Buscando alcanzar la excelencia profesional en beneficio de una sociedad mejor informada;

- VII.- Estudio de Evaluación de Riesgo:** Análisis de factores para determinar el nivel de riesgo en que se encuentra el peticionario o potencial beneficiario.
- VIII.- Libertad de expresión:** Es la prerrogativa que tiene toda persona para difundir y publicar ideas u opiniones sin discriminación a través de cualquier medio de comunicación;
- IX.- Mecanismo:** Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos, Periodistas y Colaboradoras periodísticas.
- X.- Medidas de prevención:** Conjunto de acciones y medios encaminadas a desarrollar políticas públicas y programas con el objetivo de reducir los factores de riesgo que favorecen las agresiones contra Personas Defensoras de Derechos Humanos, Periodistas y Colaboradoras periodísticas, así como para combatir las causas que las producen y generar garantías de no repetición.;
- XI.- Medidas urgentes de protección:** Conjunto de acciones y medios para resguardar de manera inmediata la vida, la integridad, la seguridad y la libertad del beneficiario;
- XII.- Medio de comunicación:** Medio impreso, electrónico, digital o cualesquiera otro, por el cual las personas se enteran del acontecer y obtienen información;
- XIII.- Peticionario:** Persona que solicita las Medidas urgentes de protección ante el Mecanismo.
- XIV.- Periodista:** Persona física, así como medios de comunicación y difusión públicos, comunitarios, privados, independientes, universitarios, experimentales o de cualquier otra índole, cuyo trabajo consiste en recabar, generar, procesar, editar, comentar, opinar, difundir, publicar o proveer información, a través de cualquier medio de difusión y comunicación, que puede ser impreso, radioeléctrico, digital o imagen;
- XV.- Persona Defensora de Derechos Humanos:** Personas físicas que actúen individualmente o como integrantes de un grupo, organización o movimiento social, así como personas morales, grupos, organizaciones o movimientos sociales cuya finalidad sea la promoción o defensa de los derechos humanos; y
- XVI.- Secreto profesional:** Derecho de las y los periodistas para negarse a revelar la identidad de sus fuentes de información, cuando esta es considerada como reservada, siempre y cuando ésta se difunda con apego a la legalidad y a los principios rectores de veracidad, imparcialidad, objetividad, equidad y responsabilidad y esté debidamente contrastada y/documentada;

CAPÍTULO II DE LAS PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 4.- El Estado garantizará a toda Persona Defensora de Derechos Humanos, la promoción y protección de los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a su juicio crítico procuren a los hidalguenses.

CAPÍTULO III DE LA LIBERTAD DE INFORMACIÓN

Artículo 5.- El Estado garantizará a toda persona Periodista y Colaboradora periodística, la libertad de recibir y difundir información de interés público veraz e imparcial.

Artículo 6.- Toda persona Periodista y Colaboradora periodística, tendrá la libertad de buscar, investigar, sistematizar, difundir o publicar hechos, ideas u opiniones a través de cualquier medio de comunicación legal.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS DE LOS PERIODISTAS

Artículo 7.- La presente Ley, reconoce como derechos específicos inherentes a la naturaleza de la actividad periodística, los siguientes:

- I.- Secreto profesional;
- II.- Cláusula de conciencia;
- III.- Acceso a las fuentes de información;
- IV.- Respaldo Estatal para la formación profesional continua;
- V.- Reconocimiento institucional como periodista;
- VI.- Protección de las empresas en misiones o tareas de alto riesgo profesional; y
- VII.- Protección pública ante agresiones de terceros;

CAPÍTULO V DEL SECRETO PROFESIONAL

Artículo 8.- Las personas Periodistas y Colaboradoras periodísticas deberán abstenerse de proporcionar información que reciban, conozcan o tengan en su poder y que sea considerada de carácter reservada, como lo establece el Artículo 4 Ter de la Constitución del Estado de Hidalgo.

Artículo 9.- El secreto profesional comprende las notas de apuntes, equipo de grabación y de cómputo, directorios, registros telefónicos, así como los archivos personales y profesionales que pudieran llevar a la identificación de la o las fuentes de información de la persona Periodista o la Colaboradora periodística.

Artículo 10.- Las personas que por razones de relación profesional con la persona Periodista o la Colaboradora periodística tengan acceso al conocimiento de la fuente de información, serán protegidas en igualdad de circunstancias por este ordenamiento; como si se tratara de éstos.

Artículo 11.- En apego a la legislación en la materia, la persona Periodista o la Colaboradora periodística citada a declarar en un procedimiento judicial civil, penal o de cualquier otra índole, podrán invocar su derecho al secreto profesional y negarse, en consecuencia, a identificar a sus fuentes informativas, así como excusar las respuestas que pudieran revelar la identidad de las mismas.

CAPÍTULO VI DE LA CLÁUSULA DE CONCIENCIA

Artículo 12.- La cláusula de conciencia establecida en la presente ley comprende:

- I.- Que la persona Periodista o la Colaboradora periodística podrán ejercer las acciones legales procedentes, cuando el medio de comunicación en que trabaja cambia de orientación ideológica; o permanecer en aquél si por razones objetivas se niega a participar en informaciones contrarias a los principios éticos, con pleno respeto al ejercicio de este derecho.
- II.- Que la Persona periodista o la Colaboradora periodística pueden invocar la cláusula de conciencia cuando esté en riesgo su integridad física o moral en el ejercicio de su profesión;
- III.- Que la persona Periodista o la Colaboradora periodística pueden negarse a que se ponga su firma en un texto del que es autora y que haya sido modificado por la jefatura, bien a través de introducir ideas nuevas, o suprimir algún concepto original de forma deliberada; y

- IV.-** Que la persona Periodista o la Colaboradora periodística el ejercicio de su profesión están obligadas a actuar dentro del marco de legalidad, a efecto de no violar, bajo ninguna circunstancia, las normas éticas, faltar deliberadamente a la verdad, deformar los hechos o recibir dinero o cualquier tipo de gratificación a cambio de la alteración de una noticia, ni contrariar los fines de la empresa que se comprometió a respetar.

De ninguna manera, por el ejercicio de la cláusula de conciencia, la persona Periodista o la Colaboradora periodística, puede ser sujeto de acciones en perjuicio de las actividades laborales por parte de sus empleadores. Cualquier medida coercitiva de ese tipo puede ser entendida como una violación grave a los derechos laborales.

En ningún caso la aplicación de la Cláusula de conciencia podrá ser utilizada más allá de lo prescrito en normas superiores que defienden la libertad de prensa, ni afectar contenidos editoriales definidos por cada empresa en ejercicio de sus derechos.

CAPÍTULO VII DEL ACCESO A LAS FUENTES DE INFORMACIÓN

Artículo 13.- La persona Periodista o la Colaboradora periodística tendrán acceso a los actos públicos en términos de la legislación aplicable.

Artículo 14.- Las y los particulares no podrán prohibir la presencia de personas Periodistas y Colaboradoras periodísticas debidamente acreditados en los actos señalados en el Artículo anterior, una vez cubiertos los requisitos previamente establecidos para su ingreso.

Artículo 15.- Se facilitará el acceso a la persona Periodista o la Colaboradora periodística debidamente acreditadas a todos los edificios e instalaciones públicas, salvo que por cuestiones de horario o seguridad, la autoridad competente determine lo contrario. No podrá impedirse la toma de imágenes de estos lugares, salvo que así se disponga por razones de seguridad, defensa del Estado o conservación y preservación de aquellos que constituyan patrimonio histórico estatal.

CAPÍTULO VIII DEL RESPALDO ESTATAL PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL CONTINUA

Artículo 16.- La Secretaría de Educación Pública y el gremio periodístico, impulsarán la celebración de convenios de colaboración con instituciones de educación pública y privada, con el propósito de lograr alternativas de profesionalización para personas Periodistas y Colaboradoras periodísticas del Estado.

CAPÍTULO IX DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN A PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS, PERIODISTAS Y COLABORADORAS PERIODÍSTICAS

Artículo 17.- LA Comisión Estatal de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos, Periodistas y Colaboradoras Periodísticas estará integrada por una Junta de Gobierno y una Secretaría Ejecutiva, y será operada por la Secretaría de Gobierno.

Artículo 18.- En caso de amenazas o presunto riesgo, la Persona Defensora de Derechos Humanos, Periodista o Colaboradora periodística, podrán solicitar a la Comisión, la protección de su persona y de su familia, debiendo recibir respuesta inmediata de tal petición, sin menoscabo de lo dispuesto en otra legislación aplicable.

Las empresas, medios de comunicación y organizaciones de profesionales de la comunicación que se vean amenazados, también contarán con el apoyo de la Comisión para la protección de sus instalaciones.

CAPÍTULO X DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN A PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS, PERIODISTAS Y COLABORADORAS PERIODÍSTICAS

Artículo 19.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Determinar, decretar, evaluar, suspender y en su caso modificar, las Medidas de prevención y las Medidas urgentes de protección, a partir de la información recibida y elaborada por la Secretaría Ejecutiva;
- II.- Convocar al peticionario o beneficiario de las Medidas urgentes de protección a las sesiones donde se decidirá sobre su caso;
- III.- Presentar públicamente informes anuales sobre la situación estatal en materia de seguridad de periodistas;
- IV.- Proponer e impulsar políticas públicas relacionadas con el objeto de esta Ley; y
- V.- Resolver las inconformidades que se llegaran a presentar relacionadas con el objeto de esta Ley.

CAPÍTULO XI DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 20.- La Junta de Gobierno es la instancia máxima de la Comisión y principal órgano de toma de decisiones para la prevención y protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos, Periodistas y Colaboradoras periodísticas en el Estado.

Artículo 21.- La Junta de Gobierno está conformada por ocho miembros permanentes con derecho a voz y voto:

- I.- Un representante de la Secretaría de Gobierno;
- II.- Un representante de la Procuraduría General de Justicia;
- III.- Un representante de la Secretaría de Seguridad Pública;
- IV.- Un representante del Congreso del Estado;
- V.- Un representante del Poder Judicial del Estado;
- VI.- Un representante del Gremio de Periodistas acreditados en el Estado;
- VII.- Un representante de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo; y
- VIII.- Defensor de la Audiencia.

La Junta de Gobierno estará integrada por propietarios y suplentes, quienes podrán suplir las ausencias del propietario.

Artículo 22.- La Junta de Gobierno sesionará ordinariamente una vez al mes hasta agotar todos los temas programados para esta sesión, y deberá contar con un quórum de la mitad más uno de sus integrantes; las decisiones serán tomadas por mayoría de votos.

Cuando las circunstancias del caso lo ameriten, podrán sesionar extraordinariamente.

CAPÍTULO XII DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Artículo 23.- La Secretaría Ejecutiva es el órgano responsable de coordinar con las dependencias de la Administración Pública del Estado, quien será presidida por un servidor público con rango de Subsecretario, quien fungirá como Secretario Ejecutivo.

Artículo 24.- La Secretaría Ejecutiva contará con las siguientes atribuciones:

- I.- Recibir y compilar las agresiones a Personas Defensoras de Derechos Humanos, Periodistas y Colaboradoras periodísticas y remitirlas a la Junta de Gobierno de manera inmediata;

- II.- Recibir las solicitudes de protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos, Periodistas y Colaboradoras periodísticas;
- III.- Decidir sobre las Medidas de prevención y Medidas urgentes de protección en cada caso concreto;
- IV.- Dar seguimiento periódico a la implementación de Medidas de prevención y Medidas urgentes de protección para, posteriormente recomendar su continuidad, adecuación o conclusión;
- V.- Realizar el monitoreo estatal de agresiones a Personas Defensoras de Derechos Humanos, Periodistas y Colaboradoras periodísticas, con el objeto de recopilar y sistematizar la información desagregada con una base de datos, y elaborar reportes mensuales;
- VI.- Identificar los patrones de agresiones a Personas Defensoras de Derechos Humanos, Periodistas y Colaboradoras periodísticas y elaborar un Atlas de Riesgo;
- VII.- Comunicar los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno a las autoridades encargadas de su ejecución;
- VIII.- Elaborar los protocolos de protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos, Periodistas y Colaboradoras periodísticas; e
- IX.- Iniciar la denuncia que corresponda ante la instancia competente.

CAPÍTULO XIII DE LA SOLICITUD DE PROTECCIÓN Y EVALUACIÓN DE RIESGO

Artículo 25.- Las agresiones se configurarán cuando por acción u omisión o en aceptación se dañe la integridad física, psicológica, moral o económica de:

- I.- Persona Defensora de Derechos Humanos, Periodista o Colaboradora periodística;
- II.- Cónyuge, concubina, concubino, ascendientes, descendientes, dependientes de Personas Defensoras de Derechos Humanos, Periodistas o Colaboradoras periodísticas;
- III.- Personas que participan en las mismas actividades desde el mismo grupo, organización, o movimiento social;
- IV.- Los bienes de la persona, el grupo, organización, o movimiento social; y
- V.- Las demás personas que se determine en la evaluación de riesgo.

Artículo 26.- La Secretaría Ejecutiva recibirá las solicitudes de incorporación al Mecanismo, verificará que cumplan con los requisitos previstos en esta Ley, y en su caso, determinará el tipo de procedimiento. Solamente dará trámite a las solicitudes que cuenten con el consentimiento del potencial beneficiario, salvo que éste se encuentre impedido por causa grave. Una vez que desaparezca el impedimento, el beneficiario deberá otorgar su consentimiento.

Artículo 27.- En el supuesto que el peticionario declare que su vida, integridad física o la de los señalados en el Artículo 25 está en peligro inminente, el caso será considerado de riesgo alto y se iniciará el procedimiento.

La Secretaría Ejecutiva procederá a:

- I.- Emitir, en un plazo no mayor a 3 horas contadas a partir del ingreso de la solicitud, las Medidas urgentes de protección;
- II.- Implementar de manera inmediata, una vez emitidas, y en un plazo no mayor a 9 horas, las Medidas urgentes de protección;

- III.- Realizar simultáneamente a la emisión de las Medidas urgentes de protección, un Estudio de Evaluación de Riesgo; e
- IV.- Informar a la Junta de Gobierno, una vez emitidas, sobre las Medidas urgentes de protección implementadas.

CAPÍTULO XIV

DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MEDIDAS URGENTES DE PROTECCIÓN

Artículo 28.- Las Medidas de prevención y las Medidas urgentes de protección deberán:

- I.- Reducir al máximo la exposición al riesgo, serán idóneas, eficaces y temporales, y podrán ser individuales o colectivas, y serán acordes con las necesidades de cada caso. Dichas medidas se realizarán, determinarán, implementarán y evaluarán de común acuerdo con los beneficiarios; y
- II.- Ser retiradas por decisión de la Junta de Gobierno cuando el beneficiario realice un uso indebido de las mismas.

Artículo 29.- Las Medidas de prevención para personas Periodistas y colaboradoras periodística incluyen:

- I.- Mediación;
- II.- Un sistema de alerta digital a través de dos números especiales para uso exclusivo de los periodistas en caso de sentir amenazada su integridad física, para que puedan marcar y solicitar el apoyo inmediato de la Comisión;
- III.- Cursos de autoprotección;
- IV.- Instructivos;
- V.- Manuales; y
- VI.- Las demás que establezca el Reglamento de ésta Ley.

Artículo 30.- Las Medidas de prevención para Personas Defensoras de Derechos Humanos, Periodistas y Colaboradoras periodísticas deberán:

- I.- Recopilar y analizar toda la información que sirva para evitar agresiones potenciales a Personas Defensoras de Derechos Humanos, Periodistas y Colaboradoras periodísticas;
- II.- Diseñar sistemas de alerta temprana y planes de contingencia con la finalidad de evitar potenciales agresiones a Personas Defensoras de Derechos Humanos, Periodistas y Colaboradoras periodísticas;
- III.- Promover el reconocimiento público y social de la importante labor de Personas Defensoras de Derechos Humanos, Periodistas y Colaboradoras periodísticas, para la consolidación del Estado Democrático de Derecho, y condenarán, investigarán y sancionarán las agresiones de las que sean objeto; y
- IV.- Promover las reformas y adiciones necesarias en la legislación para mejorar la situación de Personas Defensoras de Derechos Humanos, Periodistas y Colaboradoras periodísticas.

Artículo 31.- Las Medidas Urgentes de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos, Periodistas y Colaboradoras periodísticas incluyen:

- I.- Seguridad personal y de la familia;
- II.- Reubicación temporal;
- III.- Protección de inmuebles; y

- IV.- Las demás que se requieran para salvaguardar la vida, integridad y libertad de los beneficiarios.

CAPÍTULO XV DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN

Artículo 32.- El Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias celebrarán Convenios de Colaboración para hacer efectivas las medidas previstas en el Mecanismo, para garantizar la vida, integridad, libertad y seguridad de Personas Defensoras de Derechos Humanos, Periodistas y Colaboradoras periodísticas.

Artículo 33.- Los Convenios de Colaboración contemplarán las acciones conjuntas para facilitar la operación eficaz y eficiente del Mecanismo mediante:

- I.- La designación de representantes que funjan como enlaces para garantizar el cumplimiento del objeto de esta Ley;
- II.- El intercambio de información de manera oportuna y de experiencias técnicas del Mecanismo, así como para proporcionar capacitación;
- III.- El seguimiento puntual a las medidas previstas en esta Ley en sus respectivos Municipios;
- IV.- La promoción del estudio, análisis, investigación y desarrollo de estrategias, acciones, sistemas y metodologías que incorporen las mejores prácticas de prevención y protección;
- V.- La promoción de las reformas y adiciones necesarias en la legislación para mejorar la situación de Personas Defensoras de Derechos Humanos, Periodistas o Colaboradoras periodísticas; y
- VI.- Las demás que las partes convengan.

CAPÍTULO XVI DEL DEFENSOR DE LA AUDIENCIA

Artículo 34.- Las funciones del Defensor de la Audiencia, consisten básicamente en procesar las quejas e inquietudes de los consumidores, para garantizar sus derechos y para promover un mejor ejercicio del periodismo.

También puede actuar de oficio, es decir, que pueden abordar un asunto de su competencia sin necesidad de que exista la queja del consumidor.

Artículo 35.- Su ámbito de competencia se limita a los asuntos editoriales, por lo que no puede actuar en temas relacionados con asuntos administrativos, comerciales, laborales o de cualquier índole distinta a la editorial.

Artículo 36.- Una vez procesadas las quejas e inquietudes de los consumidores o las propias, podrá realizar un escrito dirigido a la persona Periodista o la Colaboradora periodística y/o a la empresa, remitiéndole los comentarios, sugerencias y opiniones que resultaron.

CAPÍTULO XVII DE LAS SANCIONES

Artículo 37.- Las responsabilidades administrativas que se generen por el incumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ley se sancionaran conforme a lo que establezca la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo, con independencia de las del orden civil o penal que procedan.

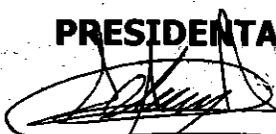
TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su Publicación, en el Periódico Oficial del Estado.

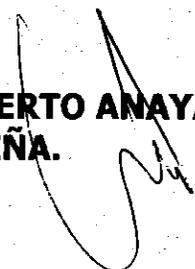
SEGUNDO.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, dispondrá de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, para emitir el Reglamento y los lineamientos conducentes para su aplicación.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

PRESIDENTA


DIP. ELBA LETICIA CHAPA GUERRERO.

SECRETARIO


**DIP. CARLOS ALBERTO ANAYA
DE LA PEÑA.**

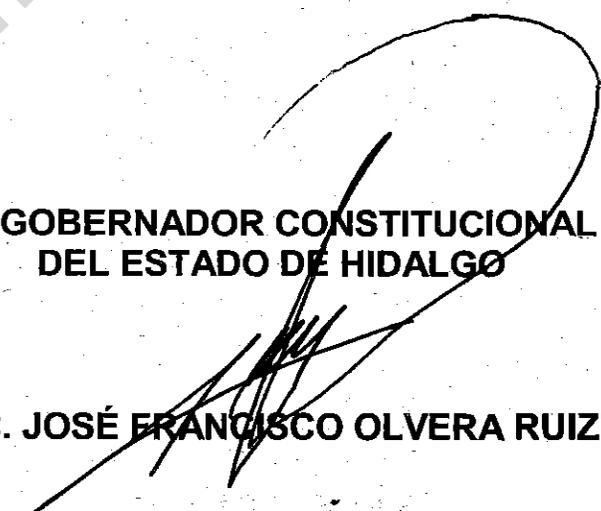
cdv'

SECRETARIA


**DIP. HEMERREGILDA ESTRADA
DÍAZ.**

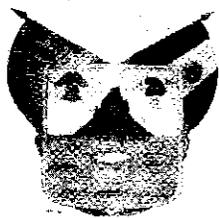
EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE.


**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ

"2012, Año del Bicentenario de la Primera Commemoración del Grito de Independencia en Huichapan".



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME OTORGAN LOS ARTÍCULOS 71, FRACCIÓN XXXV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y 44 DE LEY DE BIENES DEL ESTADO DE HIDALGO, Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que mediante Decreto de 16 de abril del presente año, Publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 30 de abril del mismo año, se revirtió al Estado de Hidalgo, una fracción del predio rústico marcado con el número 31, localizado en el lugar denominado San Agustín, actualmente conocido como Parque Industrial La Reforma, ubicado en el Municipio de Mineral de la Reforma, con una superficie de 50,000.00 metros cuadrados, transmitido gratuitamente a favor de Luz y Fuerza del Centro, para la instalación de la Subestación Eléctrica PIR, con las medidas y colindancias que aparecen en el Decreto referido.

SEGUNDO.- Que la reversión del bien inmueble referido, se hizo de conformidad con los Artículos 8, fracción X, y 46 de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, al ser extinguido, el Organismo Descentralizado Luz y Fuerza del Centro, según el Decreto Presidencial expedido por el Lic. Felipe Calderón Hinojosa, el 10 de octubre de 2009, Publicado en el Diario Oficial de la Federación de 11 de octubre del mismo año.

TERCERO.- Que en términos del Artículo 5, fracción I, de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, el bien inmueble revertido a que se refiere el Considerando Primero, pasó a formar parte del patrimonio del Estado como un bien de dominio público, al haber sido adquirido por un acto de Derecho Público.

CUARTO.- Que mediante Oficio Número SFA/1491/2012, de 9 de agosto de 2012, la Secretaría de Finanzas y Administración, solicitó se autorice dar en pago a la Comisión Federal de Electricidad el bien inmueble mencionado en el Considerando Primero, para aplicarse a los adeudos de pago corriente generados por Municipios y Entidades Municipales, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, como se acordó en la Carta Intención de Pago de Adeudos de Pagos Corrientes, suscrita entre el Estado Libre y Soberano de Hidalgo y la Comisión Federal de Electricidad con fecha 25 de octubre de 2011.

QUINTO.- Que de acuerdo con el Artículo 15, fracción III, de la mencionada Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, es procedente desincorporar el bien inmueble revertido, descrito anteriormente, con el fin de darlo en pago a la Comisión Federal de Electricidad, para finiquitar los adeudos de pago corriente de los Municipios y del Estado.

SEXTO.- Que de conformidad con el Artículo 44 de la Ley de Bienes mencionada, es de autorizarse a la Secretaría de Finanzas y Administración, dar en pago a la Comisión Federal de Electricidad, el bien inmueble a que se refiere el presente Decreto, para aplicarse a los adeudos de pago corriente generados por los Municipios y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal.

Por lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

PRIMERO.- Con fundamento en el Artículo 15, fracción III, de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, se desincorpora del dominio público del Estado, el bien a que se refieren los Considerandos Primero y Quinto, por lo que pasa a ser un bien del dominio privado del Estado.

SEGUNDO.- Se autoriza a la Secretaría de Finanzas y Administración para dar en pago a la Comisión Federal de Electricidad el bien inmueble a que se refiere el presente Decreto, para aplicarse a los adeudos de pago corriente generados por Municipios y Entidades Municipales, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

TERCERO.- Se autoriza al titular de la Coordinación General Jurídica para designar al Notario Público, a efecto de que se protocolice dicha enajenación.

CUARTO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

TRANSITORIO

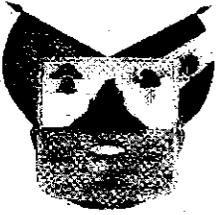
I.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil doce.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE HIDALGO**

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ

"2012. Año del Bicentenario de la Primera Conmemoración del Grito de Independencia en Huichapan".



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA ENTIDAD, Y DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 2 Y 8, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Estado de Hidalgo tiene un inventario de más de 200 haciendas, vetustas y majestuosas construcciones que datan de los siglos XVII, XVIII y XIX, muchas de ellas dedicadas a la ganadería, de las cuales surgen la Charrería y los Festejos Taurinos, en el siglo XVII a los llanos de Apan se manda el primer salvoconducto, que permite al mestizo e indígena montar al noble bruto y como coloquialmente dice la gente de a caballo, iniciándose así la participación de nuestra gente en estas actividades, que a lo largo de los siglos se han mantenido como tradiciones culturales.

SEGUNDO.- Que históricamente la práctica de las corridas y toda clases de festejos taurinos; se lleva a cabo en edificios de singular arquitectura en diferentes Municipios y comunidades del Estado de Hidalgo, el más significativo en Tepeapulco en donde en 1528 se inició la construcción de un templo y convento de San Francisco y en la parte posterior, como se hace constar en el plano histórico de la obra, una plaza de toros.

En la capital del Estado, existió una plaza de toros a un costado del Reloj Monumental, otra se construyó detrás de la Basílica de Guadalupe "La Villita", y el desaparecido Lienzo Charro "Nicolás Romero" que hacia las veces de plaza de toros antes y durante la construcción de la Monumental "Vicente Segura".

En la actualidad, hay más de 39 Municipios que cuentan con plaza de toros, lo anterior sin considerar a las comunidades y poblaciones que cuentan con su propia plaza; aunado a ello existen 19 ganaderías dedicadas a la crianza de toros de lidia.

TERCERO.- Que la fiesta de los toros ha estado íntimamente ligada a la vida cultural, económica y artística, y ha sido plasmada por artistas mexicanos tales como Agustín Lara, Rafael Gascón y Abundio Martínez en el "Hidalguense".

Desde el punto de vista económico, tres elementos fundamentales intervienen: las ganaderías, los toreros, matadores, novilleros y subalternos, y las empresas que gestionan las plazas de toros.

A su alrededor y no con menos importancia, intervienen también las concesiones de los distintos servicios ajenos a la plaza antes, durante y después de la corrida; los gastos que turistas u otros ciudadanos realizan en torno al hecho en sí de la corrida, contribuyen a los ingresos de hoteles, restaurantes; aquellos otros dependientes del mundo de la información, de las artes y la cultura.

CUARTO.- Que la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial reconocida por el Estado Mexicano el 27 de octubre de 2005, define al patrimonio cultural inmaterial como: los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes, que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su

entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana, manifestándose en particular en las artes del espectáculo, usos sociales, rituales y actos festivos.

QUINTO.- Que en el "Coloquio internacional la fiesta de los toros: un patrimonio inmaterial compartido" celebrado en Tlaxcala en enero de 2012 y cuyos participantes fueron provenientes del Ecuador, de España, Francia, Venezuela y México, se realizaron trabajos que versaron sobre los componentes culturales de la tauromaquia, el aporte ecológico de las ganaderías bravas, la realidad actual y la evolución deseable de la Fiesta y la reflexión de los motivos que justifican el reconocimiento de la tauromaquia como patrimonio cultural inmaterial en cada uno de los ocho países con tradición taurina, reconocimiento logrado en Francia en 2011 y, a nivel internacional, por parte de la UNESCO.

SEXTO.- Que nuestras tradiciones y cultura están basadas en el respeto y la libertad; como muestra de ello es la fiesta de los toros que se encuentra estrechamente ligada a las festividades patronales y tradicionales en diferentes municipios de nuestro Estado, lo que conlleva a que se efectúen más de 50 corridas de toros al año, de manera que Hidalgo está dentro de las cinco entidades más taurinas del país.

Por todo esto, es justo otorgar el reconocimiento a la fiesta de toros, preservando su tradición y el respeto a la creatividad humana.

Por lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

- I.- Se declara a la **Fiesta de Toros como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Hidalgo**, por formar parte esencial dentro de las expresiones culturales que preservan las celebraciones, tradiciones y costumbres del pueblo hidalguense.
- II.- Se instruye a la Secretaría de Turismo y Cultura del Gobierno del Estado para que sea la responsable de supervisar la identificación, documentación, investigación, preservación y promoción del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Fiesta de Toros.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hgo., a los veintitrés días del mes de Agosto del año dos mil doce.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE HIDALGO**

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ

BACHILLERATO DEL ESTADO DE HIDALGO

LA JUNTA DE GOBIERNO DEL BACHILLERATO DEL ESTADO DE HIDALGO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 8 DEL DECRETO QUE CREA EL BACHILLERATO DEL ESTADO DE HIDALGO, Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que con la finalidad de allegar a las comunidades marginadas del Estado una oferta de Bachillerato general de calidad, reforzada con diversas opciones de capacitación para el trabajo que se adapten a las necesidades y potenciales de cada región, contribuyendo así al abatimiento de las condiciones de desigualdad en la Entidad, el 9 de enero de 2007 se creó el Bachillerato del Estado de Hidalgo, como Organismo Descentralizado de la Administración Pública, con personalidad jurídica y patrimonio propios, mediante Decreto Publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 19 de febrero del mismo año.

SEGUNDO.- Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, en el eje 1.5.4, prevé ampliar la cobertura y consolidar a las instituciones de educación media superior con procesos de planeación y evaluación académico-institucional, incluyendo una perspectiva de desarrollo regional integral sustentable; en el 1.5.4.1 anticipa el establecimiento de estrategias para consolidar la reforma integral de la Educación Media Superior en la Entidad, motivando la participación de los diversos subsistemas del nivel para su certificación e ingreso al sistema nacional de educación media superior-SEP-ANUIES; y en su eje 5.2.4.2, contempla actualizar el marco normativo y Reglamentario de la Administración Pública Paraestatal, a fin de mejorar su estructura y funcionamiento.

TERCERO.- Que es necesario precisar el ámbito de competencia de las Direcciones que forman parte de la estructura orgánica del Bachillerato del Estado de Hidalgo, de manera que éste cumpla con oportunidad y eficacia el objeto señalado en el Artículo 3 de su Decreto de Creación; y para evitar conflictos o duplicidad de funciones entre las áreas y lograr coherencia en su ámbito de competencia.

CUARTO.- Que el Estatuto Orgánico del Bachillerato del Estado de Hidalgo le dará sustento jurídico a su estructura orgánico-administrativa, lo que permitirá salvaguardar los principios de legalidad y transparencia en las funciones que cada área tiene a su cargo.

QUINTO.- Que este documento está conformado por una estructura administrativa y sustantiva en la que incluye órganos de administración y áreas de apoyo, que rigen sus actuaciones en base al Decreto de Creación y el presente Estatuto.

Por lo anteriormente expuesto, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ESTATUTO ORGÁNICO DEL BACHILLERATO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TÍTULO I

Del objeto y la Competencia

CAPÍTULO I

Del Objeto

Artículo 1.- El presente Estatuto Orgánico tiene por objeto establecer y regular la estructura orgánica funcional del Bachillerato del Estado de Hidalgo, con base en lo que establece su Decreto de Creación, que le permita cumplir con su objetivo.

Artículo 2.- El Bachillerato del Estado de Hidalgo, con sujeción al Artículo 73 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, a lo dispuesto en los Artículos 4 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo y a los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo, para el logro de las metas de los programas correspondientes al Ramo de la Educación, deberá:

- I.- Conducir sus actividades con arreglo a los criterios programáticos y presupuestales, apégandose a los objetivos y prioridades de la Planeación del Desarrollo Estatal y la

normatividad, lineamientos, directrices, políticas y criterios de la Secretaría de Educación Pública del Estado.

- II.- Tomar en consideración la opinión, o en su caso la participación de las autoridades municipales, a fin de promover e impulsar el desarrollo Municipal y Regional.
- III.- Observar exclusivamente aquellas atribuciones que expresamente les concedan la Constitución Política del Estado de Hidalgo y las disposiciones jurídicas que de ella emanen, en el ramo de la Educación Pública.

Artículo 3.- Para efectos del presente Estatuto se entenderá por:

- I.- **Decreto de Creación:** El Decreto por el que se crea el Bachillerato del Estado de Hidalgo;
- II.- **Junta de Gobierno:** La Junta de Gobierno del Bachillerato del Estado de Hidalgo;
- III.- **Estatuto:** El Estatuto Orgánico del Bachillerato del Estado de Hidalgo;
- IV.- **Secretaría:** La Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo;
- V.- **Bachillerato:** El Bachillerato del Estado de Hidalgo; y
- VI.- **Director General:** El Director General del Bachillerato del Estado de Hidalgo.

CAPÍTULO II

De la Competencia

Artículo 4.- Para el cumplimiento de sus funciones, el Bachillerato podrá adoptar la organización interna que estime conveniente, de acuerdo con los lineamientos generales previstos en su Decreto de Creación y en este ordenamiento, previa autorización de la Junta de Gobierno.

Artículo 5.- El Bachillerato ejercerá las atribuciones que le competen, por medio de sus autoridades y de sus áreas de apoyo, de conformidad con lo previsto en su Decreto de Creación, la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo, este Estatuto, y las demás disposiciones aplicables que regulen su actividad.

Artículo 6.- El Bachillerato, a través de sus unidades administrativas, tendrá la responsabilidad de coordinar y ejecutar, en estricto apego al marco constitucional, legal y reglamentario, las acciones y funciones relacionadas con su objeto.

TÍTULO II

De los Órganos de Gobierno y de Administración

CAPÍTULO I

De los Órganos de Gobierno

Artículo 7.- Son autoridades del Bachillerato:

- I.- La Junta de Gobierno; y
- II.- El Director General.

SECCIÓN PRIMERA

De la Junta de Gobierno

Artículo 8.- La Junta de Gobierno es el Órgano Supremo del Bachillerato, integrada conforme

al Artículo 6 de su Decreto de Creación, cuyas facultades y obligaciones se encuentran descritas en el Artículo 8 del mismo documento.

Artículo 9.- A la Junta de Gobierno se incorporará el Comisario Público del Bachillerato, quien tendrá voz pero no voto y será designado por el Secretario de Contraloría y Transparencia Gubernamental, en los términos del Artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Son atribuciones y obligaciones del Presidente:

- I.- Convocar a sesión ordinaria o extraordinaria a los demás miembros de la Junta de Gobierno;
- II.- Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III.- Guardar el orden de las sesiones de trabajo;
- IV.- Ejercer el derecho de voto de calidad en caso de empate, para la toma de decisiones;
- V.- Tramitar los acuerdos que por su naturaleza requieran de su intervención;
- VI.- Representar a la Junta de Gobierno ante autoridades Federales, Estatales y Municipales, así como ante Organismos Privados Nacionales e Internacionales;
- VII.- Firmar las actas y las constancias que sean necesarias, que deriven de las sesiones de la Junta de Gobierno;
- VIII.- Atender en ausencia del pleno de la Junta, los asuntos de urgencia o especiales que requieran de su intervención o decisión inmediata; y
- IX.- Las actividades y responsabilidades que resulten necesarias para el cumplimiento del objetivo del Bachillerato.

Artículo 11.- Corresponde al Secretario, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.- Enviar a los integrantes de la Junta de Gobierno, la documentación de los asuntos a tratar en la sesión ordinaria, asegurándose de que su recepción se efectúe cuando menos diez días hábiles antes de la celebración de la misma;
- II.- Formular, con la debida anticipación, el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno, tomando en cuenta los asuntos que a propuesta de sus miembros, de la Dirección General y del Comisario, se deban incluir en el mismo;
- III.- Pasar lista de asistencia y verificar que exista quórum legal, a efecto de llevar a cabo la sesión correspondiente;
- IV.- Dar lectura al acta de la sesión anterior y tomar nota de las observaciones de los miembros de la Junta de Gobierno, a fin de verificar que las mismas, cuando procedan, modifiquen el acta correspondiente;
- V.- Recabar la información correspondiente al cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno y hacerla del conocimiento de los integrantes de la misma;
- VI.- Levantar las actas de las sesiones que celebre la Junta de Gobierno, y una vez aprobadas, obtener la firma del Presidente y asentar la propia, así como llevar el registro de los acuerdos tomados; y

- VII.- Las demás que resulten necesarias para el adecuado funcionamiento de las sesiones de la Junta de Gobierno.

SECCIÓN SEGUNDA

De las Sesiones de la Junta de Gobierno

Artículo 12.- Conforme a lo dispuesto en el Artículo 7 del Decreto de Creación, las sesiones que celebre la Junta de Gobierno podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo cuando menos cuatro veces al año en forma trimestral y las extraordinarias bajo los procedimientos y requisitos que se consigne en la convocatoria correspondiente.

Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por el Presidente o por el Director General.

Artículo 13.- Las sesiones y los acuerdos tomados en las mismas serán válidos, cuando se encuentren presentes la mayoría de sus miembros, siendo una mayoría simple, es decir de 50% mas uno de sus miembros.

En ausencia del Presidente, la sesión será presidida por su suplente. El Presidente o quien presida la sesión tendrá voto de calidad en caso de empate.

En cada sesión ordinaria, se determinará la fecha de la sesión ordinaria subsecuente, teniendo únicamente el Presidente de la Junta de Gobierno la atribución de convocar a los demás miembros para la celebración de la misma.

Artículo 14.- Las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno, se sujetarán estrictamente al formato del orden del día, el cual deberá contener al menos:

- I.- Lista de asistentes y declaración de Quórum Legal;
- II.- Aprobación del orden del día;
- III.- Aprobación del acta de la sesión anterior;
- IV.- Seguimiento de acuerdos;
- V.- Informe trimestral del Director General;
- VI.- Informe de la evaluación programática presupuestal;
- VII.- Informe del estado del ejercicio;
- VIII.- Informe de los estados financieros;
- IX.- Informe de seguimiento a las recomendaciones de órganos fiscalizadores; y
- X.- Asuntos Generales.

Artículo 15.- La convocatoria a las sesiones ordinarias o extraordinarias deberá contener fecha y lugar de expedición; lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión; orden del día propuesto; firma del Presidente o del Director General; y como anexos, los documentos de los puntos a tratar en la sesión.

La convocatoria se expedirá, por lo menos, diez días hábiles antes de la fecha señalada para que tenga verificativo la Junta de Gobierno, en el caso de las ordinarias, y tres días hábiles antes, por lo que hace a las extraordinarias.

Artículo 16.- Las notificaciones se harán personalmente mediante acuse de recibo de la convocatoria y anexos.

SECCIÓN TERCERA De la Dirección General

Artículo 17.- Corresponde originalmente al Director General la representación del Organismo, así como el trámite y atención oportuna de todos los asuntos que son competencia de éste, mediante el ejercicio estricto de sus facultades y obligaciones previstas en el Artículo 11 del Decreto de Creación.

Artículo 18.- El Director General, para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, podrá:

- I.- Conferir aquellas facultades y obligaciones que sean delegables a servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, instrumentando los acuerdos relativos; y
- II.- Autorizar por escrito a servidores públicos subalternos para que realicen actos y suscriban documentos que formen parte del ejercicio de sus facultades y obligaciones delegables.

TÍTULO III De las Unidades Administrativas

Artículo 19.- Para el cumplimiento de su objeto, estudio, planeación, operación y despacho de las funciones a su cargo, el Bachillerato contará con las siguientes unidades administrativas:

- I.- Dirección Académica;
- II.- Dirección de Planeación Educativa;
- III.- Dirección de Operación;
- IV.- Dirección Administrativa;
- V.- Dirección de Participación Social;
- VI.- Subdirección de Vinculación y Difusión; y
- VII.- Subdirección de Normatividad.

Artículo 20.- Las Unidades Administrativas son los órganos técnico operativos, auxiliares de la Dirección General, para el cumplimiento del objetivo institucional.

Artículo 21.- Para ser designados como titulares en las áreas señaladas en el artículo 19 de este ordenamiento, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I.- Contar con el perfil adecuado al cargo; y
- II.- No haber sido condenado por delito intencional, ni sometido a sanciones por juicio de responsabilidad como servidor público.

CAPÍTULO I De las Funciones Genéricas de las Unidades Administrativas

Artículo 22.- Los titulares de las áreas administrativas, ejercerán las funciones genéricas siguientes:

- I.- Planear, programar, dirigir, controlar y evaluar las labores encomendadas a su cargo y establecer mecanismos de integración e interrelación que propicien el óptimo desarrollo de las responsabilidades que son competencia del Bachillerato, así como formular los anteproyectos de programas y de presupuesto que, en su caso, les correspondan;
- II.- Acordar con su superior jerárquico, los asuntos de las unidades o áreas adscritas a su cargo y responsabilidad;

- III.- Desempeñar las funciones y comisiones que le encomiende y delegue su superior jerárquico, informando a éste sobre su cumplimiento;
- IV.- Someter a consideración del superior jerárquico los estudios y proyectos que se elaboren en las unidades o áreas que tengan adscritas;
- V.- Vigilar que en las funciones de su competencia se dé cumplimiento a los ordenamientos legales y a las disposiciones que resulten aplicables;
- VI.- Dictar las medidas necesarias para la modernización, simplificación y mejoramiento administrativo en las unidades o áreas que se les hubieren adscrito, de acuerdo a las normas aplicables y políticas institucionales;
- VII.- Proporcionar la información o cooperación que les sean legalmente requeridas, de conformidad con las normas aplicables y políticas institucionales;
- VIII.- Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia;
- IX.- Intervenir, sin perjuicio de las atribuciones del Titular del Bachillerato y lo estipulado por las disposiciones relativas a la profesionalización, en el nombramiento, desarrollo, capacitación, promoción y adscripción de los funcionarios y personal a su cargo;
- X.- Autorizar, dentro del ámbito de su competencia, permisos y licencias de conformidad con las necesidades del servicio;
- XI.- Elaborar análisis, estadísticas y el sistema de registro de los asuntos a su cargo, y proporcionar a otras áreas administrativas la información y cooperación técnica especializada que soliciten, de acuerdo con las políticas y normas institucionales;
- XII.- Participar, en el ámbito de su competencia, en el sistema de planeación e innovación gubernamental de la Institución; así como en lo relativo a la transparencia de la información;
- XIII.- Proponer los recursos materiales, financieros y humanos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;
- XIV.- Formular propuestas para lograr la cooperación con diversos organismos públicos, sociales y privados, tanto nacionales como internacionales, para fortalecer y consolidar las funciones de su responsabilidad;
- XV.- Ejercer y supervisar las facultades que correspondan a las unidades administrativas que le estén adscritas, sin perjuicio de que sean desempeñadas por sus respectivos titulares;
- XVI.- Distribuir entre el personal bajo su mando las funciones inherentes al cumplimiento de sus atribuciones; y
- XVII.- Las demás que le confiera el Director General.

CAPÍTULO II

De las Funciones Específicas de las Unidades Administrativas

SECCIÓN PRIMERA De la Dirección Académica

Artículo 23.- La Dirección Académica tiene el objetivo de asegurar el ofrecimiento de un servicio educativo de calidad, mediante la planeación, integración y evaluación de proyectos académicos orientados a fortalecer la aplicación del modelo educativo del Bachillerato.

Artículo 24.- Corresponden a la Dirección Académica las siguientes funciones específicas:

- I.- Orientar la definición, aprobación, ejecución y evaluación de las políticas académicas y

- curriculares que se concretan en los programas académicos, manteniendo la excelencia académica del Bachillerato;
- II.- Supervisar la elaboración, actualización y emisión de programas de estudio;
 - III.- Emitir pautas y criterios de excelencia en los procesos académicos;
 - IV.- Coordinar la definición, aprobación y ejecución de las normas y lineamientos en materia de evaluación de los procesos de enseñanza y de aprendizaje;
 - V.- Proponer líneas de investigación educativa que mejoren los procesos académicos en los planteles, gestionando la autorización de las mismas;
 - VI.- Proponer alternativas de solución a las desviaciones detectadas en el desarrollo de procesos de evaluación académica;
 - VII.- Coordinar y supervisar la evaluación del desempeño académico del docente y diseñar estrategias para mejorarlo;
 - VIII.- Supervisar el programa de formación, capacitación y actualización docente;
 - IX.- Coordinar la revisión de los programas de estudio y perfiles ocupacionales de las especialidades de capacitación para el trabajo, conforme a las necesidades del desarrollo Regional y Estatal;
 - X.- Supervisar el programa de seguimiento de egresados;
 - XI.- Coordinar las reuniones de academia, vigilando el cumplimiento de los acuerdos generados en las mismas;
 - XII.- Supervisar la realización de los exámenes de oposición durante el proceso de contratación y promoción del personal docente, conforme a los lineamientos y procedimientos establecidos;
 - XIII.- Coordinar los procesos de admisión o diagnóstico académico para alumnos de nuevo ingreso;
 - XIV.- Promover la realización de estudios orientados a la identificación de causas que afectan el rendimiento y comportamiento de los educandos;
 - XV.- Promover el intercambio de materiales didácticos, científicos y tecnológicos con otras instituciones educativas, con diversas dependencias y con los sectores productivos de la Entidad;
 - XVI.- Coordinar el diseño y desarrollo de medios de instrucción, audiovisuales, impresos o electrónicos;
 - XVII.- Supervisar las actividades relacionadas con la revisión, actualización y difusión de la normatividad del ámbito de su competencia en el Bachillerato, vigilando su estricto cumplimiento;
 - XVIII.- Promover la reflexión académica y el desarrollo de políticas educativas de la institución;
 - XIX.- Promover las estrategias académicas para la mejora continua y el desarrollo del Bachillerato; y
 - XX.- Proponer las estrategias para cumplir con los requisitos de las reformas Educativas Estatales y Nacionales.

SECCIÓN SEGUNDA
De la Dirección de Planeación Educativa

Artículo 25.- La Dirección de Planeación Educativa tiene por objeto coadyuvar en la

determinación de los objetivos institucionales, así como en el establecimiento de las políticas, estrategias, acciones, estructuras, normas, métodos, sistemas de información y criterios de evaluación, orientados a alcanzar un óptimo desarrollo organizacional y que guiarán la adquisición, uso y aplicación de los recursos para realizar esos objetivos.

Artículo 26.- Las funciones específicas de la Dirección de Planeación Educativa, son:

- I.- Coordinar la planeación institucional del Bachillerato;
- II.- Coordinar la formulación del programa institucional de desarrollo y evaluar su cumplimiento;
- III.- Proponer la elaboración de proyectos de planeación estratégica del Bachillerato;
- IV.- Apoyar al Director General en la definición de objetivos y políticas que activen el desarrollo de la Institución;
- V.- Coordinar los procesos de planeación, programación y evaluación institucionales verificando su aplicación y seguimiento, para asegurar la adecuada adquisición, uso y desarrollo de los recursos organizacionales;
- VI.- Coordinar la planeación y programación del presupuesto anual, estableciendo las normas y políticas internas de operación, elaboración y seguimiento del programa operativo anual del Bachillerato;
- VII.- Coordinar la elaboración del anteproyecto anual de presupuesto de ingresos y egresos, sus modificaciones, evaluación programática y seguimiento al ejercicio del presupuesto autorizado;
- VIII.- Participar en la implantación, evaluación y adecuación de las estructuras organizacionales, sistemas, procedimientos y demás instrumentos técnico-administrativos, que mejoren la operación del Bachillerato;
- IX.- Supervisar la realización de los estudios de factibilidad relacionados con la ubicación, ampliación, consolidación y liquidación de planteles de Bachillerato;
- X.- Diagnosticar las necesidades institucionales de lineamientos y procedimientos;
- XI.- Coordinar la elaboración de las propuestas de lineamientos y procedimientos que se generen derivado de las necesidades institucionales;
- XII.- Difundir la normatividad del ámbito de su competencia en el Bachillerato;
- XIII.- Coordinar el desarrollo de los procesos de evaluación institucional del Bachillerato de acuerdo con las políticas, normas, lineamientos e instrumentos establecidos por la Secretaría de Educación Pública en el Estado y la Dirección General del Bachillerato;
- XIV.- Supervisar la integración e interpretación de los resultados de la evaluación institucional;
- XV.- Proponer acciones para mejorar el desempeño institucional;
- XVI.- Supervisar el diseño, desarrollo, actualización e implantación de sistemas de información que permitan la toma oportuna de decisiones;
- XVII.- Promover la prestación de servicios informáticos que permitan optimizar la operatividad de las diferentes áreas centrales y planteles que conforman el Bachillerato;
- XVIII.- Supervisar el adecuado desempeño en la prestación de los servicios escolares del Bachillerato en apego a la normatividad establecida;
- XIX.- Coordinar el sistema de información estadística del Bachillerato; y
- XX.- Supervisar la distribución, recolección, revisión y entrega de estadísticas oficiales.

SECCIÓN TERCERA

De la Dirección de Operación

Artículo 27.- El objetivo de la Dirección de Operación es supervisar que las funciones académicas, administrativas y de planeación de los planteles, se realicen de acuerdo a la programación establecida y en apego a la normatividad del Bachillerato.

Artículo 28.- Compete a la Dirección de Operación realizar las siguientes funciones específicas:

- I.- Elaborar el Programa de Supervisión de Planteles;
- II.- Vigilar el cumplimiento del Programa de Supervisión de Planteles;
- III.- Supervisar la aplicación del modelo educativo, los instrumentos de planeación y la normatividad institucional en los planteles;
- IV.- Proponer estrategias que mejoren la calidad de los servicios educativos, derivado de los resultados de las supervisiones;
- V.- Supervisar a través de los subdirectores de operación, el cumplimiento de las funciones de la estructura administrativa en los planteles;
- VI.- Supervisar que las formas de liderazgo y de conducción institucional de los Coordinadores de planteles sean adecuadas, al objeto del Bachillerato;
- VII.- Promover la comunicación interinstitucional y comunitaria en los planteles;
- VIII.- Coordinar la elaboración de un diagnóstico del estado que guarda la infraestructura física de los planteles; y
- IX.- Supervisar en coordinación con las demás áreas del Bachillerato, los procesos de entrega-recepción de los planteles en los casos de transferencia o cambio de Coordinador de plantel.

SECCIÓN CUARTA

De la Dirección Administrativa

Artículo 29.- El objeto de la Dirección Administrativa es asegurar la correcta gestión y administración de los recursos humanos, materiales y financieros del Bachillerato, así como la prestación de los servicios generales necesarios para el desarrollo adecuado de las actividades institucionales; todo ello conforme a lo establecido en las normas y procedimientos vigentes y con apego las políticas de transparencia y disciplina presupuestal, con la finalidad de facilitar la operatividad administrativa del Bachillerato del Estado de Hidalgo.

Artículo 30.- Son funciones específicas de la Dirección Administrativa:

- I.- Coordinar el desarrollo de los servicios administrativos necesarios en el desarrollo de las actividades institucionales;
- II.- Supervisar que las actividades administrativas que se realizan en el Bachillerato se apeguen a las normas, disposiciones y lineamientos para ello establecidos;
- III.- Avalar la adecuada administración, programación, organización y control de los recursos humanos, materiales y financieros;
- IV.- Participar con el Director General en el estudio y resolución de los asuntos de carácter administrativo de la institución;
- V.- Proponer los objetivos, estrategias y políticas en la gestión y administración de los recursos materiales, financieros y humanos;

- VI.- Coordinar con el área de planeación, la integración del anteproyecto anual de presupuesto de ingresos y egresos;
- VII.- Coordinar las acciones a seguir en la instrumentación de los proyectos del área administrativa;
- VIII.- Revisar la pertinencia del programa anual de adquisiciones, mantenimientos, servicios generales y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, estableciendo los mecanismos de seguimiento y control;
- IX.- Participar en la consecución y supervisión de contratos que aseguren costos financieros mínimos de manera que no se afecte la estabilidad económica del Bachillerato;
- X.- Vigilar que las relaciones laborales en la institución se desarrollen de acuerdo con las obligaciones establecidas en las Leyes, Reglamentos y políticas vigentes;
- XI.- Emitir la información necesaria para el desarrollo de las actividades de planeación, programación y seguimiento presupuestal;
- XII.- Participar con la Dirección Académica en el desarrollo de actividades de organización y control de los recursos destinados a la formación y actualización del personal docente y administrativo;
- XIII.- Supervisar el registro, seguimiento y actualización de las plazas y categorías docentes, puestos administrativos y estructuras ocupacionales de la Dirección General y de los planteles.
- XIV.- Supervisar el pago oportuno de las remuneraciones a todo el personal;
- XV.- Supervisar que la aplicación de las sanciones económicas y administrativas al personal del Bachillerato se realice conforme a la normatividad establecida;
- XVI.- Vigilar la adecuada aplicación de los procedimientos de control, supervisión y evaluación de los ingresos propios derivados de la prestación de servicios, en apego a la normatividad establecida;
- XVII.- Avalar la confiabilidad y el eficiente funcionamiento de los sistemas de contabilidad y control presupuestario referentes a la administración de los recursos financieros;
- XVIII.- Promover las condiciones que permitan un eficiente registro, control y actualización del inventario de bienes muebles e inmuebles;
- XIX.- Promover los procesos de adquisición de bienes y servicios conforme a la normatividad establecida;
- XX.- Emitir informes sobre la gestión y aplicación de los recursos de la institución;
- XXI.- Proponer mejoras a los procesos de control presupuestal, de inventarios y de personal;
y
- XXII.- Elaborar el cuadro de necesidades de materiales, equipo y recursos para llevar a cabo el proceso administrativo.

SECCIÓN QUINTA **De la Dirección de Participación Social**

Artículo 31.- La Dirección de Participación Social tiene por objeto establecer las políticas, programas y lineamientos orientados a fortalecer la participación social e impulsar el desarrollo del proyecto escolar en cada uno de los planteles del Bachillerato.

Artículo 32.- Las funciones específicas de la Dirección de Planeación Educativa, son:

- I.- Instalar y evaluar los Comités de Participación Social;

- II.- Emitir la normatividad para la constitución, elección y renovación de los Comités de Participación Social;
- III.- Coordinar reuniones de orientación y asesoría, que permitan conocer y analizar los lineamientos y el marco jurídico normativo en materia de participación social;
- IV.- Supervisar que las actividades de los Comités de Participación Social sean en beneficio y para el mejoramiento de la prestación de los servicios del Bachillerato;
- V.- Promover actividades culturales, cívicas, deportivas y sociales;
- VI.- Gestionar pláticas y talleres para el desarrollo humano de los alumnos, padres de familia y la comunidad en general; y
- VII.- Coadyuvar con los programas sociales de los gobiernos federal, estatal y municipal, cuando así se solicite.

SECCIÓN SEXTA **De la Subdirección de Vinculación y Difusión**

Artículo 33.- La Subdirección de Vinculación y Difusión tendrá el objetivo de fortalecer la imagen del Bachillerato, a través de actividades permanentes de vinculación, difusión y extensión con los sectores sociales, productivo y presidencias municipales, y coadyuvar a los procesos de formación de los alumnos, mediante la concertación de convenios interinstitucionales.

Artículo 34.- Las funciones específicas de la Subdirección de Vinculación y Difusión serán las siguientes:

- I.- Proponer al Director General, los programas y las actividades de vinculación, difusión y extensión del Bachillerato;
- II.- Difundir los servicios que oferta el Bachillerato;
- III.- Desarrollar las campañas de captación para alumnos de nuevo ingreso de la institución;
- IV.- Proponer e instrumentar la firma de convenios de colaboración con Instituciones Públicas o Privadas;
- V.- Proponer, organizar y coordinar eventos culturales y deportivos en planteles, fomentando la participación de los alumnos y docentes, buscando además resaltar la presencia del Bachillerato en la comunidad;
- VI.- Elaborar y coordinar la logística para eventos institucionales; y
- VII.- Promover la cobertura de los eventos institucionales, a través de los medios de comunicación.

SECCIÓN SÉPTIMA **De la Subdirección de Normatividad**

Artículo 35.- Es objetivo de la Subdirección de Normatividad asegurar la legalidad y la armonía en los procesos jurídicos llevados a cabo por el Bachillerato, con el propósito de proteger los intereses de la Institución.

Artículo 36.- Las funciones específicas que corresponden a la Subdirección de Normatividad son:

- I.- Auxiliar al Director General en toda controversia que afecte los intereses de la Institución, proponiendo las acciones y excepciones procedentes ante las instancias legales correspondientes;
- II.- Desarrollar las acciones necesarias de regularización de las propiedades, contratos,

controversias y juicios, garantizando la salvaguarda de los recursos financieros, humanos y materiales con que cuenta el Bachillerato;

- III.- Emitir su opinión sobre la procedencia de las sanciones administrativas al personal por violaciones a la normatividad y a las condiciones del contrato de trabajo o nombramiento;
- IV.- Ejercer responsablemente, a favor del Bachillerato, poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, cuando dicho instrumento le sea otorgado por el Director General, en ejercicio de la facultad que le otorga el Artículo 11, fracción XXII, del Decreto de Creación; y
- V.- Proporcionar asesoría y apoyo en la elaboración de instrumentos y la tramitación de asuntos jurídicos de la Dirección General y los planteles.

TÍTULO IV

Del Comisario Público y del Órgano de Control del Bachillerato

CAPÍTULO I

Del Comisario Propietario

Artículo 37.- De conformidad con los Artículos 13 y 14 del Decreto de Creación; la vigilancia del Bachillerato estará a cargo de un Comisario Público con las obligaciones y atribuciones siguientes:

- I.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas y políticas que emitan el Ejecutivo Estatal o sus dependencias;
- II.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y lineamientos relativos al sistema de control y evaluación gubernamental;
- III.- Vigilar la instrumentación y funcionamiento de los sistemas de programación y presupuesto del Bachillerato;
- IV.- Vigilar que el Bachillerato conduzca sus actividades conforme al programa sectorial correspondiente y que cumpla con lo previsto en el programa institucional;
- V.- Promover y vigilar que se establezcan indicadores básicos de gestión, en materia de operación, productividad, financieros y de impacto social, que permitan medir y evaluar su desempeño;
- VI.- Presentar a la Junta de Gobierno por escrito y con base a su evaluación, su opinión sobre los siguientes aspectos:
 - a).- Integración y funcionamiento;
 - b).- Situación operativa y financiera;
 - c).- Integración de programas y presupuestos;
 - d).- Cumplimiento de la normatividad y políticas generales, sectoriales e institucionales;
 - e).- Cumplimiento de los convenios de desempeño;
 - f).- Contenido y suficiencia del informe señalado y, en su caso, las posibles omisiones;
 - g).- Formulación de las recomendaciones procedentes; y
 - h).- Los demás que se consideren necesarios.
- VII.- Evaluar aspectos específicos del Bachillerato y hacer las recomendaciones procedentes;

- VIII.-** Requerir a las instancias involucradas, la información necesaria para el cumplimiento de las funciones a su cargo, así como recomendar las medidas que procedan, tendientes a promover la conclusión de los procesos, con estricto apego a las disposiciones aplicables;
- IX.-** Vigilar que el Bachillerato proporcione, con la oportunidad y periodicidad que se señale, la información que requiera el sistema integral de ingreso y gasto público;
- X.-** Solicitar y verificar que se incluya en el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno, los asuntos que considere necesarios;
- XI.-** Rendir anualmente a la Junta de Gobierno un informe sobre los estados financieros, con base en el dictamen de auditores externos;
- XII.-** Realizar estudios sobre la eficiencia con que se ejercen los desembolsos, en los rubros de gasto corriente y de inversión;
- XIII.-** Verificar que los ingresos del Bachillerato correspondan a los compromisos de los Gobiernos Federal y Estatal; así como que los correspondientes a los ingresos propios, sean manejados conforme a lo establecido en los ordenamientos legales;
- XIV.-** Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno con derecho a voz; y
- XV.-** Las demás inherentes a su función y las que señale expresamente la Secretaría de Contraloría, en el ámbito de su competencia.

Artículo 38.- La Junta de Gobierno, el Director General y las Unidades Administrativas, deberán proporcionar oportunamente al Comisario, la información y documentación que requiera para el debido cumplimiento de su función.

CAPÍTULO II

Del Órgano de Control Interno

Artículo 39.- El Órgano de Control Interno del Bachillerato se integra por los funcionarios públicos que determine la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental y dependerán jerárquica y funcionalmente de ésta, teniendo el carácter de autoridad, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo y cuyas funciones se consignan en el Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

Artículo 40.- El Bachillerato y sus unidades administrativas proporcionarán al titular de su respectivo Órgano de Control Interno los recursos humanos y materiales que requiera para la atención de los asuntos a su cargo.

Los funcionarios públicos que integren el Órgano de Control Interno, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo, el Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría, este Estatuto Orgánico y los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

TÍTULO V

De la Suplencia de los Servidores Públicos

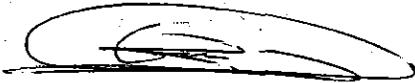
Artículo 41.- Durante las ausencias temporales y definitivas del Director General, el despacho y resolución de los asuntos estarán a cargo, en el orden de prelación que determine la Junta de Gobierno o con arreglo al Manual de Organización del Bachillerato, hasta en tanto sea nombrado nuevo titular por el Gobernador.

Artículo 42.- Los servidores públicos del Bachillerato serán suplidos, durante sus ausencias, por el de la jerarquía inmediata inferior, de conformidad con los acuerdos que tome la Junta de Gobierno o al orden de prelación consignado en el Manual de Organización del Bachillerato.

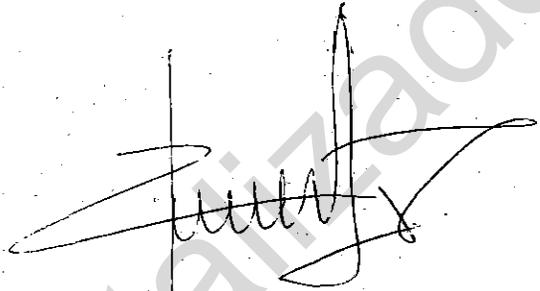
TRANSITORIOS

UNICO.- El presente Estatuto Orgánico, entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

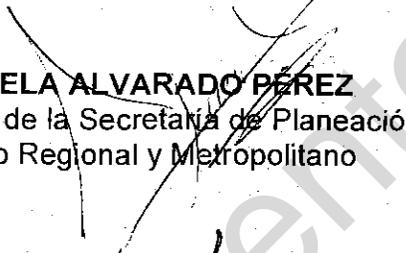
Dado en el domicilio oficial del Bachillerato del Estado de Hidalgo, en la comunidad de San Juan Tilcuautla, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil doce.



PROFR. JOEL GUERRERO JUÁREZ
Secretario de Educación Pública del Estado y
Presidente de la Honorable Junta de Gobierno



L.C. RAÚL ZARAGOZA CORTÉZ
Representante de la Secretaría de Finanzas y
Administración



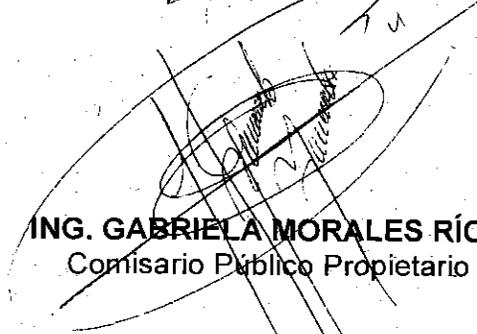
LIC. ESTELA ALVARADO PÉREZ
Representante de la Secretaría de Planeación,
Desarrollo Regional y Metropolitano



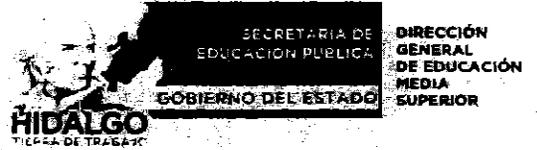
MTRA. GUILLERMIMA CRUZ DÍAZ
Representante de la Secretaría de Desarrollo
Social



MTRO. JAIME COSTEIRA CRUZ
Director General del Bachillerato del Estado de
Hidalgo



ING. GABRIELA MORALES RÍOS
Comisario Público Propietario



ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS
DEMS-2011-02

EVALUADA la solicitud presentada por la M.C. Isidra María del Refugio Franco Islas representante legal, nombrado como tal en lo consiguiente del Instituto Profr. José María Refugio Franco Islas en la que pide le sea otorgado el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para el programa académico de Bachillerato General, modalidad mixta a la institución denominada: Instituto Profr. José María Refugio Franco Islas, el cual impartirá para alumnado mixto en el turno matutino y vespertino ubicado en Av. 5 de mayo No. 38 Col. El Pedregal en la ciudad de Tizayuca, Hidalgo y,

CONSIDERANDO QUE:

1. El modelo educativo, la currícula y programas de estudios son procedentes en cuanto a contenidos y objetivos de aprendizaje, selección de recursos didácticos, criterios y procedimientos de evaluación y acreditación, existiendo integración y congruencia entre todos estos elementos.
2. Los docentes propuestos satisfacen los requisitos señalados por el Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior, IHEMSYS, para el desempeño de sus funciones.
3. El desarrollo del Bachillerato General, modalidad mixta se encuentra respaldado por el acervo bibliográfico necesario para apoyar el cumplimiento del mapa curricular y programas de estudio.
4. Las instalaciones satisfacen las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas, determinadas por el Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior, IHEMSYS.
5. El representante legal del Instituto Profr. José María Refugio Franco Islas se ha obligado a cumplir con lo dispuesto en el artículo 3º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo.
6. El C. representante legal y directivo del Instituto Profr. José María Refugio Franco Islas así como el personal académico, se han comprometido a ajustar sus actividades y enseñanzas a los fines señalados en el artículo 7º de la Ley General de Educación.
7. El C. representante legal del Instituto Profr. José María Refugio Franco Islas, se ha obligado a sujetar a la aprobación previa del IHEMSYS, cualquier modificación o cambio relacionado con su denominación, domicilio, turno de trabajo, matrícula de alumnos y personal directivo.
8. Que el expediente ha sido revisado a la luz del Acuerdo Secretarial Número 450 de la S.E.P. por el que se establecen las bases generales de autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 16 de Diciembre del 2008.
9. Por lo que, en atención a lo expuesto y con fundamento en los artículos 3º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1º, 7º, 10º, 11º, 14º fracciones IV y X y 21º, segundo párrafo; 28º, 30º, 47º, 54º, 55º, 56º, segundo párrafo, 57º y 60º de la Ley General de Educación, artículo 5º, fracción XIII, del Decreto

ACUERDO: DEMS-2011-02

PRIMERO.- Se otorga el acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo Medio Superior (RVOE), programa académico de Bachillerato General, para alumnado mixto en turno matutino y vespertino, **Instituto Profr. José María Refugio Franco Islas**. Ubicado en Av. 5 de mayo, No. 38 Col. El Pedregal en la ciudad de Tizayuca, Hidalgo a la M.C. Isidra María del Refugio Franco Islas representante legal.

SEGUNDO.- Por el acuerdo anterior a la C. Isidra María del Refugio Franco Islas representante legal;

1. Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, Ley de Educación Para el Estado de Hidalgo y en el Acuerdo Secretarial N° 450 de la S.E.P.
2. Cumplir con la currícula y programas de estudio que el Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior, IHEMSYS, ha considerado procedentes;
3. Proporcionar becas en los términos de los lineamientos generales que el IHEMSyS determine;
4. Contar con personal docente que satisfaga los requisitos establecidos por el IHEMSYS;
5. Poseer instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas, que el IHEMSyS determine;
6. Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, supervisión y vigilancia que este Instituto IHEMSYS realice u ordene;
7. Emitir Certificados parciales y totales del Bachillerato General de acuerdo con los formatos que sean previamente autorizados por la autoridad educativa.
8. Registrar a la Institución Educativa en el Departamento de Estadística de la Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación de la S.E.P.H, en un término no mayor a diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo y entregar en tiempo y forma la información que les sea requerida.
9. Cumplir con el acuerdo que establece las bases mínimas de información para la comercialización de los servicios educativos que prestan los particulares (Diario oficial de la Federación marzo 1992) Artículo 8º Cuando el alumno deje de asistir al servicio educativo por causas distintas el particular deberá entregar al padre o tutor su documentación oficial en un plazo no mayor a quince días naturales a partir de que lo soliciten.

TERCERO.- El C. representante legal del Instituto Profr. José María Refugio Franco Islas deberá exhibir, en la documentación que expida y la publicidad que haga, una leyenda que mencione el número de acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo Medio Superior (RVOE) emitido por el IHEMSyS.

CUARTO.- El presente acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo Medio Superior (RVOE), es para efectos exclusivamente educativos por lo que el C. representante legal del Instituto Profr. José María Refugio Franco Islas, queda obligado a

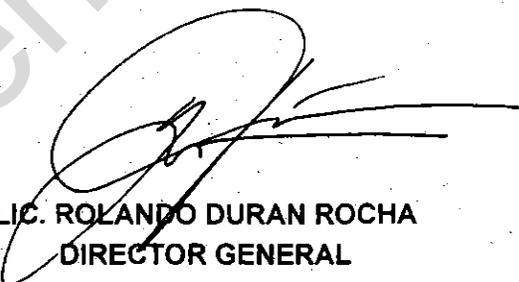
obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias.

QUINTO.- El presente acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo Medio Superior ampara únicamente el mapa curricular y programas de estudios del Bachillerato General Básico Nacional, Instituto Profr. José María Refugio Franco Islas, el cual impartirá para alumnado mixto en el turno matutino y vespertino, ubicado en Av. 5 de mayo No. 38 Col. El Pedregal en la ciudad de Tizayuca, Hidalgo y;

SEXTO.- Este acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo Medio Superior otorgado es intransferible y subsistirá en tanto que el C. representante legal del Instituto Profr. José María Refugio Franco Islas, se organice y funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumpla con las obligaciones estipuladas. El presente acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo Medio Superior será publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

NOTIFÍQUESE este acuerdo a la C. M.C. Isidra María del Refugio Franco Islas representante legal, del Instituto Profr. José María Refugio Franco Islas, proceda a su cumplimiento.

Así lo acordó y firmó, Lic. Rolando Duran Rocha, Director General del Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior, IHEMSYS, en San Juan Tilcuautla, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, a los dos días del mes de agosto del dos mil once.



LIC. ROLANDO DURAN ROCHA
DIRECTOR GENERAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

FE DE ERRATAS

Con fundamento en lo establecido en los Artículos 18, 19, fracción II y 20 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, publicada con fecha 10 de marzo de 2008. Se realiza Fe de Erratas en relación al **EDICTO expediente número 598/2009 Juicio Especial Hipotecario**, promovido por Lic. Luz del Carmen Ramírez Payan, en su carácter de apoderado legal del **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, en contra de DAVID ZAMORANO ANGELES, Publicado por dos veces en los Periódicos Oficiales del Estado de Hidalgo, Núms. 33 y 34, de fechas 13 y 20 de Agosto de 2012, páginas 42 y 29, Tomo CXLV.

DICE:

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO
EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 598/2009

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, se tramita Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por LUZ DEL CARMEN RAMIREZ PAYAN, MARISOL GOMEZ PESCADOR, NANCY VAZQUEZ PEREZ Y VIANEY CERON ESPINOSA EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de DAVID ZAMORANO ANGELES, radicándose la demanda bajo el expediente número **698/2009** y en cual se dictó un auto que dice:

Pachuca de Soto...

Por presentadas...

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

V.- ...

VI.- ...

VII.- ...

Así, lo acuerda...

Pachuca de Soto, Hgo...

Derechos enterados...

DEBE DECIR:

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO
EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 598/2009

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, se tramita Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por LUZ DEL CARMEN RAMIREZ PAYAN, MARISOL GOMEZ PESCADOR, NANCY VAZQUEZ PEREZ Y VIANEY CERON ESPINOSA EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de DAVID ZAMORANO ANGELES, radicándose la demanda bajo el expediente número **598/2009** y en cual se dictó un auto que dice:

Pachuca de Soto...

Por presentadas...

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

V.- ...

VI.- ...

VII.- ...

Así, lo acuerda...

Pachuca de Soto, Hgo...

Derechos enterados...

Pachuca de Soto, Hidalgo, Agosto 24 de 2012.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

FE DE ERRATAS

Con fundamento en lo establecido en los Artículos 18, 19, fracción II y 20 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, publicada con fecha 10 de marzo de 2008. Se realiza Fe de Erratas en relación al **EDICTO expediente número 297/2008 Juicio Especial Hipotecario**, promovido por Lic. Luz del Carmen Ramírez Payan, en su carácter de apoderado legal del **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, en contra del C. José Luis García Santana, Publicado por dos veces en los Periódicos Oficiales del Estado de Hidalgo, Núms. 33 y 34, de fechas 13 y 20 de Agosto de 2012, páginas 57 y 38, Tomo CXLV.

DICE:

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO
EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 297/2006

QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, A TRAVÉS DE SUS APODERADOS LEGALES, MARISOL GOMEZ **PECADOR**, LUZ DEL CARMEN RAMIREZ **PAYA**, NANCY VAZQUEZ PEREZ, ARIADNA PAOLA BORBOLLA ESPINOSA, VIRIDIANA ENCISO GARCIA, MARIA PATRICIA SONIA JIMENEZ BARRIOS, ERICKA ROXANA SILVA SANCHEZ y LUZ MARIA LOPEZ RAMOS, EN CONTRA DE JOSE LUIS GARCIA SANTANA, EXPEDIENTE NUMERO **297/2006**.

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

V.- ...

VI.- ...

VII.- ...

Pachuca de Soto, Hgo...

Derechos enterados...

DEBE DECIR:

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO
EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 297/2008

QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, A TRAVÉS DE SUS APODERADOS LEGALES, MARISOL GOMEZ **PESCADOR**, LUZ DEL CARMEN RAMIREZ **PAYAN**, NANCY VAZQUEZ PEREZ, ARIADNA PAOLA BORBOLLA ESPINOSA, VIRIDIANA ENCISO GARCIA, MARIA PATRICIA SONIA JIMENEZ BARRIOS, ERICKA ROXANA SILVA SANCHEZ y LUZ MARIA LOPEZ RAMOS, EN CONTRA DE JOSE LUIS GARCIA SANTANA, EXPEDIENTE NUMERO **297/2008**.

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

V.- ...

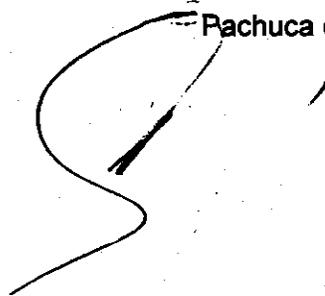
VI.- ...

VII.- ...

Pachuca de Soto, Hgo...

Derechos enterados...

Pachuca de Soto, Hidalgo, Agosto 24 de 2012.





SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y ADQUISICIONES



CONVOCATORIA: 030

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y DEMÁS CORRELATIVOS Y SU REGLAMENTO RESPECTIVO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE OFICINA, PARA BIENES INFORMÁTICOS; TRANSMISOR INHALÁMBRICO, CÁMARAS FIJAS Y POSTE METÁLICO; VEHÍCULOS; TRACTOR AGRÍCOLA Y SERVICIO DE ALIMENTACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

LICITACIONES PÚBLICAS NACIONALES

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
EA-913003989-N176-2012 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)	\$1,000.00 Costo en Banco: \$900.00	29/08/2012	30/08/2012 11:30 horas	04/09/2012 13:30 horas	06/09/2012 10:00 horas	\$280,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida	
1	0000000000	HOJAS TAMANO CARTA		40	CAJA	
2	0000000000	MATERIAL REFLEJANTE GRADO ALTA DENSIDAD PRISMÁTICO		17	ROLLO	
3	0000000000	PAPEL REFLEJANTE GRADO INGENIERÍA PRISMÁTICO		3	ROLLO	
4	0000000000	MATERIAL DE CORTE ELECTROCUT		5	ROLLO	
5	0000000000	NAVAJA PARA PLOTTER ROLAND 60° (SON 13 PARTIDAS EN TOTAL)		21	PIEZA	
EA-913003989-N177-2012	\$1,000.00 Costo en Banco: \$900.00	28/08/2012	29/08/2012 14:00 horas	31/08/2012 12:00 horas	04/09/2012 14:30 horas	\$40,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida	
1	0000000000	SERVICIO DE ANTIVIRUS, LICENCIAS DE SOFTWARE		1	SERVICIO	
EA-913003989-N178-2012	\$1,000.00 Costo en Banco: \$900.00	29/08/2012	30/08/2012 10:30 horas	04/09/2012 16:00 horas	06/09/2012 10:30 horas	\$80,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida	
1	0000000000	BLOCK POST-IT 656 (85X7.6 CMS.)		300	PIEZA	
2	0000000000	CARPETA TIPO PRESSBOARD DE MEDIA CEJA		2,000	PIEZA	
3	0000000000	LAPIZ ADHESIVO DE 40 GRS.		300	PIEZA	
4	0000000000	TONER CC530A HP LASER JET 2025		17	PIEZA	
5	0000000000	CD ROOM EN CAJA INDIVIDUAL. (SON 106 PARTIDAS EN TOTAL)		300	PIEZA	
EA-913003989-N179-2012	\$1,000.00 Costo en Banco: \$900.00	29/08/2012	30/08/2012 09:30 horas	04/09/2012 16:30 horas	06/09/2012 11:00 horas	\$180,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida	
1	0000000000	TRANSMISOR INALÁMBRICO DE VIDEO		5	EQUIPO	
2	0000000000	RECEPTOR INALÁMBRICO DE VIDEO		5	EQUIPO	
3	0000000000	ANTENA SECTORIAL 120° MODELO AM5G19120		4	EQUIPO	
4	0000000000	CÁMARAS FIJAS PTZ TIPO DOMO VISIO		12	PIEZA	
5	0000000000	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE POSTE METÁLICO. (SON 7 PARTIDAS EN TOTAL)		5	SERVICIO	
EA-913003989-N180-2012	\$1,000.00 Costo en Banco: \$900.00	29/08/2012	30/08/2012 15:30 horas	04/09/2012 17:00 horas	06/09/2012 11:30 horas	\$15,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida	
1	0000000000	NO BREAK (UPS) DE 1 KVA A 5 KVA MODELO SMART 750 USB		40	PIEZA	
EA-913003989-N181-2012	\$1,000.00 Costo en Banco: \$900.00	29/08/2012	30/08/2012 16:00 horas	04/09/2012 17:30 horas	06/09/2012 12:00 horas	\$206,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	0000000000	CAMIONETA TIPO VAN PARA 12 PASAJEROS	1	PIEZA
2	0000000000	AUTOMÓVIL TIPO SEDAN AUSTERO	3	PIEZA
3	0000000000	CAMIONETA TIPO PICK UP AUSTERA CON TRANSMISIÓN MANUAL	2	PIEZA

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
EA-913003989-N182-2012	\$1,000.00 Costo en Banco: \$900.00	29/08/2012	30/08/2012 13:30 horas	04/09/2012 15:30 horas	06/09/2012 12:30 horas	\$15,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	0000000000	BORRADOR PARA PIZARRÓN	300	PIEZA
2	0000000000	CINTA ADHESIVA DIUREX DE 24 MM. X 65 MTS.	150	PIEZA
3	0000000000	LAPICERO PUNTO MEDIANO COLOR NEGRO	250	PIEZA
4	0000000000	ESCADOR PARA PIZARRÓN BLANCO	350	CAJA
5	0000000000	GUILLOTINA 12 BASE DE MADERA QUARTET. (SON 51 PARTIDAS EN TOTAL)	1	PIEZA

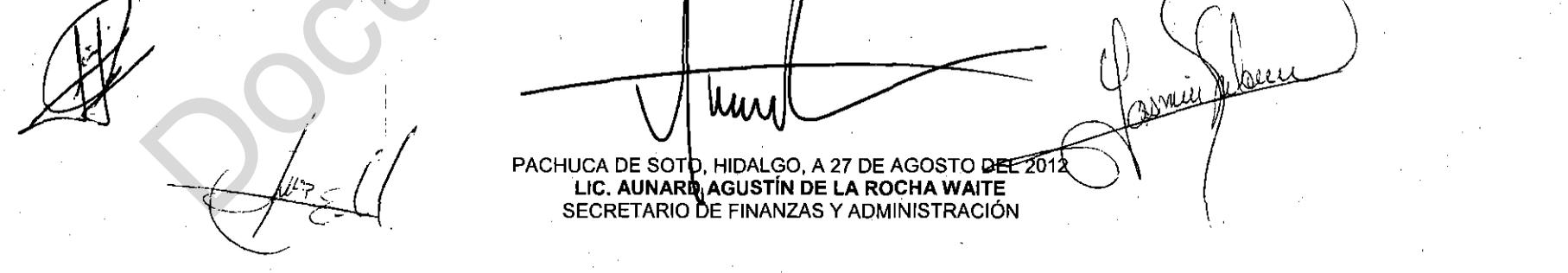
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
EA-913003989-N183-2012 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)	\$1,000.00 Costo en Banco: \$900.00	28/08/2012	29/08/2012 15:00 horas	31/08/2012 12:30 horas	04/09/2012 18:00 horas	\$100,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	0000000000	TRACTOR AGRICOLA MODELO 6610S FWD TURBO	1	UNIDAD

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
EA-913003989-N184-2012 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)	\$1,000.00 Costo en Banco: \$900.00	28/08/2012	29/08/2012 16:00 horas	31/08/2012 13:00 horas	03/09/2012 16:00 horas	\$100,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	0000000000	RACIONES ALIMENTICIAS PARA EL PERSONAL OPERATIVO	19,783	SERVICIO

I. LAS DEMÁS PARTIDAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE LAS LICITACIONES.
 II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EXCLUSIVAMENTE PARA CONSULTA E IMPRESIÓN EN INTERNET: <http://COMPRANET.GOB.MX>; PARA EL PAGO DE LAS BASES DEBERÁ OBTENER UNA REFERENCIA BANCARIA LA CUAL PODRÁ SER PROPORCIONADA ACUDIENDO DIRECTAMENTE A LA OFICINA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y ADQUISICIONES, SITA EN PALACIO DE GOBIERNO, PLAZA JUÁREZ S/N COL. CENTRO EN UN HORARIO DE 9:00 A 15:00 HORAS, Y EL IMPORTE A PAGAR SERÁ DE \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.), O BIEN SI SE OBTIENEN LAS BASES POR COMPRANET, SE DEBERÁ SOLICITAR VIA TELEFÓNICA, LA REFERENCIA BANCARIA AL NÚMERO TELEFÓNICO (017717176293), EN UN HORARIO DE 9:00 A 16:00 HORAS Y EL IMPORTE A PAGAR SERÁ DE \$900.00 (NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.). EL PAGO SE REALIZARÁ EN LOS SIGUIENTES BANCOS: **BBVA BANCOMER** NÚMERO DE CONVENIO CIE 615676; **BANORTE** NÚMERO DE EMPRESA 12078; **SANTANDER** CUENTA 65501315205; **HSBC** NÚMERO DE CONVENIO RAP 5170; **SCOTIABANK INVERLAT** NÚMERO DE CONVENIO 1052; **BANAMEX** NÚMERO DE ESTABLECIMIENTO 073516; **BANCO DEL BAJÍO** NÚMERO DE CUENTA 2282556; **BANCO AZTECA ELEKTRA** NÚMERO DE CUENTA 178018879216. A NOMBRE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, (DEBERÁN PRESENTAR EL COMPROBANTE DE PAGO EXPEDIDO POR LAS INSTITUCIONES DE COBRO AUTORIZADAS). ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.
 III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE, CLASIFICADOS PARA PRODUCIR Y/O SUMINISTRAR LOS BIENES Y SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LAS PRESENTES LICITACIONES. DEBERÁ ESTAR VIGENTE DESDE LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS, HASTA LA FIRMA DEL PEDIDO/CONTRATO EN CASO DE SER ADJUDICADO.
 IV.-NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.
 V.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, UBICADA EN LA CALLE DE VICTORIA No. 207 TERCER PISO, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.
 VI.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERAL No. V.
 VII.- EL LUGAR, FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
 VIII.- EL PAGO, PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA SE REALIZARÁ SEGÚN BASES.


 PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 27 DE AGOSTO DEL 2012
LIC. AUNARÍ AGUSTÍN DE LA ROCHA WAITE
 SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

CONVOCATORIA MÚLTIPLE: 004

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE OFICINA (SEGUNDA LICITACIÓN), VEHÍCULOS Y EQUIPO TERRESTRE (SEGUNDA LICITACIÓN), VEHÍCULOS Y EQUIPO TERRESTRE, IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES Y BIENES INFORMÁTICOS, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS AL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL E INGRESOS PROPIOS, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Licitación Pública Nacional

ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE OFICINA (SEGUNDA LICITACIÓN)

No. del procedimiento	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable Mínimo requerido
EA-913010998-N19-2012	CONVOCANTE \$650.00 BANCO \$585.00	30/08/2012	31/08/2012 10:00 horas	04/09/2012 10:00 horas	07/09/2012 10:00 horas	\$42,000.00

1	CAJA PARA ARCHIVO MUERTO DE PLÁSTICO TAMAÑO OFICIO				145	PIEZA
2	CALCULADORA 12 DÍGITOS PORTÁTIL C/PILAS INCLUIDAS				64	PIEZA
3	MARCADOR INDELEBLE DE ACEITE C/4 COLORES DIFERENTES (NEGRO, ROJO, AZUL Y VERDE)				36	PAQUETE
4	SEPARADORES DE PLÁSTICO TAMAÑO OFICIO C/S POSICIONES				86	PAQUETE
5	TIJERA MANGO DE PLÁSTICO DE COSTURA No. 8				191	PIEZA
TOTAL DE PARTIDAS 117						

ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS Y EQUIPO TERRESTRE (SEGUNDA LICITACIÓN)

No. del procedimiento	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable Mínimo requerido
EA-913010998-N20-2012	CONVOCANTE \$650.00 BANCO \$585.00	30/08/2012	31/08/2012 11:30 horas	04/09/2012 11:30 horas	07/09/2012 11:30 horas	\$25,000.00

1	UNIDAD DE TRANSPORTE: AUTOMÓVIL PARA 5 PASAJEROS				1	PIEZA
---	--	--	--	--	---	-------

ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS Y EQUIPO TERRESTRE

No. del procedimiento	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable Mínimo requerido
EA-913010998-N21-2012	CONVOCANTE \$650.00 BANCO \$585.00	30/08/2012	31/08/2012 12:30 horas	04/09/2012 12:30 horas	07/09/2012 12:30 horas	\$24,500.00

1	UNIDAD DE TRANSPORTE: AUTOMÓVIL PARA 5 PASAJEROS				1	PIEZA
---	--	--	--	--	---	-------

ADQUISICIÓN DE IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES

No. del procedimiento	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable Mínimo requerido
EA-913010998-N22-2012	CONVOCANTE \$650.00 BANCO \$585.00	30/08/2012	31/08/2012 13:30 horas	04/09/2012 13:30 horas	07/09/2012 13:30 horas	\$21,000.00

1	EDICIÓN, CORRECCIÓN DE ESTILO E IMPRESIÓN DEL LIBRO	1,000	PIEZA
---	---	-------	-------

ADQUISICIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS

Nombre del procedimiento	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable Mínimo requerido
EA-913010998-N23-2012	CONVOCANTE \$650.00 BANCO \$585.00	30/08/2012	31/08/2012 15:00 horas	04/09/2012 15:00 horas	07/09/2012 15:00 horas	\$170,000.00

1	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	25	PIEZA
2	COMPUTADORA LAP TOP	07	PIEZA
3	IMPRESORA LASER A COLOR	05	PIEZA
4	NO BREAK CON REGULADOR INTEGRADO	22	PIEZA
5	SCANNER	02	PIEZA
	Total de partidas 30		

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE CADA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE CADA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA EN LA PAGINA DE INTERNET: <http://compranet.gob.mx> Y PARA CONSULTA Y VENTA EN LAS OFICINAS DE LA CONVOCANTE, SITA EN: BOULEVARD FELIPE ÁNGELES SIN NUMERO, COLONIA VENTA PRIETA, C.P. 42080, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, TELÉFONO: 01-771-71-735-33, CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE LAS 9:00 A 14:00 HORAS. LA FORMA DE PAGO ES: EN EFECTIVO, CHEQUE CERTIFICADO O CHEQUE DE CAJA. EN BANCO MEDIANTE DEPOSITO A LA CUENTA No. 65500999066 DEL BANCO SANTANDER SERFIN A NOMBRE DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN (INGRESOS PROPIOS), ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES RESPECTIVOS A CADA LICITACIÓN.

IV.- LOS ACTOS DE JUNTAS DE ACLARACIONES SE LLEVARÁN A CABO EN: LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS, UBICADA EN: BOULEVARD FELIPE ÁNGELES SIN NUMERO, COLONIA VENTA PRIETA, C.P. 42080, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

V.- LOS ACTOS DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS, SE EFECTUARÁN EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.

VI.- LA FECHA Y HORA DE LOS FALLOS SE DARÁN A CONOCER EN LOS ACTOS DE APERTURAS ECONÓMICAS.

VII.- LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES: SE ESPECIFICA EN BASES
PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES: SE ESPECIFICA EN BASES.

VIII.- EL PAGO SE REALIZARÁ, A LOS TREINTA DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACION.

IX.- EL IDIOMA EN EL QUE SE PRESENTARAN LAS PROPUESTAS SERA: ESPAÑOL.

X.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 27 DE AGOSTO DE 2012

L.C.C. PABLO PEREZ MARTINEZ
SUBDIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL I.D.E.
RUBRICA



SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO

Convocatoria Múltiple: 11

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO, SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO PARA: LOS CENTROS DE ASISTENCIA INFANTIL COMUNITARIOS Y PARA LOS ESPACIOS DE ALIMENTACIÓN, ENCUENTRO Y DESARROLLO, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a las instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable Mínimo Requerido
EA-913056988-N29-2012	\$ 500.00 Costo en banco: \$ 450.00	29-Agosto-2012	30-Agosto-2012 14:00 hrs.	NO APLICA	04-Septiembre-2012 11:00 hrs.	04-Septiembre-2012 15:00 hrs.	\$ 78,000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	SILLA PARA PREESCOLAR, FABRICADA EN TUBULAR REDONDO DE 19mm CALIBRE 18	239	PIEZA
2	MESA PARA PREESCOLAR TRAPEZOIDAL DE 97 X 40 X 46 X 50cm CON UNA TOLERANCIA DE +/- 2cm	150	PIEZA
3	MESA PARA PREESCOLAR FABRICADA EN ESTRUCTURA TUBULAR	150	PIEZA
4	PIZARRÓN DE ACRÍLICO COLOR BLANCO DE 2.40 X 1.20mt	20	PIEZA
5	LICUADORA CON BASE CROMADA DE 2 VELOCIDADES (APARTE EL ENCENDIDO) Y VASO DE CRISTAL	20	PIEZA
SIENDO UN TOTAL DE 06 PARTIDAS CONTENIDAS EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE LICITACIÓN			

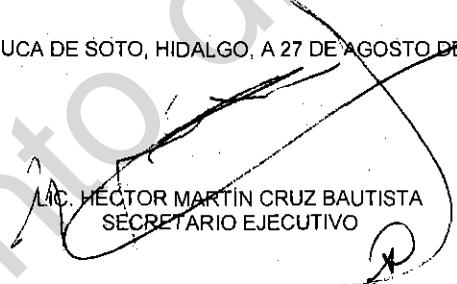
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a las instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable Mínimo Requerido
EA-913056988-N30-2012	\$ 500.00 Costo en banco: \$ 450.00	29-Agosto-2012	30-Agosto-2012 14:30 hrs.	NO APLICA	04-Septiembre-2012 11:40 hrs	05-Septiembre-2012 12:00 hrs.	\$ 430,000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	CUCHARA SOPERA DE ACERO INOXIDABLE TAMAÑO ESTANDAR PARA USO DOMÉSTICO	2,668	PAQUETE
2	CUCHILLO DE MESA DE ACERO INOXIDABLE TAMAÑO ESTANDAR	2,640	PIEZA
3	PLATO DE PLÁSTICO DE 3 DIVISIONES DE 26.5cm DE DIÁMETRO COLOR BEIGE	2,640	PIEZA
4	PLATO SOPERO DE MELANINA DE 432ml (+/-3ml) COLOR BEIGE	2,640	KILO
5	TENEDOR DE ACERO INOXIDABLE TAMAÑO ESTANDAR	2,640	PIEZA
SIENDO UN TOTAL DE 41 PARTIDAS CONTENIDAS EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE LICITACIÓN			

- I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE CADA LICITACIÓN.
- II.- LAS BASES DE LAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES DESDE LA FECHA DE PUBLICACIÓN DE ESTA CONVOCATORIA HASTA LA FECHA INDICADA EN LOS RECUADROS SUPERIORES, SOLO PARA CONSULTA EN INTERNET EN LA DIRECCIÓN <https://compranet.gob.mx>, Y PARA CONSULTA Y VENTA EN CALLE SALAZAR No. 100, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 09:00 A 15:30 HORAS. LA FORMA DE PAGO ES CON DEPÓSITO EN EL NÚMERO DE CUENTA 818922-3 SUC. 122 DE BANAMEX A NOMBRE DEL SISTEMA DIF HIDALGO (EL LICITANTE PARTICIPANTE DEBERÁ CAMBIAR EL COMPROBANTE DE ESTE DEPÓSITO POR UN RECIBO OFICIAL DE LA CAJA GENERAL DEL SISTEMA ESTATAL DENTRO DEL PERÍODO DE VENTA DE BASES) Y EN EL SISTEMA DIF HIDALGO POR MEDIO DE EFECTIVO O CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA. ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.
- III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO VIGENTE EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES OBJETO DE LA LICITACIÓN CORRESPONDIENTE.
- IV.- LOS ACTOS DE JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁN A CABO EN: LA SALA DE EXPRESIDENTAS DEL SISTEMA DIF HIDALGO, UBICADA EN SALAZAR No. 100, COLONIA CENTRO, CP 42000, EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

- V.- LOS ACTOS DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICAS, APERTURA DE PROPOSICIONES ECONÓMICAS; Y FALLOS SE EFECTUARÁN EN: LA SALA DE EXPRESIDENTAS DEL SISTEMA DIF HIDALGO, UBICADA EN SALAZAR No. 100, COLONIA CENTRO, CP 42000, EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.
- VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN LOS ACTOS DE APERTURA ECONÓMICA.
- VII.- EL LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES, SON DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN LAS BASES DE CADA LICITACIÓN.
- VIII.- EL PAGO SE REALIZARÁ DE LA SIGUIENTE FORMA: NO HAY ANTICIPO, EL PAGO SE HARÁ EN UN LAPSO DE 30 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA(S) FACTURA(S) CORRESPONDIENTE(S).
- IX.- EL IDIOMA EN EL QUE SE PRESENTARÁN LAS PROPUESTAS SERÁ ESPAÑOL.
- X.- LOS LICITANTES NO DEBERÁN ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 27 DE AGOSTO DE 2012


LIC. HECTOR MARTIN CRUZ BAUTISTA
SECRETARIO EJECUTIVO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO
CONVOCATORIA MÚLTIPLE
No. EA-012000993-N34-2012**

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DEL REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE: MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEÚTICOS Y LLANTAS; DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	NO. DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS Y APERTURA TÉCNICA	ACTO DE APERTURA ECONÓMICA	CAPITAL CONTABLE
CUOTA SOCIAL 2012	EA-012000993-N148-2012 MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEÚTICOS	\$800.00	28-AGOSTO-2012	29-AGOSTO-2012 14:00 HRS.	31-AGOSTO-2012 11:30 HRS.	31-AGOSTO-2012 13:30 HRS.	\$1'150,000.00
PARTIDA	DESCRIPCIÓN		CANTIDAD		UNIDAD DE MEDIDA		
1	• LEVONORGESTREL POLVO		288		ENVASE CON 1 DISPOSITIVO		
2	• ETONOGESTREL IMPLANTE		3,650		ENVASE CON 1 IMPLANTE Y APLICADOR		

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	NO. DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS Y APERTURA TÉCNICA	ACTO DE APERTURA ECONÓMICA	CAPITAL CONTABLE
FASSA 2009 Y 2011	EA-012000993-N147-2012 LLANTAS SEGUNDA LICITACIÓN	\$800.00	29-AGOSTO-2012	30-AGOSTO-2012 13.30 HRS.	4-SEPTIEMBRE-2012 14:00 HRS	6-SEPTIEMBRE-2012 11:00 HRS.	\$640,000.00
PARTIDA	DESCRIPCIÓN		CANTIDAD		UNIDAD DE MEDIDA		
1	• LLANTA RADIAL 225/75/R16, TREADWEAR DE 460 A 540		60		PIEZA		
2	• LLANTA RADIAL 235/75/R15, TREADWEAR DE 440 A 540		68		PIEZA		
3	• LLANTA RADIAL 205/70/R14, TREADWEAR DE 440 A 540		186		PIEZA		
4	• LLANTA RADIAL 235/75/R15, TREADWEAR DE 440 A 540		432		PIEZA		
5	• LLANTA RADIAL 235/70/R16, TREADWEAR DE 460 A 540 (Y 78 PARTIDAS MÁS)		148		PIEZA		

I.- LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA EN INTERNET: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, O BIEN EN: LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO, SITA EN CARR. BLVD. PANORÁMICO CUBITOS-LA PAZ No.407, COL. ADOLFO LÓPEZ MATEOS, PACHUCA, HGO. C.P. 42094. TEL. - FAX :01771719-19-23, 713-58-50 y 7186562 EXT. 1133, (HORARIO DE 9:00 A 16:30 HORAS) LA VENTA DE BASES SERÁ LA INDICADA EN LOS RECUADROS RESPECTIVOS A CADA LICITACIÓN EN DÍA HÁBIL DE LUNES A VIERNES. LA FORMA DE PAGO ES: CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA, A FAVOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO O DEPÓSITO EN EFECTIVO A LA CUENTA 04703820912 EN LA INSTITUCIÓN BANCARIA SCOTIABANK PLAZA PACHUCA SUCURSAL 006 (NO SE ACEPTARÁN PAGOS POR TRANSFERENCIA BANCARIA, CUENTA DE CHEQUES PERSONAL O EMPRESARIAL), ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE Y SERÁ CANJEABLE POR RECIBO DE PAGO EXPEDIDO POR LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO.

II.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN BLVD. JAVIER ROJO GÓMEZ No. 107 INT. 1, LOMAS RESIDENCIAL PACHUCA, C.P. 42094, PACHUCA, HGO.

III.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS, SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERO II.

IV.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

V.- LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA SEGÚN BASES DE CADA LICITACIÓN.

VI.- EL PAGO SE REALIZARÁ SEGÚN BASES DE CADA LICITACIÓN.

VII.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

VIII.- LOS PARTICIPANTES DEBEN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES, RESPECTO A CADA LICITACIÓN.

PACHUCA DE SOTO, HGO. A 27 DE AGOSTO DE 2012

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
DEL SECTOR PÚBLICO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO
L.C. PABLO PÉREZ VELASCO.

H. AYUNTAMIENTO DE ACAXOCHITLAN, HGO.

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N°: PMA/REPO-FUPI-2012-LP-TMA-001

Convocatoria Pública: 001

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ACAXOCHITLAN, HGO. SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN COMPUTADORAS PORTÁTILES, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL REPO-FUPI, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acta de apertura económica	Capital Contable mínimo requerido
N° PMA/REPO-FUPI-2012-LP-TMA-001	\$1,200.00	28/08/2012 10:00 HRS.	29/08/2012 11:30 HRS.	N/A	31/08/2012 10:00 HRS.	31/08/2012 12:00 HRS.	\$120,000.00

Concepto	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
CONCEPTO	COMPUTADORA PORTATIL	100	PIEZAS

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LAS OFICINAS DE LA CONVOCANTE, SITA: PALACIO MUNICIPAL S/N COLONIA CENTRO DEL MUNICIPIO DE ACAXOCHITLAN HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO DE 9:00 A 10:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO EN LA TESORERÍA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ACAXOCHITLAN, HGO. (PALACIO MUNICIPAL S/N COLONIA CENTRO DEL MUNICIPIO DE ACAXOCHITLAN HIDALGO) A NOMBRE DE PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ACAXOCHITLAN, HGO., ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES, RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.

IV.- EL ACTO DE JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: LA SALA DE JUNTAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ACAXOCHITLAN, HGO., UBICADA EN PALACIO MUNICIPAL S/N COLONIA CENTRO DEL MUNICIPIO DE ACAXOCHITLAN HIDALGO.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

VII.- LUGAR DE ENTREGA: PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ACAXOCHITLAN, HGO., UBICADA EN PALACIO MUNICIPAL S/N COLONIA CENTRO DEL MUNICIPIO DE ACAXOCHITLAN, HIDALGO.

VIII.- PLAZO DE ENTREGA SERÁ DE 5 DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE.

IX.- EL PAGO SE REALIZARÁ A LOS 15 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL DEL BIEN Y A ENTERA SATISFACCIÓN DE PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ACAXOCHITLAN, HGO.

X.- EL IDIOMA EN EL QUE SE PRESENTARAN LAS PROPUESTAS SERÁ ESPAÑOL.

XI.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

ACAXOCHITLAN, HGO., A 27 DE AGOSTO DEL 2012.

SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ

T.I.A. JUAN CARLOS CASTELAN MOTA
OFICIAL MAYOR

H. AYUNTAMIENTO DE CHILCUAUTLA, HIDALGO

Convocatoria Pública: 003/2012

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHILCUAUTLA, HGO., SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION Y ARRENDAMIENTO DE EQUIPO, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, RAMO 33, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable mínimo requerido
MCI/FAISM/LP/003/12	\$1,000.00	29/AGOSTO/2012	30/AGOSTO/2012 10:00 HRS	NO HABRA	04/SEPTIEMBRE/2012 10:00 HRS	04/SEPTIEMBRE/2012 12:00 HRS	\$115,000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	CEMENTO NORMAL GRIS TIPO I EN SACO CPP 30R RS	235.13	TON
2	GRAVA	212.13	M3
3	ARENA	180.40	M3
4	MAMPARA INFORMATIVA DE 1.20 X 2.00 MTS	5	PZA
5	CIMBRA METALICA DE CONTACTO EN RENTA	304.00	M2
SIENDO UN TOTAL DE 20 PARTIDAS			

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LAS OFICINAS DE OBRAS PUBLICAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, CITA EN: PALACIO MUNICIPAL S/N COL. CENTRO EN CHILCUAUTLA, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 8:00 AM A LAS 15:00PM HRS. LOS DIAS 27,28 Y 29 DE AGOSTO DE 2012. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO. ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES Y ARRENDAMIENTOS RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN, EL CUAL DEBERAN PRESENTAR EL DÍA DE LA COMPRA DE BASES.

IV.- EL ACTO DE JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: LA SALA DE CABILDOS UBICADA EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHILCUAUTLA, HIDALGO.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

VII.- LUGAR DE ENTREGA: EN EL SITIO DE LAS OBRAS SEGÚN ANEXO DE LA "A" AL "E"

VIII.- PLAZO DE ENTREGA CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE.

IX.- EL PAGO SE REALIZARÁ A LOS OCHO DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES Y ARRENDAMIENTOS Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHILCUAUTLA.

X.- EL IDIOMA EN EL QUE SE PRESENTARÁN LAS PROPUESAS SERA: ESPAÑOL

XI.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

XII.- EL ARRENDAMIENTO ES SIN OPCIÓN A COMPRA.

CHILCUAUTLA, HGO., A 27 DE AGOSTO DEL 2012.



LIC. KARINA GARCIA BARRERA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITE



H. AYUNTAMIENTO DE HUEHUETLA, HIDALGO



Convocatoria Pública: PMH/2012-03

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUEHUETLA, HIDALGO SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE UN VEHICULO CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL OFICIO AUTORIZADO POR LA SECRETARIA DE PLANEACION, DESARROLLO REGIONAL Y METROPOLITANO No. SPDRYM-V-FAPFM/GO- 2012-027-002 DE FECHA 25 DE JULIO DE 2012 DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable Mínimo requerido
PMH/2012/FAPFM027327-LIC-05	\$ 1,000.00	29 DE AGOSTO DE 2012	30 DE AGOSTO DE 2012 A LAS 10:00 HRS	NO HABRA	04 DE SEPTIEMBRE DE 2012 A LAS 10:00 HRS.	04 DE SEPTIEMBRE DE 2012 A LAS 12:00 HRS.	\$ 50,000.00

Concepto	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	CAMIONETA TIPO PICK UP 6 CILINDROS COLOR BLANCO, MODELO 2013 ESTÁNDAR	1	PZA

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LAS OFICINAS DE LA CONVOCANTE, SITA: PALACIO MUNICIPAL S/N COL. CENTRO, HUEHUETLA, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 09:00 A 12:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE AL BIEN RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.

IV.- EL ACTO DE JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: LA SALA DE JUNTAS UBICADA EN PLANTA ALTA DE PRESIDENCIA MUNICIPAL, SITA EN PALACIO MUNICIPAL S/N COL. CENTRO, HUEHUETLA, HGO.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

VII.- LUGAR DE ENTREGA: PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUEHUETLA, HGO.

VIII.- PLAZO DE ENTREGA 3 DIAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO

IX.- EL PAGO SE REALIZARÁ A LOS 5 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL DEL BIEN Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUEHUETLA, HIDALGO.

X.- EL IDIOMA EN EL QUE SE PRESENTARAN LAS PROPUESTAS SERA: ESPAÑOL

XI.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

HUEHUETLA, HIDALGO A 27 DE AGOSTO DEL 2012

C. FERRÁN GARCIA GARCIA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ

PALACIO MUNICIPAL S/N COL. CENTRO, HUEHUETLA, HIDALGO. C. P. 43420

H. AYUNTAMIENTO DE LOLOTLA

Convocatoria Pública: 002

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE EL H. AYUNTAMIENTO DE LOLOTLA SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN EL SEGUNDO PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA ADQUISICIÓN DE CAMIONETA, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL OFICIO NO. SFA-A-FOFIM/GO-2010-034-004, DE FECHA 09 DE JULIO DE 2012 DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita e instalación	Presentación de propuestas y apertura de sobres	Acto de adjudicación	Costo de garantía
MLO-FOFIM-2012-ADQ-002	CONVOCANTE \$ 1,200.00	28 DE AGOSTO DE 2012	29 DE AGOSTO DE 2012 10:00 HRS.	NO APLICA	31 DE AGOSTO DE 2012 10:00 HRS.	31 DE AGOSTO DE 2012 12:00 HRS.	\$70,000.00

Concepto	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	CAMIONETA 4X2 SPORT 2012, MOTOR 4.0 L V6, DOHC, 24 VÁLVULAS, SEFI, ACIS, VVT-I, Y ETCS-I, 236 HP @ 5,200 rpm, 266 lb-pie @ 4,000 rpm SISTEMA DE IGNICION DIRECTA, TRANSMISIÓN AUTOMÁTICA 5 VEL. CON ECT-I, SISTEMA DE TRACCION 2WD (trasera) CON CONTROL DE ESTABILIDAD (VSC), CONTROL DE TRACCION (TAC) Y AUTO LSD, TREN MOTRIZ 4X2, SUSPENSION DELANTERA INDEPENDIENTE DE DOBLE HORQUILLA CON RESORTES HELICOIDALES, BARRA ESTABILIZADORA Y AMORTIGUADORES BILSTEIN, TRASERA EJE RIGIDO CON MUELLES SEMIELIPTICOS Y AMORTIGUADORES BILSTEIN, DIRECCIÓN HIDRÁULICA DE PIÑÓN Y CREMALLERA SENSIBLE A LA VELOCIDAD DEL MOTOR, DIAMETRO DE GIRO 12.40, FRENOS DELANTEROS DISCOS VENTILADOS, TRASEROS TAMBOR, SISTEMA DE FRENADO ANTIBLOQUEO (ABS) CON DISTRIBUCIÓN ELECTRÓNICA DE FRENOS (EBD), Y ASISTENCIA DE FRENADO (BA); DIMENSIONES EXTERIORES(MM): ALTO TOTAL 1780, ANCHO 1895, LARGO 5285, DISTANCIA ENTRE EJES 3246, DISTANCIA ENTRE VIAS (DEL/TRAS.) 1600/1610, DISTANCIA AL PISO 241; INTERIORES(MM) ESPACIO PARA CABEZA 1018, ESPACIO PARA HOMBROS 1465, ESPACIO PARA CODERAS 1361, ESPACIO PARA PIERNAS 1059; DIMENSIONES DE CAJA (MM) ALTURA 456, ANCHO 1355, LARGO 1531; PESO Y CAPACIDADES PESO VEHICULAR EN VACIO (KG) 1788/1885, CAPACIDAD DE CARGA (KG) 648/587, TANQUE DE COMBUSTIBLE (L) 80, PASAJEROS 5; RINES ALUMINIO DE 17", LLANTAS P265/65R17, LLANTA DE REFACCION ESTANDAR CON RIN DE ACERO.	1	PZA.

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LAS OFICINAS DE LA CONVOCANTE, SITA: PRESIDENCIA MUNICIPAL S/N COL. CENTRO, LOLOTLA, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 09:00 A 14:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.

IV.- EL ACTO DE JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: LA SALA DE JUNTAS UBICADA EN PRESIDENCIA MUNICIPAL DE LOLOTLA, HIDALGO.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

VII.- LUGAR DE ENTREGA: SEGÚN BASES

VIII.- PLAZO DE ENTREGA: SEGÚN BASES

IX.- EL PAGO SE REALIZARÁ DE ACUERDO A LO ESPECIFICADO EN LAS BASES.

X.- EL IDIOMA EN EL QUE SE PRESENTARAN LAS PROPUESTAS SERA: ESPAÑOL

XI.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

LOLOTLA, HGO., A 27 DE AGOSTO DEL 2012.

RÚBRICA

L.A.E. JORGE BUSTOS BAUTISTA
SECRETARIO EJECUTIVO



H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hgo.



Licitación Pública Nacional

Convocatoria Múltiple No. MPS-SA-SOP-LP-05-12

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 34, 35 Y 36 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter Nacional para la contratación de las Obras que a continuación se detallan del Municipio de Pachuca de Soto, Hgo., con cargo a los recursos autorizados por la Secretaría de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano y Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Hidalgo mediante oficios No. SPDRYM-V-FAISM/GI-2012-048-004 de fecha 30 de Julio de 2012 y SFA-A-FAFEF/GC-2012-6048-624 de fecha 09 de Julio de 2012 de conformidad con lo siguiente:

No. de Licitación	Costo de las bases	Fecha límite de inscripción y adquisición de bases	Fecha y hora de visita al lugar de los trabajos	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación de proposiciones y apertura técnica	Fecha y hora del acto de apertura económica	Fecha y hora del acto de fallo
MPS-SA-SOP-FAFEF-LP-07-12	\$1,000.00	07 DE SEPTIEMBRE - 2012	07 DE SEPTIEMBRE - 2012 09:00 Hrs.	10 DE SEPTIEMBRE - 2012 10:00	14 DE SEPTIEMBRE - 2012 09:30	18 DE SEPTIEMBRE - 2012 10:00	21 DE SEPTIEMBRE - 2012 10:00

Descripción de los trabajos	Duración	Fecha Estimada de Inicio	Fecha Estimada de Terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
SENDERO VERDE Y CICLOVÍA MAESTRANZA - BLVD. EL MINERO, (VÍAS DE FFCC SEGUNDA ETAPA), COLONIAS PUNTA AZUL, PARQUE DE POBLAMIENTO, PLUTARCO ELÍAS CALLES Y JAVIER ROJO GÓMEZ	90 DÍAS NATURALES	24 DE SEPTIEMBRE - 2012	22 DE DICIEMBRE - 2012	\$ 750,000.00

No. de Licitación	Costo de las bases	Fecha límite de inscripción y adquisición de bases	Fecha y hora de visita al lugar de los trabajos	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación de proposiciones y apertura técnica	Fecha y hora del acto de apertura económica	Fecha y hora del acto de fallo
MPS-SA-SOP-FAISM-LP-08-12	\$1,000.00	07 DE SEPTIEMBRE - 2012	07 DE SEPTIEMBRE - 2012 09:00 Hrs.	10 DE SEPTIEMBRE - 2012 10:40	14 DE SEPTIEMBRE - 2012 10:30	18 DE SEPTIEMBRE - 2012 11:00	21 DE SEPTIEMBRE - 2012 10:20

Descripción de los trabajos	Duración	Fecha Estimada de Inicio	Fecha Estimada de Terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
CONSTRUCCIÓN DE RED DE AGUA POTABLE EN AMPLIACIÓN EL TEZONTLE	67 DÍAS NATURALES	24 DE SEPTIEMBRE - 2012	17 DE NOVIEMBRE - 2012	\$ 250,000.00

No. de Licitación	Costo de las bases	Fecha límite de inscripción y adquisición de bases	Fecha y hora de visita al lugar de los trabajos	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación de proposiciones y apertura técnica	Fecha y hora del acto de apertura económica	Fecha y hora del acto de fallo
MPS-SA-SOP-FAISM-LP-09-12	\$1,000.00	07 DE SEPTIEMBRE - 2012	07 DE SEPTIEMBRE - 2012 09:00 Hrs.	10 DE SEPTIEMBRE - 2012 11:20	14 DE SEPTIEMBRE - 2012 11:30	18 DE SEPTIEMBRE - 2012 12:00	21 DE SEPTIEMBRE - 2012 10:40

Descripción de los trabajos	Duración	Fecha Estimada de Inicio	Fecha Estimada de Terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN MATILDE Y PARTE ALTA DE LA PALMA, SEGUNDA ETAPA	67 DÍAS NATURALES	24 DE SEPTIEMBRE - 2012	17 DE NOVIEMBRE - 2012	\$ 800,000.00

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha y hora de inscripción y adquisición de bases	Fecha y hora de visita al lugar de los trabajos	Fecha y hora de junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación de proposiciones y apertura técnica	Fecha y hora del acto de apertura económica	Fecha y hora del acto de fallo
MPS-SA-SOP-FAISM-LP-10-12	\$1,000.00	07 DE SEPTIEMBRE - 2012	07 DE SEPTIEMBRE - 2012 09:00 Hrs.	10 DE SEPTIEMBRE - 2012 12:00	14 DE SEPTIEMBRE - 2012 12:30	18 DE SEPTIEMBRE - 2012 13:00	21 DE SEPTIEMBRE - 2012 11:00

Lugar y Descripción general de los trabajos	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de Inicio	Fecha Estimada de Terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO, 1ª ETAPA, BARRIO EL JUDÍO.	90 DÍAS NATURES	24 DE SEPTIEMBRE - 2012	22 DE DICIEMBRE - 2012	\$ 250,000.00

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha y hora de inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de visita al lugar de los trabajos	Fecha y hora de junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación de proposiciones y apertura técnica	Fecha y hora del acto de apertura económica	Fecha y hora del acto de fallo
MPS-SA-SOP-FAISM-LP-11-12	\$1,000.00	07 DE SEPTIEMBRE - 2012	07 DE SEPTIEMBRE - 2012 09:00 Hrs.	10 DE SEPTIEMBRE - 2012 12:40	14 DE SEPTIEMBRE - 2012 13:30	18 DE SEPTIEMBRE - 2012 14:00	21 DE SEPTIEMBRE - 2012 11:20

Lugar y Descripción general de los trabajos	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de Inicio	Fecha Estimada de Terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
PAVIMENTACIÓN HIDRÁULICA DE AV. CEREZO, TRAMO AV. INGLATERRA, ACCESO JORGE OBISPO (VENEZIA Y PIRULES).	67 DÍAS NATURES	24 DE SEPTIEMBRE - 2012	17 DE NOVIEMBRE - 2012	\$ 400,000.00

I. Venta de Bases

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para su consulta y venta en las oficinas de la convocante, sita: Dirección de Compras y Suministros, del 27 al 31 de Agosto del 2012 de lunes a viernes de 09:00Hrs. a 14:00 Hrs. Previa presentación de los siguientes documentos:

- 1.- Solicitud por escrito en papel membretado del licitante manifestando su deseo de participar en la licitación, firmada por el apoderado legal.
- 2.- Original y copia de la documentación que compruebe el capital contable mínimo requerido y deberá acreditarse con la última declaración del ejercicio fiscal inmediato anterior o con los últimos estados financieros auditados y dictaminados presentando copia simple del registro de la D.G.A.F.F. de la S.H.C.P. y de la cédula profesional del auditor externo.
- 3.- Original y copia de escritura constitutiva y última modificación, en su caso, según la naturaleza jurídica, así como el poder del representante legal de la empresa, debidamente inscritas en el registro público de la propiedad y del comercio; las personas físicas presentarán acta de nacimiento en original ó copia certificada ante notario público.
- 4.- Copia simple del registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, con la clasificación correspondiente a: **Urbanización, Pavimentación Asfáltica, Redes de Distribución, Drenaje, Sistema de Alcantarillado Sanitario, Pavimentación Hidráulica**, correspondientemente, Se previene a todos los interesados que solo podrán participar en esta licitación las personas inscritas en dicho padrón.
- 5.- Relación de Contratos de Obras o Servicios en vigor que tengan celebrados tanto en la administración pública, así como con particulares, señalando el importe total contratado y el importe por ejercer desglosando por mensualidades, indicando el avance físico.
- 6.- Documentación que compruebe su capacidad técnica (currículum de la empresa), de acuerdo al tipo de proyecto que se licita.
- 7.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo.

* Los anexos de las bases serán entregados en las oficinas de la convocante.

II. Forma de Pago

* Pago en efectivo en caja de la convocante, H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, en Plaza General Pedro Ma. Anaya No.1. Col. Centro. (este pago no es reembolsable).

III. Visita al lugar de los trabajos

* El lugar de reunión de los participantes, será en: Las oficinas del H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto.

IV. Junta de aclaraciones

* La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: Sala de Juntas de la Dirección de Compras y Suministros ubicados en Plaza General Pedro Ma. Anaya No.1. Col. Centro.

V. Presentación y apertura de proposiciones

- * Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.
- * El idioma en que deberá presentarse la proposición será: Español.
- * Las monedas en que deberá cotizarse la proposición será: Peso Mexicano.

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE ANAYA SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y ARRENDAMIENTO DE EQUIPO, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE

Licitación Pública Nacional

MSA-FAISM-2012-LIC004	\$ 1,000.00	28 DE AGOSTO DE 2012	29 DE AGOSTO DE 2012 10:00 HRAS	NO HABRÁ	31 DE AGOSTO 2012 10:00 HRAS	31 DE AGOSTO 2012 11:00 HRAS	\$100,000.00
-----------------------	-------------	----------------------	------------------------------------	----------	---------------------------------	---------------------------------	--------------

1	CEMENTO NORMAL GRIS TIPO I EN SACO	219.58	TON
2	ARENA	247.15	M3
3	GRAVA DE 3/4"	299.80	M3
4	LETRERO PARA NOMENCLATURA DE OBRA	3 00000	PZA
5	VARILLA FY=4200 KG/CM2 No. 3/8	7.25648	KG
TOTAL 10 PARTIDAS			

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN

II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LAS OFICINAS DE LA CONVOCANTE, SITA: EN PALACIO MUNICIPAL S/N, COL. CENTRO, SANTIAGO DE ANAYA, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 14:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO. ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES Y ARRENDAMIENTOS RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.

IV.- EL ACTO DE JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: LA SALA DE JUNTAS DE PRESIDENCIA MUNICIPAL, UBICADA EN SANTIAGO DE ANAYA, HIDALGO.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

VII.- LUGAR DE ENTREGA. SERÁN CONFORME A LAS BASES

VIII.- PLAZO DE ENTREGA: SEGÚN BASES

IX.- EL PAGO SE REALIZARÁ A LOS 15 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE ANAYA. NO HABRÁ ANTICIPO.

X.- EL IDIOMA EN EL QUE SE PRESENTARÁN LAS PROPUESTAS SERÁ: ESPAÑOL

XI.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

XII.- EL ARRENDAMIENTO SERÁ SIN OPCIÓN A COMPRA.



SANTIAGO DE ANAYA, HIDALGO A 27 DE AGOSTO DE 2012.

LEONARDO NABOR JIMENEZ,
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITE

H. AYUNTAMIENTO DE TEPEHUACAN DE GUERRERO, HGO.

Convocatoria Pública: 008/2012

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE TEPEHUACAN DE GUERRERO, HGO., SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE TERRESTRE, CON CARGO A LOS RECURSOS PROPIOS, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE.

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable Mínimo Requerido
MTG-LIC-2012-008 2do. PROCEDIMIENTO	\$ 1,000.00	29/08/12	30/08/12 11:00 HRS	NO HABRA	04/09/12 11:00 HRS	04/09/12 12:00 hrs	\$55,000.00

Concepto	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	CAMIONETA DOBLE CABINA LUJO, VERSIÓN ESPECIAL, TRANSMISIÓN MANUAL 4WD (4X4) CON ESTÉREO, AIRE ACONDICIONADO, ASIENTOS DELANTEROS INDIVIDUALES, 4 PUERTAS, 5 VELOCIDADES, DIRECCIÓN HIDRÁULICA, MOTOR 2.4, 143 HP DE POTENCIA Y VÁLVULA SENSORA DE CARGA	1	PZA

- I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.
- II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN PALACIO MUNICIPAL S/N, TEPEHUACAN DE GRO, HGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 16:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.
- III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES VIGENTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.
- IV.- EL ACTO DE JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS UBICADA EN PALACIO MUNICIPAL S/N, TEPEHUACAN DE GRO, HIDALGO.
- V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.
- VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
- VII.- LUGAR DE ENTREGA: SEGÚN ANEXOS DE BASES.
- VIII.- PLAZO DE ENTREGA TRES DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FIRMA DEL CONTRATO.
- IX.- EL PAGO SE REALIZARÁ DE MANERA TOTAL DE ACUERDO AL SUMINISTRO DE LOS BIENES, A ENTERA SATISFACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TEPEHUACAN DE GUERRERO, NO HABRA ANTICIPO.
- X.- EL IDIOMA EN QUE SE PRESENTARAN LAS PROPUESTAS SERA EN ESPAÑOL.
- XI.- NO PODRAN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TEPEHUACAN DE GRO, HGO, A 27 DE AGOSTO DEL 2012

C. VICTORINO DE LA CRUZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ



"Unidos por un gobierno de soluciones y resultados"

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TULANCINGO

Convocatoria Pública 04

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TULANCINGO SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DE LABORATORIOS CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA, DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:

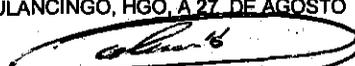
Licitación Pública Nacional

Nº de Licitación	Costo de las Bases	Fecha límite de admisión de propuestas	Fecha de apertura de propuestas	Fecha de recepción de propuestas económicas	Fecha de apertura de propuestas económicas	Supuesto contable	
EA-913066991-N7-2012	\$1,000.00	03/09/2012	04/09/2012 11:00 Hrs.	04/09/2012 9:30 Hrs.	07/09/2012 10:00 Hrs.	11/09/2012 10:00 Hrs.	\$111,100.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	Sillas apilables	100	Pieza
2	Mesas binarias	50	Pieza
3	Mobiliario para laboratorio de nanotecnología	1	Lote
4	Refrigerador 8"	1	Pieza
5	Bomba de Vacío/Presión	1	Pieza
TOTAL DE PARTIDAS		13	

- I. LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 5 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.
- II. LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA EN LA PAGINA DE INTERNET: www.compranet.gob.mx Y PARA CONSULTA Y VENTA EN LAS OFICINAS DE LA CONVOCANTE, SITA: CAMINO A AHUEHUETITLA NO. 301, COL. LAS PRESAS, TULANCINGO, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 HRS A LAS 15.00 HORAS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. EN BANCO MEDIANTE DEPÓSITO A LA CUENTA NO. 0183100979 DE BANCOMER, A NOMBRE DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TULANCINGO ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.
- III. LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.
- IV. EL ACTO DE JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TULANCINGO UBICADA EN CAMINO A AHUEHUETITLA NO. 301, COL. LAS PRESAS, TULANCINGO, HIDALGO.
- V. EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.
- VI. LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
- VII. LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA: SEGÚN BASES.
- VIII. EL PAGO SE REALIZARÁ SEGÚN BASES.
- IX. EL IDIOMA EN EL QUE SE PRESENTARAN LAS PROPUESTAS SERÁ: ESPAÑOL.
- X. NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TULANCINGO, HGO, A 27 DE AGOSTO DEL 2012.



L.A.E. ALMA MORENO LATORRE
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITE

INTEGRADORA DE PRODUCTOS DEL CAMPO DE HIDALGO S.A DE C.V**CONVOCATORIA**

Severino Ríos Espinosa, Presidente del Consejo de Administración de **INTEGRADORA DE PRODUCTOS DEL CAMPO DE HIDALGO S.A DE C.V.**, y de acuerdo a los estatutos sociales, artículos 182, 183, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, convoca a los socios de esta organización a reunirse el día 12 del mes de septiembre del presente año 2012, a las 10:00 a.m en sus instalaciones ubicadas en el domicilio conocido carretera municipal Cuautepec-Hueyapita s/n, Estado de Hidalgo; para celebrar Asamblea General Extraordinaria bajo el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DIA

1. Pase de lista de asistencia
2. Instalación legal de la asamblea
3. Aumento de capital social
4. Salida e ingreso de socios
5. Enajenación de acciones de socios para efectos del derecho del tanto
6. Designación del delegado especial para protocolizar acuerdos tomados en esta asamblea.

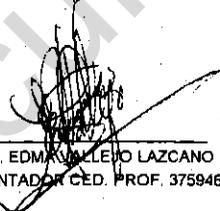
ATENTAMENTE

**SR. SEVERINO RIOS ESPINOSA
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIONE INTEGRADORA
DE PRODUCTOS DEL CAMPO DE HIDALGO S.A DE C.V.**

Cuatepec de Hinojosa Hidalgo, a 23 de agosto del 2012

HERNANDEZ SOSA INMOBILIARIA SA DE CV
BALANCE GENERAL AL 31 DE MAYO DE 2012
 (pesos)

ACTIVO		PASIVO	
<u>CIRCULANTE:</u>			
Caja		Acreedores Diversos	\$ 116,255
Bancos			
Subsidio al Empleo			
Impuesto a Depósitos en Efectivo			
Impuestos a Favor	\$ 4,762		
IVA acreditable	58,798		
	<u>\$ 63,560</u>		
		TOTAL PASIVO	<u>116,255</u>
<u>NO CIRCULANTE:</u>			
Mejoras en bienes	380,679		
Amortización Acumulada Mejoras	(380,679)		
Mobiliario y Equipo de Oficina	6,246		
Depreciación Acumulada Mobiliario y Equipo de Oficina	(6,246)		
Equipo de Transporte	127,636		
Depreciación Acumulada Equipo de Transporte	(127,636)		
Gastos preoperativos	251,781		
Amortización Acumulada Gastos preoperativos	(251,781)		
	<u>\$ 63,560</u>		
		<u>CAPITAL CONTABLE:</u>	
		Capital Social	\$ 883,313
		Resultado del Ejercicio	(936,008) \$ (52,695)
TOTAL ACTIVO	<u>\$ 63,560</u>	PASIVO MAS CAPITAL	<u>\$ 63,560</u>


 C.P. EDMUNDO VALLEJO LAZCANO
 CONTADOR CED. PROF. 375946


 SR. CESAR SOSA VERA
 REPRESENTANTE LEGAL

"MAQUINADOS TEYSA"

-----"MAQUINADOS TEYSA" Sociedad Anónima de Capital Variable-----

Con fundamento en el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en relación a la asamblea general extraordinaria celebrada de fecha 20 veinte de junio del año 2012 dos mil doce, misma que fue debidamente protocolizada ante fedatario público e inscrita bajo el folio mercantil 4125 de fecha 17 de julio del año 2012, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Apan, Hidalgo; en donde de acuerdo la orden del día a desahogar, entre otros puntos se acordó, en el punto 4 cuatro y 5 cinco, que a la letra dice: -----

4.- LA PROPUESTA, DISCUSIÓN Y SU APROBACION DE LA REDUCCION DEL CAPITAL SOCIAL EN TERMINOS DEL ARTICULO 9 DE LA LEY DE SOCIEDADES MERCANTILES. -----

5.- NUEVA CONFORMACION DEL CAPITAL SOCIAL ACCIONARIO Y SU APROBACION. -----

Por lo que se tuvo a bien desahogar y proceder a tomar los acuerdos respectivos en donde: -----

-----Desahogos y acuerdos de la Orden del Día. -----

Cuarto punto.- Desahogo y Acuerdo.- El Administrador único el ciudadano BENJAMIN CASTAÑEDA MONTAÑO, una vez que presento en asamblea de fecha anterior, los informes de los ejercicios sociales de los años 2004 al 2011, los cuales una vez analizados y discutidos fueron aprobados por unanimidad en cuanto al balance general de los mismos; se hace la precisión de que al revisar los estados financieros de los balances generales aprobados, se detectó la omisión del ciudadano SERGIO CASTAÑEDA MONTAÑO, para cubrir el monto del valor de las acciones suscritas en la constitución de la sociedad (34 acciones con un valor social \$1,000.00 un mil pesos 00/100 MN), por tanto la asamblea general de accionistas ha tenido a bien acordar la **CANCELACIÓN** de las acciones no pagadas concedidas al ciudadano SERGIO CASTAÑEDA MONTAÑO en virtud de haber transcurrido el plazo que concede la ley para tal efecto, para lo cual al no haber sido pagadas es viable observar el procedimiento que establece la Ley General de Sociedad Mercantiles vigente, toda vez que dicha reducción del capital social, no es susceptible de efectuar reembolso alguno al socio que no realizo el pago de las acciones, por lo que en este caso si procede realizar la liberación de sus exhibiciones no realizadas por las 34 acciones, entendiéndose como liberación solo para el efecto de que se le exime de su exhibición y/o pago; por lo que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Estado, con intervalos de diez días.-----

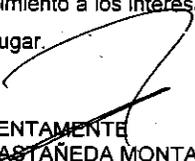
—Visto lo anterior se acuerda por los presentes que se realicen las publicaciones que marca el artículo 9 de la Ley de Sociedades Mercantiles y en consecuencia su publicación por tres veces en el periódico oficial en la entidad a efecto de realizar la reducción del capital social antes descrito por haberse liberado de las exhibiciones por las acciones nunca pagadas por el señor SERGIO CASTAÑEDA MONTAÑO. -----

Quinto punto.- Desahogo y Acuerdo.- Una vez que se han liberado las 34 treinta y cuatro acciones del capital social, se acuerda que deberá estar conformado el capital social de la siguiente manera:

SOCIO	ACCIONES	TOTAL	VALOR UNITARIO
BENJAMIN CASTAÑEDA MONTAÑO	51	\$51,000.00.	\$1,000.00.
EMMANUEL BENJAMIN CASTAÑEDA DANIELLS	15	\$15,000.00.	\$1,000.00.
TOTAL DE ACCIONES	66	\$66,000.00.	

Visto lo anterior, se aprueba la nueva conformación del capital social accionario en los términos establecidos a 66 sesenta y seis acciones con un valor social de \$1,000.00 un mil pesos 00/100 MN), siendo un total de \$66,000.00 (sesenta y seis mil pesos 00/100MN). -----

Con lo anterior, se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, haciendo del conocimiento a los interesados y/o acreedores, para todos y cada uno de los efectos legales a que haya lugar.


 ATENTAMENTE
 BENJAMIN CASTAÑEDA MONTAÑO
 Administrador Único
 "MAQUINADOS TEYSA", S.A. DE C.V.

3 - 2

**ENVIOS EL CAMPEON S.A. DE C.V.
(EN LIQUIDACION)**

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE MAYO DEL 2012

**ACTIVO
CIRCULANTE**

CAJA	\$132,980.68
------	--------------

TOTAL DE ACTIVO CIRCULANTE 132,980.68

ACTIVO CIRCULANTE 132,980.68

ACTIVO FIJO

--	--

TOTAL DE ACTIVO FIJO 0.00

TOTAL ACTIVO \$132,980.68

**PASIVO
CIRCULANTE**

ACREEDORES DIVERSOS	\$132,980.68
SOCIOS	
NICOLAS HERNANDEZ ORTIZ	\$ 130,320.96
ROBERTO HERNANDEZ ORTIZ	\$ 2,659.72

TOTAL DE PASIVO CIRCULANTE 132,980.68

PASIVO CIRCULANTE 132,980.68

CAPITAL

--	--

TOTAL CAPITAL 0.00

TOTAL PASIVO Y CAPITAL \$132,980.68

3 - 2



C. ERIKA ARTEAGA BENITEZ
LIQUIDADOR

ECOTURISMO EN PUEBLOS NUEVOS, S. DE P. R. DE R. L.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 30 DE JUNIO DE 2012
(PESOS)

ACTIVO	IMPORTE	PASIVO	IMPORTE
	0		0
		CAPITAL SOCIAL	0
TOTAL DE ACTIVO	0	TOTAL PASIVO Y CAPITAL	0

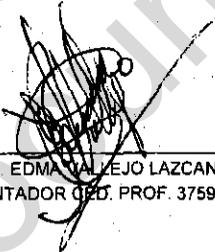
El presente balance se publica en cumplimiento y para los efectos de la fracción II del Artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles


LIQUIDADOR LEGAL

3 - 2

ULTRA SPORT S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 31 DE MAYO DE 2012
 (pesos)

ACTIVO		PASIVO
CIRCULANTE		
Caja	\$ 58	
Bancos	66,348	
Subsidio al Empleo	271	
Impuesto a Depositos en Efectivo	1,364	
Impuesto Empresarial a Tasa Única	15,641	
Impuestos a Favor	18,721	
	\$ 102,403	
TOTAL PASIVO		
NO CIRCULANTE		
Mobiliario y Equipo de Oficina	\$ 35,465	
Depreciación Acumulada Mobiliario y Equipo de Oficina	(35,465)	
Equipo de Cómputo	\$ 14,574	
Depreciación Acumulada Equipo de Cómputo	(14,574)	
	\$ 102,403	
TOTAL ACTIVO	\$ 102,403	
		CAPITAL CONTABLE
		Capital Social
		\$ 133,287
		Resultado del Ejercicio
		(30,884) \$ 102,403
		\$ 102,403
		PASIVO MAS CAPITAL
		\$ 102,403


 C.P. EDMA VALLEJO LAZCANO
 CONTADOR C.E.D. PROF. 375946

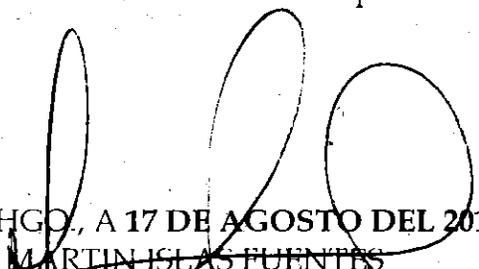

 SRA. PASTORA TERESA MARTINEZ HERNANDEZ
 R.F.C. MAHF5008094Y3
 REPRESENTANTE LEGAL

AVISO NOTARIAL
SEGUNDA PUBLICACION

Al calce un sello con la efigie de Hidalgo, que dice: Estado Libre y Soberano de Hidalgo, **LICENCIADO MARTÍN ISLAS FUENTES, NOTARIA 6 DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA.**

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 769 y 862, del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Hidalgo, hago del conocimiento público que por acuerdo del Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, Magistrado Licenciado Valentín Echavarría Almanza, de fecha cinco de octubre de 2011 dos mil once, en el cual se hace constar la autorización para la tramitación extrajudicial ante Notario Público de la sucesión Intestamentaria a bienes de **NATIVIDAD HERNANDEZ VERA Y/O NATIVIDAD HERNANDEZ**, radicada en el Juzgado Primero Civil de este Distrito Judicial, dentro del expediente número 928/2010, reconociendo a los señores **PATRICIO, EMILIA, AGUSTIN, GABRIEL, MARIA DE LOS ANGELES, VIRGINIA y SAMUEL**, de apellidos **SAMPERIO HERNANDEZ**; así como **MARIA CRISTINA, MARIA DE LA PAZ y MACRINA**, de apellidos **ZAMPERIO HERNANDEZ**, en su carácter de hijos de la de cujus como únicos y universales herederos, así mismo reconociendo al señor **GABRIEL SAMPERIO HERNANDEZ**, como Albacea definitivo de la presente sucesión, habiendo aceptado dicho cargo; manifestando que procede a presentar, inventario y avalúo, Proyecto de División y Partición y Adjudicación de la masa hereditaria que conforma la sucesión Intestamentaria.

2 - 2


PACHUCA, HGO., A 17 DE AGOSTO DEL 2012
LIC. MARTIN ISLAS FUENTES
TITULAR DE LA NOTARIA NO. SEIS
PACHUCA, HGO.

MIF'agb*

ANA ELENA FLORES CARRILLO

notario 14

AVISO NOTARIAL**NOTARIA PUBLICA NUMERO CATORCE
PACHUCA, HIDALGO.**

JUAN ALBERTO FLORES ALVAREZ, Notario Adscrito a la Notaria Catorce, de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, con ejercicio en este Distrito Judicial, de la que es titular la Licenciada **ANA ELENA FLORES CARRILLO**, hago saber para los efectos del **artículo 859** del **Código de Procedimientos Civiles** del Estado de Hidalgo:

Que por escritura pública numero **15,721 quince mil setecientos veintiuno**, asentado en el volumen **846 ochocientos cuarenta y seis**, con fecha **catorce de agosto del 2012 dos mil doce**, se hizo constar: El **INICIO** de la **TRAMITACIÓN NOTARIAL, EL RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO** y la **ACEPTACIÓN DE HERENCIA** de la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes de la señora **ANTONIA ROJAS MOLINA**, que otorgó la señora **ROSARIO RUBIO ROJAS** en su carácter de única y universal heredera, manifestando que en su momento procederán a formar el inventario correspondiente.

2-1

Pachuca, Hidalgo; 15 de agosto del 2012

ATENTAMENTE

LIC. JUAN ALBERTO FLORES ALVAREZ
NOTARIO ADSCRITO A LA
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CATORCE
DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE
PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.

Artículo 3° No. 97 Torre Coby 2° Piso, Fracc. Constitución
C.P. 42080, Pachuca de Soto, Edo. de Hidalgo
Tels./Fax: (01.771) 107.17.02 y 107.26.36
e-mail: notaria14pachuca@prodigy.net.mx



**TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14**

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 14
PACHUCA, HGO**

EDICTO

EXPEDIENTE: 289/12-14
POBLADO: SAN ANTONIO CUATEPEC
MUNICIPIO: CUATEPEC
ESTADO: HIDALGO

NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; se hace de su conocimiento a la sucesión a bienes de la extinta MARIA LUISA MARTINEZ, por conducto de su albacea, causahabiente o representante legal, que el C. MIGUEL MEJIA LOPEZ, le demanda ante este Tribunal juicio de NULIDAD, prevista en la fracción VI del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, demanda que fue admitida por acuerdo de fecha 07 siete de marzo del año 2012 dos mil doce; y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día **18 DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO 2012 DOS MIL DOCE; A LAS 12:30 DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS**, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDOS que de no presentarse; se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de CUAUTEPEC, Estado de HIDALGO. DOY FE

Pachuca, Hgo., a 01 de agosto de 2012.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. ROBERTO SILVA MENDOZA

2 - 2

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO 1632/2010

En el expediente número 1632/2010, dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por la C. HILDA FRANCISCA CALLEJAS RIVERA, por su propio derecho y en su calidad de Apoderada Legal de VALENTINA ESPERANZA CALLEJAS RIVERA, ALEJANDRA CALLEJAS RIVERA, JESUS ALBERTO BAUTISTA GUERRERO, en su calidad de Apoderado Legal de FRANCISCO CALLEJAS RIVERA, MARTHA LAURA RIVERA CALLEJAS, en su calidad de sucesora de JUAN CALLEJAS RIVERA, CATALINA SEPULVEDA DE JESUS, sucesora de NICOLAS CALLEJAS RIVERA, en contra de la SUCESION del C. SIXTO RICARDO CALLEJAS RIVERA, obra un auto que a la letra dice:

En la Ciudad de Huichapan de Villagrán, Estado de Hidalgo, a 10 diez de julio del año 2012 dos mil doce.

Por presentado JESUS ALBERTO BAUTISTA GUERRERO, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 121 y 625 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Toda vez que han sido practicadas las diligencias previstas correspondientes, tal y como se desprende de autos, como lo solicita se autoriza el emplazamiento por edictos a la demandada SUCESION DE SIXTO RICARDO CALLEJAS RIVERA a través de

quien acredite ser su albacea definitivo, ya que se ignora su domicilio, por lo que publíquense edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario "El Sol de Hidalgo" que se edita en esta Ciudad, haciéndose saber a dicha demandada que deberá contestar la demanda instaurada en su contra por la C. HILDA FRANCISCA CALLEJAS RIVERA Y OTROS, dentro del término de 60 sesenta días hábiles, contados a partir de la publicación del último edicto del Periódico Oficial del Estado, haciéndosele saber que quedan las copias de traslado en esta Secretaría para que se instruya de ellos; apercibida que en caso de no hacerlo así, se les tendrá por presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar; así como para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento que en caso contrario se le notificará por medio de cédula, en el supuesto de que se constituya en rebeldía debiéndose insertar a dichos edictos, el nombre de la parte demandada, del actor y las prestaciones que se le reclaman.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el C. Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial Licenciado CARLOS FLORES GRANADOS que actúa legalmente con Secretario Licenciada LETICIA PASTOR RAFAEL que autoriza y da fe.

3 - 2

Huichapan, Hgo., agosto de 2012.-EL C. ACTUARIO JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. ABRAHAM BAZAN RODRIGUEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-08-2012



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 14
PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE: 1091/11-14
POBLADO: SANTA MARIA AMEALCO
MUNICIPIO: CHAPANTONGO
ESTADO HIDALGO

---NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a la sucesión a bienes de JUAN GONZALEZ MARTINEZ, por conducto de su albacea, sucesor preferente o causahabiente, se hace de su conocimiento que el C. ESTEBAN GONZALEZ MARTINEZ, le demanda la Prescripción Positiva, prevista en la fracción VI del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; demanda que fue admitida por acuerdo de fecha 12 de Diciembre del año 2011, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 20 de septiembre del año 2012 a las 11:00 horas, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el periódico "El Sol de Hidalgo" en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Chapantongo, Estado de Hidalgo.-DOY FE.-----

---Pachuca, Hgo., a 4 de Junio del año 2012-----

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ROBERTO SILVA MENDOZA

2 - 2

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

APAN, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO 639/2003

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, se promueve un Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por FRANCISCO LAZCANO VELAZQUEZ en su carácter de Endosatario en Procuración del C. MIGUEL AGIS ALVAREZ, en contra de RODOLFO GALLEGOS BUENROSTRO, expediente 639/2003, en el mismo se dictó un auto de fecha 31 treinta y uno de julio de 2012 dos mil doce y que en lo conducente dice.

Por presentado Francisco Lazcano Velazquez.

I. --- II.- Como lo solicita la parte actora, se decreta en pública subasta la venta de los bienes inmuebles embargados y descritos en autos consistente en el ubicado en la calle Francisco González Bocanegra s/n., colonia Periferia de Almoloya, en Almoloya, Hidalgo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, bajo el número 150, Tomo II, Libro I, Sección Primera de fecha 15 quince julio de 1993 mil novecientos noventa y tres, cuyas medidas y colindancias obran en autos; así como el ubicado en Calle San Judas Tadeo s/n., San Andrés, en Apan, Hidalgo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, bajo el número 859, Tomo I, Libro I, Sección Primera de fecha 28 venticinco de junio de 2005 dos mil cinco; cuyas medidas y colindancias obran en autos.

III.- Se señalan las 10:00 DIEZ HORAS DEL DIA 6 SEIS DE SEPTIEMBRE DEL 2012 DOS MIL DOCE para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate en este Juzgado, convocándose postores para tal efecto.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado respecto del bien inmueble consistente el ubicado en calle Francisco González Bocanegra s/n., Colonia Periferia de Almoloya, en Almoloya, Hidalgo, las dos terceras partes, de la cantidad de \$110,495.00 (CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) y respecto de bien inmueble ubicado en calle San Judas Tadeo s/n., San Andrés, en Apan, Hidalgo, las dos terceras partes de la cantidad de \$101,250.00 (CIENTO UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), valores periciales estimados en autos.

V.- Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días, en el Periódico Oficial del Estado, diario El Sol de Hidalgo, en las puertas de este H. Juzgado. VI.- ---

Así lo acordó y firma la Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial LICENCIADA MARIA ISABEL MEJIA HERNANDEZ, que actúa con Secretario LICENCIADA LETICIA PELCASTRE VELAZQUEZ, que autentica y da fe.

3 - 2

Apan, Hgo., a 13 trece de agosto de 2012.-LA C. ACTUARIO.-
LIC. MARIA CRISTINA PEREZ RAMIREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-08-2012



**TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14**

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 14
PACHUCA, HGO
EDICTO**

EXPEDIENTE: 549/12-14
POBLADO: ATTITALAQUIA
MUNICIPIO: ATTITALAQUIA
ESTADO: HIDALGO

-- NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; se hace de su conocimiento a la sucesión a bienes de JUSTINO AGUILAR GODINEZ, por conducto de su albacea, causahabiente o representante legal, que la C. MARIA MAXIMA BERNAL LOPEZ, le demanda ante este Tribunal juicio de NULIDAD, prevista en la fracción VI del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, demanda que fue admitida por acuerdo de fecha 30 treinta de mayo del año 2012 dos mil doce; y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día **02 DOS DE OCTUBRE DEL AÑO 2012 DOS MIL DOCE; A LAS 12:00 DOCE HORAS** en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previéndole para que la conteste a mas tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDOS que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de ATTITALAQUIA, Estado de HIDALGO.-DOY FE-----
---Pachuca, Hgo., a 05 de julio de 2012.-----

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. ROBERTO SILVA MENDOZA

2 - 1

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

APAN, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO 626/2010

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, se promueve un Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por EDITH FERNANDEZ MADRID, EN CONTRA DE ANDRES TORRES HERNANDEZ, LUIS TORRES MADRID Y MARCIANO HDZ. DORANTES, expediente número 626/2010, SE DICTO UN AUTO QUE DICE:

Apan, Hidalgo, a 3 tres de agosto de 2012 dos mil doce.

Por presentado EDITH FERNANDEZ MADRID, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 1063, 1410, 1411 del Código de Comercio, así como 552, 553, 554, 557, 558, 562, 563, 565, 567 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles aplicados supletoriamente al de Comercio, se ACUERDA:

I.- Por las manifestaciones que vierte la ocursoante en el de cuenta, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado y descrito en diligencia de fecha 18 dieciocho de agosto del 2010 dos mil diez, respecto al inmueble ubicado en solar urbano, Lote número 9 nueve, Manzana 21 veintiuno, de la Zona 1 uno, del Poblado de San Isidro Tetlapayac, Municipio de Almoloya, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

II.- Se señalan las 9:00 NUEVE HORAS DEL DIA 4 CUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO 2012 DOS MIL DOCE para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate en este Juzgado.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$165,000.00 (CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Para efectos de dar amplia publicidad al remate autorizado, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días, en los tableros notificadores de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado, Sol de Hidalgo, siendo estos lugares públicos de costumbre.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial LICENCIADA MARIA ISABEL MEJIA HERNANDEZ, que actua con Secretario LICENCIADA MARIA GUADALUPE CASTILLO GARCIA, que autentica y da fe.

3 - 1

Apan, Hgo., a 09 de agosto de 2012.-LA C. ACTUARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE APAN; HIDALGO.-LICENCIADA MA. ESTELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-08-2012

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO 594/2010

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR FERNANDO YAÑEZ ARCINIEGA, EN CONTRA DE RODOLFO ROMERO RENDON, EXPEDIENTE NUMERO 594/2010, LA JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, 3 tres de julio de 2012 dos mil doce.

Por presentado FERNANDO YAÑEZ ARCINIEGA, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1054, 1056, 1057, 1257, 1410, 1411 del Código de Comercio, 567, 568, 569 del Código de Procedimientos Civiles que se aplica en forma supletoria a la Legislación Mercantil, SE ACUERDA:

I.- Por hechas las manifestaciones que deja vertidas el ocursoante en el de cuenta.

II.- Agréguese a los autos los anexos que exhibe para que surtan sus efectos legales conducentes.

III.- Como lo solicita el ocursoante, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble embargado en autos, casa habitación, ubicado en la calle San Judas Tadeo, sin número, Carboneras Mineral de la Reforma, con una superficie de terreno de 2408 metros cuadrados y con una superficie de construcción de 176 metros cuadrados, con las características descritas en autos.

IV.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo a las 9:00 nueve horas del día 29 veintinueve de agosto del año en curso, en el local de este H. Juzgado.

V.- Toda vez que el avalúo del Perito de la parte actora es de \$1,800,000.00 (UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) y el del Perito de la parte demandada es de \$2,116,000.00 (DOS MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), sin que en dichos montos que arrojan los avalúos exista diferencia mayor del 30% en relación al monto mayor, por lo tanto al mediar estas diferencias, será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1,958,000.00 (UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), del valor pericial estimado en autos.

VI.- Publíquense los edictos por tres veces dentro de nueve días en los lugares públicos de costumbre Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo, tableros notificadores de este Juzgado, así como lugares de costumbre de este H. Juzgado.

VII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la C. LIC. MA. DEL ROSARIO SALINAS CHAVEZ, Juez Quinto Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada XOCHITL MIRELLA PIÑA CAMACHO, que autentica y da fe.

3 - 3

Pachuca, Hgo., julio de 2012.-LA C. ACTUARIO DEL JUZGADO QUINTO CIVIL.-LICENCIADA MARIA ELENA CHAVEZ MARTINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-08-2012

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

MOLANGO, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO 205/2010

EN EL JUZGADO MISTO DE MOLANGO, HIDALGO, SE PROMUEVE UN JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR CARLOS FRANCO FLORES, EN CONTRA DE GREGORIO ZAMORA RAMIREZ, EXPEDIENTE NUMERO 205/2010, EN EL CUAL SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

MOLANGO DE ESCAMILLA, HIDALGO, A VEINTIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

POR PRESENTADO CARLOS FRANCO FLORES, CON SU ESCRITO DE CUENTA. VISTO LO SOLICITADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 121 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE ACUERDA:

I.- EL ESCRITO DE CUENTA SE AGREGAA CONSTANCIAS PARA QUE SURTA EL EFECTO LEGAL CORRESPONDIENTE.

II.- TODA VEZ QUE LA PARTE ACTORA DESCONOCE EL DOMICILIO DE LA PERSONA MORAL "CONFEDERACIONES DE TRABAJADORES DE MEXICO (CTM) SECCION 57", DE LA CIUDAD DE HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO, VISTO EL ESTADO PROCEDIMENTAL DE LOS PRESENTES AUTOS, SE AUTORIZA EL EMPLAZAMIENTO DE LA CITADA PERSONA MORAL POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE PUBLIQUEN POR 3 TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y DIARIO EL SOL DE HIDALGO, ASI COMO EN LOS LUGARES PUBLICOS DE COSTUMBRE, HACIENDO SABER A LA DEMANDADA LITISCONSORTE "CONFEDERACIONES DE TRABAJADORES DE MEXICO (CTM) SECCION 57" QUE TIENE INSTAURADA UNA DEMANDA EN LA VIA ORDINARIA CIVIL EN SU CONTRA, PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 60 SESENTA DIAS, QUE SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA HABIL SIGUIENTE A LA ULTIMA PUBLICACION, COMPAREZCA QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA A ESTE JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE MOLANGO DE ESCAMILLA, HIDALGO, A CONTESTAR LA DEMANDA PRESENTADA POR CARLOS FRANCO FLORES Y PARA QUE SEÑALE DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD DE MOLANGO DE ESCAMILLA, HIDALGO, QUEDANDO APERCIBIDA QUE EN CASO DE NO HACERLO ASI, SE LE DECLARARA PRESUNTIVAMENTE CONFESA DE LOS HECHOS QUE DE LA DEMANDA DEJE DE CONTESTAR Y SE LE NOTIFICARA EN LO SUBSECUENTE POR MEDIO DE CEDULA. ASIMISMO SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LA DEMANDA QUE LAS COPIAS SIMPLÉS DE TRASLADO QUEDAN A SU DISPOSICION EN ESTE JUZGADO.

III.- SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LA PARTE ACTORA QUE LOS EDICTOS MENCIONADOS QUEDAN A SU INMEDIATA DISPOSICION A FIN DE QUE EN LO CONDUCENTE PROCURE SU PUBLICACION.

IV.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ASI LO ACORDO EL JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MOLANGO DE ESCAMILLA, HIDALGO, LICENCIADO GABRIEL ISRAEL GONZALEZ ZAMORA, QUIEN FIRMA ANTE LA PRESENCIA DEL SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO VICTOR HUGO VELASCO CALIXTO, QUE AUTENTICA Y DA FE. DOY FE.

3 - 3

MOLANGO, HGO., A DIEZ DE JULIO DEL 2012.-LA C. ACTUARIO.-LICENCIADA BEATRIZ GOMEZ SERRANO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-08-2012

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO 496/2002

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR ANGEL MAURICIO SILVA PORRAS, EN CONTRA DE PATRICIA IMELDA SALINAS MORALES, EXPEDIENTE 496/2002, el C. JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

Pachuca de Soto, Hidalgo, 5 cinco de julio de 2012 dos mil doce.

Por presentada LETICIA ADRIANA HERNANDEZ GARCIA, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1054, 1056, 1057, 1257, 1410, 1411 del Código de Comercio, 567, 568, 569 del Código de Procedimientos Civiles que se aplica en forma supletoria a la Legislación Mercantil, SE ACUERDA.

I.- Como lo solicita el ocursoante, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble embargado consistente en casa habitación y locales comerciales, con una superficie de 289.13 metros cuadrados, ubicado en Avenida del Palmar número 100, Colonia Rojo Gómez, Pachuca, Hidalgo, con las características descritas en autos.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo a las 9:00 nueve horas del 30 treinta de agosto del año en curso, en el local de este H. Juzgado.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1,650,000.00 (UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos por tres veces dentro de nueve días en los lugares públicos de costumbre Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo, tableros notificadores de este Juzgado así como lugares de costumbre de este H. Juzgado.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la C. LIC. MA. DEL ROSARIO SALINAS CHAVEZ, Juez Quinto Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada XOCHITL MIRELLA PIÑA CAMACHO, que autentica y da fe.

3 - 3

Pachuca de Soto, Hgo., julio del año 2012.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ELENA CHAVEZ MARTINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-08-2012

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO 829/2009

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por GUILLERMO GOMEZ HERNANDEZ, IRAM MOCTEZUMA COVARRUBIAS Y LUIS ADAN REGNIER PALACIOS, EN SU CARACTER DE APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de MARIO ALBERTO HERNANDEZ ROJAS Y ANA MARIA LANDECHO MENDEZ, expediente número 829/2009.

I.- En atención a que no fue posible localizar domicilio alguno de los demandados MARIO ALBERTO HERNANDEZ ROJAS y ANA MARIA LANDECHO MENDEZ, se ordena emplazar a éstos por medio de edictos que se publicarán por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario "El Milenio" (por considerarse uno de los de mayor circulación) a efecto de que comparezca ante este Juzgado dentro de un término de 40 cuarenta días contados a partir del día siguiente a la última publicación en el Periódico Oficial, para que den contestación a la demanda instaurada en su contra, así como para que oponga las excepciones que permite la Ley en el Artículo 460 y ofrezcan pruebas en términos de lo dispuesto por el Artículo 461 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo así serán declarados presuntamente confesos de los hechos que de la misma dejen de contestar, pronunciándose inmediatamente SEN-

TENCIA DEFINITIVA y en lo sucesivo se les notificará por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado. Asimismo requiérase a los demandados para que en el término concedido manifiesten si aceptan la responsabilidad de depositario, haciéndole saber al mismo tiempo que de aceptarla contraerá la obligación de depositaria judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que deban considerarse como inmovilizados, procediendo a formar el inventario correspondiente, requiriéndolos de igual manera para que otorgue todas las facilidades para su formación, apercibidos que en caso de no hacerlo así, se le aplicará alguna de las medidas de apremio que establece la Ley haciéndoles de su conocimiento que en virtud de que los documentos que se acompañan al escrito de demanda exceden de 25 veinticinco fojas útiles, por ello, quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado para que se instruyan de ellos, haciendo del conocimiento de lo demandados que en caso de que no acepten la responsabilidad de depositario o no realice manifestación alguna dentro del término para contestar la demanda se entenderá que no acepta la responsabilidad de depositario y la tenencia de la finca hipotecada se entregará a la parte actora.

3 - 3

Pachuca de Soto, Hgo., a 21 veintiuno de mayo de 2012.-LA C. ACTUARIO CUARTO DE LO CIVIL.-LIC. ELIZABETH YAÑEZ DIAZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-08-2012

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO 120/2009

Dentro del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por IRAM MOCTEZUMA COVARRUBIAS en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de SAMPALLO CARBAJAL INOSENSIO IGNACIO, expediente número 120/2009, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 08 ocho de junio del año 2012 dos mil doce.

Por presentado IRMA MOCTEZUMA COVARRUBIAS, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 111, 121 fracción III, 127, 131, 276, 625 del Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA:

I.- Como lo solicita la parte actora y en virtud de que en los domicilios que fueron proporcionados por las Dependencias a las cuales se giraron oficios de búsqueda de domicilio, no se encontró al demandado SAMPALLO CARBAJAL INOSENSIO IGNACIO; en consecuencia, se autoriza el emplazamiento a juicio por medio de edictos, los cuales deberán publicar por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y diario "Milenio" de esta ciudad, así como en los lugares públicos de costumbre haciéndole saber que tiene instaurada en su contra una demanda dentro del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE por conducto de su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas IRAM MOCTEZUMA COVARRUBIAS, para que dentro del término de 30 TREINTA DIAS que se contarán a partir del día hábil siguiente a la última publicación en el Periódico Oficial en el Estado, comparezca a este Juzgado Primero de lo Civil de este Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo, a contestar la demanda instaurada en su contra y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad quedando apercibido que en caso de no hacerlo así se le declarará presuntamente confeso de los hechos que de la demanda deje de contestar y se le notificará por medio de cédula; igualmente hágase del conocimiento al demandado que las copias simples de traslado quedan a su disposición para que se intruya de ellas.

II.- Notifíquese y cúmplase.

A S I, lo acordó y firmó el C. Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial LIC. CARLOS FRANCISCO QUEZADA PEREZ, que actúa con Secretario de Acuerdos LIC. ROSENDA SANCHEZ SANCHEZ que da de. DOY FE.

3 - 3

Pachuca, Hgo., junio del 2012.-LA C. ACTUARIO.-LIC. BERTHA CORTES TORRES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-08-2012

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NUMERO 799/2007**

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, se tramita un Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por LUIS CARLOS TREJO MALDONADO en su carácter de Endosatarios en Procuración de MACARIO FRANCISCO LICONA, en contra de FRANCISCO CORONEL HERNANDEZ, expediente número 799/2007 y en cual se dictó un auto que dice:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 09 nueve de julio de 2012 dos mil doce.

Vistas las constancias de autos y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1049, 1055, 1060, 1063, 1068, 1069, 1410, 1411 del Código de Comercio, 469, 471, 472, 473, 474, 479, 480, 481, 482 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio, SE ACUERDA:

I.- A efecto de regularizar el procedimiento, sin que ello implique suplencia de la queja ni violación a las formalidades esenciales del procedimiento y toda vez que en auto que obra a fojas 186 ciento ochenta y seis se asentó erróneamente el número bajo el cual está inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del bien inmueble a rematar cabe aclarar que el correcto es 116753, Libro 1, Sección 1a., de fecha 23 veintitrés de septiembre de 2003 dos mil tres, inscrito a favor de FRANCISCO CORONEL HERNANDEZ y se aclara de igual manera que la fecha correcta del auto es 05 cinco de julio de 2012 dos mil doce y no 13 trece de junio de 2012 dos mil doce, esto para todos los efectos legales a que haya lugar.

II.- En consecuencia publíquense los edictos ordenado en el punto V, del auto antes referido.

III.- Notifíquese y cúmplase.

ASI, LO ACORDO Y FIRMO EL LICENCIADO SAUL FERMAN GUERRERO, JUEZ TERCERO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, QUE ACTUA CON SECRETARIO LICENCIADA IVONNE MONTIEL ANGELES, QUE DA FE.

Otro auto que dice:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 13 trece de junio de 2012 dos mil doce.

Por presentado LUIS CARLOS TREJO MALDONADO, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1049, 1055, 1060, 1063, 1068, 1069, 1410, 1411 del Código de Comercio, 469, 471, 472, 473, 474, 479, 480, 481, 482 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio, SE ACUERDA:

I.- Se tiene por hechas las manifestaciones que deja vertidas la promovente en el de cuenta, agréguese a los autos los anexos que se acompañan al de cuenta.

II.- En consecuencia y como se solicita, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble ubicado en Lote 0035, Manzana 0002, Zona 0004, en Venta Prieta en esta ciudad, cuyo derecho de propiedad se halla inscrito en la Sección de Bienes Inmuebles del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, bajo el número 117653, Libro 1, Sección 1a., de fecha 23 veintitrés de septiembre de 2003 dos mil tres, inscrito a favor de FRANCISCO CORONEL HERNANDEZ.

III.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 09:30 nueve horas con treinta minutos del día viernes 31 treinta y uno de agosto de 2012 dos mil doce.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$233,000.00 (doscientos treinta y tres mil peso ceró centavos moneda nacional), valor pericial estimado en autos.

V.- Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en los lugares públicos de costumbre que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado, en los tableros del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, en los tableros de la Presidencia Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo, en el Periódico Oficial del Estado, en el diario "El Sol de Hidalgo", así como en la ubicación del inmueble motivo de remate.

VI.- Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos el 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, lo anterior en términos de lo previsto por los Artículos 481 y 482 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio.

VII.- Queda a la vista de los interesados el avalúo que exhibió la parte actora, lo anterior en virtud de los puntos que antecede.

VIII.- Se requiere al promovente para que exhiba certificado de gravámenes que pesen sobre el inmueble a rematar hasta la fecha del presente auto, ello de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 472 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio.

IX.- Notifíquese personalmente el presente auto a CORETT, toda vez que del certificado de gravámenes que obra en autos, se desprende que el inmueble a rematar reporta una reserva de dominio a su favor.

X.- Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASI, LO ACORDO Y FIRMO EL LICENCIADO SAUL FERMAN GUERRERO, JUEZ TERCERO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, QUE ACTUA CON SECRETARIO LICENCIADA IVONNE MONTIEL ANGELES, QUE DA FE.

3 - 3

Pachuca de Soto, Hgo., a 03 tres de agosto de 2012 dos mil doce.-EL C. ACTUARIO.-LICENCIADO ALEJANDRO CARLOS RIVERA GUERRERO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-08-2012

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NUMERO 1124/1994**

El próximo día 30 treinta de agosto del año 2012 dos mil doce, a las 09:00 nueve horas, en el local del Juzgado Segundo Civil y Familiar de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, tendrá verificativo la Primera Almoneda de Remate, dentro del Juicio EJECUTIVO MERCANTIL seguido actualmente por VICTOR MANUEL CASTRO ROJAS, en contra de MARIA LUISA RUIZ LEON Y ANGEL NAVA LOPEZ, expediente número 1124/1994, en virtud de haberse decretado en pública subasta la venta del bien inmueble embargado en autos consistente en un predio ubicado en Lote 5 de la Manzana I, Calle Bugambillas, en carretera México-Tuxpan, en esta ciudad de Tulancingo, Hidalgo.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$97,624.80 (NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 80/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

SE CONVOCAN POSTORES

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días, debiéndose fijar en los sitios públicos de costumbre (puertas del Juzgado y lugar de los inmuebles a rematar), debiéndose insertar dichos edictos en el Periódico Oficial del Estado y en el diario "El Sol de Tulancingo, Hidalgo.

3 - 3

TULANCINGO, HGO., A JULIO DE 2012.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ROSALBA VERONICA CAMPERO CERON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-08-2012

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NUMERO 166/2012**

En el Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por JUAN LUIS GONZALEZ ALVAREZ EN SU CARACTER DE ALBACEA DEFINITIVO DE LA SUCESION A BIENES DE SABINA ALVAREZ ALVAREZ Y/O SABINA ALVAREZ DE GONZALEZ, EXPEDIENTE NUMERO 166/2012, obra un acuerdo que a la letra dice:

Atotonilco El Grande, Hidalgo, a 05 cinco de junio del año 2012 dos mil doce. SE ACUERDA:

I.- Se tiene al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado dando cumplimiento a la vista que se le dio mediante proveído de fecha 30 treinta de mayo del año 2012 dos mil doce en su punto II, manifestando su conformidad con todo lo actuado en el presente juicio.

II.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos de los cuales se advierte que mediante escrito inicial de fecha 14 catorce de marzo de 2012 dos mil doce, el denunciante JUAN LUIS GONZALEZ ALVAREZ en su carácter de albacea definitivo de la sucesión a bienes de SABINA ALVAREZ ALVAREZ Y/O SABINA ALVAREZ DE GONZALEZ solicitó la publicación de edictos y vista la conformidad del Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, como se solicita, se ordena fijar edictos en los estrados del Juzgado y en los lugares de fallecimiento y origen del finado, así como su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, a efecto de anunciar la muerte sin testar de MARIA ASUNCION CARMEN ALBAREZ Y/O MARIA ASUNCION CARMEN ALVAREZ BAUTISTA Y/O ASCENSION ALVAREZ BAUTISTA, el nombre y grado de parentesco de quienes reclaman la herencia y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de cuarenta días.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la Licenciada IRIS MIREYA REYES HERMANDEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada MARIA INES GOMEZ CHAVARIN, que autentica y da fe.

2 - 2

Atotonilco El Grande, Hgo., 08 de agosto del 2012.-LA C. ACTUARIO DEL JUZGADO.-LICENCIADA ANABEL CRUZ ISIDRO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-08-2012

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NUMERO 865/2011**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, se promueve un JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por MAURILIO ISLAS ORTEGA, en contra de CIRO CRUZ DURAN Y MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ CERVANTES, expediente número 865/2011.

I.- Como lo solicita la ocurrente y vista la razón actuarial practicada con fecha 15 de mayo del año en curso y toda vez que en autos ha quedado acreditado que se desconoce el domicilio actual del codemandado; C. CIRO CRUZ DURAN; no obstante lo proveído en el punto III del auto de fecha 4 cuatro de julio del año en curso, desprendiéndose de autos que ya han sido girados los oficios correspondientes a las Dependencias respectivas para que informaran si en las mismas se encuentra registrado domicilio, a nombre del citado codemandado así como la contestación a los mismos; emplácese y córrase traslado al C. CIRO CRUZ DURAN por medio de EDICTOS que se publiquen por 3 tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y diario El Sol de Hidalgo, para que dentro del término legal de 45 cuarenta y cinco días contados a partir de la última publicación del edicto ordenado de contestación a la demanda instaurada en su contra, haciendo valer las excepciones y defensas que permite la Ley Adjetiva Civil en el Artículo 460, apercibido que en caso de no hacerlo será declarado presuntivamente confeso de los hechos que de la demanda deje de contestar, así como para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante esta Autoridad, apercibido

que en caso de no hacerlo será notificado por medio de CEDULA que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, quedando a su disposición las copias de traslado en la Primera Secretaría de este H. Juzgado, así como copias simples del escrito de cuenta así como del presente proveído, de igual manera manifieste si acepta la responsabilidad de depositario, haciéndole saber al mismo que de aceptarla contraerá la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y acciones y de todos los objetos que deben considerarse como inmovilizados, procediéndose a formar el inventario correspondiente, debiendo otorgar todas las facilidades para su formación, apercibido que de no hacerlo así, se le aplicará alguna de las medidas de apremio previstas por la Ley; notificándose de igual manera al codemandado CIRO CRUZ DURAN para que en caso de no aceptar la responsabilidad de la tenencia de la finca hipotecada se entregará el inmueble a la parte actora, tal y como lo establece el Artículo 467 de la Ley Adjetiva Civil.

3 - 3

Apan, Hgo., a 06 seis de agosto de 2012.-LA C. ACTUARIO.-LICENCIADA MARIA CRISTINA PEREZ RAMIREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-08-2012

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NUMERO 943/2008**

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, se tramita un Juicio Especial Hipotecario, promovido por IRAM MOCTEZUMA COVARRUBIAS en su carácter de Apoderado Legal de SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de ISABEL JULIETA RAMIREZ MORENO y JOSE ALBERTO LAGARDE MARTINEZ, radicándose bajo el expediente número 943/2008 y en cual se dictó un auto que dice:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 01 uno de marzo de 2012 dos mil doce.

Por presentado IRAM MOCTEZUMA COVARRUBIAS, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado con fundamento en los Artículos 47, 55, 94, 95, 111, 116, 121, 253, 254, 257, 258, 457, 459 y 625 del Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA:

I.- Visto el estado procesal que guardan los autos y atendiendo a que no ha sido posible encontrar a la demandada JORGE ALBERTO LAGARDE MARTINEZ, no obstante el haberse girado los oficios correspondientes a fin de localizar su domicilio y haber sido proporcionado un domicilio por la Autoridad, sin embargo el mismo se encuentra desocupado, se ordena realizar el emplazamiento correspondiente por medio de edictos.

II.- En consecuencia, publíquese edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario El Milenio, a fin de hacer del conocimiento de JORGE ALBERTO LAGARDE MARTINEZ, que ha sido entablada en su contra la demanda interpuesta por SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, por lo que se le concede el término de 60 sesenta días contados a partir de la última publicación realizada en el Periódico Oficial, para que comparezca ante este H. Juzgado a imponerse de los autos y se dé cumplimiento al auto de fecha 09 nueve de diciembre de 2008 dos mil ocho en su puntos números III, IV, V, así mismo requiérasele para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo así, se tendrá presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar y se le notificará por medio de cédula, quedando a disposición de dicha demandada las copias de traslado correspondiente en la Secretaría de este H. Juzgado.

III.- Notifíquese y cúmplase.

ASÍ, lo acordó y firma, el ciudadano Juez Tercero Civil de este Distrito Judicial, Licenciado JOSE ANTONIO RUIZ LUCIO, que actúa con Secretario Licenciada IVONNE MONTIEL ANGELES, que da fe.

3 - 3

Pachuca de Soto, Hgo., a 15 quince de marzo de 2012 dos mil doce.-EL C. ACTUARIO.-LICENCIADO ALEJANDRO CARLOS RIVERA GUERRERO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-08-2012

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**MIXQUIAHUALA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NUMERO 330/2012**

QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE JUANA ELOISA MONROY SALINAS, PROMOVIDO POR SILVIA SUSANA MONROY SALINAS, EXPEDIENTE NUMERO 330/2012, OBRA UN AUTO QUE EN LA LETRA DICE:

Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, 13 trece de abril de 2012 dos mil doce.

Por presentada SILVIA SUSANA MONROY SALINAS, con su escrito de cuenta, anexos que acompaña, denunciando JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE JUANA ELOISA MONROY SALINAS. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1580, 1583 fracción I, 1585, 1586, 1588, 1589, 1605, 1630, 1634, 1636, 1637, 1642, 2545 y demás relativos y aplicables al Código Civil vigente, así como 1, 46, 47, 55, 154 fracción V, 757, 762, 764, 771, 785, 786, 787, 789, 791, 793, 794, 795, 796 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente, SE ACUERDA:

I.- Téngase por radicado el juicio antes descrito ante este Juzgado.

II.- Regístrese y fórmese expediente bajo el número que le corresponda.

III.- Se admite la radicación en este Juzgado del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JUANA ELOISA MONROY SALINAS.

IV.- Dése la intervención legal que corresponda al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Honorable Juzgado.

V.- Se señalan las 11:00 ONCE HORAS DEL DIA 26 VEINTISEIS DE ABRIL DELAÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la recepción de la testimonial ofrecida y a cargo de dos personas dignas de fe, a quienes deberá presentar la ocurrente por así haberse comprometido hacerlo.

VI.- Gírense atentos oficios al Ciudadano Director del Archivo General de Notarías en el Estado y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, para que informen a este Juzgado si existe o no testamento otorgado por la autora de la sucesión, debiendo también solicitar la Dependencia primero indicada, la búsqueda en el Registro Nacional de Avisto de Testamentos (RENAT).

VII.- En razón de que en el presente Juicio Sucesorio Intestamentario lo denuncia la C. SILVIA SUSANA MONROY SALINAS, quien resulta ser pariente colateral, es decir, hermana de la de cujus JUANA ELOISA MORNOY SALINAS, publíquese edictos por dos veces consecutivas en el periódico denominado Sol de Hidalgo Regional anunciando la muerte sin testar de JUANA ELOISA MONROY SALINAS y el grado de parentesco de quien reclama la herencia, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro de 40 cuarenta días, después de la última publicación, si a sus intereses conviene.

VIII.- Prevéngase a la denunciante para que exhiba a la prevenida, copia certificada de documentos exhibidos con el de cuenta, para que surtan sus efectos legales a que haya lugar.

IX.- A los autos glósen las documentales exhibidas con el de cuenta, para que surtan sus efectos legales a que haya lugar.

X.- Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, en los estrados de este H. Juzgado y por autorizados para esos fines a profesionistas y personas que se mencionan.

XI.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el C. Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial, LICENCIADO FERNANDO ROMERO DOMINGUEZ, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos, LICENCIADO DOMINGO ISLAS MIRANDA, que autoriza y da fe.

2 - 2

MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, HGO., 03 DE MAYO DE 2012 DOS MIL DOCE.- EL C. ACTUARIO.-C. JOSE ALFREDO RENDON LOPEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-08-2012

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ZIMAPAN, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NUMERO 347/2012**

Dentro del Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE MODESTO TORRES VILLEDA, PROMOVIDO POR SOFIA TORRES VILLEDA, EXPEDIENTE NUMERO 347/2012, SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

En la ciudad de Zimapán, Hidalgo, 10 diez de julio del año 2012 dos mil doce.

Por presentada SOFIA TORRES VILLEDA, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo que disponen los Artículos 55, 88, 111, 757, 771, 772, 773, 774, 785, 786 y 787 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad SE ACUERDA:

I.- Fórmese y regístrese expediente en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponde.

II.- Se admite lo solicitado en la vía y forma propuesta.

III.- Dése la intervención que le compete al C. Agente del Ministerio Público adscrito.

IV.- Se señalan las NUEVE HORAS DEL DIA 22 VEINTIDOS DE AGOSTO DELAÑO 2012 DOS MIL DOCE, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba testimonial ofrecida en autos.

IV.- Gírense atentos oficios al Director del Archivo de Notarías en el Estado, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, así como a Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), para que informen a esta Autoridad si en las Dependencias a su cargo se encuentra registrado testamento alguno otorgado por de MODESTO TORRES VILLEDA.

V.- Agréguese a sus autos los anexos que se exhiben para que surtan sus efectos legales correspondientes.

VII.- Toda vez que la denunciante es pariente colateral de la de cujus, publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo, anunciando la radicación del presente juicio, convocándose a la persona o personas que crean tener igual o mejor derecho a heredar del de cujus para que comparezcan al presente juicio en un término de CUARENTA DIAS contados a partir de la última publicación del edicto ordenado en el Periódico Oficial del Estado a deducir sus posibles derechos hereditarios si a sus intereses conviene.

VIII.- Por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica en su escrito de cuenta y autorizando para tal efecto a la profesionista en mención.

IX.- No..fíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el ciudadano LICENCIADO ANTONIO PEREZ PORTILLO Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario LICENCIADO EMMANUELLE EDWIN MOLINA RODRIGUEZ, que autoriza y da fe.

2 - 2

ZIMAPAN, HGO., JULIO DOS MIL DOCE.- EL C. ACTUARIO.- LIC. REY DAVID SOSA DELGADILLO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-08-2012

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NUMERO 489/2008**

SE CONVOCAN POSTORES PARA LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE QUE TENDRA VERIFICATIVO EN EL LOCAL DE ESTE JUZGADO, EL DIA 05 CINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2012 DOS MIL DOCE, A LAS 10:00 DIEZ HORAS, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DE NANCY MARLEN SANCHEZ HERNANDEZ, EXPEDIENTE NUMERO 489/2008.

Como se solicita se ordena el remate en pública subasta del bien inmueble otorgado en garantía hipotecaria, consistente en un Lote 17 diecisiete, Manzana IX nueve romano, número 204 doscientos cuatro, calle de Los Cactus, Fraccionamiento Las Palmas, San Antonio El Desmonte, Pachuca, Hidalgo.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo el día 05 CINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2012 DOS MIL DOCE, A LAS 10:00 DIEZ HORAS, siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$360,800.00 (TRESCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL), según valor pericial estimado en autos.

Se ordena fijar edictos por 2 dos veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado; así como en el periódico de circulación local denominado "El Sol de Hidalgo"; en los estrados de este Organismo Jurisdiccional correspondiente a la ubicación del inmueble a rematar, en la inteligencia que entre la publicación del último edicto y la almoneda deberán mediar cuando menos 5 cinco días.

Queda a disposición de cualquier interesado el avalúo del bien inmueble a fin de que se imponga del mismo.

2 - 2

PACHUCA DE SOTO, HGO., AGOSTO DEL AÑO 2012 DOS MIL DOCE.-LA C. ACTUARIO.-LIC. VIVIANA MARRON MUÑOZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-08-2012

JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL**MEXICO, D.F.****EDICTO****EXPEDIENTE NUMERO 998/2008**

En el expediente 998/2008, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO INVERLAT, en contra de FABIOLA ZAMORANO SIERRA; el C. Juez Vigésimo Primero de lo Civil, dictó un auto de fecha veintidós de junio del año en curso que en lo conducente dice., procédase al remate en PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble hipotecado, consistente en predio urbano con casa habitación ubicado en la Avenida del Roble número 166, identificado como Lote 34 de la Manzana 35 del Fraccionamiento Villa del Alamo en la Ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo, con su superficie, medidas y colindancias que obran en autos, anúnciese su venta convocando postores, por medio de edictos, que se publiquen por dos veces de siete en siete días hábiles, en los sitios públicos de costumbre, en los estrados del Juzgado, en los tableros de avisos de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico "DIARIO DE MÉXICO" de esta Capital, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, e igual término entre la última y la fecha de la almoneda, señalándose para que tenga lugar la celebración de la almoneda correspondiente las DIEZ HORAS DEL DIA SEIS, DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO; sirve de base para el remate la cantidad de \$1'219,900.00 (UN MILLON DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las ciento de dicha suma precisada, que es precio de avalúo, debiendo ser la cantidad de CIENTO VEINTIUN MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N., para tener derecho a intervenir en el remate; toda vez que el in-

mueble materia de la almoneda, se encuentra ubicado fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. Juez Competente en la Ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo, para que en auxilio de las labores del Juzgado, se sirva ordenar la publicación de los edictos en la forma y términos indicados, en los sitios públicos de costumbre y en uno de los periódicos de mayor circulación en la localidad, conforme lo previene el Artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles. Notifíquese.

2 - 2

México, D.F., a 25 de junio del 2012.-EL SECRETARIO DE ACUERDOS "B".-LIC. ÁNGEL MORENO CONTRERAS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-08-2012

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NUMERO 811/2009**

SE CONVOCAN POSTORES PARA LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE QUE TENDRA VERIFICATIVO EN EL LOCAL DE ESTE JUZGADO, EL DIA 07 SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2012 DOS MIL DOCE, A LAS 10:00 DIEZ HORAS, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DE FELIPE LOPEZ VARGAS, EXPEDIENTE NUMERO 811/2009.

Como se solicita se ordena el remate en pública subasta del bien inmueble otorgado en garantía hipotecaria, consistente en un Lote número 31 treinta y uno, de la Manzana 13, de la calle Jacarandas, del Fraccionamiento Habitacional del Bosque, en el Municipio de Santiago Tulantepec, Hidalgo.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo el día 07 SIETE DE SEPTIEMBRE DE 2012 DOS MIL DOCE, A LAS 10:00 DIEZ HORAS, siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$275,500.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIEN- TOS PESOS MONEDA NACIONAL), según valor pericial estimado en autos.

IV.- Se ordena fijar edictos por 2 dos veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado; así como en el periódico de circulación local denominado "El Sol de Hidalgo"; en los estrados de este Organismo Jurisdiccional, así como en los estrados del Juzgado correspondiente a la ubicación del inmueble a rematar; en la inteligencia que entre la publicación del último edicto y la almoneda deberán mediar cuando menos 5 cinco días.

Queda a disposición de cualquier interesado el avalúo del bien inmueble a fin de que se imponga del mismo.

Debido a que la ubicación del inmueble se encuentra fuera de Jurisdicción de este H. Juzgado gírese atento exhorto con los insertos necesarios al JUEZ CIVIL Y FAMILIAR EN TURNO COMPETENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, a efecto de que se sirva a dar cumplimiento al punto IV del presente proveído, debiendo realizar la publicación de edictos en la ubicación del inmueble a rematar así como en los estrados del Juzgado exhortado en consecuencia queda a disposición de la parte actora el legajo de exhorto para que lo haga llegar a su destino; con la obligación de devolverlo con lo que se practicare, si por su conducto se hiciera la devolución.

VII - Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó y firma el Licenciado CARLOS FRANCISCO QUEZADA PEREZ, Juez Primero Civil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretaria de Acuerdos, Licenciada PERLA MIROSLAVA CRESPO LOPEZ, que autoriza y da fe.

2 - 2

PACHUCA DE SOTO, HGO., AGOSTO DEL AÑO 2012 DOS MIL DOCE.-LA C. ACTUARIO.-LIC. VIVIANA BARRON MUÑOZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-08-2012

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NUMERO 512/2010**

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, se tramita un Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por CARLOS TEJADA MURVARTIAN Y/O P.D.D. GLORIA MARLENE TEJADA GUTIERREZ en su carácter de Endosatarios en Procuración de JUAN TEJADA MURVARTIAN, en contra de HECTOR ARTURO AGUIRRE LUCIO, radicándose la demanda bajo el expediente número 512/2010 y en cual se dictó un auto que dice:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 13 trece de julio del año 2012 dos mil doce.

Por presentado Licenciado CARLOS TEJADA MURVARTIAN con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 44, 46, 47, 55, 56, 58, 78, 79, 88, 103, 104, 109, 110, 111, 113, 127, 129, 473, 488, 489, 517, 552, 553, 555, 556, 558, 561, 562, 563 y 565 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Tomando en consideración las manifestaciones realizadas por el ocursoante en su escrito de cuenta y en atención al estado de ejecución que guarda este juicio, se autoriza en pública subasta la venta judicial del bien inmueble dado en garantía hipotecaria, consistente en la fracción del predio ubicado en la Avenida Belisario Domínguez, sin número, Municipio de Villa de Tezontepec, Estado de Hidalgo, cuyas medidas, colindancias y demás características obran descritas en autos.

II.- Como lo solicita el ocursoante, se señalan las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 20 veinte de septiembre del año 2012 dos mil doce, para que tenga verificativo el desahogo de la Primera Almoneda de Remate del bien inmueble materia de este juicio.

III.- En consecuencia, se convocan postores para la celebración de la Primera Almoneda de Remate, siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$160,000.00 (CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial estimado en autos, debiéndose consignar previamente a la fecha programada una cantidad igual de por lo menos el 10% del valor del bien inmueble para participar como postores.

IV.- Con motivo del remate, se deja a la vista de cualquier persona interesada los avalúos que obran en autos.

V.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y el diario denominado "Milenio", en los tableros notificadores de este Juzgado, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como en la Presidencia Municipal ambos de la ciudad de Tizayuca, Hidalgo y en la finca hipotecada.

VI.- Para dar cumplimiento al punto que antecede, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al JUEZ CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado realice la publicación de los edictos en los tableros notificadores de ese Juzgado, en la finca hipotecada, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como en la Presidencia Municipal de esa ciudad, otorgando plenitud de jurisdicción para que acuerde promociones, gire oficios y en general haga todo lo necesario para el cumplimiento de la diligencia ordenada.

VII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acuerda y firma el Juez Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial LICENCIADO SAUL FERMAN GUERRERO, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA MARIELA VALERO MOTA, que autentica y da fe.

2 - 2

Pachuca de Soto, Hgo., a 09 nueve de agosto del 2012 dos mil doce.-EL C. ACTUARIO.-LIC. VICTOR TOMAS ZAVALA MARTINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-08-2012

JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO DE BRAVO, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NUMERO 1002/2012**

DENTRO DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE ELVIRA MURCIA MONROY, PROMOVIDO POR MARIA ENRIQUETA HERNANDEZ ALVARADO, EXPEDIENTE NUMERO 1002/2012, SE HA DICTADO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, a 12 doce de julio del año 2012 dos mil doce.

Por presentada MARIA ENRIQUETA HERNANDEZ ALVARADO, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña. Denuncia el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ELVIRA MURCIA MONROY. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1262, 1263, 1269, 1540, 1580, 1583, 1588, 1596, 1605, 1606, 1607, 1608, 1609, 1630, 1633, 1634, 1635, 1642, 1709 y demás relativos del Código Civil, 47, 53, 55, 111, 154, 758, 759, 760, 762, 764, 770, 771, 772, 773, 774, 785, 786, 787, 788, 789, 791, 793 del Código de Procedimientos Civiles, 102 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, SE ACUERDA:

I.- II.- III.- IV.- V.- Gírense atentos oficios a los CC. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial y Dirección del Archivo General de Notarías en el Estado a fin de que informen a esta Autoridad si en dichas Dependencias se encuentra inscrito testamento otorgado por ELVIRA MURCIA MONROY, así como de la segunda Dependencia se solicita también realice la mencionada búsqueda en el Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT).

VI.- Se señalan las 12:00 doce del día 13 trece de septiembre del año 2012 dos mil doce, para que tenga verificativo el desahogo de la información testimonial dentro del presente juicio, previa citación de los interesados y del C. Agente del Ministerio Público Adscrito a este H. Juzgado.

VII.- Se ordena la fijación de los avisos que se coloquen en los sitios públicos del lugar del Juicio y en los lugares del fallecimiento y origen de la finada ELVIRA MURCIA MONROY, así como en el Periódico Oficial del Estado y el diario Sol de Tulancingo, por dos veces consecutivas anunciando la muerte sin testar de ELVIRA MURCIA MONROY y de quien promueve el presente Juicio Sucesorio es MARIA ENRIQUETA HERNANDEZ ALVARADO, en su calidad de hijastra de la de cujus, esto a decir de esta última, razón por la cual se llama a quien se crea con igual o mejor derecho para que comparezca a este Juzgado a reclamarlo dentro de 40 días de que sea publicado el último edicto en el Periódico Oficial del Estado.

VIII.- Se previene a la promovente para que en el plazo de 03 tres días proporcione el domicilio del señor JESUS HERNANDEZ IBARRA, para efecto de estar en posibilidad de ordenar se le notifique la radicación de la presente sucesión intestamentaria.

IX.- X.- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Así, lo acordó y firmó el C. LIC. D. LEOPOLDO SANTOS DIAZ, Juez Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario LIC. BLANCA LORENA PEREZ TAPIA, que autentica y da fe.

2 - 2

TULANCINGO DE BRAVO, HGO., A 08 OCHO DE AGOSTO DEL 2012.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ROCIO MARTINEZ FUENTES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-08-2012

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NUMERO 619/2011**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR JOSE BENITO ORTEGA GONZALEZ, EN CONTRA DE BENITO VARGAS VARGAS Y MARIA GUADALUPE CARDENAS CASTILLO, EXPEDIENTE NUMERO 619/2011, LA JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICE:

Pachuca de Soto, Hidalgo, 12 doce de julio de 2012 dos mil doce.

Por presentado JOSE BENITO ORTEGA GONZALEZ, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1054, 1056, 1057, 1410, 1411 del Código de Comercio, 472, 474, 475, 479, 487 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Se tiene al promovente dando cumplimiento al requerimiento ordenado en auto dictado con fecha 15 quince de junio del año en curso, en su punto I, manifestando que el domicilio actual de la fracción del inmueble embargado y descrita en autos, es el ubicado en Calle Estanislao Soto, número 177, de la Colonia Centro de la Comunidad de Jaltepec, perteneciente al Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

II.- En consecuencia de lo anterior, se decreta la venta en pública subasta del inmueble embargado en diligencias actuariales de fecha 24 veinticuatro de octubre de 2011 dos mil, consistente en la fracción restante del predio urbano ubicado en Jaltepec, del Municipio de Tulancingo, Hidalgo; actualmente Calle Estanislao Soto, número 177, de la Colonia Centro de la Comunidad de Jaltepec, perteneciente al Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, bajo el número 44, Tomo I, Libro I, Volumen VII, Sección Primera, de fecha 10 de septiembre de 1987 mil novecientos ochenta y siete.

III.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo a las 9:30 nueve horas con treinta minutos del día 6 seis de septiembre de 2012 dos mil doce, en el local de este H. Juzgado.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$210,825.00 (DOSCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

V.- Publíquense los edictos por tres veces dentro de nueve días, en los lugares públicos de costumbre, Periódico Oficial del Estado; diario El Sol de Hidalgo, ubicación del inmueble y tableros notificadores de este H. Juzgado, que resultan ser también los lugares públicos de costumbre y puertas de este Juzgado.

VI.- Toda vez que el inmueble se encuentra ubicado fuera de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Civil y Familiar en turno del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordene a quien corresponda, hacer la fijación de los edictos por tres veces dentro de 9 nueve días, tanto en los tableros notificadores de ese Juzgado, como en la ubicación del inmueble.

VII.- Queda a disposición de cualquier interesado el avalúo emitido en autos, para que se imponga del mismo.

VIII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la Licenciada MA. DEL ROSARIO SALLINAS CHAVEZ, Jueza Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretaria de Acuerdos, Licenciada ALMA GUADALUPE ACOSTA ROSALES, que autentica y da fe.

3 - 2

PACHUCA, HGO., AGOSTO DE 2012.-EL C. ACTUARIO DE EXPEDIENTE NONES DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL.-LICENCIADO ALFREDO RICARDI YAÑEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-08-2012

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NUMERO 434/2012**

AL C. HUMBERTO ALEJANDRO MARTINEZ PACHECO:
EN DONDE SE ENCUENTRE:

SE LE HACE SABER QUE DENTRO DEL JUICIO DE PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, PROMOVIDO POR LA C. SANDY JANETTE SANCHEZ NIETO, EN CONTRA DE USTED EL C. HUMBERTO ALEJANDRO MARTINEZ PACHECO; EXPEDIENTE NUMERO 434/2012, RADICADO EN EL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO Y POR AUTO DE FECHA 11 ONCE, DE JULIO DEL 2012 DOS MIL DOCE, SE ORDENA SU LEGAL EMPLAZAMIENTO AL DEMANDADO EL C. HUMBERTO ALEJANDRO MARTINEZ PACHECO POR LO QUE POR ESTE MEDIO SE HACE DE SU CONOCIMIENTO A USTED C. HUMBERTO ALEJANDRO MARTINEZ PACHECO QUE EXISTE DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA POR LA C. SANDY JANETTE SANCHEZ NIETO DENTRO DEL EXPEDIENTE 434/2012, RELATIVO AL JUICIO DE PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD POR LO QUE CON UN JUEGO DE COPIAS SIMPLES DE DICHA DEMANDA CON ANEXO E INSTRUCTIVO DEBIDAMENTE SELLADOS Y COTEJADOS CORRO TRASLADO Y LO EMPLAZO LEGALMENTE PARA QUE EN EL TERMINO LEGAL DE 45 CUARENTA Y CINCO DIAS CONTADOS A PARTIR EN QUE SURTA SUS EFECTOS LA ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO QUE SE REALICE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, COMPAREZCA USTED ANTE EL JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL A DAR CONTESTACION A LA DEMANDA ENTABLADA EN SU CONTRA HACIENDO VALER LAS EXCEPCIONES Y DEFENSAS QUE CONSIDERE PERTINENTES; APERCIBIDO QUE EN CASO DE NO HACERLO ASI, SERA DECLARADO REBELDE Y PRESUNTIVAMENTE CONFESO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS HECHOS QUE DE LA MISMA DEJE DE CONTESTAR; DE IGUAL FORMA SE LE REQUIERE PARA QUE SEÑALE DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, APERCIBIDO QUE EN CASO DE NO HACERLO ASI TODO PROVEIDO LE SERA NOTIFICADO POR MEDIO DE LISTA QUE SE FIJE EN EL TABLERO NOTIFICADOR DEL JUZGADO ANTES INDICADO; QUEDANDO A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DEL MISMO JUZGADO, LAS COPIAS DE TRASLADO ALUDIDAS PARA QUE SI A SUS INTERESES CONVIENE SE IMPONGA DE ELLAS. DOY FE.

PUBLIQUENSE LOS EDICTOS POR 3 TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN EL SOL DE HIDALGO CON INTERVALOS DE 07 SIETE DIAS ENTRE CADA UNA. DOY FE.

3 - 2

PACHUCA DE SOTO, HGO., A 14 DE AGOSTO DE 2012.-LA C. ACTUARIO TERCERO FAMILIAR.-LIC. EVA ROCHELLANGELES PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-08-2012

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NUMERO 1410/2011**

EN EL JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO, PROMOVIDO POR JORGE ALFREDO GUILLEMIN ALARCON Y/O JORGE GUILLEMIN ALARCON, EN CONTRA DE IVAN ROBERTO ESCOLAR VARGAS, EXPEDIENTE NUMERO 1410/2011, RADICADO EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, SE ORDENO DAR CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 8 OCHO DE JUNIO DEL AÑO 2012 DOS MIL DOCE.

Por presentado JORGE ALFREDO GUILLEMIN ALARCON y/o JORGE GUILLEMIN ALARCON con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 121, 127, 131, 477 y 478 del Código de Procedimientos Civiles; se ACUERDA:

I.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y atendiendo a las contestaciones de los oficios girados por esta Autoridad a las Dependencias correspondientes, mediante edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo, emplácese al demandado IVAN ROBERTO ESCOLAR VARGAS dentro de un término de 60 días, contados a partir de la última publicación, para que comparezca en el local de este Juzgado a imponerse de los autos y de contestación a la demanda instaurada en su contra, oponiendo las excepciones que tuviere para ello, apercibido que de no hacerlo así será declarado presuntamente confeso de los hechos de la demanda que deje de contestar y las subsecuentes resoluciones se le notificará por medio de lista; asimismo requiérase para que señale domicilio para recibir notificaciones de índole personal, apercibido que en caso contrario se le notificará por medio de lista que se fije en los tableros de este Juzgado.

II.- Quedan a disposición del demandado las copias simples de traslado para que en día y hora hábil comparezca al local de este Juzgado a recibirlas.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el Licenciado ADOLFO VARGAS PINEDA Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada LETICIA PEÑAFIEL LOPEZ que da fe.

3 - 2

TULANCINGO DE BRAVO, HGO., A 27 VEINTISIETE DE JUNIO DE 2012.-LAC. ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR.-LIC. TANIA LARIZA PFEIFFER PECERO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-08-2012

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NUMERO 982/2011**

A LA C. GABRIELA AYALA GARCIA
EN DONDE SE ENCUENTRE:

SE LE HACE SABER QUE DENTRO DEL JUICIO ESCRITO FAMILIAR DE GUARDA Y CUSTODIA, PROMOVIDO POR EL C. ELISEO CHAVEZ PAZ, EN CONTRA DE LA C. GABRIELA AYALA GARCIA Y MARIA DE LOURDES GARCIA ALVARADO, EXPEDIENTE NUMERO 982/2011, RADICADO EN EL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; SE ORDENA MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTITRES DE ABRIL DE DOS MIL DOCE, QUE POR MEDIO DE EDICTOS SEA EMPLAZADA A JUICIO; POR LO QUE A TRAVES DE ESTE MEDIO; SE CORRE TRASLADO Y SE LE EMPLAZA A USTED C. GABRIELA AYALA GARCIA, CON UN JUEGO DE COPIAS SIMPLES DEL ESCRITO DE DEMANDA INSTAURADA POR EL C. ELISEO CHAVEZ PAZ Y ANEXOS QUE ACOMPAÑA, MISMAS QUE VAN DEBIDAMENTE SELLADAS Y COTEJADAS, HACIENDOLE SABER QUE DEBE PRESENTARSE DENTRO DE UN TERMINO DE 30 TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DE QUE SURTA SUS EFECTOS LA ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO QUE SE REALICE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, A DAR CONTESTACION A LA MISMA, HACIENDO VALER LAS EXCEPCIONES Y DEFENSAS QUE CONSI-

DERE PERTINENTES, APERCIBIDA QUE EN CASO DE NO HACERLO ASI SERA DECLARADA REBELDE Y PRESUNTIVAMENTE CONFESA DE LOS HECHOS QUE DE LA MISMA DEJARE DE CONTESTAR; REQUIRIENDOLA PARA QUE SEÑALE DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, APERCIBIDA QUE EN CASO CONTRARIO TODO PROVEIDO SE LE NOTIFICARA POR MEDIO DE LISTA QUE SE FIJE EN LOS TABLEROS NOTIFICADORES DE ESTE JUZGADO, QUEDANDO A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO ARRIBA CITADO, LAS COPIAS DE TRASLADO, PARA QUE SE IMPONGA DE ELLAS SI A SUS INTERESES CONVIENE. DOY FE:

PUBLIQUENSE LOS EDICTOS POR 3 TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN EL SOL DE HIDALGO CON INTERVALOS DE 07 SIETE DIAS ENTRE CADA UNA. DOY FE.

3 - 2

PACHUCA, HGO., MAYO 16 DE 2012.-LAC. ACTUARIO TERCERO FAMILIAR.-LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-08-2012

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NUMERO 526/2008**

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR ABUNDIO HERNANDEZ GOMEZ, EN CONTRA DE MARIA DEL CARMEN GARCIA DIAZ, EXPEDIENTE NUMERO 526/2008, EL C. JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 30 treinta de julio del 2012 dos mil doce.

Por presentado ABUNDIO HERNANDEZ GOMEZ, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1054, 1056, 1057, 1257, 1410, 1411 del Código de Comercio, 567, 568, 569 del Código de Procedimientos Civiles, que se aplica en forma supletoria a la Legislación Mercantil, SE ACUERDA:

I.- Por exhibido el Certificado de Gravamen expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, mismo que se manda agregar a sus autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

II.- Como lo solicita el ocurante, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble embargado consistente en casa habitación, ubicado en Privada de Juniperos, número 203, Fraccionamiento Arboledas de San Javier, Tercera Sección, con las características descritas en autos.

III.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo a las 9:00 horas del 18 dieciocho de septiembre del año en curso, en el local de este H. Juzgado.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1,500,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

V.- Publíquense los edictos por tres veces dentro de nueve días en los lugares públicos de costumbre Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo, tableros notificadores de este Juzgado, así como lugares de costumbre de este H. Juzgado.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la C. LIC. MA. DEL ROSARIO SALINAS CHAVEZ, Juez Quinto Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada XOCHITL MIRELLA PIÑA CAMACHO, que autentica y da fe.

3 - 2

Pachuca de Soto, Hgo., a 10 de agosto del año 2012.-LAC. ACTUARIO.-LIC. MARIA ELENA CHAVEZ MARTINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-08-2012

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NUMERO 13/2008**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el Licenciado JOSE ANTONIO ISLAS ZARAZUA EN SU CARACTER DE ENDOSATARIO EN PROCURACION AL COBRO DE VICENTE VAZQUEZ ZUÑIGA Y/O MA. YNES, MORAN AGUILAR, en contra de RAUL PIMENTEL MENDEZ Y JUANITA HERNANDEZ PLATA DE PIMENTEL, expediente número 13/2008.

I.- Como lo solicita el promovente, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble embargado, ubicado en el número 801-A, Calle de Fernández de Lizardi, Colonia Buenos Aires de esta Ciudad, mediante diligencia de fecha 12 doce de febrero del año 2008 dos mil ocho.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 10:00 DIEZ HORAS DEL DIA 10 DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$700,000.00 (SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que resulta ser la más alta de los dos valores periciales estimados en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial de la Federación y en los tableros notificadores de este Juzgado.

3 - 2

Pachuca de Soto, Hgo., a 09 nueve de agosto de 2012.-LA C. ACTUARIO CUARTO DE LO CIVIL.-LIC. ELIZABETH YAÑEZ DIAZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-08-2012

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NUMERO 828/2009**

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, se tramita un Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por CARLOS TEJADA MURVARTIAN Y/O P.D.D. GLORIA MARLENE TEJADA GUTIERREZ en su carácter de Endosatario en Procuración de JUAN TEJADA MURVARTIAN, en contra de MARIA ESTELA ESCAMILLA MARTINEZ Y DAGOBERTO MARTINEZ LEON, radicándose la demanda bajo el expediente número 828/2009 y en cual se dictó un auto que dice:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 11 once de julio del año 2012 dos mil doce.

Por presentado Licenciado CARLOS TEJADA MURVARTIAN, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1, 75, 1049, 1054, 1063, 1068, 1069, 1070, 1410 y 1411 del Código de Comercio; así como 552, 553, 559, 561, 562, 563, 567, 568 y 570 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, SE ACUERDA:

I.- Como lo solicita el promovente y en virtud del estado procesal que guardan los presentes autos, se señalan las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 13 trece de septiembre de 2012 dos mil doce, para que tenga verificativo el desahogo de la Primera Almoneda de Remate del bien inmueble ubicado en SAN GUILLERMO LA REFORMA, MUNICIPIO MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO, e inscrito bajo el número 163794, Libro 1, Sección 1, de fecha 5 cinco de julio de 2007 dos mil siete, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, cuyas medidas, colindancias y demás características obran descritas en autos.

II.- En consecuencia, se convocan postores para la celebración de la Primera Almoneda de Remate, siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de

\$1'334,275.00 (UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), valor pericial emitido en autos sobre el citado inmueble, debiéndose consignar previamente a la fecha programada mediante billete de depósito, una cantidad igual de por lo menos el 10% (diez por ciento), para participar como postores.

III.- Con motivo del remate, se dejan a la vista de cualquier persona interesada los avalúos que obran en autos.

IV.- En exacto cumplimiento a lo dispuesto por el Numeral 1411 del Código de Comercio, publíquense los edictos correspondientes, por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, así como en el diario denominado "MILENIO", en los tableros notificadores de este Juzgado, en la ubicación del inmueble a rematar, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio así como en la Presidencia Municipal de esta Ciudad.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el Juez Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial LICENCIADO SAUL FERMAN GUERRERO, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA MARIELA VALERO MOTA, que autentica y da fe.

3 - 2

Pachuca de Soto, Hgo., a 10 diez de agosto de 2012 dos mil doce.-EL C. ACTUARIO.-LIC. VICTOR TOMAS ZAVALA MARTINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-08-2012

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NUMERO 241/2010**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL POR ALEJANDRO GONZALEZ MURILLO, POR SU PROPIO DERECHO, EN CONTRA DE GUILLERMO ALBERTO GAYOSO MARQUEZ, EXPEDIENTE 241/2010, EL JUEZ SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

EXPEDIENTE NUMERO 241/2010

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 20 VEINTE DE JUNIO DEL AÑO 2012 DOS MIL DOCE.

POR PRESENTADO ALEJANDRO GONZALEZ MURILLO, CON SU ESCRITO DE CUENTA. VISTO SU CONTENIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 121, 127, 253, 275, 287, 625, 626 Y 627 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE ACUERDA:

I.- COMO SE SOLICITO, SE ABRE EL PRESENTE JUICIO A PRUEBA, CONCEDIENDOSE A LAS PARTES UN TERMINO COMUN DE 10 DIEZ DIAS PARA QUE OFREZCAN SUS CORRESPONDIENTES PRUEBAS.

II.- CONFORME A LO ORDENADO EN EL ARTICULO 627 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, PUBLIQUESE EL PRESENTE PROVEIDO POR 2 DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL.

III.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ASI LO ACORDO Y FIRMO LA JUEZ SEXTO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, LICENCIADA MIRIAM TORRES MONROY, QUE ACTUA CON SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JOAQUIN GUTIERREZ LABRA, QUE AUTENTICA Y DA FE. JGL.

2 - 1

PACHUCA DE SOTO, HGO., A 13 DE JULIO DE 2012.-LA C. ACTUARIO DEL JUZGADO SEXTO CIVIL.-LIC. ROSALBA MARISOL GARCIA HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-08-2012

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NUMERO 1151/2010**

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, se tramita un Juicio Ordinario Civil, promovido por ANTONIO AMADOR MONTIEL, en contra de la empresa inmobiliaria REAL DE MEDINAS S.A. Y/O PERSONA QUE LEGALMENTE LA REPRESENTA, radicándose bajo el expediente número 1151/2010 y en cual se dictó un auto que dice:

PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO; A 03 TRES DE JULIO DE 2012 DOS MIL DOCE.

PRIMERO.- El suscrito Juez resultó competente para conocer y resolver en sentencia definitiva el presente juicio.

SEGUNDO.- Resultó procedente la Vía ORDINARIA CIVIL intentada.

TERCERO.- El actor ANTONIO AMADOR MONTIEL, probó los hechos constitutivos de su acción, la demandada empresa denominada "REAL DE MEDINAS S.A." no se exceptuó si-guiéndose el presente juicio en su rebeldía.

CUARTO.- En consecuencia se condena a la demandada la empresa denominada "REAL DE MEDINAS S.A." al otorgamiento y firma de Escritura Pública respecto del predio ubicado en el Lote 11 once, Manzana 20 veinte, calle 11 del Fraccionamiento denominado "REAL DE MEDINAS", cuyas medidas y colindancias son las siguientes: 1.- AL NORTE: Mide 17.00 metros y linda con LIC. LABRA CAMPOS; AL SUR: Mide 17.00 metros y linda con MARTIN GARNICA; AL ORIENTE: Mide 8.00 metros y linda con JORGE HERRERA AVILES; AL PONIENTE: Mide 8.00 metros y linda con calle 11 once; teniendo una superficie total de 136.00 ciento treinta y seis metros cuadrados, para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior ante el Notario Público que designe el actor en este Distrito Judicial, en el término de 5 cinco días contados a partir de que cause ejecutoria la presente sentencia, apercibida que de no hacerlo el suscrito lo hará en su rebeldía.

QUINTO.- Asimismo se les condena al pago de gastos y costas que origine el presente juicio, en términos de lo dispuesto por el Artículo 138 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido por el Artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, que establece "El Poder Judicial deberá hacer públicas las sentencias que han causado estado o ejecutoria. En todo caso, sólo mediante previa conformidad de las partes, se procederá a la publicación de los datos personales", por lo que una vez que la presente resolución haya causado ejecutoria deberá hacerse pública. HAGASE SABER A LAS PARTES EL DERECHO QUE LES ASISTE PARA OTORGAR SU CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DENTRO DEL TERMINO DE 3 DIAS A EFECTO DE QUE SE PUBLIQUEN SUS DATOS PERSONALES Y EN CASO DE NO HACERLO, SE TENDRA POR NEGADA DICHA AUTORIZACION.

SEPTIMO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

ASI, lo resolvió y firmó definitivamente el LICENCIADO SAUL FERMAN GUERRERO, Juez Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario LICENCIADA IVONNE MONTIEL ANGELES que da fe.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 02 dos de agosto de 2012 dos mil doce

Por presentado ANTONIO AMADOR MONTIEL, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto

en los Artículos 121, 127, 131, 423 fracción II y 424, 627 y 632 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- No ha lugar a acordar de conformidad lo solicitado por el promovente, toda vez que el emplazamiento realizado dentro del presente juicio se realizó por medio de edictos, para lo cual se deben de publicar los puntos resolutive de la sentencia definitiva por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y de conformidad con el Artículo 632 del Código de Procedimientos Civiles, en el juicio en el cual se haya llevado a cabo el emplazamiento de conforme a lo dispuesto por la fracción II del Artículo 121 del Código Adjetivo, la sentencia definitiva no se ejecutará sino pasados tres meses a partir de la última publicación en el Periódico Oficial.

II.- Notifíquese y cúmplase.

ASI LO ACORDO Y FIRMO EL JUEZ TERCERO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL LICENCIADO SAUL FERMAN GUERRERO, QUIEN ACTUA CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA IVONNE MONTIEL ANGELES, QUE DA FE.

2 - 1

Pachuca de Soto, Hgo., a 10 diez de agosto de 2012 dos mil doce.-EL C. ACTUARIO.-LICENCIADO ALEJANDRO CARLOS RIVERA GUERRERO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-08-2012

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**ACTOPAN, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE 746/2012**

EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE ACTOPAN, HIDALGO, SE ESTA PROMOVRIENDO UN JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE BAROLO JUAREZ RODRIGUEZ, PROMOVIDO POR JUAN ROSAS JUAREZ, EXPEDIENTE NUMERO 746/2012.

SE ORDENA PUBLICAR EL AUTO DE FECHA 6 SEIS DE JULIO DEL AÑO 2012 DOS MIL DOCE, QUE A LA LETRA DICE:

I.- TODA VEZ QUE EL OCURSANTE RESULTA SER PARIENTE COLATERAL DEL DE CUJUS, EN TERMINOS DE LO QUE DISPONE EL ARTICULO 793 DE LA LEY ADJETIVA CIVIL PUBLIQUENSE LOS EDICTOS POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EN LOS SITIOS PUBLICOS DEL LUGAR DEL JUICIO EN EL LUGAR DE FALLECIMIENTO SIENDO ESTE EN MIXQUIAHUALA, HIDALGO Y EN EL LUGAR DE ORIGEN DEL FINADO, SIENDO FRANCISCO I. MADERO, HIDALGO, ANUNCIANDO LA MUERTE SIN TESTAR DEL DE CUJUS BAROLO JUAREZ RODRIGUEZ PARA QUE SI A SUS INTERESES CONVIENEN COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS LAS PERSONAS QUE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PARA HEREDAR QUE EL PROMOVENTE DENTRO DE LOS CUARENTA DIAS SIGUIENTES A LA PUBLICACION DEL ULTIMO DE LOS EDICTOS MENCIONADOS, EDICTOS QUE QUEDAN A DISPOSICION DEL PROMOVENTE PARA SU TRAMITACION CORRESPONDIENTE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ASI LO ACORDO Y FIRMO LA JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL LICENCIADA MARIA BENILDE ZAMORA GONZALEZ QUE ACTUA CON SECRETARIO LICENCIADA ROSA ADELA MEJIA GUTIERREZ QUE AUTENTICA Y DA FE.

2 - 1

ACTOPAN, HGO., A 31 DE JULIO DE 2012.-LA C. ACTUARIO ADSCRITO.-LIC. LOURDES PEREZ MARTINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-08-2012

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NUMERO 84/2011**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, se promueve Juicio Ordinario Civil, promovido por el C. JUAN LOPEZ BAUTISTA, en contra de C. MODESTO ORTEGA Y REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, dentro del expediente número 84/2011.

Se dictaron puntos resolutive de la sentencia de fecha 28 veintiocho de mayo que a la letra dice: R E S U E L V E:

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para conocer y resolver el presente Juicio.

SEGUNDO.- Procedió la Vía Ordinaria Civil intentada.

TERCERO.- La parte actora probó los hechos constitutivos de su acción de prescripción positiva adquisitiva y los demandados no se excepcionaron siguiéndose el juicio en su rebeldía.

CUARTO.- Se declara que ha operado a favor de JUAN LOPEZ BAUTISTA la prescripción positiva adquisitiva y que por ende ha adquirido la propiedad de la predio rústico sin construcción denominado Potrero de Palo Hueco, ubicado en la comunidad de Palo Hueco, del Municipio de Tepeapulco, Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En dos líneas, la primera de 96.13 metros y la segunda de 30.00 metros y linda con el vendedor Modesto Ortega y el Lote 33 propiedad de Isaías Fernández; AL SUR: 88.97 metros y linda con Lote número 46 propiedad del señor Cástulo Fernández; AL ORIENTE: 250.00 metros linda con Lote 41 propiedad del señor Abraham Rodríguez y AL PONIENTE: En dos líneas, la primera de 30.00 metros y la segunda de 224.28 metros y linda con Lote 40 propiedad del señor Miguel Fernández.

QUINTO.- En consecuencia gírese atento oficio al C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial para efecto de que realice la cancelación parcial de la inscripción de la propiedad que aparece a favor del demandado MODESTO ORTEGA.

SEXTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución y previa la expedición de las copias certificadas de la misma, deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, la cual servirá de Título de Propiedad al C. JUAN LOPEZ BAUTISTA; debiendo ser para tal efecto el oficio correspondiente.

SEPTIMO.- No se hace especial condena en gastos y costas en esta instancia.

OCTAVO.- De conformidad con lo estipulado por el Artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, que establece: "El Poder Judicial deberá hacer públicas las sentencias que han causado estado o ejecutoria. En todo caso, sólo mediante previa conformidad de las partes, se procederá a la publicación de los datos personales", por lo que una vez que la presente resolución haya causado estado o ejecutoria deberá hacerse pública. Hágase saber a las partes el derecho que les asiste para otorgar su consentimiento por escrito dentro del término de tres días a efecto de que se publiquen sus datos personales y en caso de no hacerlo se tendrá por negada dicha autorización.

NOVENO.- Publíquense los puntos resolutive de la presente sentencia, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

DECIMO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo resolvió y firma la LICENCIADA MARIA ISABEL MEJIA HERNANDEZ, Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judi-

cial que acúa legalmente con Secretario LICENCIADA MARIA GUALUPE CASTILLO GARCIA que da fe.

2 - 1

Apan, Hgo., a 12 de julio de 2012.-LA C. ACTUARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE APAN, HIDALGO.-LICENCIADA MA. ESTELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-08-2012

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NUMERO 392/2012**

Dentro del Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por MARIA ISABEL REYES HERNANDEZ, también conocida con los nombres de ISABEL REYES HERNANDEZ Y MA. ISABEL REYES HERNANDEZ Y MARIA JUANA REYES HERNANDEZ a bienes de AVELINO REYES HERNANDEZ, expediente número 392/2012, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 24 veinticuatro de abril del 2012 dos mil doce.

Por presentada MARIA ISABEL REYES HERNANDEZ, TAMBIEN CONOCIDA COMO ISABEL REYES HERNANDEZ Y MA. ISABEL REYES HERNANDEZ Y MARIA JUANA REYES HERNANDEZ con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, denunciando la SUCESION INTESTAMENTARIA a bienes de AVELINO REYES HERNANDEZ. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 1262, 1263, 1580, 1596 del Código Civil, 47, 53, 55, 111, 141, 142, 154, 770, 771, 764, 785, 787, 788 del Código de Procedimientos Civiles, 3055 fracción del Código Civil, SE ACUERDA:

I.- II.- III.- IV.- V.- Se señalan las 10:00 DIEZ HORAS DEL DIA 28 VEINTIOCHO DE MAYO DELAÑO EN CURSO para que tenga verificativo el desahogo de la testimonial prevista por el Artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles, previa citación del C. Agente del Ministerio Público y de los presuntos herederos.

VI.- En virtud de que la promovente es pariente colateral en cumplimiento a lo que establece el Artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, una vez recibida la información testimonial fijense en los lugares públicos de costumbre de Tepeyahualco, Hidalgo y de Tepeapulco, que es el lugar de fallecimiento del de cujus, así también se ordena publicar dichos edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, anunciando la muerte sin testar del C. AVELINO REYES HERNANDEZ el nombre y grado de parentesco de los que reclaman la herencia, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho a fin de que comparezcan al local que ocupa este Juzgado a reclamar dicha herencia, dentro del término legal de 40 cuarenta días los cuales serán contados a partir del día siguiente a que se publique el último de los edictos en el Periódico Oficial del Estado.

VII.- En razón de que el de cujus falleció fuera de la demarcación de este Distrito Judicial, gírase atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Civil y Familiar competente de Apan, Hidalgo, efecto de que ordene a quien corresponda fije los edictos correspondientes.

VIII.- IX.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. LIC. CARLOS FRANCISCO QUEZADA PEREZ, Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos LIC. ROSENDA SANCHEZ SANCHEZ, que autentica y da fe.

2 - 1

Pachuca, Hgo., junio del 2012.-LA C. ACTUARIO.-LIC. BERTHA CORTES TORRES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-08-2012

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NUMERO 1014/2008**

Dentro del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES por conducto de sus Apoderados Legales actualmente, LICENCIADA LUZ DEL CARMEN RAMIREZ PAYAN, en contra de JESSICA OLGUIN MARTINEZ, expediente número 1014/2008; se dictó un acuerdo en los siguientes términos:

Visto el estado que guardan los autos, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, ubicado en LOTE 6, DE LA MANZANA 76 Y LA CASA EN EL CONSTRUIDA IDENTIFICADA ACTUALMENTE CON NUMERO OFICIAL 310, EN LA CALLE CIVILES, DEL FRACCIONAMIENTO "LOS TUZOS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 10:00 DIEZ HORAS DEL DIA 10 DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$325,300.00 TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en los sitios públicos de costumbre, que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el periódico denominado El Sol de Hidalgo.

2 - 1

Pachuca de Soto, Hgo., a 13 trece de agosto de 2012 dos mil doce.-LA C. ACTUARIO.-LICENCIADA JULIA HERNANDEZ CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-08-2012

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NUMERO 489/2010**

Dentro el Juicio Especial Hipotecario, promovido por la LIC. MARIA MARICELA YOLANDA JIMENEZ BARRIOS, como Apoderada Legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA, en contra de GRACIELA CASTELAN GUTIERREZ, expediente número 489/2010 cuatrocientos ochenta y nueve diagonal dos mil diez, se dictó un auto que en lo conducente dice:

Visto el estado que guardan las actuaciones, como se solicita, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble motivo del presente juicio y para tal efecto, se convocan postores para la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, misma que se llevará a cabo en el local que ocupa este Juzgado a las 10:00 diez horas del día 5 cinco de septiembre de 2012 dos mil doce, respecto del bien inmueble identificado como Lote 35, Manzana II, en Fraccionamiento Forjadores de Pachuca III, Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, cuyo derecho de propiedad consta inscrito bajo el número 102168, Libro I, Sección I, de fecha 1 uno de octubre de 2002 dos mil dos, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$377,800.00 (trescientos setenta y

siete mil ochocientos pesos, cero centavos moneda nacional), valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por 2 dos veces, de siete en siete días, en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad, así como en la puerta de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el diario Milenio de esta ciudad.

Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el Artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

En atención a lo establecido en el Artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.

2 - 1

Pachuca, Hgo., agosto de 2012.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELIZABETH YAÑEZ DIAZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-08-2012

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NUMERO 660/2011**

QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR ROMEO MARROQUIN FUENTES Y ALEJANDRO MARROQUIN FUENTES EN SU CARACTER DE APODERADOS LEGALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA INSTITUCION FINANCIERA DENOMINADA "BANCO SANTANDER (MEXICO)", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER ANTES BANCO SANTANDER S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER, EN CONTRA DE JULIETA GARCIA RAMIREZ, EXPEDIENTE NUMERO 660/2011, SE DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

I.- Como se solicita y visto el estado que guardan los autos, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, ubicado en Lote 540, de la Manzana 4, Circuito Alejandro Dumas, número 115, Fraccionamiento Puerta de Hierro, de esta ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo y/o casa número 115, del Circuito Alejandro Dumas, del Fraccionamiento Puerta de Hierro, en esta ciudad de Pachuca, Hidalgo.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 10:00 DIEZ HORAS DEL DIA 20 VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1,313,000.00 (UN MILLON TRESCIENTOS TRECE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, haciendo del conocimiento de que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente una cantidad igual por lo menos al 10% efectivo del valor de dicho bien, sin cuyo requisito no será admitido.

IV.- Publiquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en los sitios públicos de costumbre, que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el periódico Milenio Hidalgo.

2 - 1

Pachuca de Soto, Hgo., agosto 2012.-LA C. ACTUARIO.-LICENCIADA JULIA HERNANDEZ CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-08-2012

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**TEPEJI DEL RIO, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NUMERO 609/2012**

En los autos del Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por FRANCISCA HERNANDEZ GUTIERREZ a bienes de ROSENDO HERNANDEZ GUTIERREZ, expediente número 609/2012, se dictó un acuerdo de fecha 03 de julio de 2012 que a la letra dice:

I.- Se tiene por denunciada la sucesión intestamentaria a bienes de ROSENDO HERNANDEZ GUTIERREZ.

II.- Dése la intervención legal correspondiente al C. Agente del Ministerio Público Adscrito a este H. Juzgado para los efectos legales de su representación.

III.- Procédase a fijar los avisos correspondientes en los sitios públicos de esta ciudad de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, lugar de fallecimiento y origen de los finados, anunciando su muerte sin testar de ROSENDO HERNANDEZ GUTIERREZ, intestamentaria que fue denunciada por la C. FRANCISCA HERNANDEZ GUTIERREZ, persona que dice ser pariente colateral del de cujus en segundo grado, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que ocurran a este Juzgado Mixto de Primera Instancia a reclamar la herencia, dentro de CUARENTA DIAS, contados a partir de la última publicación.

IV.- Publíquese el presente proveído, por medio de edictos que se inserten por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

2 - 1

TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HGO., AGOSTO 2012.-LA C. ACTUARIO.-LIC. BLANCA ROSA MONROY SANCHEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-08-2012

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NUMERO 272/2008**

QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de GUMARO MARIO RIVERA RIVERO Y EVA VILLANUEVA BAUTISTA, EXPEDIENTE NUMERO 272/2008, SE DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

I.- Agréguese a los autos el avalúo que exhibe el promovente adjunto con su escrito de mérito, el cual se ordena agregar a los autos para que surtan sus efectos legales conducentes.

II.- Como se solicita y visto el estado que guardan los autos, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, ubicado en CIRCUITO SAN ANTONIO NUMERO 355, LOTE 128, DE LA MANZANA "A" DEL PARQUE URBANO "SAN ANTONIO", PACHUCA, HIDALGO.

III.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 10:00 DIEZ HORAS DEL DIA 6 SEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$298,000.00 DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N., valor pericial estimado en autos.

V.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en los sitios públicos de costumbre,

que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el periódico denominado El Sol de Hidalgo.

2 - 1

Pachuca de Soto, Hgo., agosto 2012.-LA C. ACTUARIO.-LICENCIADA JULIA HERNANDEZ CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-08-2012

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NUMERO 863/2010**

QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LICENCIADA MARIA MARICELA YOLANDA JIMENEZ BARRIOS, EN SU CARACTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DE NORMA CAROLINA FONSECA TREJO, EXPEDIENTE NUMERO 863/2010.

III.- Visto el estado que guardan las actuaciones, como se solicita, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble motivo del presente juicio y para tal efecto, se convocan postores para la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, misma que se llevará a cabo en el local que ocupa este Juzgado a las 10:00 diez horas del día 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, respecto del bien inmueble identificado como Lote 27, de la Manzana A, de la Unidad Vecinal IV y casa en el construida, identificada con el Número Oficial 116, de la Calle Veintiséis, ubicada en el Fraccionamiento Napateco, del Municipio de Tulancingo, Hidalgo, cuyo derecho de propiedad consta inscrito bajo el número 185, Libro I, Tomo I, Sección Primera, de fecha 31 treinta y uno de enero de 2003 dos mil tres, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tulancingo, Hidalgo.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$309,700.00 (trescientos nueve mil setecientos pesos, cero cero centavos moneda nacional), valor pericial estimado en autos.

V.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces, de siete en siete días, en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad y en los de ubicación del inmueble, así como en la puerta de este Juzgado y en la del Juzgado de ubicación del inmueble, así como en el Periódico Oficial del Estado y en el diario Milenio de esta ciudad.

VI.- Toda vez que el inmueble motivo del presente juicio, se ubica fuera de esta jurisdicción territorial, gírese atento exhorto con lo insertos necesarios al Juez Civil y Familiar en turno del Distrito Judicial de Tulancingo, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, faculte al Actuario de su adscripción para que realice la publicación de los edictos ordenados en el punto anterior, concediéndose un día más para la publicación de los edictos de referencia.

VII.- Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el Artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

VIII.- En atención a lo establecido en el Artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.

2 - 1

Pachuca de Soto, Hgo., junio 2012 dos mil doce.-EL C. ACTUARIO.-LICENCIADO RODOLFO YARIT WONG MONTES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-08-2012

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NUMERO 801/2005**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el Licenciado LUIS CARLOS ZAMBRANO TELLO, EN SU CARACTER DE APODERADO GENERAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de LINDA VERONICA GUEVARA MOLINA, expediente número 801/2005.

I.- Como corresponde y para que surta sus efectos legales correspondientes, agréguese a los autos el certificado de gravámenes del bien objeto materia de garantía debidamente actualizado para que surta sus efectos legales correspondientes.

II.- Atendiendo a lo previsto por el Artículo 473 en su fracción I de la Ley Adjetiva Civil que en lo medular establece que cada parte tendrá derecho a exhibir dentro de los cinco días siguientes a que sea ejecutable la sentencia, avalúo de la finca hipotecada y la fracción II del mismo ordinal establece que en caso de que alguna de las partes deje de exhibir el avalúo dentro del plazo señalado en la fracción anterior se entenderá su conformidad con el avalúo que haya exhibido su contrario, lo que se actualiza en el presente asunto, razón por la cual, para efecto del remate esta Autoridad tendrá como base el avalúo exhibido por la ocurrente.

III.- Visto el estado de ejecución que guarda este juicio, se autoriza la venta en pública subasta del bien inmueble materia de garantía hipotecaria, ubicado en el Lote número 116, de la Manzana 1 Uno, de la Calle Privada Hacienda La Trinidad, marcado con el Número Oficial 132 ciento treinta y dos del Fraccionamiento denominado Haciendas de Hidalgo, predio urbano ubicado en la Exhacienda de Pitahayas de San Antonio El Desmonte, perteneciente a este Distrito Judicial de Pachuca Estado de Hidalgo, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial bajo la Partida número 100128, Libro I, Sección I, de fecha 16 dieciséis de agosto del año 2002 dos mil dos, cuyas medidas y colindancias y superficie son: AL NORORIENTE: Mide 06.00 metros linda con calle Privada Hacienda La Trinidad; AL SURPONIENTE: Mide 06.00 linda con calle Novena Privada de Malpaís y Lote 173 ciento setenta y tres; AL SURORIENTE: Mide 15.00 metros linda con 117 ciento diecisiete; AL NORPONIENTE: Mide 15.00 linda con 115 ciento quince. Superficie total 90.00 metros cuadrados.

IV.- Se convoca a postores para la celebración de la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 9:30 nueve horas con treinta minutos del día 06 seis de septiembre del año en curso.

V.- Será postura legal la que cubra de contado las 2/3 dos terceras partes por lo que hace al bien inmueble dado en garantía como consta en autos, la cantidad de \$375,500.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial más alto estimado en autos.

VI.- Como lo dispone el Artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico "El Sol de Hidalgo", así como en los lugares públicos de costumbre siendo éstos las puertas de este Juzgado, debiéndose entender que entre publicación y publicación deberán mediar seis días para que la segunda publicación se realice el día siete, sirviendo de apoyo a lo anterior la siguiente tesis de la Séptima Epoca. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 3 Sexta Parte. Tesis, Página: 93 que al rubro y texto dice: "EDICTOS, COMPUTO PARA EFECTUAR LAS PUBLICACIONES DE LOS REMATES. La prevención que contiene el Artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, relativa a que los edictos convocando postores para el remate, deben publicarse "de siete en siete días", ha de entenderse en el sentido de que dicho término se computa excluyendo los días inhábiles, en los que conforme al Artículo

131 del Ordenamiento en Cita, no pueden tener lugar actuaciones judiciales. Dicho en otras palabras, entre las dos publicaciones debe mediar un lapso de seis días hábiles para que la segunda publicación aparezca precisamente el séptimo día hábil. Este cómputo, una vez excluidos los días inhábiles, se obtiene fácilmente con sólo colocarse en las sucesivas hipótesis de si las publicaciones debieran efectuarse de uno en uno, de dos en dos, de tres en tres, de cuatro en cuatro, de cinco en cinco y de seis en seis días, para luego llegar a la prevención impuesta por el precepto que se interpreta o sea la de que las publicaciones deben hacerse de "siete en siete días" y así se tiene que si fuera de uno en uno, la publicación sería de un día para otro, esto es, diaria, sin mediar día hábil, si fuera de dos en dos, entonces mediarían dos días hábiles entre ambas publicaciones y así sucesivamente hasta llegar a la que se busca, que es la de "siete en siete días", en la que deben mediar seis días hábiles. No es óbice para sostener la anterior conclusión el argumento de que no es "término judicial" el contenido en el Artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, ya que en un sentido lato o legal, si lo es, porque la publicación de los edictos convocando postores para el remate en un procedimiento judicial, constituye una actuación también judicial, que debe practicarse conforme a la Ley.

VII.- Desde que se anuncie el remate y durante éste se ponen a la vista de los interesados los avalúos del bien a rematar para que si a sus intereses convienen, tomen parte en la subasta del mismo, consignando para tal efecto la cantidad prevista en la Ley para admitir postura.

2 - 1

Pachuca de Soto, Hgo., a 07 siete de agosto de 2012.-LA C. ACTUARIO CUARTO DE LO CIVIL.-LIC. ELIZABETH YAÑEZ DIAZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-08-2012

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NUMERO 510/2007**

SE CONVOCAN POSTORES PARA LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE MISMA QUE TENDRA VERIFICATIVO EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE H. JUZGADO A LAS 10:00 DIEZ HORAS DEL DIA 10 DIEZ DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2012 DOS MIL DOCE, DENTRO DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR FRANCISCA LUGO HERNANDEZ EN SU CARACTER DE APODERADO LEGAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DE BAUTISTA JUANA ALBERTO, EXPEDIENTE NUMERO 510/2007.

SE DECRETA EN PUBLICA SUBASTA LA VENTA DEL BIEN INMUEBLE DADO EN GARANTIA, CONSISTENTE EN CASA HABITACION UBICADA EN AVENIDA ALFREDO ROJAS CORONA, NO. 131, LOTE 33, MANZANA 22, FRACCIONAMIENTO FORJADORES DE PACHUCA, MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS OBRAN EN AUTOS.

SERA POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA DE CONTADO LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD DE \$381,900.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), VALOR PERICIAL ESTIMADO EN AUTOS.

PUBLIQUENSE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES POR 2 DOS VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, DIARIO "MILENIO" DE ESTA CIUDAD, EN LOS TABLEROS NOTIFICADORES Y PUERTAS DE ESTE H. JUZGADO.

2 - 1

PACHUCA DE SOTO, HGO., AGOSTO DEL 2012.-LA C. ACTUARIO.-LIC. BERTHA CORTES TORRES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-08-2012

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NUMERO 871/2008**

EN EL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR JUAN PABLO VELAZQUEZ BELTRAN en su carácter de Apoderada Legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de CRUZ TAPIA MARIA EUGENIA, EXPEDIENTE NUMERO 871/2008, LA JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICE:

En la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 3 tres de julio del 2012 dos mil doce.

Por presentada MARIA MARICELA YOLANDA JIMENEZ BARRIOS en su carácter de Apoderada Legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, con su escrito de cuenta y anexos. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 111, 473, 552, 553, 554, 558, 560, 561, 562 y 565 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Se tiene a la promovente exhibiendo certificado de gravámenes y avalúo del bien inmueble hipotecado dentro del presente juicio, los cuales se mandan agregar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

II.- En términos de la fracción III del Artículo 473 del Ordenamiento invocado, téngase el dictamen de avalúo exhibido, como base para el remate del bien inmueble hipotecado.

III.- De lo demás solicitado, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado y descrito en autos, consistente en casa habitación identificada como Lote número 47 cuarenta y siete, Manzana I uno, calle Circuito México, Número 134 ciento treinta y cuatro, Fraccionamiento Geo Villas de Nuevo Hidalgo, en esta ciudad, cuyo derecho de propiedad consta inscrito bajo el número 117664 ciento diecisiete mil seiscientos sesenta y cuatro, de la Sección Primera, Libro Primero, según asiento de fecha 21 veintuno de octubre del 2003 dos mil tres, de la oficina del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial.

IV.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 9:00 NUEVE HORAS DEL DIA 4 CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

V.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$382,300.00 TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, valor pericial estimado en autos.

VI.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días, fijándose en el Periódico Oficial del Estado, el diario Milenio Hidalgo de esta ciudad, tableros notificadores de este Juzgado y en el inmueble motivo de la almoneda.

VII.- Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado a los bienes motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el Artículo 562 de Procedimientos Civiles.

VIII.- En atención a lo establecido en el Artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.

IX.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Licenciada MIRIAM TORRES MONROY, Juez Sexto Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciado JOAQUIN GUTIERREZ LABRA, que autentica y da fe.

2 - 1

Pachuca, Hgo., 21 de agosto de 2012.-LA C. ACTUARIO SEXTO DE LO CIVIL.-LICENCIADA ISABEL FABIOLA CHAVEZ NAVARRETE.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-08-2012

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NUMERO 441/2009**

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, se tramita un Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de ALEJANDRA LIMON MERCADO, radicándose bajo el expediente número 441/2009 y en el cual se dictó un auto que dice:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 09 nueve de julio de 2012 dos mil doce.

Por presentada LUZ DEL CARMEN RAMIREZ PAYAN, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 127, 463, 473, 552, 553, 554, 557, 558, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 567 del Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA:

I.- Se tiene a la parte actora exhibiendo el certificado de gravámenes que anexa al de cuenta, mismo que se manda agregar a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

II.- En virtud de que la parte actora fue la única que exhibió avalúo de la finca dada en garantía hipotecaria, se tiene como precio de la misma la cantidad de \$365,700.00 (trescientos sesenta y cinco mil setecientos pesos cero centavos moneda nacional).

III.- Se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble ubicado en Lote 24 veinticuatro, de la Manzana XVIII, número 120 ciento veinte, de la Calle Trece del Fraccionamiento Rinconada de San Francisco, del Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, perteneciente a este Distrito Judicial, cuyo derecho de propiedad se encuentra inscrito en la sección de bienes inmuebles del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial, bajo el número 106327, Libro Primero, Sección 1a, de fecha 10 diez de enero de 2003 dos mil tres, inscrito a favor de ALEJANDRA LIMON MERCADO.

IV.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 09:00 nueve horas del día 07 siete de septiembre de 2012 dos mil doce.

V.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$365,700.00 (trescientos sesenta y cinco mil setecientos pesos cero centavos moneda nacional), valor pericial estimado en autos.

VI.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en los lugares públicos de costumbre que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado, en los tableros del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, en los tableros de la Presidencia Municipal de Mineral de la Reforma, Hidalgo, en el Periódico Oficial del Estado, en el diario "El Sol de Hidalgo", así como en la ubicación del inmueble motivo de remate.

VII.- Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos el 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, lo anterior en términos de lo previsto por el Artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

VIII.- Queda a la vista de los interesados el avalúo que exhibió la parte actora, lo anterior en virtud de los puntos que antecede.

IX.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el Licenciado SAUL FERMAN GUERRERO, Juez Tercero Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciada IVONNE MONTIEL ANGELES, que da fe.

2 - 1

Pachuca de Soto, Hgo., a 17 diecisiete de agosto de 2012 dos mil doce.-LA C. ACTUARIO.-LICENCIADA VIVIANA MARRON MUÑOZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-08-2012

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO 640/2005

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, se tramita un Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido actualmente por LICENCIADAS LUZ DEL CARMEN RAMIREZ PAYAN, NANCY VAZQUEZ PEREZ Y VIANEY GERON ESPINOZA en su carácter de Apoderados Legales para Pleitos y Cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra CESAR NAVA CAUDILLO y LUISA ELODIA MONTERO MORENO, radicándose la demanda bajo el expediente número 640/2005 y en cual se dictó un auto que dice:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 9 nueve de julio del año 2012 dos mil doce.

Por presentada LUZ DEL CARMEN RAMIREZ PAYAN con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 44, 46, 47, 55, 56, 58, 78, 79, 88, 103, 104, 109, 110, 111, 113, 127, 129, 473, 488, 489, 517, 552, 553, 555, 556, 558, 561, 562, 563 y 565 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Se tiene a la parte actora exhibiendo certificado de gravámenes, mismos que se ordena agregar a los presentes autos a efecto de que surta los efectos legales a que haya lugar.

II.- Como lo solicita el promovente y en atención al estado de ejecución que guarda este juicio, se autoriza en pública subasta la venta judicial del bien inmueble dado en garantía hipotecaria, consiste en Lote 54, Manzana 1, Fraccionamiento "Las Haciendas", en Sahagún, Hidalgo, actualmente número 54, en la Calle Hacienda de Tlacatepa, Fraccionamiento Las Haciendas, cuyas medidas, colindancias y demás características obran descritas en autos.

III.- Como lo solicita el ocursoante, se señalan las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 6 seis de septiembre del año 2012 dos mil doce, para que tenga verificativo el desahogo de la Primera Almoneda de Remate del bien inmueble materia de este juicio.

IV.- En consecuencia, se convocan postores para la celebración de la Primera Almoneda de Remate, siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$292,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial estimado en autos, debiéndose consignar previamente a la fecha programada una cantidad igual de por lo menos el 10% del valor del bien inmueble para participar como postores.

V.- Con motivo del remate, se deja a la vista de cualquier persona interesada los avalúos que obran en autos.

VI.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y el diario denominado "Sol de Hidalgo", en los tableros notificadores de este Juzgado, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como en la Presidencia Municipal ambos de la ciudad de Apan, Hidalgo y en la finca hipotecada.

VII.- Para dar cumplimiento al punto que antecede, gírese atento exhorto con los insertos necesarios el JUEZ CIVIL Y FAMILIAR EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE APAN, ESTADO DE HIDALGO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado realice la publicación de los edictos en los tableros notificadores de ese Juzgado, en la finca hipotecada, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como en la Presidencia Municipal de esa ciudad, otorgando plenitud de jurisdicción para que acuerde promociones, gire oficios y en general haga todo lo necesario para el cumplimiento de la diligencia ordenada.

VIII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acuerda y firma el Juez Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial LICENCIADO SAUL FERMAN GUERRERO, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA MARIELA VALERO MOTA, que autentica y da fe.

2 - 1

Pachuca de Soto, Hgo., a 13 de agosto del 2012 dos mil doce.-
EL C. ACTUARIO.-LIC. VICTOR TOMAS ZAVALA MARTINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-08-2012

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO 948/2007

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, se tramita un Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido actualmente por LICENCIADA MARIA MARICELA YOLANDA JIMENEZ BARRIOS en su carácter de Apoderada Legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES, en contra ROGELIO AMBROSIO GOMEZ SOLIS y MARIA DEL ROSARIO CERVANTES FLORES, radicándose la demanda bajo el expediente número 948/2007 y en cual se dictó un auto que dice:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 10 diez de julio del año 2012 dos mil doce.

Por presentada Licenciada MARIA MARICELA YOLANDA JIMENEZ BARRIOS, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 44, 46, 47, 55, 56, 58, 78, 79, 88, 109, 110, 111, 113, 127, 129, 473, 488, 489, 517, 552, 553, 555, 556, 558, 561, 562, 563 y 565 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA.

I.- Se tiene a la ocursoante exhibiendo avalúo pericial que anexa a su escrito de cuenta, para que surta sus efectos legales conducentes

II.- En atención al estado de ejecución que guarda este juicio, se autoriza en pública subasta la venta judicial del bien inmueble dado en garantía hipotecaria, consistente en Lote número 28, de la Manzana R, de la Calle Veinte, Número 114, Parque de Poblamiento Hidalgo Unido, Fraccionamiento Piracantos IV, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, cuyas medidas, colindancias y demás características obran descritas en autos.

III.- Como lo solicita el ocursoante, se señalan las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 12 doce de septiembre del año 2012 dos mil doce, para que tenga verificativo el desahogo de la Primera Almoneda de Remate del bien inmueble materia de este juicio.

IV.- En consecuencia, se convocan postores para la celebración de la Primera Almoneda de Remate, siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$666,300.00 (SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, debiéndose consignar previamente a la fecha programada una cantidad igual de por lo menos el 10% del valor del bien inmueble para participar como postores.

V.- Con motivo del remate, se deja a la vista de cualquier persona interesada el avalúo que obra en autos.

VI.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y el diario denominado "El Sol de Hidalgo", en los tableros notificadores de este Juzgado, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como en la Presidencia Municipal ambos de esta ciudad y en la finca hipotecada.

VII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acuerda y firma el Juez Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial LICENCIADO SAUL FERMAN GUERRERO, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA MARIELA VALERO MOTA, que autentica y da fe.

2 - 1

Pachuca de Soto, Hgo., a 20 de agosto del 2012 dos mil doce.-EL
C. ACTUARIO.-LIC. VICTOR TOMAS ZAVALA MARTINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-08-2012

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NUMERO 145/2012**

Dentro de las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Apeo y Deslinde, promovidas por el señor GEMPO COPCA ISLAS en su carácter de Apoderado Legal de ELIA COPCA GOMEZ, expediente número 145/2012 ciento cuarenta y cinco diagonal dos mil doce, se dictó un auto que en lo conducente dice:

Como se solicita, atento a la manifestación en el escrito de cuenta y al contenido del oficio que corre agregado en autos a fojas 31 treinta y uno, toda vez que, a pesar de haber sido requerida la información del domicilio del colindante GASPAR FLORES FLORES, tal y como se acredita con las documentales que obran agregadas a fojas 28 veintiocho y 31 treinta y uno de los presentes autos, mismas que hacen prueba plena de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 407 del Código de Procedimientos Civiles, no se pudo localizar el domicilio del citado colindante, en consecuencia, esta Autoridad estima procedente la notificación al citado colindante, por medio de edictos.

En consecuencia, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico Milenio, haciéndole saber al colindante GASPAR FLORES FLORES, que en este Juzgado, el señor GEMPO COPCA ISLAS, Apoderado Legal de ELIA COPCA GOMEZ, tramita diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Apeo y Deslinde, respecto del predio "SEGUNDA FRACCION DE SANTA INES" o "FRACCION QUE QUEDA DEL PREDIO RUSTICO QUE FORMA PARTE DE LA EX HACIENDA SANTA INES" del Municipio de Zempoala, Hidalgo y que debe presentar dentro de un término de 15 quince días, después del último edicto publicado en el Periódico Oficial, los títulos o documentos de su posesión y nombrar Perito si quisiere hacerlo.

Asimismo, hágasele saber que quedan los autos en esta Secretaría a la vista del colindante para que se imponga de ellos.

3 - 1

Pachuca, Hgo., agosto de 2012.-EL C. ACTUARIO.-LIC.
RODOLFO YARIT WONG MONTES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-08-2012